

LABASTIDA

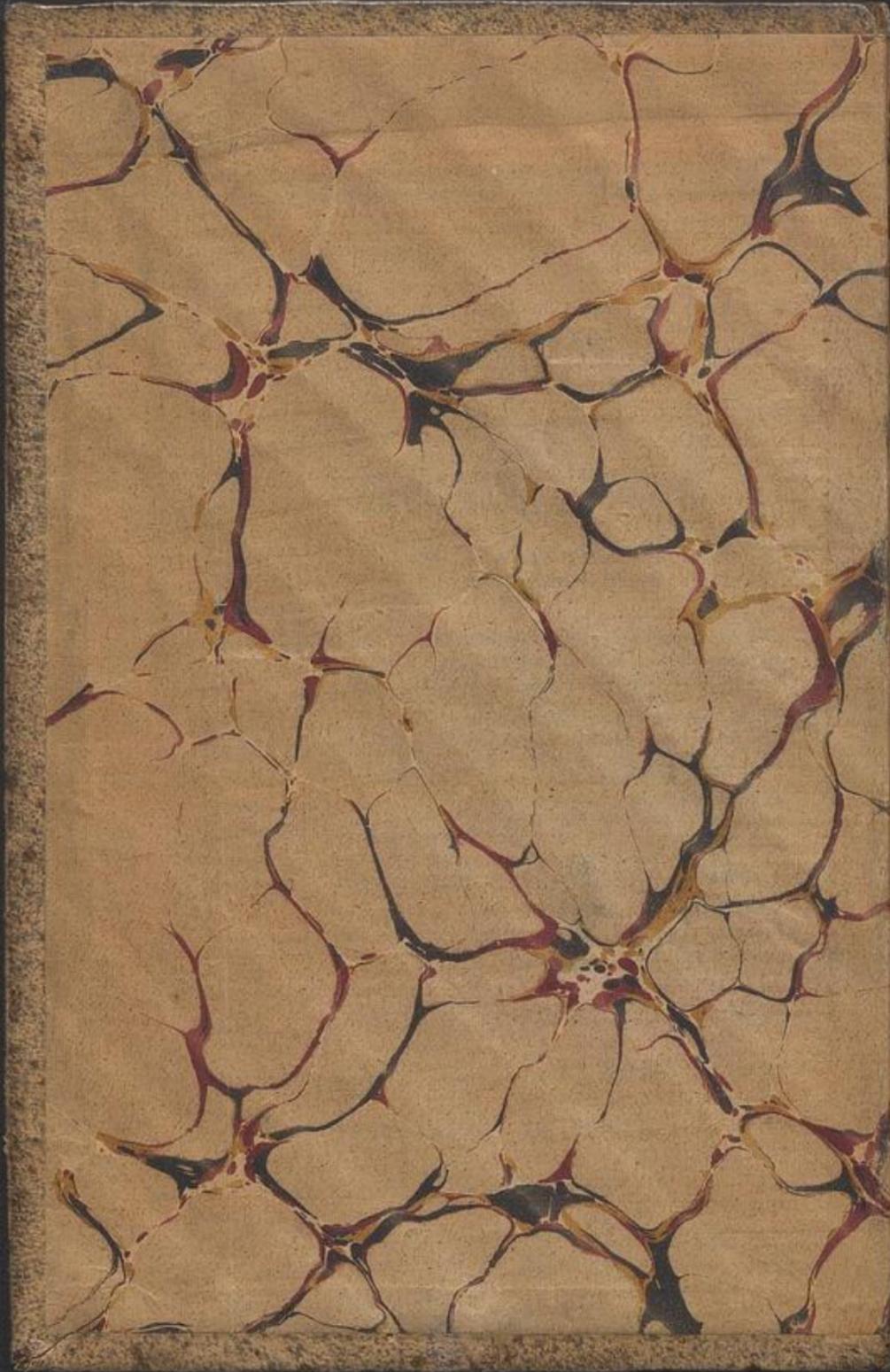
ANTIDOTTO

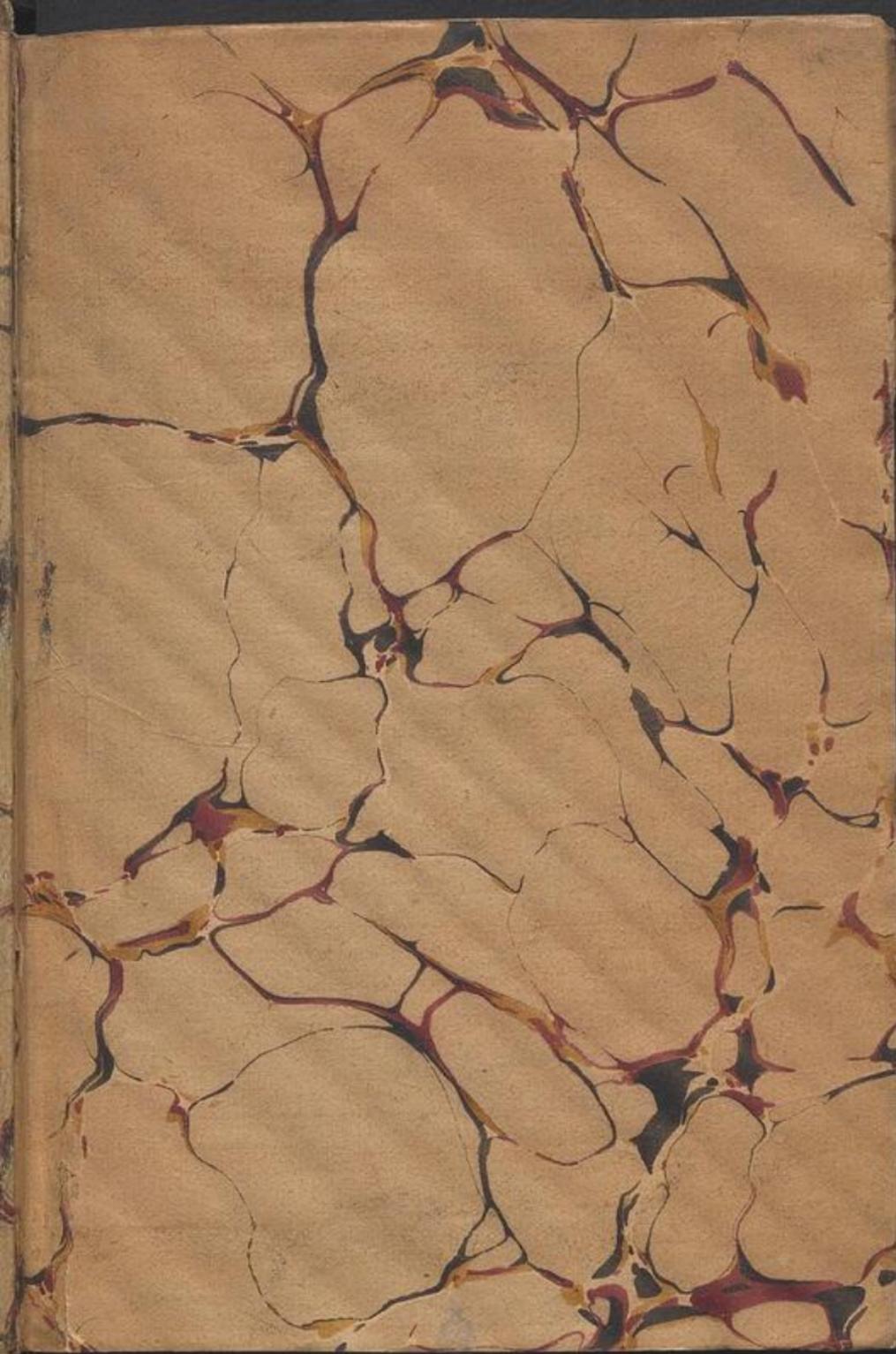
14

X

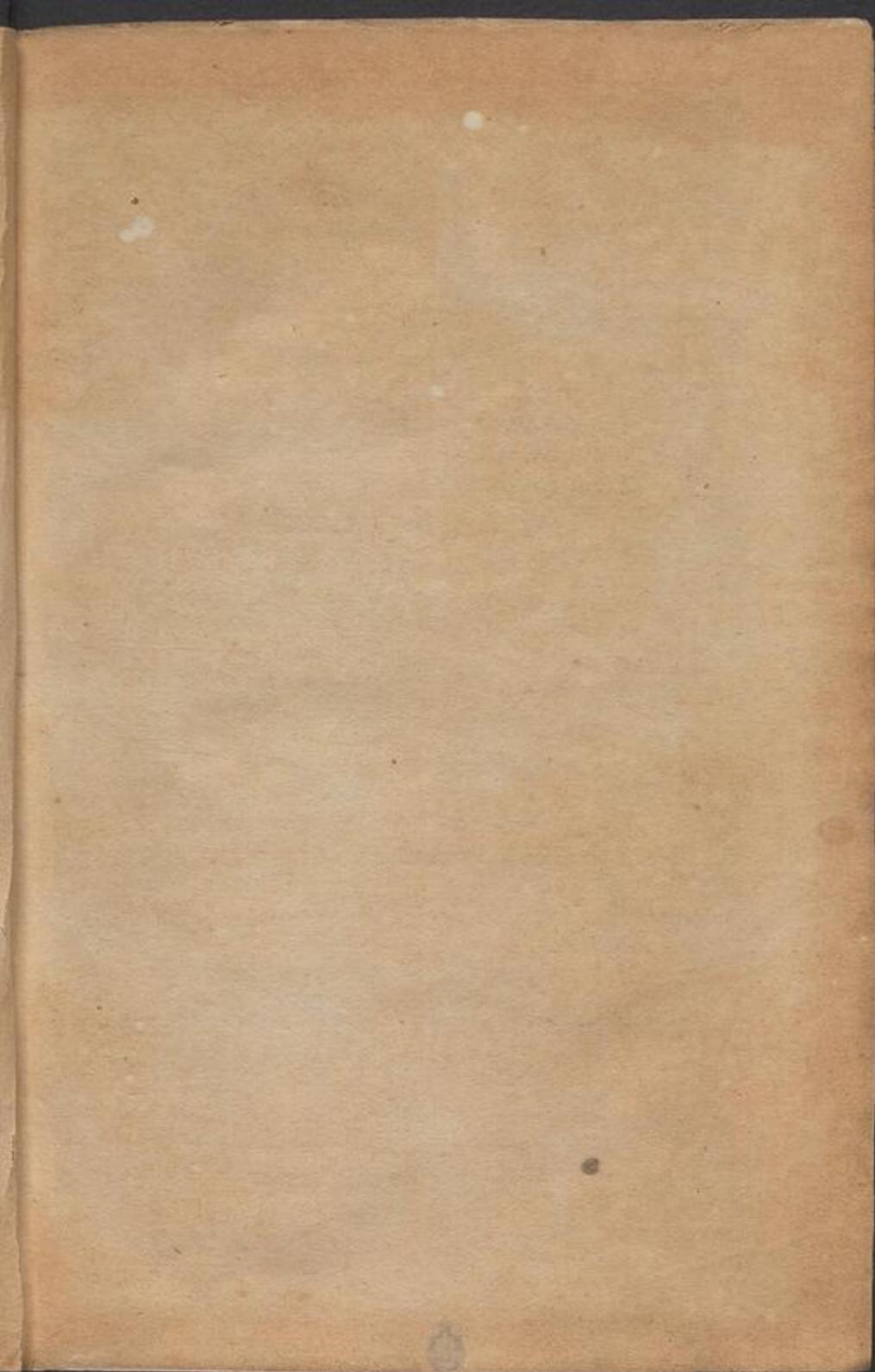
47

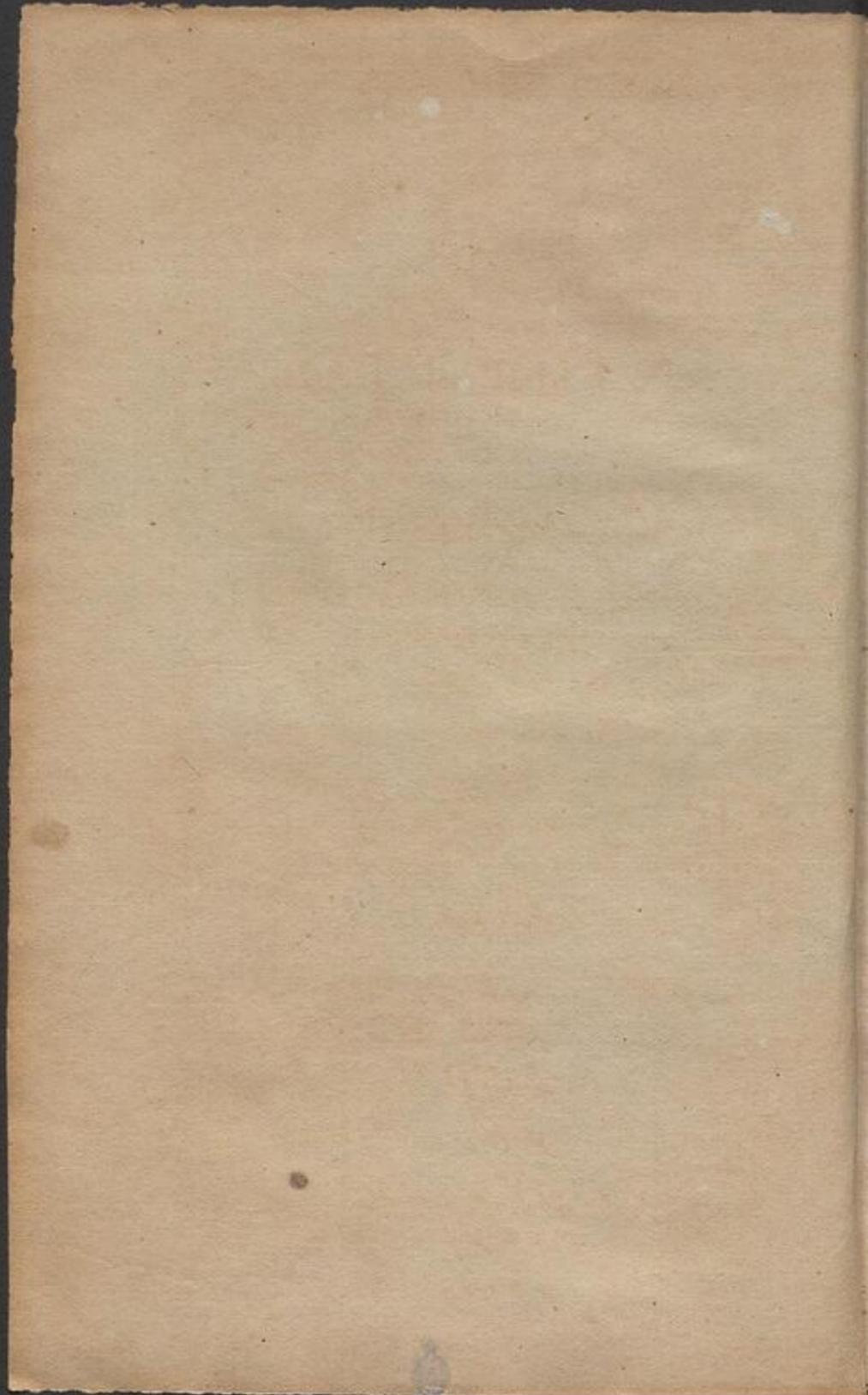






14-X-41







ANTIDOTT O

ALAS VENENOSAS CONSIDERACIONES DE ER. PAVLO DE VENEZIA, SOBRE LA CENSURA DE

N. S. P. PAVLO V.

En el qual se descubren los errores, dislates y enganos de este autor

Con preste por el P. HER. De LABASTIDA, de la Comp^a de Jesus natural de VALLADOLID

Qua Aspidum ruperunt & telas aranea texuerunt.

ESAYA 59.

EN LEON

POR

NICOLAS TULLIETIN

1607.

BIBLIOTECA
DE LA
R.

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

1809

Approbacion de Roma.

Imprimatur si placet R. P. M.
Sacri Palatij. B. Episc. Arim.
Vicesg.

Imprimatur. Fr. Io. Maria Brasichelensis Magister Sac. Pal. Apost.



Edizione di Roma.

Imprimatur à place R. P. M.
Sacri Palatii. B. P. C. A. M.
V. C. S. G.

Imprimatur à place R. P. M.
Sacri Palatii. B. P. C. A. M.
V. C. S. G.



PROEMIO.

RA T A N D O
 con una persona de
 mucho luicio, letras,
 y espíritu del impio
 mote, y maldita im-
 pressa de aquel libro,
 que con ser todo una mera inconside-
 racion, se intitula, Consideraciones
 de Fr. Paulo de Venecia: me dixo con
 gran ponderacion, que, à este libro, ò, por
 mejor decir libelo infamatorio de Chri-
 sto, y su Vicario, y los demas ministros
 de la Iglesia, quadrara muy mejor aquel
 verso de Esaias. *Oua aspidum rupe-* Esai. 59. n. 5.
runt, & telas araneæ texuerunt. Pen-
 samiento, que despues de hauer leído de
 espacio este tratado, me ha parecido di-

gnissimo de un grande ingenio, pues con dos palabras supo comprehendē, y declarar, quāto cō mil artificios, y embustes la malicia, y sagacidad humana hauer zifrado, y disimulado en aquella quinta esencia de veneno. Porq' si bien se mira, quāto aquel libro contiene, se hallara, o, q̄ son hueuos de pōçoñosos Aspides quiero decir principios erroneos, deque como del hueuo el pollo, nacē las eregras, q̄ mas presta, y perniciosamente q̄ los Áspides enponçoñan los Reynos enteros, o, son telas de asquerosas arañas, q̄ con un soplo se deshazē: texidas con artificio, si, mas por animales ponçoñosos cō fin de engañar el pueblo simple, è ignorante, y enrredarle las alas de la verdadera Religion y piedad, para con eso poder tan a su salvo como la araña a la mosca, chupar le la sangre de la libertad hazienda, y vida. Digo que son telas texidas de sucios, y ponçoñosos animales, porque si bien se venden estos hueuos, y telarañas en nombre

5

bre de F. Paulo de Venecia, no me persuado aya el puesto tan malditos bueuos, ni urdido tan diabolicas telas. Quien creera que sea obra de Autor que aun no se ha publicado por Erege, sino que viue entre Cattolicos y con abito Religioso, un libro que si se compara con los primeros, que sacaron Lutero, Caluino, y Pedro Martyr en el principio de su perdicion, no solo es peor que ellos, pero les excede en errores, blasfemias, maledicencias, y veneno, y no çede aninguno de los mas pestilenciales, que los mas insolentes Heresiarcas escriuieron, despues de hauerse declarado capitales enemigos de Cristo, y de su Iglesia. Claro es, que no todo loque este libro contiene son trauajos de su Autor, pues se tratan en el muchas cosas, que tocan a sciencias, de que no solo no ha hecho profesion, pero ni aun los terminos entiende, y con todo esso enfeè delos que se lo estudiaron ingirio algunos zentones

de leyes, y otros de historia en que sin mas culpa suya, que la que he dicho hay, una mano de impertinencias in iure, y una infinidad de mentiras in facto, que a los versados en derechos, y en historias mueue a admiraciõ de tanta audacia, ò, ignorancia. Esto mesmo en igual grado, aunque con mayor peligro suyo y de la verdadera Religion del Pueblo Veneciano, me persuado yo que le ha sucedido en muchos puntos, que tocan a dogmas de fe, y doctrinas de escolastica Teologia. Porque es cierto, que desde que se començarõ estos encuẽtros, y echarõ de ver los Ereges, que se les podria con ellos abrir puerta por donde meter sus errores, y la desobediencia a la Iglesia en Italia, no hã dexado piedra que no muenã en razon de fomentarlos, y aumẽtarlos. Para esto se sabe que hã escrito, y enuiado a Venecia varios papeles, discursos, y tratados en defensa de su causa, mezclando el veneno de sus eregias en el dulce de las razones

nes aparentes en que fauorecian la Jurisdiccion y independencia del Vicario de Cristo, a que veian, que por todos caminos se anhelaua. Estos papeles se pusieron en manos de Fr. Paulo para que se siruiesse de lobueno, ò, por mejor decir malo dellos, y el se siruio de la ocasiõ persuadido quiza, que con auerle hecho la Señoria su Teologo le hauia tambien infundido Teulugia escolastica, y aetnacion en controuerfias con Ereges, y que tenia potestad para esto como cosa que pertenecia al buen gouierno de la Republica, que esta es la regla conque el dia de oy le miden su poder los lisongeros. Pero como no pudo recibir Fr. Paulo de la Republica con el oficio la dottrina, aunque deuio depensar que si, nobasto la suya para reconocer, y apartar en estos papeles el veneno delos errores delas adulaciones conque estaua mezclado, ni para echarde ver quelos argumentos, que, hallaua en ellos, ò venian a ser

telas de araña , que se rompiesen con un soplo, ò, hueuos de *Aspid* de que naciessen una multitud de monstruosos errores , y condenadas eregias. No digo esto por escusar del todo tan incõsiderado eseritor , que bien veo que compro el riesgo, que oy padece su honra, con querer poner la mano en cosa que la conciencia misma le podia ditar, que no era para el. Y bien conozco que no es escusable , un Religioso, y Cattolico de estar tan tomados los sentidos con el vino de la ambicion, que no le hiziesen disonancia cosas, que a qualquier Cattolico por poco que supiera de la dottrina , y feè Cristiana le hizierã luego reparar. No niego que las blasfemias , y maledicencias de que esta lleno aquel libro contra Cristo contra su Vicario, contra sus Ministros, y contra todo el estado Ecclesiastico , no merezcan castigo ni pretendo tomar su defensa contra tantas personas , tan santas, y letradas que tratan la dottrina deste libro

9
bro de impia, temeraria, y blasfema, y al
Autor de ambicioso, maledico, y igno-
rante. Solo me valgo de la razon, y pre-
sumcion, que he dicho para hallar salida
a la admiracion tan grande, que me
causa ver un Cattolico Religioso llega-
do al profundo abismo, y ultimo estre-
mo de abominaciones donde precipita la
eregia sin passar por el medio por donde
passaron Caluino, y otros, q̄ despreciando
como el la buena consciencia naufraga-
uerunt (infelizmente) circa fidem. ad Timoth.
I. I. n. 19.

Però en fin como quiera que esto
sea, ò, que los ereges ayau usado deste
ardid procurado por mano de un Coçi-
nero inaduertido emponçonar la Repu-
blica de Venecia ò, que el mesmo Fr.
Paulo conociendo el mal q̄ hazia baya
mezclado en su libro la ponçonã, mi fin
sera proueer quanto en mi fuere de re-
medio a los que ya uiere este veneno
enponçonado, y de preseruatiuo a los que
por curiosidad, quisieren contra su con-

ciencia probar este manjar, que como tan ponçoso, tiene la Iglesia sancta por decreto de la suprema Inquisicion, a todos sus fieles hijos, cō penas grauissimas, prohibido. Y no creo dexara de llegar a tiẽpo pues como dice S. Geronimo libentius antidotũ lector bibet, cum diaboli venena præcesserint. Y porque basta a los que deueras son Catolicos ver deciẽ leguas la erugia para huir como de un basilisco della, pōdre mas fuerça endescubrir los errores que en el libro de Fr. Paulo estan encubiertos, que en el impugnar los. Para esto diuidire todo mi discurso en tres partes: En la primera descubrire cinquenta de los principales errores de aquel libro, q̄ son como otros tãtos hueuos de Aspid. En la segunda parte mostrare como todos los argumẽtos que haze Fr. Paulo para iustificar las leyes del senado, son puramẽte telas de araña, que con un soplo se desbazen. En la tercera procurarẽ q̄ claramente se cognozca, q̄ toda esta tela

tela vâ urdida con el mesmo fin, que
 las de araña digo para enredar a los va-
 sallos de Venecia las alas de la verda-
 dera Religion, y piedad, y para chupar-
 les la sangre, de la hacienda, liber-
 tad, y vida. Y si yo acierto a poner
 delante de los ojos estas cosas como
 ellas son, no tengo duda, que serui-
 ran para que todas las personas cuer-
 das y temerosas de Dios huyan de
 un libro semejante y anatematizen la
 dottrina que enseña, y entiendan qual es
 la Iustificacion de una causa, que no
 puede defenderse sin ofender en las ni-
 ñas de los ojos la feè, y Religion Catolica,
 y se enteren, que es necessario, ò, negar la
 verdadera feè de Cristo, ò, conceder que
 su Vicario ha podido iustissimamente
 apremiar al Senado de Venecia a no
 innouar las antiguas leyes, y sagrados
 Canones, que disponen de la essencion
 de los Ecclesiasticos, y ano poner tassa
 a los seglares, que no puedan consagrar
 sus

sus bienes, y haciendas à Dios; sin su
 licencia. Seruirà tambien para que la
 serenissima Republica eche de ver el
 riesgo à que se pone, de que en sus estados
 se acabe la Catolica Fe, que tanto esti-
 ma, fiandose en tan grandes materias de
 semejante dottrina, y personas: y final-
 mente ayudará, para que los vassallos
 vean, que no es oro todo lo que reluce;
 y no se dexen como los negros do Guinea
 llevar al son de la libertad, con que les
 aturde Fr. Paulo las orejas, à embar-
 car en un mar de dificultades,
 y se hallen despues en una
 inopinada esclavi-
 tud lastimosa
 y eterna.

* *



PRIMERA PARTE

DESTE DISCURSO EN

que se descubren y impugnan cinquenta proposiciones ò hereticas, ò erroneas, ò temerarias, ò scandalosas de Fr. Paulo, que son como otros tantos hueuos de Aspid.

*Primer error, y hueuo de Aspid
de Fr. Paulo.*



QUIERO començar el numero de las proposiciones hereticas, erroneas, temerarias, y scandalosas (que son los hueuos de Aspid deste libro) por vnas palabras de la pagina 52. que son: Pag. 52.

Ni el exemplo de san Pedro es unico, si no fuera reprehendido Cham del hauer hecho burla de la desnudez de su padre Noé, se pudieran traer aqui veynte y tres Papas sugetos à qualque imperfeccion, no en sus costumbres particulares, sino en la dotrina, y gouierno.

Dexando à parte este color Retorico tan claro, pues saben los niños, que este es vn modo de afirmar lo que se siente; y remitiendo à que juzguen otros, si es mayor pecado, que el de Cham, fingir en su padre la desnudez, que no tiene para que con esso le burlen, y desobedezcan

dezcan sus hijos: descubriré quatro grauísimos errores, que en estas palabras está encubiertos.

El primero es, *San Pedro errò en las cosas de dottrina, y gouierno*: Blasfemia, que basta oïrla para saber quan grande es; las palabras con que se dice, son tan claras, que no han menester ponderacion. Que si el exemplo de san Pedro no es vnico, sino que se le pudieran juntar veynteytres Papas, que erraron en dottrina, y gouierno; clara cosa es, que quien dice esto, siente lo mismo de san Pedro, pues afirma, que tuuo en ello veynteytres Papas por compañeros. Los argumentos con que se prueua tan gran error en este libro, son los mismos, de que vsa Nilo herege en el suyo del primado del Papa, y refiere, y impugna el Cardenal Bellarmino, y vno que añade Fr. Paulo, tomado de los Magdeburgenses en su Centuria, muestra bien la dottrina deste Autor, y quan versado es en la Escritura; pues refiere como error de san Pedro despues q̄ ya era Papa, el hauer dicho à Christo: *Absit hoc à te Domine*. pretendiendo estoruarle el yr à padecer: y no adierte, que à san Pedro no le dio Christo nuestro Señor el sumo Pontificado, quando le dixo: *Tibi dabo claues*, que entonces solamente se le prometio: sino quando despues de la Resurecion le dixo: *Pasce oues meas*. y que assi esto, como el negar à Christo, no fue en tiempo, que san Pedro era sumo Pontifice en la Yglesia. No quiero detenerme en cosa, cuya impiedad es tan clara: digo solamente, que en libro en que se afirma, que san Pedro

Bellarmino. lib. 4. de Romano Pontif. cap. 8. Magdeburgenses Centur. 1. lib. 2. s. 10. col. 558. Apud Bellarmino. lib. 1. de Romano Pontif. cap. 28. Matth. 16. num. 22.

IOAN. 21. n. 10

Pedro Apostol cligido por el mismo Christo por su Vicario, y hecho piedra fundamental del edificio de su Yglesia erro en dottrina, y gouierno; no es marauilla se diga otro tanto del Papa, que oy tenemos, aunque sean su vida, y acciones tan dignas de vn sauto y zeloso pastor, como todo el mundo conoce, y predica.

I I.

El segundo error que estas palabras contienen, es: *El Papa puede errar aun en cosas tocantes à dottrina.*

Poco antes hauià referido F. Paulo la proposicion contraria, atribuyendola à otros, y cargandola de limitaciones; mas no contento de todas ellas, declarando el su sentencia, añade esta proposicion, que no solamente es heregia, sino madre de todas las heregias. Destetamos los Catolicos todos con aquellas palabras de Christo: *Ego rogaui pro te Petre; ne deficiat fides tua. Tu es Petrus, & super hanc petram edificabo Ecclesiam meam; & porta inferi non preualebunt aduersus eam.* Impugna esta heregia el Cardenal Bellarmino con la eficacia, y erudicion que fuele en el cap. 3. del lib. 4. de potestate Papæ, y en el cap. siguiente refiere como vno de los errores condenados en el Concilio Complutense à Pedro Oxoniense, y despues por el Papa Sixto IIII. fue, *Ecclesiam urbis Romane errare posse*: y Alberto Pighio en el lib. 4. de su Ecclesiastica Hierarchia, cap. 6. donde impugna à la

Luc. 22. n. 32.

Math. 16. n.

18.

Bellarmin.

Concilium

Complutense

Sixtus IIII.

lar

larga este error: trahe vnas palabras de todos los Obispos de la pronincia Tarraconense de España, que para este proposito son lindissimas. Escriuian al sumo Pontifice mas ha de mil años sobre ciertas dudas, que tenian, y entre otras cosas le dicen: *Cuius successoris principatus (scilicet D. Petri) sicut eminent, ita metuendus est ab omnibus, & amandus. Proinde nos demum in vobis primitus adorantes; cui sine querela seruitis ad fidem, recurrimus Apostolico ore laudatam. Inde responsa querentes, unde nihil errore, nihil presumptione, sed pontificali totum deliberatione precipitur.* Son palabras que hauian de ser escritas con letras de oro, y bien diferentes de las que en este libro hallamos à cada passo.

I I I.

El tercero error de aquellas palabras, es, *Veinteytres Papas han errado en cosas de doctrina, y gouierno.*

Caluin. lib. 4
Institut. c. 2.
§. 28. Apud
Bellarm. lib.
4. de Romano
Pontif. cap. 15

Bellarmin.

A Caluino le pareció q̄ le bastaua vno solo, para con esso destruir el fundamento de la Fe Catolica, y assi en el libro de sus peruersas instituciones, se cõtendò de atribuir esto à Luã XXII. En este libro para subir el negocio de punto, y ponerle mas en seguro, se afirma esto de veynte y tres Papas; porq̄ alomenos de alguno se haga creible. Con este mismo fin los hereges Magdeburgeses en sus Céturias crecieron este numero hasta çerca de quarenta, à poder de inuenciones, y mentiras. Las quales dottissimamente confuta el Cardenal Bellarminio en el lib. 4. de Romano Pont. desde el cap. 8. hasta el 15. defendiendo

diendo la doctrina Catolica, que con breues palabras escriuio. S. Agatho Papa al Emper. Constantino en la carta que se refiere en la 4. accion de la sexta Synodo donde entre ò tras cosas dize assi. *Hac est vera fidei regula, quam, & in prosperis, & in aduersis viuaciter tenuit Apostolica Christi Ecclesia, que per Dei omnipotentis gratia à tramue Apostolica traditionis, numquam errasse, probabitur, nec hereticis nouitatibus deprauata succubuit.* y poco despues. *Hic Dominus fidem Petri non desuoram promissu, & confirmare eum fratres suos, admonuit, quod Apostolicos Pontifices, mea exiguitatis predecessores, confidenter fecisse, semper cunctis est agnitum.*

Agathus Pa-
pa.

IIII.

El IIII. error destas palabras es.

El Papa puede errar en las cosas del gouierno vniuersal de la Iglesia.

Aunque el Autor habla generalmente del gouierno, es claro, que entiende del gouierno vniuersal dela Iglesia; que si hablara delas del gouierno particular de su estado; no limitara a veinte, y tres los Papas, que en esto an errado y esse es el yerro, que en este libro se pretende persuadir: y con razon deue hazer fuerça en el su Autor. Porque si vna vez se assienta que el Papa no puede errar en las cosas que tocan a costumbres en el gouierno vniuersal dela Iglesia, es euidente, que no puede errar; declarando, como Papa, ser in iustas las leyes, que el Senado de Venecia ha hecho, i ser en perjuicio de la libertad

Ecclesiastica, y en daño manifesto de las almas, pues esto seria errar en cosas tocantes al gouier- no vniuersal de la Iglesia y dar por malo lo bue- ro, i por bueno lo malo. Cosa que todos los Cattolicos Dottores la tienen por manifesto er- ror en fee y assi lo resueluen con S. Thomas en la 2. 2. quæst. 1. art. 10. Siruendose para probarlo

*Concil. Con-
stantiense.*

entre otras cosas de la definicion del Concilio Constantiense sessione 13. enque condena por ereges los que dixeren, que yerra la Iglesia en la costumbre de comulgar el pueblo sub vna

Martynus V.

tantum specie y Martino V. en la Bula de la aprobacion deste Concilio haze lo mismo, y piensan los Dottores que hauria faltado Dios a su Iglesia en lo precisamente necessario: si en materias desta qualidad enque es tan necessa- rio el acierto no la asistiessè, paraque de nin- guna suerte errasse. Pondre aqui solamente vn- as palabras de Gregorio de Valencia, que como quien estaua en frontera de ereges, se esmero mucho en enesta dottrina tan importante para

*Gregoria de
de Valentia
tomo quæst.
1. de obiecto
fidei pagina
7. §. 40.*

la confutacion de sus errores. *Ceterum, quoniam Pastorem suum semper audire tenetur Ecclesia & Ecclesiã, diuina scriptura absolutè predicat esse columnã, & firmamentum veritatis primã ad Timotheũ tertio Ideoq; nũquam errare tota potest, dubium esse non debet; quin in aliis rebus asserendis, quæ ad pietatem spectent, & Ecclesiam totam concernant infallibilis sit Pontificis auctoritas. Nec sanè arbitror hoc absque errore negari posse.*

Quien se propone vna voluntad humana por infallible, comete gran blasfemia, dando a la criatura las propiedades de Dios.

Esta proposicion, que por palabras formales esta en la pagina 55. es el principio en que se fundan oi los Sectarios, para no admitir otra regla infalible en las cosas de la feè, mas quela sagrada escritura, y algunos mas bachilleres dellos de la faccion delos Anabaptistas principalmente los Schuuenckfeldianos, y Mantzerianos, para dezir que Dios por si solo inmediatamente enseña acada vno loque ha detener. Pero es cierto, q̄ ha de auer en la Iglesia vna regla infalible para las cosas de la feè, y que esto pertenece a la prouidencia diuina. Pues como dize diuina-mente el glorioso S. Augustin. *Si Dei prouidentia, non presidet rebus humanis, nihil est de Religione satagendum, sin autem presidet* (como prueua alli S. Agustín admirablemente) *non est desperandum ab eodem ipso Deo, auctoritatem aliquam constitutam esse, qua velut gradu certo nitentes attolamur in Deum.* Ecierto tambien como contra Luthero, Caluino, y sus sequazes prueuan los Autores Catolicos destes tiempos, que sola la sagrada escritura, ò tradiciones no bastan para infalible regla, y luez de las cõtrouersias de la feè. Destos principios se sigue con euidencia, como todos estos Autores concluyen, que en la Iglesia de Dios es necessaria vna regla viua infalible qual es el Papa, a quien aya obligacion de obedecer. Porque

Pag. 55.
Abud Valē-
tiam tom. 3.
q. 1. de objecto
fidei p. 7. q. 1.
C. 2.

S. Augustin.
10b lib. de
uita. credi
c. 16.

Ad Rom. 6.
num. 17.

Ad Rom. 10.
num. 16.

Bellarminus.
Greg. de Va-
lencia 2. 2. q.
1. de obiecto
fidei p. 7. q. 1.
2. & 3.

el creer es vna cierta obediencia, y sugecion del entendimiento que a esso aludio S. Pablo quando dixo, *Quod fustis serui peccati obediistis autem ex corde in eam formam doctrina in quam traditi estis.* y en otra parte. *Non omnes obediunt Euangelio*, que es dezir *non omnes credunt* que assi lo muestran las palabras que añade. *Isaias enim dixit Domine. Quis credidit auditui nostro.* Veanse el Illustrissimo Bellarminio en el trattado, que haze de *Verbo Dei.* Y Gregorio de Valencia en el lugar citado, que de ay constara, que no consiste la Blasfemia en proponerse la voluntad del Papa por infalible, sino en negar, que pueda Dios gouernar demanera la voluntad de su Vicario, aunque humana, que no yerre en lo que propusiere, y mandare creer en la Iglesia, como de feè. Pues dezir que no puede Dios hazer esto; es hazerle grauissima iniuria, negandole su prouidencia y poder, y es conceder a los Ereges el vnico principio, de que facan todos sus errores y eregias.

VI.

Auiendo sido injusta, y nula la descomunion del Papa los suditos fieles de la Republica y mas que todos los Ecclesiasticos denen quietar el animo, y las conciencias, y atendiendo al seruiçio de Dios, debaxo de la proteccion de su Principe, y creer firmemente, que el espiritu santo le ha prometido, y dado Dios a todos sus fieles entre los quales el mesmo Christo està presente quando se congregan en su nombre.

Palabras son formales de ste Autor en la pagina

gina 55. y cosa es mui cierta, que el Espiritu santo assiste a cada vno delos fieles proporcionalmente ; a vnos paraque obedezcan , i aprendan, a otros paraque mäden, y enseñen y ala Iglesia y al Papa paraque diffinan. Mas quien considerare el proposito aque estas palabras se dizen , y leyere loque deste punto escriue Thomas Stapletonio , famoso entre los constrouersistas deste siglo, facilmente echara de ver, que no es menos lo que se les manda creer firmemente a los vasallos fieles de la Republica de Venecia , que vno de los mas finos errores , conque Caluino, y sus aliados procuran cauilar la infalibilidad de las definiciones de feè fundada en la inestimable promessã que de la continua asistencia del diuino espirtu hizo Christo asu Vicario , y en el asu Espõla la Iglesia.

Pag. 55.
Stapletonio
tom. 1. con-
trouersiarum
controuersia.
4. lib. 8. c. 13

Procura para esto persuadir Caluino , que la promessã de la assistẽcia diuina del Espiritu santo, no es particular priuilegio del Papa , ò de los Concilios , sino de todos los fieles juntos y aun decada vno en particular , paraque conesto sea fuerza dezir, que el Papa no tiene infalibilidad, ò, que si el la tiene tambien a de tenerla , qualquier numero delos fieles juntos. El mismo principio se assienta eneste libro , y la mesma consecuencia se saca , obligando a los vasallos a que esten seguros en conciencia aunque se vean a parrados del gremio de la Iglesia Romana, pues ha prometido Dios el Espiritu santo a todos los fieles, y les basta estar debajo de la proteccion de su Principe aquiẽ tambien conforme a esta cuen-

ta assiste el Espiritu santo. Digan me pues en que se diferencia esta proposicion de la eregia de Caluino? O quan lejos esta esto del modo con que entendieron, y ponderaron la promessa de Christo, el sacro Concilio Calcedonense en la Epistola a Leon al fin de su accion 3. la sexta Synodo en la accion 17. y el Concilio Toledano tercero acia el principio, y los Papas Inocencio y Celestino. Como refiere el Cardenal Bellarminio, quando contra Lutero Caluino y Brenicio trata escogidamente este punto.

Concil. Calc.
6. synodus.
Innoc. Papa.
Celest. Papa.
Bellarm. lib.
2. de Concil.
auctor. cap. 2.

VII.

Pag. 56.

Cadauno de nosotros debe oponerse al Papa, quando gerra, o, gouierna mal, imitando el exemplo de S. Pablo, pues para esso quiso el Espiritu santo, que se refiriessse en la escriptura y assi lo resueluen todos los Doctores.

Abuè seguro, que estos doctores no son los de la Iglesia, pues. S. Ambrosio dize, que S. Pablo solo, pudiera hazer esto: *Quis caterorum auderet Petro primo Apostolo; cui clauis Regni caelorum Dominus dedit resistere, nisi alius talis?* y S. Geronimo, no quiere que S. Pablo se aya atreuido a esto, sino de concierto con S. Pedro. *Non ausus fuisset Paulus Apostolorum maximum in publico tam procaciter arguere, nisi & Petro sic placuisset argui* y del mismo parecer son. S. Chrysostomo Theophilato, y otros Padres sobre la Epistola 2. ad Galatas y S. Gregorio en la Epistola ad Theotistam dize, *Si Beatus Petrus cum à fidelibus culparetur auctoritatem, quam in sancta Ecclesia*

S. Ambros.
super Epist.
ad Galat. c. 2.
S. Hieron. su-
per Epist. ad
Galat.
S. Ambrosius
Hieronymus.

Chrysostom.
Theophil.
S. Gregorius
lib. 9. epistol.
visto. 59.

Ecclesia

clesia acceperat attendisset, respondere poterat, ut Pastorem suum oues, que ei commissa fuerant, reprehendere non audent. Palabras enque este tan santo Vide Turret. lib. 2. Summa cap. 106.
 Dotor como gran Pontifice muestra bien la temeridad desta proposición de Fr. Paulo la qual no se hallara en ningun Cattolico, pues aunque tratan del remedio, que puede auer en la Iglesia para si vn Papa se resoluiera de arruinar la y del exemplo de S. Pablo facan algunos, que puede Berlarm. l. 1. de Rom. Pöt. cap. 16.
 auer ocasion, en que los inferiores puedan con charidad reprehender, i hazer rostro a sus mayores sin pecado, mas que pueda, i deua qualquiera de los que pasan por la calle reprehender al Greg. de Valent. 2. 2. q. 1. de obiect. fidei p. 7. §. 31.
 Papa, y resistille quando yerra, ò, gouierna mal, y que assi lo enseñe el Espiritu santo, es tan gran blasfemia, que no se si Marcion, Iuliano Apostata. Nilo, ò Caluino, contodo lo que deste exemplo se firuen para confirmacion de sus errores an llegado a sacar del dotrina tan maldita, i tan contraria aloque la fee Catolica enseña de la reuerencia, y respeto, que se deue al sumo Pastor. Mire se lo que dixo S. Cypriano en la Epistola Cypr. Ep. 69.
 a Florencio Papiano, i se vera el peligro, que amenaza semejante dotrina. *Vnde enim (dize este santo) schismata, & hereses orta sunt, & oriuntur, nisi dum Episcopus, qui vnus est, superba quorundam presumptione contemnitur, & homo dignitate Dei honoratus ab indignis hominibus indicatur.* Y poco antes. *Hoc est in Deum non credere, hoc est rebellem aduersus Christum, & aduersus eius Euangelium existere.* Y si esto dize S. Cypriano dequie se atreue a vn Obispo particular facil es

de ver loque dixera, viendo loque en este libro se halla contra supremo Pastor y padre de los obispos todos, que es el Papa.

VIII.

No an de ensenorearse los Prelados, ni mandar con imperio, sino con exemplo, y correcciones de piedad, y charidad.

Pag. 55.

*Apud Pi-
ghium lib. 5.
de Ecclesia-
stica Hierar-
chia cap. 1.*

Estas palabras pone Fr. Paulo al fin de la pag. 55. despues de auer encarecido el exemplo de S. Pedro, que a los fieles, que contrastauan con el en materia de la vocacion de los Gentiles, no los amenazo, ni espanto con rayos de descomuniones, sino los ensenó, y persuadio con razones, y autoridades de la escritura, y prosigue, probandolo con los mismos lugares de escritura; de que abusaua Marsilio de Padua. Hazen grá esfuerzo los Valdenses Vvicleph; Iuan Hus Caluino, y Lutero en persuadir esta eregia y negar al Papa, y Prelados de la Iglesia; la potestad que los Teologos, llaman *coercitina* para poder compeler a los Rebeldes, y desobedientes alas leyes Ecclesiasticas para coëssio viuir sin miedo de castigo é inchiar desus abominaciones el Mundo. Impugnalos dottissimamente el Cardenal Bellarminio y reduciendo para ello a tres puntos la sentencia destos Ereges; dize assi. *Secundo docent; non posse Papam, aut Episcopos condere nouam legem, sed non posse christianos cogere ad seruandam legem Dei; iubendo ex auctoritate, vt illa seruetur, etiam si id fiat in forma Iudicij procedendo contra transgressores, sed solum exhortando monendo*

*Bellarmin. 4.
lib. de Pont.
Rom. cap. 15.
& sequenti-
bus.*

*Bellarmin. ibi.
cap. 15.*

& reprehendendo. Quien no veè que el Cardenal Bellarmino refiere este error casi cõ las mismas palabras conque se halla en este libro. Acuyo Autor holgara depreguntar entre otras cosas. Si quando S. Pedro Hizo morir a sus pies a Anania, i Zaphira. Y S. Pablo cego a Elimas descomulgo, i entrego al demonio a Alexandro, i Himenco; si vsaron solamente de essortacion, i admoniciones de piedad, ò, de potestad superior? Porque sino me responde que erraron. S. Pedro, i S. Pablo precipitando semejante descomunión, i castigo, como aora lo dize de nuestro Sanctissimo Padre Papa Paulo V. nose que solucion pueda hallar para defender su proposicion deste argumento.

Actor. 5. n. 5.

Actor. 13. n.

8. & 9.

I X.

El Papa no puede disponer sobre cosa temporal.

Esta proposicion esta encajada casi alo disimulado en la pagina 11. conestas palabras.

Pag. 11.

Ni el Papa à dispuesto enesto diferentemente, ni podria disponer por ser cosa temporal.

No ai enesta proposicion palabra ninguna que la limite, ò, ajuste a doctrina de las que entre Catolicos estan en opinion, pues por lomenos es necessario que todos confiesen que el Papa tiene Jurisdicció de ordenar, i disponer sobre cosas temporales, quando juzgare, que conuiene para dirigir los fieles a la eterna salud, ò, sin sobre natural, y que para esto, no solo las cosas temporales, sino tan bien los Principes, Reyes i

Emperadores le estan sujetos, i subordinados, i tiene iurisdiccion, i potestad para deponer los, i priuar los desus Reinos, anular sus leyes, juzgar sus causas temporales obligar les a obedecer no solo con descomuniones, sino con fuerza, i armas, como conestas palabras lo enseñan el Padre Luis de Molina, y el Cardenal Torquemada que de proposito los cito eneste punto por que se vea, que aun que no opinan que el Papa es Señor vniuersal de todo el Mundo, no por esso dexan de dalle todo aquello, que la feè Catolica enseña, i loque solamente le puede negar quien quisiere resucitar el error de Marsilio de Padua condenado yà por la sede Apostolica. Porque cierto es loque S. Bernardo dixo hablando con el Papa Eugenio. *Quis es? sacerdos magnus, summus Pontifex, tu princeps Episcoporum, tu heres Apostolorum, tu primatu Abel, gubernatu Noè, Patriaratu Abraham, ordine Melchisedech, dignitate Aaron, auctoritate Moyses, iudicatu Samuel, potestate Petrus, vntione Christus.* De las quales palabras, si se ponderan las penultimas. *Auctoritate Moyses, iudicatu Samuel,* euidentemente muestran la auctoridad del Papa, y la iurisdiccion, aun en cosas temporales, que en este libro se le niega, no ostantes tantos Canones, i definiciones, en que se determina, que tiene el Papa, *utrunque gladium* que por ser tan comunes, i tan sabidos de todos, no me quieto alargar con citar los.

Molina tom.
1. tract. 2.
disp. 29. con-
clus. 3.
Turrecrem.
lib. 2. Suma
cap. 114.

Bernar. lib. 2.
de considera-
tione ad Eu-
genium.

Bonifacius
VIII. in ex-
trauaganti.
Vnam sanctã
de maiorita-
te, & obe-
dientia, vbi
communiter
Doctores.

X.

Cierta cosa es que la suma del cargo Pastoral, es la predicacion del Euangelio, las santas amonestaciones, Pag. 25. i instrucciones de las costumbres Christianas, el ministerio de los santissimos Sacramentos el cuidado de los pobres, la correccion de los delitos, que excluyen del Reino de Dios, cosas que Cristo nuestro Señor encomendó a sant Pedro, y de que le dio cargo, las quales solas han exercitado, assi el como los demas santos Martyres sus sucessores, y los santos Confessores tambien, que le an ido sucediendo, no en el modo, que alas tinieblas la luz.

Estas palabras que estan en la pag. 25. acabado de citar aquel lugar del Propheta Hieremias: *Dabo vobis Pasces iuxta cor meum, & pascent vos scientia, & doctrina*, encierran la medula del error, que Vvicleph, Lutero, i Caluino, enseñan: de que al oficio de Pastor que dio Cristo nuestro Señor a S. Pedro, i sus sucessores, toca so lamente el enseñar i predicar la palabra diuina, i no el presidir, regir, i gouernar la Iglesia, porque aquello so lo dizen, que significa la palabra. *Pasce*, de que vfo Cristo, quando hazienda a S. Pedro su Vicario le dixo *Pasce oues meas*. *Verbum Pascere veneno sua glosa exponunt* (dize de los Catholicos Lutero) *pro eo quod est presidere, & superiorem esse, & sic verbum Christi extinguunt & contrarium sensum sub eodem proponunt*. Y Caluino describiendo el oficio de Pastor, dize casi las mismas palabras desta proposicion. *Ex his, & similibus locis, que sepe recurrunt, colligere facile, licet, in Pastorum quoque, functione, has esse duas precipuas partes Euangelium annuntiare, & Sacramenta administrare.*

Docendi

Hier. 3. 2. 15.

Ioan. 21. n. 17.
Apud Rophensin ar.
25 sup. quid
agit Luther.
Bellar. lib. 1.
de Rom. Pont.
cap. 15.
Caluinus c.
4. antiquarum
Instit.
tionum. 7. 4.

Docendi autem ratio non in publicis tantum concionibus consistit, sed ad priuatas etiam admonitiones, pertinet. Y poco despues. Nec tamen presentis instituti est, singulas boni Pastoris dotes persequi, sed tantum indicare: quid profiteantur, qui se Pastores appellant.

Nempe non praeesse Ecclesiae, ut otiosam habeant dignitatem, sed ut de Christi doctrina populum ad veram pietatem instituunt, rectam disciplinam conseruent atque exercent. Hasta aqui son palabras de Cal-

uino, que muestran bien quanto confrontan la dorrina del libro de Fr. Paulo, i la de sus malditas intituciones; y pues esto basta para impugnacion, no me detendre en probar como la palabra. *Pascere*, Significa tan bien *regere* y

que de las tres vezes que dixo Christo N. Señor a Sant Pedro, *Pasce oues meas*, la vna vfo de vn verbo, que igual mente significa, *pascere*,

& regere, como noto el gloriosissimo Martyr Rophense escriuiendo contra Lutero. Y en la sagrada Escritura el nombre de Pastor se da al obispo, y al Rey. S. Pablo dize ad Ephes. 4.

Alios quidem Pastores: hablando de los obispos. Y Esaias concluye el cap. 44. llamando Pastor al Rey Cyro. *Qui dico Cyro Pastor meus es, & omnem voluntatem meam complebis.* Y aun hasta en los

Autores, i Poetas profanos, los Reyes aquien toca regir, i gouernar el pueblo se llaman Pastores: ponderacion del nuestro Turriano en el primer libro de Pontificis autoritate. Quien guita-

re de ver este punto bien apurado lea tan bien loque cerca del escriuen: el Illustrissimo Cardinal Bellarmino, y Thomas Estapletonio.

Ioan. 21.

Rophensis
ubi sup.

Paul. ad
Ephes. 4.
num. 12.

Isai. 44.

Turrian. lib.
1. de Pontif.
auctoritate.

Bellarminus
ubi supra.

Scaplerus lib.
6. contron.
cap. 15.

Este

XI.

Este error consiste en las vltimas palabras de la proposicion precedente, que dicen.

Estas solas cosas exercito. S. Pedro, i los demas santos Martyres sus successores, y tan bien los Confessores, que le an ido sucediendo. no en el modo, que alas tinieblas la luz.

Actor. 5. n. 5.

Actor. 13.

num. 8. & 9.

Este es vn error clarissimo, i euidentissimo: porque expressamente consta de mil lugares de la sagrada Escritura, que S. Pedro, i S. Pablo no solo predicaron, i administraron Sacramentos, sino rigieron, i gouernaron la Iglesia con leyes, i preceitos, i castigos. Ya he echo mencion poco a del castigo de Annania, i Zaphira de la ceguera de Elimas de la escomunion de Alessandro, i Himeneo. *Quid vultis* (dize S. Pablo) *In virga veniam ad vos, an in spiritu mansuetudinis?* Y en otra parte, *Quonia si venero uerū, nō parca.* Y mas abajo. *Ut non presens durius agam, secundum potestatem, quam Dominus dedt mihi.* Poruentura esta potestad era de solo prædicar? cierta cosa es que en tiempo de los Apostoles tenia yà Thimoteo su Tribunal distincto, en que juzgaua los Clerigos, accion bien diferente del administrar Sacramentos, ò, predicar *Aduersus presbyterum* (le escriue S. Pablo) *accusationem noli recipere, nisi*

1. ad Cor. 4. num. 21.

2. ad Corint. 13. num. 2.

Ibid. n. 10.

1. ad Timot. 5. num. 19.

1. ad Timot. 5. num. 19.

5. num. 19.

ros,

Victor I.
 Apud Euse-
 bium lib. 1.
 historia Ec-
 clesiastica,
 cap. 24.
 Innocent. I.
 Apud Nice-
 phorum, lib.
 13. cap 34.
 Nicolaus I.
 Refert Sigis-
 bertus in
 chronico an-
 no, 862.
 Ambrosius.

tos, si predicacion del Euangelio, fuera menester vn libro entero. Victor I. descomulgo los de Asia porque no obedecian al decreto de Pio I. del dia en que se auia de celebrar la Pascua. Innocentio I. a Arcadio Emperador, y a la Emperatriz Eudoxia. Nicolo I. amenazo al Rey Lothario con la descomunion, i de echo le descomulgo la manceba, i a los Arçobispos de Colonia, i Treuers. S. Ambrosio sin ser Papa al Emperador Theodosio, i bien cierto es, que tan santos Pontifices no hizieran esto, si su jurisdiccion, i el cargo, que Dios les auia dado se sumara en las cosas a que lo reduce Fr Paulo, para persuadir, que exceden oi los Pontifices en vsar jurisdiccion en cosas, que no la vsaron sus antiguos predecesores, que a esto tiran aquellas palabras. *No en el modo, que alas tinieblas la luz;*

XII.

Deue estar la charidad del Prelado tan pronta a enseñar como a aprender de otros.

Pag. 56. Esto dize hablando del Papa al principio de la p. 56. y realméte q̄ yo no hallo Autor, que refiera de erege alguno, q̄ aya osado passar tã adelante. Pues por lo menos dexan todos al Papa la autoridad de enseñar, i apacentar con ciencia, i doctrina. La humildad de S. Gregorio Papa lleugo a tãto, que escriuiendo a Natal Salonitano, dize de sí, que esta aparejado para que todos le reprehendan, hablando de correccion fraterna en materia de costumbres, como la que el auia hecho a Natal por ocasion de ciertos conuities. Però en cosas de doctrina, en que al Papa, solo assiste, el Espi

Gregor lib. 2.
 epistol. in di-
 ctione 10.
 epistola 37.

el Espiritu santo : estar el Papa tan aparejado , a aprender, como a enseñar, no es cosa, aque pudo llegar, humildad, ni charidad, de Papa, ni ha llegado à pedirlo temeridad , ni dezuerguenza de erege. Nole dixo Christo a S. Pedro. *Tu aliquando conuersus disce à fratribus tuis* , sino *confirma fratres tuos.* Haziendo le Doctor y Maestro de todos. Por esso llama el Concilio Florentino al Papa, Padre, i Dottor de todos los Cristianos. Y el Concilio Lateranense , celebrado en tiempo de Innocencio III. llama a su esposa la Iglesia Romana, Madre y Maestra de todos los fieles. Manifesta repugnancia es , que quien es Maestro de todos , tenga obligacion de aprender de ninguno , y cosa ridicula dezir que el Padre , i el Maestro han de estar tan prontos a apréder del hijo, i del discipulo, como à enseñar los. Y assi se veè claro que el afirmar , que el Papa deue estar tan aparejado a aprender como a enseñar, es vn cortes modo de negar le la preeminencia de Dottor y de Padre, que Cristo le dio; y es querer le priuar del oficio, que ha exercitado, desde el principio de la Iglesia hasta oi. Porque cierta cosa es, que siempre ha diffinido todas las controuerfias de la feè recurriendo a el para ser enseñados los particulares Doctores y hasta los Concilios generales , embiando siempre al sumo Pontifice como a su Maestro por confirmacion de sus decretos como se veè de la carta de Osio obispo de Cordoua a S. Syluestro Papa pidiendo, en nõbre suyo, i de los demas obispos la confirmacion del Cócº. Nizeno, i lo mismo hizierõ los Padres del Concilio

*Luca 22.
num. 32.*

*Concilium
Florent. sess.
vlt. in litteris
vniõnis.
Concil. La-
teranen. c. 5.*

*Conc. Nicen.
Concil. Cal-
cedonense.
Concil. Trid.*

Concilio Calcedonense con S. Leon Papa, y en nuestros tiempos los Padres del Concilio Tridentino como consta del decreto vltimo del Concilio. Junta a este proposito muchas cosas el Cardinale Torquemada en el libro 3. de su Suma en el cap. 34.

XIII.

PAG. 51. *No an dado vn minimo indicio ciento de los predecessores del Papa de auer tenido pensamiento de poder anular las leyes de los Principes hechas por utilidad de la Republica.*

Esto no sólo es decir vn error, sino atribuirle a cien sumos Pontifices. Si dixera, que no les auia passado por pensamiento a los Papas el anular estas leyes, pudiera passar por locura, ò, temeridad, ver juzgar a vn hombre particular de los pensamiètos de tanto numero de Papas, i que ha tantos centenares de años, que passaron. Mas dezir, que no dieron indicio, de que les passaua por pensamiento poder anular estas leyes, es dezir que no supieron la potestad, que tenian, i que erraron todos en vn punto tan cierto, i que el dia de oy no puede negarse sin errar en materia de feè. Leasse lo que los Dottores Escolasticos resueluen. con S. Tomas de la potestad de abrogar las leyes humanas, i echarse ha de ver q̄ ya que Dios no concedio infalibilidad a los Principes para que no pudiesen errar haziendo por utilidad de la Republica, leyes, que en realidad fuesen contra ella, i contra la verdadera Religion,

Doctores cũ
D. Thom. 1. 2.
q. 96. ar. 1.

Religion, y diuino culto alomenos no desápara-
 ro táto su Iglesia, q̄ la dexasse sin remedio para
 semejantes ocasiões sino q̄ die poder a su Vica-
 rio para anularlas, i abrogarlas: como dixo admi-
 rable mente el Padre Luys de Molina con estas
 palabras. *Cōdenibus Principibus leges, quae in graue*
detrimētū spirituale proximorum cadant, aut foueant
peccata, potest Sumus Pontifex praecipere earum Cō-
ditoribus, vt illas reuocent, quod si noluerint potest ip-
semet, eas reuocare. Eoque ipso vim amittent esto essēt ta-
les, quae seclusa reuocatione vim possent retinere De S.
 Pedro, y sus inmediatos successores no pueden
 traerse exemplos desto, porque mientras los
 Principes no eran Christianos, no trataban los
 Pontifices de anular sus leyes però si desde que
 començaron a serlo, se vuiessen de contar las
 leyes que deste laez los sumos Pōtífices hã anu-
 lado, i reuocado seria nunca acabar. Es famosa
 y mui sabida la arrogacion de la ley ciuil, que
 permitia la prescriçió delas cosas i osseidas con
 mala feè, que nel capitulo. Vigilant, y enel ca-
 pitulo vltimo de Prescript. esta reuocada. y los
 Doctores comunemente refieren muchos ca-
 sos enque los sumos Pontifices han abrogado
 las leyes ciuiles.

Molina tom.
 1. de iust. &
 iure disp. 29.
 §. ex dis. 15.
 Sotus.
 Bartolus in l.
 Privilegia. C.
 de sacrosan-
 tis Ecclesiis.
 Abbas in c. 1.
 de noui operis
 nunciacione.
 Felin. in c. Ec-
 clesia de Con-
 stit. num. 41.
 Couarru. in
 Epitome 4.
 Decret. 2 p. c.
 8. § 6. num. 6.
 Glossa in Ex-
 trauaganti.
 Quia & fu-
 turorum.
 Ioann. xxij.
 Ver. Tornea-
 menta.

XI III.

Mayor mal es, i mas pernicioso ala Republica Psal. 35.
 pedir al Papa licencia para castigar los delitos enor-
 mes de los Ecclesiasticos, que el dexar sin castigo quan-
 tas maldades, i insolencias pueden hazer!

Esta proposicion esta dissimulada en solas

tres palabras de la pagina 35. donde hauiendo dicho : que como el Papa da licencia algunas vezes a sus Ministros temporales para castigar Eclesiasticos , la dara tambien a otros Principe si se la pidieren. Año de Fr. Paulo estas palabras. *Medicina mas insupportable que la misma enfermedad, y que hace mas daño al cuerpo.* Puede ser mayor locura que esta? El dexar sin remedio el Principe maldades grandissimas pudiendo ponersele por medios licitos, es graue pecado el daño que se sigue en la Republica, deque los facinorosos, queden sin castigo, es qual este Autor con mil colores de Rectoricas exageraciones le pinta en otras partes. Luego si el pedir licencia al Papa para castigar los Eclesiasticos en delictos enormes, es mayor mal que estos; sin falta es grauissimo pecado, y el Principe q̄ la pide peca grauemente. La consequencia es euidente; pues haze vn mal mayor que todos estos, segun este nueuo Dottor. Digamos pues conforme a su doctrina, que pecara grauissimamente el Principe pidiendo licencia para vna acciõ, que Christo, sus sucessores, i los sagrados Concilios le mandan, que sin tal licencia, no la hag: y todos los Dottores sin excetuar ninguno ensena, que sin tal licencia no la puede hazer. Digamos, que tantos Principes tan pios, y catholicos, que han pedido ala Sede Apostolica semejantes priuilegios, y entre ellos lamisma Republica, i Senado de Venecia an pecado grauemente en pedirlos, y tan Santissimos Papas en darles cooperando al pecado dollos. Quien no veè a los
absur

absurdos aque esta doctrina reduce , i loque tiene de impiedad , que esso solo apunto , pues en lo demas, la experiencia misma enseña, que los Principes, que han pedido estos priuilegios no solo no há hecho mas daño a sus estados cõpedirlos, que les hizieran todas las insolencias de los Ecclesiasticos , sino mucho prouecho: castigando delictos dignos de castigo por el medio iusto, i licito , de que Dios proueyo en su Iglesia a los Principes, que en nombre, y en hechos se precian de Christianos.

XV.

Qualque Canonista defendiera esta accion cõ la doctrina que ellos tienen, que el Papa es Iudex uiuorum, & mortuorum: mas antes se ha de creer, &c.

Psal. 27.

Esto no es solo hazer burla de los Canonistas, sino passar por disparate vna cosa , que despues ocasiona inconuenientes graues en dogmas de feè. No es necessario segú buena Teulugia, para conceder Indulgencias a los muertos , que el Papa sit Iudex uiuorũ , & mortuorũ ; porque este acto no le hace come Iuez, sino como dispensador del tesoro de la Iglesia. Però quié veè que se hace burla del decir , que el Papa tiene Iurisdicion sobre los muertos, y no sabe tantas Teulugias. bien podria escandalizarse en este punto, que en materias de feè entra tan en hondo. En opinion està si puede el Papa descomulgar vn muerto. Y en el quinto Cõcilio general se disputo largamente, como refiere Euagrio en su Historia y muchos en el Concilio, tuuieron, que si:

Euagrius lib.
4. cap. 37.

Suarez tom.
5. disp. 5. sect. 1.

yo i dia es opinion de Doctores graues Theologos, i Iuristas, como refiere el P. Francisco Suares tratando de proposito esta question. Mas que pueda el Sumo Pontifice absoluer de la descomunion a vno, que murio descomulgado. el Papa Inocentio en el cap. *a vobis, de sententia excommunicationis.* lo dize bien claro, y en otros muchos textos se determina assi. Y S. Gregorio

Greg. lib. 4.
dialog. cap. 55.

Papa refiere en sus dialogos de hauer el mismo praticado esta opinion, la qual supuesta es bien dificil de esplicar, como esta absolucion no sea acto de Iurisdiccion sobre el muerto, i yo confieso de mi, que no lo entiendo, y que me hazen todas estas cosas reparar mucho en esta proposicion, assi por Iunto, i mas quando me acuerdo del libro en que esta escrita, y veolas palabras del Papa Innocencio. *Nec obstat; quod Ecclesia legitur attributa potestas ligandi, atque soluendi homines super terram, tanquam non possit soluere, & ligare sub terra sepultos.*

XVIII.

Pag. 33.

Todo quanto se puede alcanzar por dispensation del Papa, puede tambien alcanzarse por la costumbre que se introduzga contraria a la ley.

Alguno podria pensar que el Autor con tal dotrina, i costumbres se prometia hallar al Duque de Venecia vn dia con potestad de dispensarle, en que aunque frayle se casase, i en otras cosas semejantes a que parece va enderecada esta proposicion; yo solo digo, que se figuen della

della mas errores , que tiene palabras. Quien sera tan disparatado , que diga , puede introducir la costúbre que entre Christianos, sean licitos los matrimonios entre primoshermanos, tios , i sobrinos entre los que estan en primer grado de Afinidad. y con todo esso es cierto, que el Papa puede en todo esto dispensar. Que mayor locura, que dezir , que basta la costumbre para que los matrimonios ratos, i no consumados ; se disueluan sin mas , ni mas, y con todo esso puede el Papa irritarlos , o dispensar en ellos con iustas causas. En que salga vn Religioso de la Religion , no ostantes los votos solenes, y en que se cassé vn Sacerdote se ha visto dispensar los Papas, y de que ai casos en que lo pueda hazer non ai duda. Mas no por esso dixo nadie, que puede llegar la costumbre à introducir que estos actos sean licitos sin despenfacion del Papa, v à dar a vn Principe seglar iurisdiccion para ello. Que dixeran desta dotrina de Fr. Paulo el exercito de Dottores , que tratando la question ; de sí el Emperador puede por costumbre adquirir derecho de conferir beneficios , vnanimemente, resueluen, que no. lea se A zot en el 2. tomo de sus Instituciones Morales parte 2. cap. 7. que alli los cita, y a punta dos casos en que puede mas el preuilegio , que la costumbre , el vno quando la persona no es capaz desta potestad, el otro quando la costumbre esta ya condenada enel derecho, como corrutela , i ambas cosas concurren en la iurisdiccion para castigar los clerigos , y assi no puede

Thomas Sanchez de matr. tom. 2. lib. 2. disp. 4. cum sequen.

Thomas Sanchez tom. 3. de matr. lib. 8. disp. 8. n. 1. c. 7.

Azor.

adquirirse por costumbre; aunque para probar, que si arroja Fr. Paulo vna proposicion tã llena de absurdos, y monstruosidades!

XVII.

Psal. 28.

Cesar, era legitimo Iuez de las diferencias entre S. Pablo, y los Indios, y por tal le reconocio el Apostol, quando apelo a el.

Actos. 26.

Esta proposicion dize el Autor en la pag. 28. procurando a imitacion de Marsilio de Padua, cuyo es este argumento; probar con el exemplo de S. Pablo, que los Ecclesiasticos estan por derecho diuino sujetos al Principe seglar. Però no para aqui el mal desta doctrina, que mayor veneno encierra, que este. Veamos de que acusaban los Indios a S. Pablo. Digalo esto, que era Iuez. y es fuerza que lo supiesse bien. *De quo cum steterissent accusatores, nullam causam deferebant; de quibus ego suspicabar malum. Questiones vero quasdam de sua superstitione habebant aduersus eum, & de quodam Iesu defuncto; quem affirmabat Paulus viuere. Hesitans autem ego de huiusmodi questione; dicebam, si uellet Hierosolimam ire, & ibi Iudicari, Paulo autem appellante, &c.* De manera que de materia de feè, y religion eran estas acusaciones. Luego. si S. Pablo reconocio a Cesar por legitimo Iuez en ellas, confesso, que tocava a los Principes seglares el luzgar, y determinar quiè acierta, o yerra en las cosas de la feè. Esto es decir vna eregia mayor que la de Marsilio de Padua, y si Fr. Paulo tuuiera ojos viera, que con esta

esta doctrina haze el grauíssima injuria a S. Pablo, y que loque el Cardenal Bellarmino dixo en este punto no es injuria del Apostol, como el calunia, sino digna consideracion de tal ingenio: pues pudo mui bien S. Pablo pareciendole disparate el tomar por medio para escapar de las manos de Festo el apelar a S. Pedro, de dejar de hazerlo, y apelar a Cesar; que aunque no era su Iuez, lo era de Festo, como pudiera oy vn Christiano en Constantinopla apelar al gran Turco, si se hallara oprimido de vn Iuez subdito del Turco. Los ereges destos tiempos colorean con esta autoridad de S. Pablo los recursos, que en razon de defender sus eregias an hecho a Principes seculares, como si fueran ellos los Iuezes destas materias Però mucho mas descaradamente se valio della Vvieleph, para probar que en las cõtrouerfias de feè eran los Emperadores juezes supremos, y se podia apelar de los Obispos à ellos, pues en tales materias apelò S. Pablo mismo a Cesar. Yo no quiero creer, que con tan diabolico fin se situa della Fr. Paulo pero quiza alguno sospechara que si, y que aduinando, que le ha de suceder lo mismo, que a ellos, pues enseña la misma doctrina comienza a preuenirse, y a poner principios, de que infiera despues: q̄ si juzgar de si sò eregias, o no las que el escriue, y enseña toca al Duque, y Senado, y no al supremo Tribunal de la Iglesia Romana.



Marmoratus
in Expos. Ecl.
Ab. 25. nu.

Thomas Val.
lib. 2. doctrinæ
fidei ar.
cap. 80.

XVIII:

Apud Tur-
ere. lib. 4. Sū-
ma part. 2. c.
37.

Christo N. S. fue sugeto a los Iuezes seglares, por derecho diuino. Quié en esta eregia seha determinado a seguir a Marsilio de Padua condenado por ella. 200. años ha. no ai que espantarse, que le siga en otros errores, que no son tan claras blasfemias, ni de que sugete a la Iurisdicion seglar vn Canonigo de Vicencia, quien sugeta a ella al mismo hijo de Dios. Quien quisiere ver la qualidad desta doctrina; considere solo quan diferentemente hablan deste punto el diuino Theólogo. S. Pablo, i Fr. Paulo el Theólogo de Venecia. Fr. Paulo dice Dios quiso, que fuesse sugeto Christo a los Iuezes seglares, S. Pablo al reues. Todas las cosas estan sugetas a Christo, sino es el Padre eterno, que se las sugeto. *Omnia subiecta sunt ei sine dubio prater eum, qui subiecit ei omnia* y en otra parte. *In eo auté quod omnia subiecit nihil dimisit non subiectum ei.* Sobre las quales palabras auiendo aduertido. S. Thomas, que se hãde entender assolutamente de todas las cosas y no de algunas en qualquier genero; añade. *Modo omnes subiciuntur Christo quantum ad auctoritatem, sed in futurum omnes quantum ad executionem.* y tiene razon, porque la auctoridad desde luego la tuuo Christo, que le vino con el ser hijo de Dios como el mismo dixo en otra parte. *Dedisti ei potestatem omnis carnis*, y en esta vniuersal no excepto Christo N. S. a Pilatos. Quien

1. Ad Cor.
15. nu. 27.
Ad Hebr. 2.
num. 8.

D. Thom. ad
Hebr. 2. lect.
2. in fin.

Ioan. 17. n. 1.

no veè que estas dos proposiciones son evidentemente contrarias. Christo esta sugeto a los Iuezes seglares, y estotra. Todas las cosas sugeto el Padre eterno a Christo. Luego si la vna es de la eterna verdad, i tiene por autor al Espiritu Sancto, que la dixo por boca de su Apostol; la otra que derechament le es contraria cuya puede ser sino de el padre de la mentira, que la dixo por boca de Marsilio de Padua antiguamente, y aora la repite por la de Fr. Paulo. Considere vna vez bien entre tantas inconsideraciones, que la potestad de Pilatos no fuè de derecho, sino de hecho, porque Dios lo permitio assi entonces, para el misterio de nuestra Redencion, que esto significan à quellas palabras. *Hæc est hora uestra & potestas tenebrarum*: podra ver quien quisiere sobre este lugar al Cardenal Toledo, y a Alberto Pighio en el 5. libro de la Ecclesiast. Hierar. c. 3.

*Luc. 12. n. 53.
Tolentius in
Ioannè, c. 19.
Paghio.*

XVIII.

Los Principes nunca hà essentado Ecclesiastico ninguno de su potestad suprema, sino solamente de la de sus Magistrados. Png. 31.

Esta proposicion pudiera tener muy buè sentido; aunque dixera, ni de los Magistrados tan poco, con solo suponer que los Principes nunca han tenido potestad sobre los Ecclesiasticos (como es lo mas cierto y assi no los han essentado della, que nadie puede essentar a otro de su potestad, sino la tiene sobre el, Porò el

sentido de Fr. Paulo es totalmente contrario. Porque pretende, que los Principes, tienen esta potestad, y que nunca della há essentado los Ecclesiasticos; cosa, que aunque mirada assi parece solamante vna mentira solenissima. Con todo esto si bien se considera, se vera, que es vn principio, de que se siguen vna mano de inconuenientes, errores, y impiedades grandissimas. La mentira facilmente la conocera quien leyere las leyes de los Emperadores, que hablan desta essencion, que communmente citan los Doctores, y la respuesta del Rey Theodorico, que en el Concilio, Romano 3. está con estas

Gonc. Rom. 3. palabras. *Ad hac serenissimus Rex taluer (Deo aspirante) respondit: in synodali esse arbutio in tanto negotio sequenda, prescribere, nec aliquid ad se prater reuerentiam de Ecclesiasticis negotiis, pertinere, &c.* Y por lo menos se trataua de negocio, de que dependia la paz de Roma; como muestrã aque-

Fus. bius lib. 10. Historia Eccles. cap. 2. llas palabras. *Et venerandi prouisione Concilij pax in ciuitate Romana Christianis omnibus redderetur.*

Cõsta también del echo Cõstantino, de quiẽ refieren los Historiadores, que los memoriales de las acusaciones contra los Obispos, no se dieron a los Magistrados, sino al Emperador mismo, y de si, y no solo de sus luezes dixo. *Vobis dedit Deus potestatem iudicandi nos; vos vero ab hominibus iudicari non potestis.* Y esto basta para conuencer el error desta proposicion, quanto al hecho, que tan inconsideradamente en ella se afirma. Passemos à mostrar los errores, y impiedades que en este hueuo de Aspid estan,

encer

encerrados, y sea el primero dellos el que entre los demas es el 2.º.

XX.

Si Christo Nostro Señor bajasse oya Venecia visiblemente el Duques, y Senado tendrian iurisdiction sobre el, i podrian castigalle como a qualquiera de sus vassallos.

Agrauio haria aqua lquier entendimiento de Catolico en meterme a probar, quan gran blasfemia sea esta, solo quiero, que me sea recto juez de si sigue, o, no de los dos inmediatos errores, que dexò impugnandos: era el vno, que Christo Nuestro Señor es por derecho diuino sugeto a la iurisdiction del Principe temporal, y el otro, que desta su iurisdiction el Principe no à ecetuado a ninguno. Lo qual supuesto, my argumento es este. Christo có bajar a Venecia; no mudara el derecho diuino. Luego si por derecho diuino esta sugeto al Principe temporal de la tierra en que està. clara cosa es que si bajasse a Venecia estaria figuro al Duque, i Senado, si algun priuilegio no lo essentaua. Este priuilegio no le hay cóforme ala doctrina de Fr. Paulo; pues la essencion, no es mas que de la iurisdiction de los Magistrado; que el Principe no à essentado de su suprema potestad a ninguno luego Christo nuestro señor, Rei de los Reyes, Seyñor de los

señor ; si viniessse a Venecia seria vasallo del duque, i sugeto a la Jurisdiccion del Senado. No faltara quien diga, que la Republica de Venecia està en mucha obligacion a vn Autor , que tan acosta de su credito ; i con tanto riesgo de pasar por loco le enseña doctrina conque tanto estienda los limites de su Jurisdiccion.

X X I.

El Duque de Venecia tiene tanta Jurisdiccion sobre el Patriarca de Venecia , quanta sobre su lacayo, aunque los particulares Magistrados no.

A esta proposicion, y a laque luego añadiré; creo yo que endereza Fr. Paulo el principio erroneo. Que los Principes nunca an essentado à ninguno de su potestad , sino solamente de la de sus Magistrados. Porque deste principio se sigue esta conclusion eidentissimamente: pues dexando a parte la essencion de los Magistrados , y hablando de sola la essencion del Principe , i Senado iguales son el Patriarca, i su lacayo; ya que entrambos (segun este Autor) estan sugetos por derecho diuino al Principe , y ni el vno, ni el otro tiené priuilegio chico, ni grãde, que les exima de su Jurisdiccion inmediata ; porque el Principe no à essentado aninguno de su suprema potestad. No ay duda sino , que diran estos Señores de Pregai , que nunca tal pretendieron , ni pretenden , que se contentan con poder castigar los Clerigos particulares, i en casos atroces, però si la razon de Fr. Paulo vale

vale algo, mas que esso prueva, i porque no prueue tanto es fuerza, que digan, no solo que no prueua nada sino que es vn disparate tan que no es possible, grande defenderle, sino con otros muchos.

XXII.

El Duque de Venecia puede castigar qualquier Obispo, Arzobispo, Patriarca, o Cardenal en su estado por qualquier genero de delito por pequeño, que sea.

Bien se veè quan gran locura es està, pero no es menos cierto, ni mas difìcil de echar de ver, que no puede apartarse disparate tan grande del principio erroneo de Fr. Paulo. Porque si el Principe aninguna persona Ecclesiastica de qualquier condicion, o dignidad, que sea: la ha essentado de su Jurisdiccion, tan sugeto estara a ella el Obispo, i el Sacerdote, como qualquiera seglar: pues todos conforme ala doctrina deste Autor le estan sugetos por derecho diuino. Luego como puede castigar el Principe al vassallo seglar por qualquier genero de delitos; aora sean atroces, aora ordinarios: assi tambien podra castigar qualquier Ecclesiastico por qualquier culpa, que haga, ni en esto, ai diferencia ninguna. Abuen seguro, que si vuieran entendido esto assi los Venecianos en los siglos passados, en que aquella Republica abundaua de hombres insignes en prudencia, piedad, i doctrina, que nunca vuieran pedido a la Sede Apostolica
tantos

tantos priuilegios para castigar los Clerigos en este caso, y en el otro. Mas la desgracia ha sido no auer encontrado la Republica hasta aora con Theologo de tan ancha conciencia.

XXIII.

Psal. 31.

Esta de manera junta la potestad del Principe con la potestad de castigar a qualquiera que haze delito contra las leyes, que es inseparable la vna de la otra, y tanto eos decir, que aya en el estado de vn Principe alguna persona, que no le este sujeta en las causas temporales, y en qualesquiera otras concernientes al bien publico quanto que no sea Principe.

Està si que es Iuriscicion a machamartillo, que ni avn Dios es poderoso à disminuirla. Por lo menos se sigue desta proposicion, que Dios mismo no es bastante con todo su poder a effimit vn Veneciano de la Iurisdicció del Duq. y Senado de Venetia. Porque el estar vno effeto dela Iurisdiccion del Principe, repugna tanto (segun Fr. Paulo) como repugna el ser Duque, i no ser Duque juntamente. Luego como no puede hazer Dios, que vno sea Duque, y no sea Duque, porq̄ implica cõtradicion: tan poco podra effimit vna persona nacida en Venecia de la Iurisdicció del Duque. Si es este vno de aquellos fundamentos sobre, que tantas vezes repite Fr. Paulo, què està fundada la Republica Veneciana, y su libertad; sin dũda, que es tan
singul

singular Venecia en esto, como en estar fabricada sobre la mar. Que responderia este negro Theologo a quien le preguntasse. si mandan Dios, y su Iglesia cosas impossibles? Porque si para huir de la eresia de Caluino, condenada en el sacro Concilio Tridentino, dice, que no las manda, sera forçoso que confiesse, no ser imposible, que aya en el estado de vn Principe, personas que no esten sujetas. a su temporal Jurisdiccion. Pues la mayor parte de los Doctores enseñan, que hay preceto diuino puesto inmediatamente de Dios; en que manda a los Principes, que no se entremetan en el castigo de los Ecclesiasticos; eximiendolos de su Jurisdiccion. Y vniformemente asseman los Doctores todos, q̄ hay este preceto en la Iglesia, puesto, y cõfirmado de mil años aca, por los sumos Pontifices, y sagrados Cõcilios. Y si Dios no manda cosas impossibles a los Principes, fuerça es, que no seã impossible, que aya en el estado de vn Principe persona, que no este sujeta a su Jurisdiccion, pues Dios mismo lo manda assi Pero no quiero apretar de massiado en este argumento a Fr. Paulo, per no le poner en ocasion, que por defender tal disparate no se le di nada de seguir tambien en esto la doctrina de Caluino cõque en tantos otros puntos se conforma, y assi passo a impugnar otro error, que en estas palabras esta dissimulado.

*Concil. Trid.
sess. 6. c. 2. &
can. 18.*

Tanto

XXIII.

Psal. 31.

Tanto quiere dezir. que tenga el Principe en su estado vno que no le este sugeto en las causas temporales, i en qual quier otras concernentes al bien publico como que no sea Principe.

En esta proposición, que esta formalmente en la pagina 31. se ha de hazer reflexió sobre a aquellas palabras. Y en qualesquier otras conciernentes al bien publico, que en ellas està el veneno, i el principio erroneo en que se deue de fundar Fr. Paulo, para aconsejar, i dar por licitas las mostruosidades, que se cuentan de Venecia. Parecióle poco, que en las causas temporales fuesen sugetos al Duque los Prelados, los Eclesiasticos, i los Religiosos, y assi quiso estender esta Iurisdicció a las causas espirituales tambien, qualesquiera, que sean, quando continiere al bien publico. Devierà acordarse que en las causas espirituales son los Eclesiasticos essentos, por derecho diuino, i que desto jamas uó duda ni opinion entre Catolicos, ni puede auerla, supuesta la condenacion de VVicleph. i Iuan Hus en el Caoncilio Cnstantiense sess. 8. & 15. y de Marsilio de Padua deque otras vezes se hà echo mencion. y supuesto lo que en esto disponen los sagrados Canones, Soñó este Autor, i antojo se le de fingir vna nueva Teulugia en que al modo, que el Papa tiene Iurisdiccion, no solo sobre las cosas espirituales

suo

Vide Bellar.
tom. 2. disp. de
exemp. cleri-
corum c. 1.

Molinã tom.
1. tract. 2. disp.
31. Concl. 5.
Concil. Con-
stanti. sess. 8.
c. 15.

sino tambien sobre las temporales , quando conuiene assi, para el bien espiritual de la Republica Cristiana : assi tenga el Principe seglar jurisdiccion no solamente sobre las cosas temporales, sino tan bien sobre las espirituales, quando conuiere para el bien publico , temporal , i ciuil. Indigno pensamiento de Theologo Cristiano pues todo el no muestra sino ignorancia , i impiedad. El fin sobre natural a que el Señor ordeno al hombre , y a que le dirige por medio de su Vicario, i Ministros, excede infinitamente todas las cosas temporales , i fuerzas humanas , y assi fuè necesario que el Señor que por su bondad leuanto al hombre a tan supremo fin, el mismo comunicasse a alguno potestad para conducir le a el : porque no auia en la tierra poder ni autoridad para esto como ni auia fuerzas que bastassen para alcanzar este fin que por esso se llama sobre natural. Comunico Dios esta potestad a su Vicario , dando le por officio el guiar como supremo Pastor todas las ouejas del reuano de Christo al dichoso apeto de la bien auenturanza eterna en que consiste su fin sobre natural : y como las cosas temporales son mui inferiores a este fin y le deuen estar subordinadas assi tambien la potestad de disponer de cosas temporales , se subordena a la suprema potestad , que Dios dio a su Vicario de encaminar al hombre al bien eterno. Porque siempre lo supremo contiene eminentemente lo mas bajo i no al reues. Deste tan cierto principio

*Vide D. Tho.
opusc. de Re-
gimine Prin-
cipum lib. I.
cap. 14.*

se saca con evidencia quan disparatada cosa es el buscar igualdad entre la Jurisdiccion de los Principes temporales y la del Vicario de Cristo, y porque Dios aya dado inmediatamente a su Vicario potestad espiritual, i temporal porque pudo i qui fo y fuè necessario para el fin sobre natural: querer inferir de ay, que la comunidad humana, de quien inmediatamente reciben los Principes seglares la potestad Politica, que tienen, les aya comunicado a ellos no solamente la potestad temporal sobre cosas temporales, sino tambien potestad sobre cosas espirituales. Porque por indirecta que seà esta potestad es cierto, que la comunidad humana no la tiene como, ni tiene fuerzas para cõseguir el fin sobre natural, y assi es imposible que pueda comunicar la porque no puede exceder los limites en que naturalmente esta encerrada. Alargado me he mas de lo que suelo: y aun no he dicho los errores que en este principio estan encerrados. Sumare los todos cõ solo decir que el aprobar el Senado los Confessores mudar los Superiores de las Religiones hazer que celebren los descomulgados encarcelar los Religiosos, quitar la hazienda a los Ecclesiasticos, a otras cosas, que el oir las haze espeluzar los cabellos (si son como se cuentan) todas nacen deste huevo de Aspid, puesto por Fr. Paulo, y empollado de la porfia, ambicion, i adulacion demanera, que apenas le lleva dos dedos el Aspid mas crecido de Ingalaterra, porque si
bien

bien se considera no esta mas que en vn *in*: la diferencia pues lo que se toma de Jurisdiccion espiritual directamente el Rey de Inglaterra a titulo de cabeza de la Iglesia Anglicana, otro tanto da Fr. Paulo al Duque de Venecia indirectamente à titulo de que tiene esta Jurisdiccion, no solo sobre cosas temporales, sino sobre quales quier otras, quando al bien publico conuiene. Teulgia es esta, que si cayera, ò, creyera en ella el Rey Enrico, nunca diera en llamar se cabeza de la Iglesia Anglicana. Però aquel Rey aunque tan ciego en otras cosas, vio muy claro, que no tenia remedio el vsurpar se la Jurisdiccion que para sus desños le importaua, sino es haziendo se tener por cabeza de la Iglesia. Porque sabia muy bien que la potestad de Rey era puramente politica, i temporal, i no podia llegar a dar le de espiritual Jurisdiccion ni vna migaja.

XXV.

En Occidente los Emperadores Francos, i Sassones, i los Reyes Italianos variamente han observado la essencion, a las vezes dexando el Iuzio a los Ecclesiasticos, i tal vez juzgando no solamente los Sacerdotes sino los mismos Pontifices Romanos.

PAG. 31.

El hecho que se refiere en estas palabras es verdaderissimo, y no ai duda, que el atreuimiento, i maldad de algunos Reyes, i Emperadores; llegò no solo a juzgar las causas de los Obispos, y Papas, sino a castigar los con carceles, con destierros, i con quitar les las haziendas, i aun las vidas como lo refiere a la larga Nicolao I. escriuiendo al Emperador Michael. Però es error grandissimo, i desuerguenza intolerable, que entre Catolicos se refiera esto para probar la Iurisdiccion seglar suponiendo, que estas cosas todas las hizieron estos peruerfos Principes con verdadera Iurisdiccion, y que la tuuieron sobre el Papa. Esta es vna manifesta eregia condenada en Marsilio de Padua como refiere el Cardenal Torquemada, en el libro 4. de su Suma, y la impugna a la larga en el cap. 93. Tambien tuuo Caluino el mismo error afirmando ambos, que el Emperador tiene potestad para juzgar al Papa. Son mui celebres, i mui contrarias a este error las palabras, que Nicolao Papa refiere del Concilio Sinuesano. *Prima sedes à nemine iudicatur*. Y no menos claras las del Concilio Romano del tiempo de S. Syluestro. *Nec ab Augusto, nec à Regibus, nec ab omni populo, iudicabitur prima Sedes*. Y mui sabida la difinicion de la octaua Synodo, que declara no ser licito a ningun Principe terreno juzgar los Patriarcas, i particulamente al Romano. Los quales decretos se fundan todos en la essencion que tiene el Papa por derecho diuino comunicada
imme

Nicolaus I.
in epist. 2. ad
Mischaelem,
habetur tom.
3. Conciliorū.

Turveczem.
lib. 4. suarum
Instit. cap. 7.
§. 19.
Nicolao in
dicta epist. ad
Mischaelem.
Concil. Rom.
canone vlti-
mo.

Octava Sy-
nodus act.
30. can. 21.

inmediatamente de Cristo con el oficio de vniuersal Pastor de toda potestad terrena. Toca Molina escogidamente este punto, y la razon principal del, que ami juicio es eidentissima. Porque es de feè, que el Papa es la cabeça, i supremo Señor de la Iglesia, i que assi no puede ser sugeto a ninguna potestad Ecclesiastica, pues todas le son inferiores. Y mucho menos puede estar sugeto a potestad temporal. Y assi aunque puede el supremo del grado temporal, que es el Principe, estar sugeto al supremo del grado espiritual que es el Papa, mas no al reues. Y assi se concluye, que no puede auer en la tierra potestad de que no sea essento el Pontifice Romano, de que concluyo, que si los impios Emperadores, y Reyes de Italia, han Iuzgado a los obispos, i sumos Pontifices lo hizieron con el mesmo derecho, que a hora se juzgan, i oprimen en Venecia los Ecclesiasticos, i podria ser que fuesse con el mesmo successo, i castigo del cielo.

*Molina som.
1. tract. 2.
disp. 31. cap. 4*

XXVI.

*La autoridad, y uso de la Republica de Venecia pag. 33.
de castigar los Ecclesiasticos, precede de tiempo qualquier ley, que los aya essentado en causas criminales, enormes.*

Opinion es la mas comun, i sino es definida, alomenos mas fauorecida del sagrado Concilio de Trento, que las personas Ecclesiasticas Concil. Trid. sess. 25. Decreto de reformat. 620.

*Azor. tom. 1.
lib. 5. cap. 12.*

sticias estan essentas de la Jurisdiccion seglar por ley diuina como dócta, y exactamente prueua el Padre Azor de nuestra Compañia en el primer tomo de sus Instituciones morales: Y assi el, como los demas que sienten esto, que son muchissimos y muy doctos, es fuerza que tengan por mucho mas mala de loque parece la proposicion de Fr. Paulo. Porque si la ley que essento los Clerigos de la Jurisdiccion seglar fuè ley diuina, no puede sin graue error dezirse, que la autoridad de la Republica precediesse de tiempo a esta ley, siendo de feè que el derecho diuino es mucho mas antiguo, que la Republica Veneciana: Mas quando la essencion de los Ecclesiasticos vuiera comenzado por ley humana (como Fr. Paulo pretende) no puede por esso escaparse esta proposicion de vna de las mas celebres mentiras deste libro; que segun son muchas, i grandes las que en el se hallan no es poco encarecer. Porque si se trata de leyes Ecclesiasticas, que effimiesen a los Clerigos de la Jurisdiccion de los Iuezes seglares, antes, que soñaran de juntarse, i aun antes que nacieran los padres de los primeros fundadores desta Señoria estauan hechas muchas destas leyes, como consta de loque San Cypriano refiere en la epistola 66. del castigo, que sedio en el Concilio Africano, el año 257. a Geminio Victore por auer quebrado vna de las leyes Ecclesiasticas, que sobre este punto disponian, y los Concilios Romanos celebra

*Cyprianus
epist. 66. ad
Clerum, &
plebem Tur-
nitanoꝝum.*

celebrados en tiempo de Constantino, i Syluestro son mucho mas antiguos que el origen de la Republica Veneciana: de que tambien se coneluye euidentemente no solo que las leyes Ecclesiasticas sino las ciuiles, y todo en que se trata desta essencion, son mucho mas antiguas, que la Republica de Venecia. Porque esta Republica comenzo, quando, i como todos sabemos: y las historias estan llenas de lo que a sus primeros fundadores passò con Carlo Magno y Pipino su hijo, i que Carlo les concedio el estado con ciertas limitaciones, que ellos despues procuraron alterar, teniendo inteligencia con Nizeforo Emperador de Oriente: y auiendo sido estos Emperadores muchos años despues de Constantino Magno, en cuyo tiempo se hizieron tantas, i tan favorables leyes de essencion de los Ecclesiasticos, euidente cosa es, que estas leyes precedieron el origen de la Republica de Venecia. Mas con ser esto tan cierto, i tan sabido, se atreue Fr. Paulo a decir, que la autoridad de la Republica es mas antigua que las leyes, que essimen los Ecclesiasticos de la Iurisdiccion seglar, como si hablara entre Barbaros, ò, se uiera de publicar su libro en los Antipodas.

XXVII.

*Ninguna ley que ayan hecho los Ecclesiasticos essimien-
do los Clerigos de la Iurisdiccion seglar en los de-
ditos* PAG. 33.

litos enormes ha podido prejudicar punto a la autoridad. y uso, que tiene la Republica de Venecia de castigar qualquiera delinquente.

Querria acertar a descubrir el veneno desta proposicion. Porque sin duda es vna de las mas perniciosas, temerarias, i erroneas de todo este libro. Supongo para esto loque nadie puede dudar, y es, que de 1300. años aca han hecho los Sumos Pontifices, i los sagrados Concilios generales vn gran numero de leyes essentando los Ecclesiasticos, i mandando a los Principes seculares, que no se entremetan en sus causas. Pregunto pues a Fr. Paulo, si estas leyes de los Sumos Pontifices, i sagrados Concilios han sido iustas, ò, injustas? Si dize que han sido injustas dira no solamente vna temeridad, i blasfemia, sino vn grauissimo error en feè. No se hallaran orejas Cristianas a quien no ofenda oir dezir, que tantos sanctissimos Martyres, Confessores, Pontifices, Patriarcas, i Obispos, que con su sangre exemplo, y doctrina an ilustrado la Iglesia de Dios en tantos, y tan diferentes siglos ayan hecho vna, y dos, i cien vezes, tanto numero de injustas leyes, posponiendo el temor de Dios y las conciencias proprias a sus particulares intereses. No puede compadecerse con la feè Catholica que enseña, que assiste el Espiritu santo a su Iglesia, dezir que la haya dexado errar perpetuamente, en vna materia tan graue, i que toca tan en lo viuo a su buè estado, i gouierno. Si de vn solo Concilio Prouincial cõfirmado, es er-

Vide Azor.
tom. 1. lib. 5.
cap. 12.

ror afirmar, q̄ aya errado en materia deste laez, como larga, i dotamente, muestra Cano; dezi- Cano de lo-
cis Theol. l. 5.
c. 4. concl. 5. llo esto no de vn Papa, sino de muchissimos, no de vn Concilio, sino de muchos confirmados; i generales, llamarlo hemos etror solamente, ò, error, temeridad, i blasfemia? Es lo sin duda, i muy grande contra el Espíritu santo, pues se le haze de vna mano a otra autor legislador, i promulgador de leyes injustas. Mas si dize Fr. Paulo que no son injustas estas leyes, que los Pontifices sumos, i sagrados Concilios hizieron mandádo a los Principes, que no se entremetiesen en juzgar las causas de los Clerigos (como es fuerza dezirlo para no desdezir de la obligacion de Catolico) no puede defenderse que estas leyes no hayã podido prejudicar vn punto ala autoridad, i vso de la Republica de Venecia, como en esta proposicion afirma Fr. Paulo. Donde esta la Teulugia o por mejor dezir, la razon natural? Cierta cosa es, que la ley iusta por la materia y por ser hecha de quien para ello tiene Iurisdiccion (que ambas cosas comprehende el ser iusta) obliga a todas las personas para quien se haze. Pues porque razon si estas leyes fueron iustas (como lo fueron) no hauian de obligar ala Republica de Venecia, como han obligado a otras Republicas, i Principes seculares? Poruentura, no es la Republica de Venecia, de las ouejas del rebaño del Sumo Pastor? Si por cierto, i de las mui queridas. Doctrina es de Teologos, i Iuristas, que puede el vso abro-

que la ley , quando se sigue despues della y concurren otras circunstancias. Mas quando la ley sucede al vso , quitale , i deshazele , como resueluen con S. Thomas los Escolasticos todos : luego quien como Catolico concediere la iustificacion delas leyes , no podra dexar de confessar, que obligan al Duque, i Senado, i lequitan qualquier autoridad (si alguna tuuieron) para conocer delas causas delos Ecclesiasticos.

Pero quiero por esta vez dispensar con la breuedad, que professo, i hazer cuenta , que no hablo con vn Catolico, i Religioso , como Fr. Paulo, sino fingirme, que disputo con vn erege con quien ni la autoridad delos Papas, ni de todos los Concilios juntos pessa vn adarme , ni tiene por justificada cosa ninguna , sino la que veè conforme a la diuina escritura : y mostrar que consta claramente dela sagrada escritura, que tuvieron los Papas inmediata potestad, de Dios para effimir los Ecclesiasticos dela jurisdiccion delos Emperadores y Principes seglares. Conuengamos en vn principio, en que no puede auer dificultad, y es. Que pudo Christo (si quiso) cõmunicar potestad a su Vicario de eximir los clerigos de la jurisdiccion seglar: que esta verdad no depede de aquella eregia de Marsilio de Padua: q̃ Christo Nuestrõ Señor. fue sugeto a Pilatos, i a los Principes seglares: pues aunque este error no lo fuera, con todo esto es cierto, que quando eligio Christo a S. Pedro por su Vi-

cario

cario despues de la Resurrección, tenía ya Christo Nuestro Señor absoluta potestad, en el cielo, i en la tierra. *Data est mihi omnis potestas in caelo, & in terra* dixo el mismo antes desta elección. Supuesto pues, q̄ si quiso Christo Nuestro S. dar esta potestad a su Vicario, pudo dársela, i que en esto no ai duda; nuestro yo que quiso y que ladio. Matt. 28. nu. 18.

Fundo me para esto en vn principio, a qualquier buen entendimiento parecera certissimo, y es doctrina comun de los sanctos Padres. El principio es, que no es Dios como los Principes del Mundo, mas siépre con el officio da todo lo que es necesario para hazerle bien. De aqui faco, que si para la buena administracion del officio de Pastor vniuersal de la Iglesia era necesario, que fuesse superior, i no sudito de sus ouejas, i que pudiesse sacar de mano dellas, las personas, que le vuiessen de ayudar a regirlas, i apacentarlas, es cosa cierta, que Christo dio, a S. Pedro y a los demas successores esta potestad. y si alguno pregunta quando se la dio digo, q̄ quando le dixo. *Parsc oves meas*, que destas palabras de la diuina Escritura, se faca la comunicacion desta potestad, efficacissimamente. Ioan. 21. n. 17

Que vna cosa en dos maneras puede estar en la escritura diuina, o, por palabras formales, que la signifiquen, o, porque virtualmente se encierra en algunas palabras dela escritura, de tal manera, que con lo que ellas significan tiene (por dezirle con terminos Theologicos) intrinseca connexion. Declarare me facilmente

cilmente, con vn exemplo pratico. No se halla en la sagrada Escritura, que con palabras formales se mande, que el penitente se confiesse distintamente, del numero, qualidad, i circunstancias delos pecados. Però con todo esso porque se halla en la escritura, que Christo Nuestro Señor instituyo este sacramento en forma dejuizio; todos los Catholicos conuienen en que estas cosas son de derecho diuino-en el sacramento. dela confession, y que en la sagrada escritura se contienen: porque todo esto es necessario para la administracion deste Iuicio sacramental. El exemplo es tan claro, que no ha menester aplicacion, y conuenice, que si para apacentar las ouejas del rebaño dela Iglesia era menester la Iurisdiccion deque tratamos sin duda la dio Christo a su Vicario conel oficio de Pastor, y que se ha de dezir, que en la escritura sagrada se contiene. Solo queda por mostrar que para el oficio debuen pastor es necessario ser essento dela Iurisdiccion desus ouejas; cosa que si la preguntamos vnoauno a todos. losque han hecho oficio de Pastor, desde el principio dela Iglesia hastaora, no ai duda; que dixeran: que ninguna cosa importaua mas ala buena administracion desus oficios, que el no estar sujetos a los que como a ouejas auian de regir, i apacentar. No es menester, mejor prueua desto, que la multitud de leyes, que para la firmeza deste púto han hecho los Prelados

dos, todos en los mas delos siglos passados, y en el presente, y la esperiencia tan larga deque el principio dela ruina de de las mas Naciones, q̄ ha inficionado la eregia ha sido siépre el querer las ouejas oponerse, i tomar superioridad sobre el Pastor. Però quien se pusiere delante delos ojos las obligaciones, que corren al Pastor de las almas por este oficio, conoçera cõ euidencia, quam necessario es, que no este sugeto a sus ouejas. Quien apacienta como Pastor, espiritual sus ouejas aunque sean Principes, o, Reyes, tiene obligacion a prohibilles qualquier pasto vedado, i irles ala mano en las cosas que viere, que impiden el bien desus almas, y el buen progreso dela Religion. Deue nosolamente amonestar les sino reprehender les, deue deshazer sus leyes, si fueren perniciosas a las otras ouejas deue si se ofrece necesidad, hazerle dexar el amigo: si la tiene como muger, declarando, que el matrimonio es inualido: y al reues puede declarar valido vn matrimonio paraque no pueda tomar otra muger; puede, i deue apartarle de la communion de los fieles, i prohibirle, que no entre en la Iglesia, y otras cien cosas a este tono, Pues siendo esto assi, quien no veè la dissonancia grande que haze, que el Pastor pueda, i deua hazer muchas vezes estas acciones todas contra vna persona, i que luntamente le sea, sugeto, i inferior. No les bastó a S. Estanislao, a Sancto Chrysostomo, i a Sancto Thomas Cátuariense; y a otros muchos toda su essencion, para

para que no se les atreviesen los Principos quitando les las vidas, por auer usado con ellos del officio de Pastor. Puesque se puede temer, que sucediera si se persuadierán, las ouejas, que tenían verdadera potestad, y Jurisdiccion, para hazer con su Pastor semejantes acciones? Però que es menester enviar; por exemplos a Polonia, Constantinopla, o, Ingalaterra, que confirmen esta verdad, pues el mismo caso de Venecia, en que estamos la muestra tan claro? si estando el Papa el dia de oy, no solo essento de la Jurisdiccion temporal de Venecia, sino superior en estado, i fuerzas temporales, y no pudiendo uelarsele, y desobedecelle la Republica, sin grandissimo riesgo de su reputacion, Religion, y estado: contodo esso vemos lo que passa en razon de auer axercitado el Papa con la Republica vna accion de Padre, i Pastor espiritual: que fuera si el sumo Pontifice estuuiera sugeto a la Jurisdiccion temporal suya? Si aun estando las cosas como estan, se estima por gran hazaña, i accion digna de pecho valeroso en vn Papa exercitar su officio con los Principes en semejantes ocasiones; y no todos los que han passado per zelantissimos; han llegado a hazerla, que fuera si estuuieran las cosas al reues, y si Dios vuiera dexado los Papas, i Pastores sugetos a los Principio seculares, que son sus ouejas. En vn Rey de la tierra fuera imprudencia grande enuiar vn Visitador con absoluta potestad de hazer, i deshazer en vn Reino, y dexarle contodo esso sugeto

a la Jurisdiccion de los mismos, quien auia de visitar, i castigar, y nunca los Reyes lo hazen, sino todo al contrariò. Pues porque hauemos de atribuir le a Dios en el gouierno de su Iglesia lo que aun en vn hombre pareciera tan mal. Concluyo pues; que conuenia, y mucho para exercitar el oficio de Pastor el no ser sugeto a sus ouejas, y que assi pudiendo Christo, como pudo dar potestad, para esto a su Vicario, se la dio, quando le hizo supremo Pastor de la Iglesia, y que en virtud della pudo effimir de la Jurisdiccion de las ouejas, todos los Ecclesiasticos, que en el oficio de Pastor auian de ayudarle; y que assi las leyes que desto hizo fueron Iustissimas, y que la essenciò, que los Ecclesiasticos gozan por ellas; nace del derecho dinino, y que aunque estas leyes no pudieron prejudicar a la autoridad del Senado (por que las Iustas leyes no prejudican) pudieron muy bien limitarla (si latenia) y obligarle a que no pudiesse en las causas de los Ecclesiasticos poner mano, por mas que Fr. Paulo diga, i grite, y nos alegue la apelacion a Cesar de S. Pablo,

XXVIII.

Nese puede decir, que se quita otra libertad a los Ecclesiasticos con castigarles en las causas criminales sino la libertad de hazer mal.

Conestas

Con estas palabras concluye Fr. Paulo en la pag. 39. la prueva. deque no es honor del estado Ecclesiastico el estar essento del tribunal seglar, que no siempre basta vn disparate por prueva de otro, sino a vezes obliga a una blasfemia. La que en esta proposicion se encierra; es calificadissima, porque en bué Romanee, se afirma en ella que los sagrados canones, no dieron, a los Ecclesiasticos, otra libertad, que de hazer mal. Porque si quando se les quita, a los Ecclesiasticos la libertad, que los sagrados canones les dieron, no se les quita otra libertad, sino la libertad de hazer mal, euidente es, que no fuè otra que la libertad de hazer mal la que los sacros Canones les dieron. Cosa es esta que solo para oyda es horrèda, quantomas, para escrita, i probada. Que cosa mas impia, que llamar libertad de hazer mal, vna libertad fundada en el derecho natural, i diuino: confirmada con tantos decretos hechos con asistencia del Espiritu sancto; amparada con leyes de Emperadores tan Catolicos, i pios; probada con tanro numero de sanctos testigos, que por hauerlo sido desta verdad, i muerto por ella merecieron nombre de Martyres en la Iglesia; defèdida de Dios con tan exemplares castigos, hechos contra los que an intèrado violarla. Question ay entre los Doctores sobre el primer origen desta libertad, y como aduertio bien Azor los pocos que se le dan humano, confieslan vniformente ser esta libertad en estremo cõforme al derecho diuino, y natural, a que no puede auer cosa mas

Azor. so. 2. li.
5. c. 12.

mas contraria, que la libertad de hacer mal. Però no bate en autoridad de Doctores esto, ni otro que vn Pedro Martyr puede decir lo, hablando el sagrado Concilio Tridentino tan claro, quando dice: Que está la libertad Ecclesiastica establecida *Dei ordinatione, & canonicis sanctionibus*. Porque estas palabras obligan a decir vna de dos, ò, que Dios con esta su ordenacion no dio a los Ecclesiasticos sino libertad de pecar, i hazer mal, (como Fr. Paulo dice) lo qual es clarissima eregia, ò, a confessar ingenuamente que es impiedad, blasfemia, i error el decir, que no seles quita a los Ecclesiasticos otra libertad, que de hacer mal, quando se les priua de la libertad, que Dios con su diuina ordenacion les dio.

Concil. Trid.
sess. 25. decre-
to de refor-
matione cap.
20.

XXIX.

Los Ecclesiasticos por delitos aun grauissimos, i enor-
missimos, no pueden segun los sagrados Canones casti-
gar con pena de sangre. Deste modo, y condicion de iu-
sticia se sigue, que los Ecclesiasticos facilmente, quebrantan
las leyes, i se toman licencia de cometer todo genero
de maldades.

Pagina 36.
§. Berche. &
37. §. dige-
sto.

Bien podiamos aplicar a Fr. Paulo, viendo loque dice de los sagrados Canones las palabras de Nicolao Papa, y passar le por vno de los, que reprehendio aquel Pontifice quando dixo. *Cum, & ipsi ubi sua intentioni suffragari, conspiciunt, in omnibus illis indifferenter, utamur, & solum, nunc ad diminutionem, sedis Apostolica potestatis, & ad suo-*

Hubetur d.
19. c. si Ro-
manorum.

rum augmentum priuilegiorum minus accepta esse, perhibeant. Mas yo en esta proposicion, no solo reconozco esso, sino vn nueuo modo de blasfemia, Porque si estos Canones no los llama sacros Fr. Paulo por hironia, ò, en el sentido, que dixo el otro Poëta. *Quid non mortalia petora cogis, auri sacra fames.* Sino que realmente los tiene por sacros. Gran blasfemia es atribuilles la causa de todas las maldades de los Eclesiasticos. Muchas desuerguenzas dixo Lutero, y escriuio contra los sagrados Canones, y llego hasta echar publicamente el derecho Canonico en el fuego, pero esto no lo hizo teniendo aquellos Canones por sacros. Vvicleph famoso Heresiarca, dixo que las Epistolas decretales eran Apocrifas, y que apartauan de la feè de Christo, y llamo necios los Clerigos, que las estudiauan y este error es el 38. deste erege, condenado en el Concilio Constantiense, confirmado por Martino quinto. Sabida cosa es quanto respeto se deue a las decretales de los Pontifices, y harto bien lo prueua Graciano en la Distincion 19. del Decreto, que para solo esto hizo, i alli comumente los Doctores. Mas si se considera bien, mayor error es, que el de Vvicleph, el que esta proposicion de Fr. Paulo encierra, porque se habla en ella, no de las Epistolas decretales solas sino de todos los Canones, en que se prescribe el modo de juzgar los Clerigos, y ay entre ellos muchos hechos por los Concilios generales, aquién

Concil. Constantin. sess. 8.

Gratianus.

a quien el Espiritu santo (en hazer semejantes leyes) particularmente assiste. Si dixera alguno que de las leyes hechas en Pregai en fauor de los Caualleros Venecianos, se seguia, que los nobles en Venecia cometieffen todo genero de maldades, a buen seguro, que se le diera otro castigo del que merece vn mentiroso. Para mi tengo que passara por poco menos que crimen de lesa Majestad tan gran desuerguenza contra vn supremo Senado, como es atribuir a sus leyes los inconueniêtes, que nacen del abuso dellas. No es necesario aplicar este exemplo, basta dezir, que es tanto mayor la impiedad desta proposicion de Fr. Paulo quanto es mayor el acierto de vn sagrado Concilio donde presidio el Espiritu santo, que el de vn consejo seglar (aun que de prudentissimos Senadores) y que a esta proporcion deuiera crecer el castigo de quien se atreue a decir la, y imprimir la en medio de vna Republica tan Christiana.

XXX.

Si el Papa midiesse los otros con la misma medida de que el usa, y que a los suyos da, no condenaria los Prineipes, que castigan los Sacerdotes que no viuen como Sacerdotes. PAG. 35.

Esta es vna verdad grandissima, y vn consejo digno de vn continuo, y grato conuidado del Embaxador de Inglaterra. Mida el Papa con la misma medida a los Principes seglares,

que se mide a sí : De le a cadauno en su estado la mesma potestad temporal y espiritual , que el tiene en el suyo , y con esso se acabara tan pernicioso zifima como el de Ingalaterra , pues cada Rey sera cabeça de la Iglesia Catolica en su Reyno y podra dar a sus Ministros la potestad en todas las cosas espirituales , que ocurrieren , como el Papa se la da a los suyos , quando conuiene. Pero supuesto , que es clara eregia decir que son de vna mesma medida la Jurisdiccion del Papa en su estado en que es Señor téporal , i Pastor espiritual , y la del Principe seglar en el suyo , Pregunto yo que qualidad merezera vna proposicion en que no solamente se habla dellas , como si fueran iguales , sino que se toma por injuria , i se forma agrauio de que no vayan en esto las cosas por vn mesmo rasero. Que es esto sino decir , q los Principes seglares tienen tanta potestad en su estado , de que solamente son Señores temporales , como el Papa en el suyo , de que no solo es Señor temporal , sino soberano Pastor. Que diferencia ay desta proposicion a la mayor eregia del Rey Enrico VIII? Esto no es otra cosa amy parecer , sino quejarse de que el Papa no es erege , ni obra como tal , midiendo con la misma medida la Jurisdiccion de los Principes seglares , i la suya , siendo ellos las ouejas , y el su Pastor. Harto hace su Santidad en dar esta facultad a los Principes que la piden , para ocaßiones , que importan a su autoridad , y al seruicio diuino : pero esto le parece a Fr. Paulo medicina
mas

mas intolerable, i pernicioso, que la enfermedad, siendo el medio vnico, que dexo Dios en su Iglesia para conseruar entre su Vicario, y los Principes temporales, no solamente la dependencia de inferiores a Superior; sino el amor de padres, a hijos con marauillosa suauidad, y dulzura.

XXXI.

Ha se fulminado vna descomunion contra el Senado Pag. 53. de Venecia, i puesto se entredicho en todo su estado, porque ha hecho, y hace aquello que la diuina Magestad le tiene mandado. §4. linea 1.

Si no estuuieran especificadas en el monitorio, las causas desta descomunion, pudiera pensar alguno, que esta proposicion paraua en vna mentira, y atreuimiento contra el Papa. Mas supuesto, que se sabe las que son no para en esto solo, mas passa a blasfemia heretical. Porque es muy gran blasfemia contra Dios decir del, que ha mandado a los Principes seculares, que prohiban a sus subditos, que no consagren al diuino culto sus haciendas, ni permitan, que vengan a manos de personas, que esten al diuino seruicio particularmente consagradas. Que mayor blasfemia, que decir, que ay preceto diuino de que se castigue seueramente a quien sin licencia del Principe secular edificare a Dios, vna casa y que este preceto le ha puesto Dios en vna Republica, donde cada vno es libre para

edificar casa a vn erege , a vn cismatico , Moro , ò , Turco sin licencia de nadie ? Que mayor locura que decir que Dios ha mádado a los Principes seglares , que conozcan de las causas de los Eclesiasticos y que los encarcelen , castiguen , y Iusticien , como sino fueran los Principes las ouejas , y los Eclesiasticos los Pastores. Este vltimo dilate , ò , por decir mejor esta eregia , años ha que la dixo el famoso erege Pedro Martyr , fundando en ella vn error conforme al de Fr. Paulo , Que no pueden los Principes essentar a nadie de su Iurisdiciõ , porque no pueden ceder , ni inmutar del derecho diuino , las palabras , del erege son. *Sed Papiſta iſti Eccleſiaſtici , dicent Reges ipſos , & publicas poteſtates , ceſſiſſe iuri ſuo , & voluiſſe clericos eſſe exemptos . Verum non eſt expectandum , quid Principes in hac re fecerint , ſed quid facere debuerint , non enim in illorum manu ſitum eſt . ut reſcindant leges Dei . Quare ſi diuinum iſtud præceptum Pauli , vult omnem prorsus animam ſubiectam eſſe publicæ poteſtati , illi omnino parendum eſt , nec enim vlla humana auctoritate reuocari debent decreta Dei .* Si con este erege viuera deſer mi diſputa , que niega a los ſagrados Concilios generales , y confirmados el infalible acierto en declarar la eſcritura , procurara moſtralle della miſina ſu locura . Mas tratando con Catolicos entre quienes eſta tan aſſentado , que no puede el Concilio errar en el declarar la eſcritura diuina . No quiero otro

juez

*Petrus Mar.
tyr ſup. epiſt.
ad Romanos,
cap. 13. p. 118.*

juez de adonde llega este dilate, que el sagrado Concilio Tridentino, el qual dice ser ordenacion de Dios, que los Clerigos esten essentos de la Jurisdiccion de los seglares: Pregunto pues, si el Espiritu santo, que le assistio entendio la escritura, si supo lo que el mesmo auia ditado a San Pablo, ò, si despues de ditado se le oluido? Porque si no la entendio, ò, no la dito, ò, se le oluido al Espiritu santo deste preceto que auia ditado bien puede ser, que este en la escritura, y que le hayan hallado despues en ella el perfido herefe Pedro Martyr, ò, el nueuo Teologo de la Republica de Venecia, Fr. Paulo assistiendo les otro espiritu, que sin duda, es mas despabilado, que santo. Mas todo el mundo conoçera que para decir esto es necesario no solamente auer perdido a remate la verguenza, sino tambien el luizio, y assi se veè claramente, quan gran locura es, por fiar, que ay en la sagrada Escritura preceto, de que los Principes castiguen los Ecclesiasticos, diciendo el sacro Concilio, que la essencion de los Ecclesiasticos, es ordenacion de Dios, y que por ella estan essentos. Este mismo discurso pudiera hacer en los demas precetos, que finge Fr. Paulo, que a puesto Dios a estos Señores Venecianos de hacer las cosas, que han sido causa desta descomunion, pero por no alargarme acabare con rogar a Fr. Paulo que me diga.

*Concil. Triid.
sess. 25. decreto
de reform.
cap. 20.*

Si estos preceos diuinos los ha dado Dios a la Republica Veneciana sola, ò, a todos los Principes Cristianos? Si selos ha puesto aora, ò, desde que comenzo la ley del Euangelio? Si estan escritos en la sãgrada Biblia, ò, en algun archiuo de Venecia guardados? Si los demas Principes Cristianos han tenido noticia destes preceos, ò, no? Si porno auer guardado tales preceos diuinos se han ido al infierno todos los Principes seculares, entre los quales ay muchos, que en la Iglesia de Dios son tenidos por santos y sabemos, que no solo no han guardado tales preceos, mas que han hecho todo lo contrario dellos? Si creè que estan en mal estado el dia de oy todos los Monarcas, Principes, y Reyes en cuyos estados se procede tan diferentemente? Y si se persuade que solo el Duque de Venecia, y Senado cumplen los preceos diuinos? Y sobre todo desseo que me diga. si como siente mal del Papa, porque ha pronunciado vna descomunion contra los que cumplian el preceio diuino de castigar los Eclesiasticos, siente de la misma manera mal de Dios, porque ha castigado tan seueramente los Emperadores, y Reyes, que cumpliendo este preceio diuino, que el finge castigauan los Clerigos, i violauan la libertad Eclesiastica. Porque entre estas acciones de Dios y su Vicario no parece, que ay diferencia ninguna, y si Fr. Paulo siente de ambos lo mismo, no podra q̄xarse su Santidad de correr à las parejas con Dios; ni de passar en boca, i Iuizio de Fr. Paulo

Paulo por complice de la diuina Magestad en este genero de delicto.

XXXII.

El Prelado, que gobierna solamente sus clerigos, no puede hacer obra que mire mas que a ellos solos, y a su prouecho, y ni sabe, ni puede mirar al beneficio de la Republica en el castigo de los Clerigos. PAG. 37.

Esto dice Fr. Paulo en la pagina 37. P. Martyr sobre la epistola ad Romanos vsa deste proprio argumento, para probar, que los luezes de los clerigos han deser los seglares porque los Ecclesiasticos no son a proposito para ello, y dice, assi. *Ad hæc, quis non videt istas duas functiones, ita se mutuo impedire, vt qui vnã exerceat, alterã non possit administrare? Nec enim quisque inueniri potest ita promptus, & industrius, qui alterutram rectè, atque ordine obire possit.* La doctrina bien se veè, que es lamisma, la diferencia estã en que las palabras de P^o. Martyr son mucho mas templadas, que las de Fr. Paulo; el qual si en esta proposiciõ dixera solamete, que los Prelados, no hacen obre que mire mas, que enderecho de su dedo, pero no en prouecho de la Republica acabarse esto en vna malediciencia, i falso testimonio contra todos los Prelados de la Iglesia passados, y presentes, y pudiera a lo mas calificarse por vn temerario desacato; porque si duda lo es atribuir cosa tan mal hecha a todos los

P. Mart. S.
ep. ad Rom.
c. 13. p. 1023.

Prelados Ecclesiasticos ; entre los quales ay muchos, q̄ por sanctos a canonizado la Iglesia, y no obstante esto passarlos a todos por hombres sin Dios, sin Ley, y sin conciencia. Mas añade en esta proposicion Francisco Paulo, que no solo no hacen los Prelados Ecclesiasticos, obra, que mire al bien publico, sino, que ni saben, ni pueden hacerla, lo qual hace que esta proposicion, palse de temeraria, y sea error mui graue en materia de fee. Porque es cierto, que el Iuez tiene obligacion de mirar en el castigo de los delinquentes al bien publico, y que peca quando no lo hace: de lo qual se sigue euidentemente, que el Iuez pudo, si quiso mirar en ello, porque es primer principio en Teulugia, que no peca y no en no hacer, lo que ni sabe hazer, ni puede. Porque en lo que no esta en su mano ninguno peca. San Ambrosio pudo, y su po mirar, de manera en la correccion de los delinquentes al bien publico, quando era Iuez seglar, que se gano la gracia del pueblo de suerte que le escogieron para su Obispo, pues quien dira, que la dignidad Episcopal en el mismo punto, que se la dieron le priuo de la sciencia, y le impossibilito, a poder atender al bien publico en la correccion de sus subditos. Muy ciego es menester que sea, quien no viere, que es vna esta proposicion injuria grauissima contra todos los Prelados de la Iglesia presentes y passados, vna blasfemia contra el Espiritu Santo, que
 enlos

en los Concilios generales les ha puesto vn precepto, el qual, ni saben, ni pueden cumplir por ser de cosa, que no saben, ni pueden hazer, y finalmente vna eregia de Pedro Martir, mas descaradamente puesta, de lo que el, la vende.

XXXIII.

Los Prelados Iamas castigan los Sacerdotes por ofensa ninguna, que hagan a los seglares sino es por instancia, que les hagan los Magistrados, ò, de miedo que los Magistrados no suplan lo que ellos no hizieren, y tienen razon en hazerlo assi; porque su officio no es de defender los seglares, sino gouernar los Sacerdotes.

Penfara alguno, que este no es mas, que vn disparate, y que esse consiste en decir, que es officio del Prelado, gouernar los Clerigos, pero no el defender los seglares. de los agrauios: y sin duda terna razon de tener esto por disparate. Porque es cosa clara, que si le toca, al Prelado gouernar sus Clerigos, tambien le tocara, prohibirles que no injurien los seglares y castigar los, si lo hizieren, pues esto es defender los seglares de los Clerigos. Otro por ventura no reconocera, esta proposicion, mas que por vna temeraria maledicencia, porque en ella se luzgan las intenciones de los Prelados, todos, que ha auido en la Iglesia y es sin duda, que no puede escusar se de gran temeridad afirmar con tanta resolucion, como este

este Autor lo afirma, que los Prelados nunca castigan los Clerigos, sino de miedo, que no lo hagan las Iusticias seglares. Porque esto como entra en materia de la intencion solo Dios puede saberla, y juzgar della, y no es de creer, que se la ha aya reuelado a Fr. Paulo, ni que los Prelados se lo hayan fiado, pues no se han confesado todos con el generalméte. Pero amy, no solo me parece esta proposicion disparatada, y temeraria, sino tambien erronea. Porque reducía pocas palabras, afirma, que tienen razon los Prelados en no castigar los Clerigos, que ofenden los seglares, sino por miedo de que las Iusticias seglares no lo hagan lo qual es aprobar por acto bueno, y conforme a razon vn pecado grauissimo, y vna accion conocidamente mala.

S. Thom. 2. 2.

q. 19. art. 4.

es. 8.

Azor. tom. 1.

Institut. Mo-

ralium lib. 9.

cap. 2.

Valentia 2. 2.

despinat. 2. q.

2. p. 3. q. 4.

S. Thom. 2. 2.

qu. 19. art. 4.

ad 1.

8. Aug. En-

chid. c. 121.

No son menester para prueua desto muchas Theulugias: basta traet a la memoria la comun resolucion de los Doctores con S. Thomas; que peca grauementé, quien de tal manera, obra por miedo de la pena, que sino fuera por estar la pena de por medio, sin duda obrara mal. Porque esta es la especie de temor seruil, que los santos condenan; y de que S. Thomas dixo, que hablaua. S. Agustín. en aquellas tan sabidas palabras, del Enchiridion. *Qui timore aliquid facit et si bonum sit quod facit, non tamen bene facit.* Digo que no es menester mas Theulugia, que esta. Porque deste principio, si vna vez se assienta se Sacan claramente dos cosas: la primera, que si los Prelados, no castigaran los Sacerdotes, sino por miedo de que no los castigassen

gassen los Iuezes seglares , pecaran grauemente. Porque esto fuera mouerse a esta accion, por temor bajo, i Seruil, de que no seles entremetan en su Iurisdiccion los Iuezes seglares y sino se atrauesara este temor, dexaran sin castigo las insolencias de los Clerigos. La segunda cosa , que claramente, se concluye deste principio es, que contradice, euidentemente a la verdadera Theulugia, y principios de feè, aprouar vna accion tan conocidamente mala, como el no castigar los clerigos, sino por puro temor seruil y decir que tienen razon los Prelados en hacer vn pecado tan graue. Indigna resolucion de Teologo Catolico, y que no puede tener excusa, alomenos, yo no le hallo otra, sino, que, la costumbre de aprobar tantas cosas peores que esta equiuoco a Fr. Paulo en ella: pensando, que aconsejaua al Senado, y que no hablaua conlos Prelados Ecclesiasticos, de cuyas leyes, i acciones santissimas; suele ser tan rigido Censor.

XXXIII.

*Es graue escandalo ver, que se salue en la Iglesia Pag. 51.
vno a quien ella m que nadie tenia obligacion a castigar.*

Esto solo faltaua paraque no le quedasse guesso sano a la inmunidad Ecclesiastica. No le bastaua a Fr. Paulo hauer impugnado la libertad de las personas, como perjudicial a la Republica sino daua tambien tras la inmunidad, de las Iglesias,

Iglesias , y sagrados lugares enseñando que el salvarse los delinquentes en ellos : es cosa escandalosa. No se podra decir que Fr. Paulo ha quedado corto en esta materia , pues añade vn punto nuevo , que nose halla en Marsilio de Padua, Lutero , Caluino, ò, Po. Martyr. Aunque a la verdad , no es marauilla , porque estos ereges professan ser muy obseruantes de la diuina escriptura : y ella esta llena de testimonios , y exemplos ; que muestran auer sido Ley diuina , que uiesse para los delinquentes Ciudades de refugio , y lugares sagrados ? Si el llamar cosa escandalosa el salvarse en la Iglesia el delincente es blasfemar de Dios , que la ordeno , Iuzguen lo tros ; que yo solo dire : que no ay de que marauillarse que quien assi Iuzga , y habla de Dios , mida con la misma medida , los Sumos Pontifices , los sagrados Concilios , los Emperadores , y Reyes , que han hecho tanta infinidad de constituciones decretos , y leyes para establecer la inmunidad , quellama Fr. Paulo escandalosa.

*Num. 35. n. 11.
Ehod. 21. n. 13.
3. Regul. cap. 1. num. 51. & cap. 2. num. 28
Gratian. 17. q. 4. c. Miror, & c. Reum, & c. constituit, & c. diffinit. c. inter alia, & c. finali de immunitate Ecclesiarum l. 1. 2. & 4. Cod. de his, qui ad Ecclesiã confugiunt.*

Yo confieso , que apenas hallo aqui quien pueda causar escandalo en el mundo esta inmunidad de las Iglesias , pues los Iudios no se escandalizaran de cosa , que todo el testamento viejo esta lleno della , ni menos los Principes Christianos , Ecclesiasticos , ni seculares , pues han hecho los vnos , y los otros tantas leyes , que la confirman veneran , y establecen. Los Gentiles tan poco , pues en-

tre ellos mismos, fue siempre costumbre guardar a los templos de sus fingidos Dioses este respeto, que sola la lumbre natural les basto para esto. De Romulo dixo Ouidio.

Romulus, ut saxo lucum circumdedit alto.

Quilibet huc (inquit) confuge saluus eris.

Y Autores graues afirman, que la ara que en-
 contro Sant Pablo en Atenas dedicada. *Ignoto*
Deo. era el ara de la misericordia, a que se
 retirauan los delinquentes, De manera que ni
 a ludios, ni a Christianos, ni a Gentiles puede
 escandalizar tal suerte de inmunidad usada, y
 recibida entre ellos todos. Quien solamente
 se pudiera escandalizar della: fuera vna Re-
 publica de ereges Ateos, si la viiera en el
 mundo: porque como gente cuyo yerro esta
 en decir, que no hay ay Dios, pudiera tener por
 cosa escandalosa; y supersticiosa el dedicalle
 templos, y el guardalles este respeto. Cosa
 que muestra bien claro la qualidad, que me-
 rece esta doctrina, y el agrauio, que haze su
 Autor a vna Republica tan Christiana como
 la de Venecia y donde la feè a florecido siem-
 pre, tanto en decir, que en ella causa escanda-
 lo, que se saluen los delinquentes en la Iglesia
 cosa que d eninguna otra Republica q de Ateos
 pudiera decirse. Pero, ni aun desta se diria con
 fundamèto, pues solo el gouerno politico ha in-
 troducido, que en las casas de los Principes, y
 aun en las de sus Embaxadores esten seguros los
 delinquentes por el respeto, que seles tiene.

Ouidius lib
3. Fastorum.

Vide Couar.l.
2. Variar.c.
20. vbi mul-
ta congerit sa-
tis curiosè.

Pag. 26.

Podemos animosamente dar todos los bienes de la Iglesia, a pobres sin dudar, que por esto se ofenda Dios.

*Stephanus
Papa in Epis
copa decretali
2. ca. 9. habetur
tom. 1.
Concilio.*

*Esai. 61. n.
18.*

Gran animo, ò gran ignorancia es menestrr para tan claro sacrilegio, y no menor para dar tal consejo a las personas con quien habla Fr. Paulo quando en la pagina 26. dice esta proposicion. Porque es cierto, que habla con personas seglares, y tambien es cierto, que los seglares, ni son dueños de la hazienda de la Iglesia, ni tienen en ella que ver. *Laicis quamuis Religiosi sint nulli tamen de Ecclesiasticis facultatibus aliquid disponendi legitur attributa potestas,* dixo Estephano Papa mas ha de mil años, y fiendo assi ninguna otra cosa es decir a los seglares, que pueden dar animosamente, todos los bienes de la Iglesia a pobres, sin dudar de que por esso se ofenda Dios, sino ponerles animo aque sean sacrilegos, assegurandoles, que aunque lo sean no se ofendera Dios. Digno consejo por cierto de vn Religioso, y de un Teologo de Republica tan Christiana. Mas para que se ay vea quan mal informado esta Fray Paulo de la buena condicion de Dios le a preguntemosel mismismo si se ofende ò, no de vna acion semejante, pues nadie puede saberlo mejor: que a buen seguero que si selo preguntamos: Responda. *Ego Dominus diligens Iudicium, & odio habens rapinam in holocausto.* Quien aborrece el olocausto de cosa robada aprobara por ventura la limosna de los

delos bienes que se quitan a los Monasterios, i Iglesias? O quan diuinamente hablo desto S. Gregorio escriuiendo a vnos Obispos de Francia, que no parece sino, que estaua oyendo este Consejo de Fr. Paulo, y mostrando donde nacia, y enseñando quan perjudicial fuesse. *Plerumque aduersarius animarum* (dize S. Gregorio) *dum non potest in his, qua ad faciem sunt praua surrepere: calida specie, quasi pietatis iniecta nititur supplantare. Suadetque forsitan debere ab habentibus accipi, ut sit quod possit, non habentibus erogari: dummodo vel sic venena mortifera elemosina celata obumbratione transfundat. Nam neque venator feram, aut auem auceps deciperet, aut piscem piscator caperet: si aut illi laqueum in aperto proponeret, aut ille hamum esca absconditum non haberet.* Hasta aqui pinta S. Gregorio loque oi passa, como si estuuiera oyendo el Consejo que da F. Paulo a la Republica de quitar los bienes ala Iglesia, y el manto conque le cubre de dar limosina a los pobres prosigue luego impugnado lo, i dize. *Nec enim elemosina reputanda est si pauperibus dispenseur, quod ex illicitis rebus accipitur: quia qui hac intentione mala accipit ut quasi bene dispenseur, grauatur potius, quam inuatur. Elemosina Redemptoris nostri oculis illa placet, qua non de illicitis, & iniquitate congeritur: sed qua rebus concessis, & bene acquisitis impenditur.* Esto en seña San Gregorio i no hallara aqui en poder citar por sí Fr. Paulo, sino es al maldito

S. Greg. episto
in dictione 2.
epist. 112.

Concil. Constã.
sess. 8.

Vvaldens. lib.
4. doctri. fidei.
ar. 3. ca. 40.

Vvicleph, el qual daua a los Señores temporales potestad para quitar a las Iglesias sus bienes, quando los Ministros delinquian. Esta eregia condeno ya el Concilio Constanciense, y quien viere lo que cõtra ella escriue el doctissimo, i piissimo Vvaldense, gloria de la sagrada Religion del Carmẽ Maestro, y guia de los Doctores, que impugnan ereges, y leyere las palabras que deste Heresiarca refiere, i los medios, que proponia al Rey de Inglaterra para que en poco tiempo boluiesse a su poder todos los bienes estables de la Iglesia; y cõsiderare la guerra, que a los Religiosos, i Monasterios hacia, para quitalles las possessiones, y las limosinas de los fieles a titulo, de que eran mejor empleadas en los pobres, que van mendigando por las calles, conoçera facilmente, que en el decir, que pueden los seglares dar todos los bienes de la Iglesia a los pobres, puede estar dissimulado el veneno mismo de Vvicleph. Y a mi parecer con mucha razon, i sin peligro de Iuicio temerario se puede presumir, que el cuidado de los pobres, que se muestra en esta proposicion no es todo piedad: pues sabemos de alguno que se cubrio con esta capa, i no por piedad, sino

Joan. 12. nu. 6. quia sur erat, & loculos habens.

XXXVI.

El Senado hace ley deque no puedan adquirir bienes estables los Ecclesiasticos, porque conuene re-
par. 19. & 20 glay desta suerte el cuerpo de la Republica para que

vn miembro no crezca mas del douer, de manera que haga el cuerpo mōstruoso, y tomando mas alimento del que conuiene, haga daño a los demas miembros, quitandoles lo que seles deve y no pudiēdo el digerir lo superfluo se hincha de malos humores de que nazca primeramente enfermedad en el, i despues corrupcion de todo el cuerpo.

No es esta la menor injuria, que hace al Senado de Venecia Fr. Paulo en su libro, y por no passar por tan atreuido como el, tengo por mejor passar esta por vna vanidad, i mentira, que creer que vn Senado tan prudēte, i Christiano se mueua en el hacer sus leyes por las blasfemias del maldito Vvicleph. Referire las palabras, que este Herefiarca dice contra los Religiosos que tienen renta: que el dottissimo Vvaldēse trae en el prologo de su quarto libro, donde auiendo dicho de Vvicleph, *Dicit enim, Archilupus noster, & dux luporū, cōtra certum vnanimem Religiosorū claustralium.* Añade estas palabras del crege. *Ex tali inductione, totū corpus Ecclesie patitur dyserastiam, & tamen talis mōstruosa pars Ecclesie ad suā nutritionem sugit partē nobilem alimenti, videtur quod de toto alimento, quod Christus ordinauit Ecclesie sue, primēua ista priuata secta, partē eius auide spoliāt, & faciunt in toto corpore Ecclesie notabile defectū.* Esto dice Vvicleph añade luego Vvaldense: *& multa alia blasphemata, ibi. c. 7* Pregūto yo aora que diferēcia ay entre esta blasfemia e la proposición de que tratamos, no solo só las cosas las me-

Apud Vvaldense, in prologo 4. lib. doct. fidei.

mas, fino las palabras tambien. Si deste original las saco Fr. Paulo, no puede tener escusa engaño tan graue, come es coger agua de tan turbia, i zenagosa laguna como Vvicleph, i vender la al mundo por agua de vna purissima, i clarissima fuente, que assi llamo la Republica de Venecia a quien nunca enturuió el cieno de la eregia. Però fino traslado a estas palauras de Vvicleph, como es possible, que tanta conueniencia pueda ser acafo? Arguye sin duda direcion de vn mismo espíritu, y amenaza no menos misserable caida, ni menos defaistrado fin. Concluyo este punto con-

*Vvaldens. vbi
suprà.*

Ambros. 10. 2.

las palabras mismas conque reprehede Vvaldense a Vvicleph por este error: enque conuiene con el Fr. Paulo. *Hic alter Sinon ferotior Baruario, fera immanior: fera enim feram non expellit, dicit Ambrosius de officys, & tu excludis hominem humanitatis tue consortem, & parem.*

XXXVII.

Pag. 22.

No deurian los Ecclesiasticos interpretar tan siniestramente vna ley hecha por necessidad publica y tan conforme a la equidad, i Iusticia, i dezir que se ha hecho por tener los inferiores a la gēte vil: antes podrian dezir, que seria mejor, que viuiesen conforme a los Apostoles.

*Valēt. 2. 2. di-
spus. 5. q. 10.
p. 2. & dispus.
10. q. 3. p. 6.*

Si los Ecclesiasticos todos fuessen del humor de Fr. Paulo, bien podrian por no murmurar de vna ley del senado resuscitar la eregia de los Apostolicos, Vadianos, Valdenses, i Vvicleph

clephistas a que alude esta proposicion, i podrian dezir como el lo dize, que seria mejor imitar los Apostolos, que tener bienes estables, dando con tal doctrina a entender, que siéten desdize de la perfeccion Euangelica, i de la imitacion Apostolica tener en comun rentas de bienes estables. Esta es parte de la eresia, que refiere S. Augustin de los Apostolicos y es la que con mayor rabia defendia el maldito Vvicleph a quien condeno el Concilio Constantiense estos tres articulos. *Ditare clericum est contra regulam Christi. Silvester Papa & Constantinus Imperator errauerunt Ecclesiam dotando. Contra scripturam sacram est, quod viri Ecclesiastici habeant possessiones.* S. Thomas a quien figuen los Teologos todos: propone en propios terminos la question. *Virū habere aliquid in communi, diminuat perfectionem Religionis*, y resuelue con formales palabras, que no. Si bien la Religion es vna perfectissima imitacion del estado Apostolico. Sabiendo pues los Ecclesiasticos este sentimiéto de S. Tomas, i la definicion del Concilio Constantiense, no diran por mas, que Fr. Paulo se lo acóseje, que es mejor viuir conforme a los Apostoles, y estar por ley dela Republica impossibilitados a tener bienes estables, pues ni a los Apostoles seles prohibio esto por ley, ni para imitarlos en la perfeccion Euangelica, que professarõ, es necessario. Para prueua desta verdad bastauan los exemplos de tan grandes santos, como S.

s. Aug. lib. de
heresib. heresi

4k.

Concil. Constā-
ticense, sess. 8.

ar. 10. 32. &
32.

s. Tho. 2. 2. q.
288. art. 7.

Benito, S. Bernardo, S. Geronimo, y S. Augustin : cuyas sanctissimas Religiones fundadas con la medula de la perfeccion Euāgelica, desde sus principios fueron muy ricas: creciendo esto al passo de la piedad de los tiempos, que alcançaron. Mas a quien lo dicho no le basta-

*Vvalden. li. 4.
doct. fid. art. 3.
cap. 33.*

re, vea lo, que deste punto escriuen los Doctores Catolicos cōtra los ereges que he dicho, y en particular Vvaldense diçe vnas palabras dignas de mucha reflexion en la occasion presente. *Veruntamen vt dixi pro facultatibus Ecclesie pene est omnis pugna, & decertatio Cleri nostri. Et per hanc gradatim ascendunt heretici ad maiores hereses de sacramentis, & tandem ponunt os in cœlum, vt peruersè loquantur de Deo.* Y si la

*NaZianZen.
li. 4. ad finem.*

autoridad de tan celebre Autor no hiziere la fuerça que es razon : hagala. S. Gregorio Nazianceno, maestro del glorioso S. Geronimo, que cō palabras parecidissimas a las de Vvaldense este Autor refiere, en que S. Gregorio afirma, que del defraudar las rētas de la Iglesia se viene por sus passos contados a vèder a Christo por el precio que Iudas. *Facultatibus fraudabant Quibus? in his facultatibus alias mihi insident, quas non habeo. Si autem Ecclesiasticis hoc vique, pro quo omnis pugna, & pro quo omne certamen. An ignoramus, quia per pecunia cupiditatē, & loculorum fraudem Iudas etiam ad proditionem proficiscitur. Christi, & triginta argenteis dominus apretiatu maiestatis, tanto pretio, non dominus, sed proditor dignus est.*

XXXVIII.

Prohibir a los Eclesiasticos, que no adquirã bienes estables, es como si se les prohibiesse el andar armados.

No dice este Autor por palabras formales esta proposiciõ: mas estã claramẽte en vna respuesta a la quexa que formã los Eclesiasticos, de que no se les permita en Venecia adquirir bienes estables; permitiẽdose esto a qualquiere de la Republica, por vil y baxo que sea. Ala respuesta dize assi: *La qual se puede respõder primeramente, que no todo conuiene a todos; ni se sigue, que si vna cosa se permite a otros, se les aya de permitir tambien a ellos: se concede a los soldados, i gẽtiles hombres andar armados. Luego a ellos i toda se les permitira lo mismo; y sino se les permite se tendrã por ofendidos, y dirã que se les trato como a inferiores a los demas.* Estas son sus palabras: en que se veẽ, quan claramente equipara la permission del andar armados los Religiosos cõ la permissiõ de tener bienes estables; valiendose desta igualdad, para tapar la boca, y responder a la justa quexa de los Eclesiasticos. Error es este, que supuesto lo dicho en los passados, no ha menester nueva impugnaciõ, pues se veẽ claro lo mucho que frisa con el de Vvicleph.

Es increíble, i temerario atreuimiẽto cõparar vna cosa escãdalosa, y nunca vista, qual es andar armados los Religiosos cõ otra santa practicada, y recibida en la Iglesia de Dios desde sus principios en tantos con decretos de sumos Põtifices, i sagrados Concilios, establecida, no solo con leyes, sino con innumerables

Pag. 19.

acciones de Emperadores, Reyes, i Príncipes, i de todo el vniuerso pueblo Christiano. Cierta cosa es que en todas edades, se a tenido por cosa fantissima no solo el permitir que las Iglesias tuviessen bienes estables, sino el dotarlas, enriquezerlas, i colmarlas dellos. Poruentura diremos, que todos los principes Christianos, i todos los fieles, que han hecho esto hã pecado? Diremos que han hecho vna acciõ tan mala, como lo fuera cooperar a que los Ecclesiasticos anduvieran armados? Deseo saber, que reprehende Fr. Paulo en esta accion que con otra tan escandalosa se compara? El ofrecer los seglares a Dios sus haciendas no es reprehensibile, que aunque no ha faltado quien en esta ocasion llame simplicidad el hazer esto, bien se sabe, que no puede passar por simplicidade dar este nõbre a vn acto de los principales de la virtud de la Religion, y a vna obra de misericordia de las que Dios al hazer de la cuenta la haze tan grande. Pues que reprehende Fr. Paulo? Poruentura el retener los Religiosos las cosas, que a Dios se ofrecen, i que mueran en ellos, i no las vendan luego, o, dentro del año como manda la ley de Venecia? Esto tan poco es reprehensibile: porque sabemos que algunas vezes ha mandado Dios que se amortizen algunas de las cosas que se le ofrecian y que nose redimam. *Omnis consecratio qua offertur ab homine, non redimetur, sed morte morietur.* y este preceto como

como noto Nicolao de Lyra: no puede entenderse de muerte natural. Porque las heredades y cosas que se ofrecian a Dios no eran capaces della, ni a los h6bres que a su serui-
 cio se consagrauan se les daa otra muerte, que la ciuil, que consistia en la impossibili-
 dad de boluerse al siglo. Assi que siendo pre-
 ceto diuino, que las cosas que se ofrecen a
 Dios mueran, y no se rediman no es repre-
 hensible, que los Ecclesiasticos dexen amori-
 zizar las cosas vna vez consagradas a
 Dios, ny en esta action se puede hallar causa
 por laqual se aya de comparar con action tan
 escandalosa como fuera el andar los sacer-
 dotes armados.

XXXIX.

El Duque, i senado tienen preceto de Dios de Pag. 24.
hazer todas las leyes, que son necessarias para la
tranquilidad publica, y assi puede hazer las sin
aguardar licencia de nadie.

Esta proposicion, dize el Autor en la pag.
 24. con muchas mas palabras, pero formal-
 mente es suya, y uno de los principios de que
 mas se sirue en todo su discurso, y el qua-
 drante de que mas vsa, para tomar el alto de
 la Jurisdiccion politica humana, y hazer la su-
 perior a la Ecclesiastica, y diuina; y para esto
 enseña que en el hazer leyes se estiende a todo
 aquello, que puede importar a la tranqui-

lidad de la Republ. y en el castigo de los delitos llega a todos aquellos cō que el biē publico se offende. Este es vn error clarissimo de P. Martyr, y vna maldita dotrina instilada a Amā de la rabiosa furia contra Mardocheo, y dicha por lisonja a su Rey, quādo quiso persuadille la ruina del pueblo de Dios, y mostrarle, que podia injustamente hacer la iniqua ley, de que fuesen justiciados todos los Hebreos en vn dia: oygamos este maldito confegero, que en pena de su delito murio ahorcado, que de sus palabras se vera: quan avna van Fr. Paulo, y el en el modo de filosofar de la jurisdiciō del Principe seglar. *Dixitq; Aman Regi. A suero, est populus per omnes prouincias regni tui dispersus & à se mutuo separatur, nonis uiens legibus, & ceremonijs, & iussa Regis contemnens, & optime nosti quod non expediat regno tuo, quod insolescat per licentiam, si tibi placet decerne, ut pereat, & decem millia talentorum appendam arcadijs gaze tue.* No ponderare en esta ocasion lo que esta razon del perfido Aman se parece a otra de Fr. Paulo sino solamente el motiuo, de que se sirue para persuadir al Rey que puede mandar matar todos los Hebreos en vn dia: que es, *Optime nosti, quod non expediat regno tuo.* y como luego infiere, *decerne, ut pereat:* que es como si dixera: Tu tienes potestad independiente en el gouierno de tu Reyno, i preceto diuino de hacer todas las leyes que conuienen a la tranquilidad del y conoces que no es conuiniente

Ester c. 3. *uu.*
8. & 9.

al Reyno tener en el gente de diuerfas ceremonias, i leyes, que no este obligada a las tuyas. *Decerne ut pereant*, Manda que todos mueran, que bien puedes hacer lo que a todo lo que importa a la tranquilidad de la Republica, se estiende tu jurisdiccion. Este fué el cõsejo de Aman. Mas a mí no me marauilla esto tanto en vn gentil, ignorante, priuado de vn Rey, ansioso de lisongearle rabioso por vengarse: però espantame mucho en vn Catolico, Teologo, Religioso, como Fr. Paulo. Porque es menester poquissima Teulugia, para conocer, que esta proposicion no puede escapar de temeraria, y erronea, sino se cierran los ojos a la razon, i lumbre natural, y se buelue de arriba abaxo todo el gouierno de la Iglesia desde que començo hasta oy, y sino se niega vniformemente, quanto desde el principio de la Teulugia hã enseñado los Doctores Catolicos la paz, i tràquilidad de la Republica, se puede, y suele turbar con ocasion de los matrimonios. La suceffiõ en los majorazgos, i haziendas depende muchas vezes de si vn matrimonio fué legitimo, o no. La absolucion de los juramentos para poder litigar, o recuperar lo mal enagenado: importa grandemente a la tranquilidad de la Republica, y tambien le importa en estremo el commercio humano, fundado en los contratos licitos, o ilicitos. El entrar en Religion los Vasallos es de consideracion
al pu

al publico , assi por la succession de los Monasterios en las haziendas , como por la falta de la gente, que podria seguirse, i los emolumentos, que el Rey pierde , i otras mil cosas a este tono. No ai duda, que la razon natural enseña , que importan estas cosas grandemente a la tranquilidad de la Republica. Mas no por esso se atreueria quien no estuuierse loco a dezir, que ha puesto Dios preceto a los Principes seglares, que afueluan de iuramentos que hagan leyes tocantes al valor de los matrimonios, que declaren qual matrimonio fué legitimo, i qual no, que determinen si vn contrato es vsurario , y si tiene el que le hizo obligacion de restituir , o no , y de otras mil cosas semejantes, que importan a la tranquilidad de la Republica. Bien de otra manera ha entédido siempre esto el pueblo Christiano desde el Rey al zapatero , y desde el monacillo hasta el Papa, como lo muestra la practica de toda la Iglesia desde su principio hasta el dia de oi. Vna de dos cosas es forçosa decir, o que la proposicion de Fr. Paulo , de que tienen los Principes este preceto , es manifesto error, o que ha permitido Dios, que todos los Christianos Principes ignoren , o no, guarden sus precetos diuinos en tantas naciones, y siglos. Nadie creera esto, sino quien creyere , que no ay Dios. Porque auriendole come le ay a pesar de los Ateos fuerça era, que uyessè tenido prouidencia , y por dezir
lo

lo assi memoria de rebelar a su Iglesia en mil y seiscientos años los preceos que a los Principes tiene pues tos de hazer todas las leyes, que importassen a la tranquilidad de la Republica, y no auia de esperar a intimarlos tan tarde, ni a fernirse de Fr. Paulo por instrumento de tan gran accion.

X L.

El Senado de Venecia, no puede errar en las Pag. 24. leyes, que haze por utilidad, i tranquilidad de la Republica, porque Dios le manda, que las haga.

Esta proposicion se collige destas palabras de la pag. 24. *en las cosas indiferentes, y aun en las buenas, pero libres puede suceder, que se cometa error haziendo las contra voluntad del superior, mas en aquellas que son de preceio expresseo de Dios. firme aquello que dixo S. Pedro. Obedire oportet Deo potius quã hominibus. Que diga Dios a vn Principe haz aquellas leyes, que son necessarias a la tranquilidad de la Republica, y si saltares yo lo recibire por ofensa, y que sea menester licencia de otros.* Destas palabras de Fr. Paulo se colige vna de las perjudiciales eregias que se hã dicho en la Iglesia, y vna de las mayores locuras, que podia salir de boca de hõbre, que aun no estuuiesse en los Orates. No hare mas que apuntar la razon, i cadauno lo Iuzgara por sã.

El preceio diuino que tiene el Senado, o, es en general de hazer las leyes que cõuinieren a la

Republica y a su tranquilidad, o es particular en que Dios espresamente le mãda, que haga tal y tal ley: como lo hico con Moyfes dítandole menudamente los precetos dados de la ley antigua. Si el Senado de Venecia tiene otra sagrada escritura en sus archiuos aprobada, y propuesta como Canonica por la Iglesia fuera de la Biblia, dõde Dios en particular le manda, que haga las particulares leyes que hace cadadia? enbidia le tendran los Principes, y razon tuuiera Fr. Paulo en defenderlas, y el Papa fuera el primero que las reuerenciara, y hiziera cumplir. Pero esto no puede salir de la boca de quiẽ primero no saliere totalmente de juicio: y assi es fuerça confessar que el preceto que Dios puso a los Principes de hazer leyes cõuenientes a la tràquilidad es general, y no deciende a esta, o la otra ley particular. Lo qual supuesto, no puede escaparse de grauiſſimo error el afirmar: que no puede errar la Republica, o el Principe seglar en hacer esta, o la otra ley, ni enganarse en tener por necessaria para el bien de la Republica vna cosa que le fuessẽ pernicioſa. Por que esto es dar al Senado de Venecia infalibilidad, y assistẽcia del Espiritu santo en todo lo que toca al gouierno politico, a que Dios le manda, que atiẽda. Eregia que no sabemos aya caido jamas en pensamiẽto a nadie, y mucho menos auia de caer en el de Fr. Paulo, que con la Iglesia de Dios, i su Pastor va tan escaſo

escaso en esto y llama blasfemia ponerse por regla infalible vna volúdad humana. Que assi como es eregia hablando de la voluntad del Papa negarle esta infalibilidad en las cosas de la feé y gouierno vniuersal de la Iglesia: assi lo es muy gráde darla al Senado de Venecia, o a algun Principe seglar. Pero el ansia de establecer su intento ha tráspornado a Fr. Paulo, cosa tan cótraria a la feé. Mas no es marauilla; que para decir la verdad esta locura era necessaria para fundar sus temerarios consejos. Porque si vna vez se assiéta (como es necessario assiétar) que el Senado puede hacer vna ley con titulo de bié de la Republica, que en realidad de verdad sea contra el y perniciosa a las almas. Es fuerça confessar que dexo Dios en la Iglesia potestad al Papa para remediar este error, y ajustar como regla viua, esta ley a la eterna de Dios, de quien es Vicario. Esto bien lo echo de ver Fr. Paulo, mas por no cófessar lo, viendo, que con ello eran acabadas todas estas controuerfias, procura dissimuladamente instilar tal doctrina en este lugar, i en otros, i persuadir que no pudo errar el Senado en hacer las leyes, de que se trata, y que el Papa pudo errar en el anularlas. Nueuo modo de locura i impedidad; otro dia oyremos, que no puede errar el Senado en aprobar la doctrina de Fr. Paulo, y el Papa si en anatematizarla por eretica.

Quien

XLI.

13. 12.

Esaie 48. 11.

1.

Quien dispone de una cosa vedando que no se pueda dedicar al culto diuino offendera a Dios? No cierto. Quien aguardara de vn Catholico tan impia, i falsa Respuesta a semejante pregunta. Fuera mucho, que si quiera se acordara distinguir el dueño del legislador, y concio era la diferencia que ay entre el no dedicar yo al diuino culto loque es mio, quãdopara el no es necesario, y entre el mãdar el Principe al vasallo, i prohibirle, que no dedique vna cosa a Dios? Donde esta, no digo la Teulugia, sino la lumbre natural? Mui bien acondicionado es Dios: yo lo confieso, pero que de semejante insolencia nose ofenda, no lo probara jamas Fr. Paulo, *Gloriam meam* (dize el) *alteri nõ dabo*: pues como dexara de offederse de que se atreua nadie a exercitar iurisdiciõ sobre el, i prohibir a su vasallo, que no le pueda ofrezzer la tal, o, tal cosa. Si vn Marques, o Duque prohibiera aun vasallo, que no pudiera presentar al Rey esto o lo otro, no quedara sin castigo vn tan grande, i manifesto desacato: y si desto se ofendiera, (i con razon) el Rey, porque no se ofendera Dios, de que se le atreua vn vil gusano (que menos es el hombre en su comparación) a prohibir que no se le ofrezca esta cosa, o la otra peruirtiendo todo el orden del derecho natural, i diuino. El fastidio que dauan

dauan con sus importunaciones los hijos de Heli a los que iuan a sacrificar ofendio a Dios con gran estremo, porque retrayan la gente de venir a ofrezzer a Dios las carnes de los muertos animales, y fue de manera esto, que dice la sagrada escritura. *Erat ergo peccatum puerorum grande nimis coram Domino, quia retraherant homines à sacrificio Domini.* Pues que pecado sera retraer, la gente deque no pudean ofrezzer al diuino culto alguna cosa, y esto con ley espressta, que lo vede. Abuen seguro que no siguiera esta doctrina de Fr. Paulo aquel cauallero: de quien S. Gregorio Turonense: refiere. que yendo a sacar del Monasterio a Ponciano, su esclauo, que alli sequeria dedicar à Dios: quedó de repente ciego, y hasta, que se arrepiñtio, y el mesmo esclauo puso las manos sobre sus ojos no le restituyo Dios la vista. Pues si esta demostracion hizo Dios con quien impedia asu esclauo, que no se consagrasse asu seruicio, siendo este vn caso enque sabemos todos, que resuelue, S. Thomas, que puede licitamente meter la mano el dueño, y que sin su licencia el mismo voto de Religion es irritado, y nulo: quien se persuadira por mas que Fr. Paulo lo diga, que nose resiente Dios deque seprohiba por ley, que no pueda dedicarse vna cosa? Ami luizio este exemplo es vn argumento euidente no solo deque Dios siente mucho semejante prohibicion, sino tambien, deque aunque

G los

Lib. 1. Regū
cap. n. 17.

Greg. Turon.
in vitis Pe-
tram.

S. Th. 22. q.
ult. ar. 60.

los. Venecianos fueran esclauos comprados, yno vasallos libres, como son no era cierto, que no se ofendiesse Dios deque les prohibiesse el Senado el consagrar a Dios sus bienes estables, si siendo esclauos, pudieran tenellos.

XXXII.

Pag. 11.

Como iniusticia fabricar en vna Iglesia enel sitio de vn particular sin su permission, assi lo es fabricarla en qualquiera parte del estado de vn Principe, contra su prohibicion.

Matt. 10. nu.
24.

Esta proposicion, que dice Fr. Paulo en la pag. 11. podria bastar a cõsolar atodos los Eclesiasticos de Venecia, si se accordassen juntamente, que dixo Christo. *Non est discipulus supra Magistrum, nec seruus super dominum suum.* Porque no es mucho que haga a los Eclesiasticos, de peor condicion, que a la mas vil gente del estado; quiẽ trata de la misma manera cõsu Dios. Regla es del derecho natural, y humano, que *Rei sue quilibet est moderator, & arbiter.* Y esta regla se dexa en Venecia praticar a qualquiera con todo genero de personas, y en virtud della puede el particular vasallo vender su casa a vn homicida; a vn zismatico, a vn erege, y a vn judio: Y para esto no h amenerster el vasallo licencia del Principe, y todo se permite como santo, bueno, y justo. Solo para dar su casa a Dios, y consagrala en Iglesia, ha menester el pobre vasallo

fallo esta licencia, y sin ella la obra es mala, viciosa, i digna de castigo. Es possible, que crea que ay Dios, o, que entiende lo que significa esta palabra? quien tiene por licito tratar con Dios solo desta manera? injusticia se haze, quando sequita a vno loque es suyo. Diga pues Fr. Paulo. Aquien sequita loque es suyo, quando consagra vno su misma casa a Dios paraque esto pueda llamarse injusticia? Poruentura es mas, Señor, deaquel sitio el Duque de Venecia, que Dios? No porcierto, ni con cien mil leguas. Si algun derecho tiene en este sitio el Duq; Dios se leha dado, como a particular Ministro suyo, luego no se haze injusticia en consagrarlo a Dios, que es mas dueño del sitio, que el. Pregunto: es bien que para recibir Dios loque es suyo, aya menester licencia del Senado. Nose si Fr. Paulo quisiera pasar por regla de tan estrecho nouiciado, como este, a que quiere obligar a su Dios, pero como esas cosas no quiere el para, si que aconseja, que se hagan con otros. El ofrecer su casa a Dios para Iglesia, es acto de Religion, y culto diuino. Pues que mayor dislate puede ser, que afirmar, que para honrar, y reuerenciar a Dios hamenester vn Veneciano licencia del Senado. Cõcluyamos cõque, el edificar Iglesias, es cosa sagrada, y tenuta portal delos mismos Gẽtiles. Que la jurisdicciõ delos Principes, nose estienda; sino a cosas seglares y que por esto

los sacros Concilios, y canones, i las leyes de los Emperadores, y Reyces, quæ tratan delo que para edificar Iglesias es necessario, lo remitten todo a los Obispos, y supuesto, que ellos sabian mejor loque hazian, i dezian, que Fr. Paulo, pues no ordenaron, que para esto se pidiesse licencia a los Principes, claro esta, que conoçieron, que no era necessaria tal licencia paraque el consagrar vna Iglesia a Dios fuesse acciõ buena, i no acto de injusticia. Y bien se ve que con los hechos nos enseñaron la qualidad, que mereze esta pròpoficion de Fray Paulo.

X X X X I I I.

Pag. 21.

El voluntario, o, in voluntario importan paraque vna cosa sea meritoria, o, virtuosa, pero no paraque sea honrada, o, vil.

Que gentil filosofia. Sin duda, que la virtud en los ojos, y opinion de Fr. Paulo, no deue de ser cosa hórada. pues confessando, que el ser vna cosa voluntaria importa, paraque sea virtuosa, dice que no importa paraque sea hórada, o, vil. Mas no es este el veneno que esta propoficion tiene encubierto. Por lo menos se sigue della; Que la passion de Christo N. Señõr. aunque fue voluntaria, no fue por esso mas hórada, que si fuera forzada, como la del mal ladron, que fue crucificado a supessar, y castigado por sus delitos. Que el morir por Christo voluntariamente, como mueren los, Martyres no es cosa gloriosa, nimas honrosa que el ser desquartizado,
por

por saltador? Que ser pobre voluntario: renunciando per Christo la hazienda, i regalos del mundo, no es cosa mas honrosa que el carecer de todo esto, anopoder mas, por hauer nacido hijo de vn pordiofero. Andaos a fiar de principios de Fr. Paulo, y vereis dõde os mete. Quien creyera, que tã alo disimulado ponía vn hueuo, de que naciessen tantos aspides demonstrosos errores, y diabolicas eregias? Quien sospechara, que hauia de atreuerse a decir cosa, que tã claramente repugna a principios de feè, y que tan poco es menester de razon natural para tenerla por disparate? Claro es que el no casarse vn Caballero Veneciano, o, el retirarse de negocios, porque no le da gusto, no sería cosa vil. Mas si el Senado hiziesse ley de que ninguno le pudiese dar su hija por muger, o, de que no pudiese ser admitido en Pregay, ni eligido para officios de la Republica; no hay duda que sería esta vna cosa para el de gran deshõra, y toda la diferècia batiria enque el primer retiramiento era voluntario, y este segundo venia a ser forzoso, y à despesho. Es menester Teulugia para luzgar esto? No porcierto, que si el sentido comun pudiera luzgar de razones (como losupone contra toda filosofia nuestro. Fr. Paulo) el solo bastara para conozer tan manifesto error.

X X X X I I I I.

*Hay pecados, que no dañan al alma y delitos, que no
excluyen del Reyno de Dios.* Pag. 15.

A esta tan qualificada eregia aluden muchos lugares diferentes deste librito, el primero en la pag. 50. con estas palabras. *Manda Dios el uso de la descommunión, por los pecados, que son en daño del alma.* Como si viera pecados, que fueran en daño del cuerpo solo, y no del alma, el otro lugar es en la pag. 25. donde contando lo que toca al oficio Pastoral entre otras cosas dice. *Quetoca al Pastor la corrección de los delinios, que excluyen del Reyno de Dios.* Limitación graciosa para auer dicho Dios de su Reyno, que ninguna cosa que tenga mancha entrara en el. Però limitación, que muestra bien, que este Autor distingue dos suertes de delitos vnos, que excluyen del Reyno de Dios, y otros, que no. Los Teologos distinguen con Santo Thomas dos suertes de pecados; venial, y mortal, y llaman a este assi porque causa la muerte al alma, y el venial, no, aunque dispone para ella. Mas que haya pecado alguno, que realmente lo sea, y no haga daño al alma; no puede decillo sino quien estuviere tan loco, que no sepa distinguir entre muerte y enfermedad, y entre matar, i hazer daño. Nadie aura tan ciego, que no vea, que es daño del alma, y muigran daño estar dispuesta para muerte eterna: y obligado desde luego alas penas, que en el purgatorio responden al minimo pecado venial, q̄son las q̄ todos sabemos. Mas que nos cansamos en esto, siendo tan claro, que no entiende Fr. Paulo esta proposición de pecados
venia

veniales, pues en el segundo lugar habla de la misma manera de los delitos que excluyen del Reyno de Dios, yes cierto que el nombre de delito ordinariamente suele usarse para significar algun pecado grande, & *Emundabor à delicto maximo*, y en otra parte dice, *delicta inuenturis mea*. Que suelen ser de buen tamaño, y no obstante esto parece, que halla delitos este Padre Reuerédo que no excluyen del Reyno de Dios. No acabo de caer de quien pudo sacar tal doctrina. Bien se, que tratando Caluino el propio punto, que Fr. Paulo: (digo de las cosas por que se ha de usar de la descommunio) dice. *Vbi ad cognitionem ventum est, tunc obseruanda est altera diuisio inter scelera, Et delicta, nec enim in leuioribus peccatis adhibenda est tanta seueritas*. Pero este erige llama delitos los pecados, que no llegan a ser maldades horrendas, y que en comparacion de ellas pueden llamarse ligeros. Mas que estos mismos pecados no dañen al alma; y que estos delitos no excluyan del Reyno de Dios, no lo dize Caluino, si ello esta bien dicho agudeza es de Fr. Paulo, y inuencion de su fecundo ingenio. Y si me preguntare alguno que a que proposito hauiá de inuentar esto: responderé; que para defender, que el castigar los sacerdotes, el prohibir a los seglares, que no ofrezcan sus haciendas a Dio; el usurparse jurisdiccion sobre las Iglesias, ser contumazes al Papa, son pecadillos de nonada que; ni dañan al alma, ni excluyen del Rey-

Psa. 16. n. 14.

Psal. 24. n. 7.

Cal. Inst. ca.
8. n. 189.

Primera Parte

no del cielo, y assi el descormulgar por ellos es. *Decimare mētam, & anethum, & cuminum,* y queste es el aspid que quiere sacar poniendo, y empollando estos gueuos. Parezcale esto à alguno luizio temerario, y dira que *respondendo. stulto iuxta stultitiam suam;* me le he hecho semejante, y que ya luzgo intenciones como Fr. Paulo: mas para de sengañar desto; pondre inmediatamente dos proposiciones tuyas, que muestran quan cierto es lo que digo.

Proverbiorum
26. num. 4.

X X X X V.

Pag. 50.

Mathei 17.

2. *Corinth.* 5.

Mathei 23

Mando Dios el uso de la descommunion por los pecados, que son en daño del alma, quando dixo, *Si peccauerit in te frater tuus. Mas S. Pablo: decaro quales eran estos diciendo. Si is qui frater nominatur est fornicator, aut auarus, aut Idolis seruiens, aut maleditus, aut ebrius, aut rapax, cū huiusmodi nec cibum sumere. Por lo qual se puede decir del tiempo presente lo que el hijo de Dios dixo. Væ vobis qui decinatis mentam, & anethum & cuminum, & reliquistis, quæ grauiora sunt.*

Puede ser mayor destreza, que entan pocas palabras, y que las mas son de la diuina escritura encaxar contanta dissimulacion; dos errores, i vna blasfemia?

Vamos poco a poco descubriendolos. Porque lo primero parece que limita los pecados, que dañan al alma, à aquéllos de que hizo mencion S. Pablo. Quando dixo. *Si is qui fra-*

ter nominatur, &c. Consta esto de las primeras palabras de la proposicion, porque haviendo dicho q̄ Dios auia mādado el uso de la descomunión por los pecados, que dañan al alma Añade luego. S. Pablo declaro quales eran estos: quando dixo. *Si is qui frater &c.* Eregia, que basta saber la cartilla para conozerla. Quien oyo jamas tal, ni soño que los pecados que dañan al alma parassen en estos. Poruentura; no dañan al alma la eregia? el sacrilegio? el iuramento falso? el odio del proximo? la inuidia? la symonia la vsura? la desobediencia a los padres? el menosprecio de los mandamientos de la Igl̄sia? el trauajar, y no oyr missa las fiestas, y otras cien suertes de cosas, que todos sabemos que son pecados graues? Vna dedos es forzoso, que diga Fr. Paulo, o, que no son pecado mortal, todas estas cosas, que alli no cuēta. S. Pablo, que es clara eregia, o, que no todos los pecados mortales dañan al alma, que no es menor error, que el pasado, ni menos facil de conozer: Porque todos los Catolicos faben, q̄ qualquiera pecado mortal, no solo haze daño al alma mas la quita la vida sobrenatural de la gracia.

El segundo error, es limitar à estos casos, de que hizo mencion. S. Pablo el uso de la descomunión como, que por otros no pudiesse fulminarse tan graue sentencia. Y verdaderamente yera en esto Fr. Paulo, consiguientemente porque todos los Teologos, y juristas con-

*Vide Soares
tom. 5. de cens.
por disp. 18. sect. 3.*

por pecados mortales, y assi supuesto el primer error delimitar a estos casos los pecados mortales, y aun los pecados todos, que dañan al alma tiene razón en decir, que por estos solos se ha de descomulgar. Mas esto muestra tambien, quan gran error sea lo vno, i lo otro; pues conforme a esta doctrina, seria menester decir, que ha errado desde sus principios hasta el dia de oy toda la Iglesia en el uso de la descomunión, por no hauer advertido a esta limitación de Fr. Paulo; aque tambien parece, que inclina Caluino, aunque no me atreuo a decir, que la dixesse tan claramente como el. Descomulga la Iglesia los Ereges, los Symoniacos, los contumazes a la sede Apostolica, no solo a los, que matá los Clerigos, sino a los que en ellos ponen las manos, a los que del Papa apelan al Concilio, los falsarios de bulas Apostolicas, los que ponen injustos tributos, los que contra Christianos ayudan Infieles, y por otros muchos casos, que vno a uno refiere, y declara escogidamente el Padre Francisco Suarez en el tratado de Censuras, entre losquales ay muchos de que no hizo mencion. S. Pablo en este lugar. Demodo, que si el uso de la descomunión se limitasse a los casos de que hablo, S. Pablo seria fuerza decir, que la Iglesia ha usado mal desta potestad desde sus principios hasta haora Cosa que aunque es necessaria para defender la pretension, que procura apoyar. Fr. Paulo, con todo esto dudo, que este el tan del todo rematado, que

Suarez 20. 5.
de Censuris
Disp. 21. 22.
C. 23.

que se atreua a decirlo, claramente assi, Estos son los dos errores, que dixe estauan dissimulados en esta proposición. La blasfemia, que iuradamente encierra consiste en decir. Que el descomulgar por lo que oy dia se descomulga a los Venecianos, es *decimare mentam, & anethum, & cyminum*: dando a entender, que son cosas de poca importancia, y pecadillos ligeros de los que no hazen daño al alma, violar la libertad Ecclesiastica, prender, i castigar los Sacerdotes, prohibir alas Iglesias la adquisicion de bienes estables, y a los seglares el poderlos ofrecer a Dios, y impedir que no pueda consagrarse Iglesia alguna a Dios sin licentia del Senado. Porque si bien se considera, no solo es esto hazer burla de la inmunidad de los lugares sacros, de la libertad Ecclesiastica, de los sacros Cónsilios, y sumos Pótifices, que la han esta blecido, y abominar de la Bula in Cœna domini, que de veinte casos porque descomulga, los mas tocan a estas materias: sino tambien es esto blasfemar de Dios, que por esta misma ocasion ha hecho castigos exemplares: culparlos santos, que en defensa desta inmunidad han dado sus vidas, y aunque la Iglesia los venera por Martyres, passarlos por gente, que no hizieron mas que *decimare mentam, & anethum*. Que cosa es error, y blasfemia, si aquesta no lo es? No se diria alomenos que el castigar severamente tan gran insolencia, es *decimare*

men

mentam, & anethum. Pues importa tanto a la Iglesia de Dios, y a la conseruacion de la feè no dexar introducir semejantes errores, ni a los autores dellos sin castigo.

XXXXVI.

Pag. 54. in fine
& pag. 55. in
pag.

Si el Duque, y Senado no hã pecado en hazer estas leyes, no se puede dudar de la iniusticia, y nulidad de la descomunion, y assi no ay que temella, ni en el fuero interior, ni esterior.

Harto buen parecer es este. Seguramente, que si fuera san Gregorio Papa, Theologo de la Republica de Venecia, que se le diera bien diferente, o por mejor decir todo al contrario, y les dixera lo que escriuio en la homelia 36. sobre los Euangelios. *Is autem, qui sub manu Pastoris est ligari timeat, vel iniuste, nec Pastoris sui iudicium temere reprehendat, ne & si iniuste ligatus est ex ipsa tumida reprehensionis superuia, culpa, que non erat fiat.* Que cosa mas contraria al consejo de Fr. Paulo? El dice que si no vuo pecado no ay que temer la descomunion. S. Gregorio afirma que es menester temella, porque el peccado que antes no hauia se haze cõ el desobedecella. Pues a quien es Iusto que creamos, de dos tan diferentes consejeros? Pero passemos de la autoridad a la razon, y se vera quan fuera della va, quien tal aconseja. Bien puede ser, que vno haga vna cosa, o porque no pudo, o no supo mas por entõzes, y que esto le escuse del peccado

cado , mas si despues le avisa , persona quien
deue creer , questo es pecado . y el Perlado a
quien deue obedecer le mãda, que lo des haga.
claro esta que si porfia en mãtener lo que hizo,
que peccara en no reuocarlo, aunque al princi-
pio , no peccasse en hazerlo, No digo esto por-
que me passe por la imaginacion, que el Sena-
do no peccasse en las leyes , que hizo , que no
soy tan loco (y es menester ser lo mucho para
creerlo assi,) sino digolo solamente, para mo-
strar , que es principio erradissimo el de Fr.
Paulo. Que si el Senado no peco en hazer las le-
yos, tanpoco peca en desobedezer la descomu-
nion . Porque estas dos cosas son muy diferen-
tes , como facilmente echara de ver quien con-
siderare: que la descomunion no se ha pueste al
Senado porque peco en hazer las leyes , sino
porque peca en desobedezer , y ser contumaz
en no reuocarlas mandandose lo el Iuez supre-
mo quien tiene obligacion de obedecer. pues
si las reuocara dentro del termino , que se le
puso no incurriera en la descomunion. Esta de-
sobediẽzia, esvn pecado grauissimo distinto del
q̄ cometieron en hazer estas leyes , y no puede
escusarse con los disparates, que para esto fingẽ
los que pretenden santificar vna desobediencia
tan manifesta ; pues todo el mundo sabe , la
obligacion , que corre y al subdito de obedecer
a su Superior, y lo que desto dicen los Doctores.
Yo pondre aqui vnas palabras de my Maestro
el Padre Francisco Suarez , que bastaran para
que cada vno vea lo que va de la doctrina Ca-

*Suarez. tom.
5. disput. 4.
sectio. 7.*

tolica,

tolica, i verdadera a la que Fr. Paulo enseña en este libro. Hauia declarado Suarez, como ay obligacion de temer la sentencia del Pastor, que es injusta porque a vezes, aunque injusta liga por ser valida. y luego dice assi. *Addo vtherius dictum illud etiam habere locum in sententia ita injusta, vt in re sit nulla quando certò non constat de eius nullitate; Nam in dubiis obediendum est Superiori, vt supra dicebamus de lege nulla, y hauiendo puesto vna breue diferencia entre la ley, i la sentencia profigue assi. Sed nihilominus verum est sententiam sic dubiam timendam esse, & seruandam, quia Ius commune preferendum est priuato. Hoc autem ad commune bonum, & conueniens regimen Ecclesia necessarium est, Denique addo etiam si sententia sit injusta, & nulla, idque euidenter constet subdito, ad huc timendam esse vel vt eam non contemnat in exteriori foro. si forte in illo sit valida, vel vt non, eum aliorum scandalo. si fortè alij ignorent illius defectum, vel certe, vt licet, omnia publica sint, & nota non pretereaa ita sententiam & preceptum Superioris despiciat, vt ipsum etiam Superiorem, & potestatem eius contemnuere videatur; sed cum debito moderamine, ac reuerentia quadam suo iure vtatur; atque ita in omni sententia. Pastoris verum habebit, quod sit timenda. Hasta qui son plabras de Suarez, q̄ escaparo. medio por milagro del temerario, y eretico atreuimiento conque en Venecia pretendieron; quitar deste libro todas las verdades, que contradecian ala mentira conque*
 pensa

pensaua engañar , y escandalizar el Mundo. falsificando en muchos lugares la primera impressiõ de tam Insigne Dotor.

XXXVII.

Annque para vn inocente, que no pudiesse mostrar su justicia seria bueno el consejo de S. Gregorio. Sentētia Pastoris siue iniusta, siue iniusta timenda. Para vn Principe no puede ser cosa mas perniciosã, ni para su estado, ni para el seruicio de Dios. Png. 54

Esta proposicion pone Fr. Paulo en la pag. 54. y con harto mas verdad pudiera decir, que à penas puede ser cosa alguna mas perniciosã a vn Principe para si, para su estado, para el seruicio de Dios, que el no tomar este Consejo de S. Gregorio, y temer la sententia de su Pastor, obedezarla, i respetarla. Facil fuera el probar esto con razones, y principios de Teologia, y mostrar que al Principe no le ha exequutado Dios de la obediencia de su Pastor pues hablaua con vn Rey el Profeta que dixo. *Melior est obedientia, quam victima*, Antes tiene mayor obligaciõ de seguir el siluo del pastor, y no salir del camino por donde le lleuan. Porque si el yerra lleva tras si todos los vassallos qual suelen ir vna tras, otra las ouejas Fuera tambien facil mostrar, que aunque hã tratado desta maxima de S. Gregorio innumeables Dotorres, jamas dixo ninguno, que el consejo de tan

Lib. 1. Reg. c.
15 nu. 21.

San

Santo Pontifice fuesse pernicioso a los Principes, a su estado, al seruicio de Dios. Argumento clarissimo de la temeridad desta proposicion en la qual no solo se dice q̄ este consejo de S. Gregorio, es pernicioso sino q̄ no puede hauer cosa mas perniciosa al Principe, al estado al seruicio de Dios, q̄ el tomarle. Demanera, que setiene por cosa mas perniciosa en vn Principe la obediencia a su Pastor, que en vn particular fuera loable, que la eregia, o, qualquiera otro mal de los que son tan perniciosos como sabemos: locura, que parece no pudiera caer en entendimiento humano.

Mas en lugar de todas las razones puede bastar para prucua de quãto se engaña Fr. Paulo; lo que oy vemos, y lloramos de Venecia; pues todos los q̄ bien sienten Iuzgan, q̄ apenas pudiera hauer hecho aq̄lla Republica. cosa alguna mas perniciosa para si, para el estado, y para el seruicio de Dios; que menospreciando el consejo de su Pastor, i despreciandola. Apuntare breuemente la razon desto aunque me alargue mas de lo que suelo. Tres cosas son las que sumamente importa al Principe conseruar, para que sus vasallos le estimen, reuerencien y amen Piedad, Prudencia y Fortaleza, pues con ninguna cosa pudiera hazer se mas daño en todas estas tres cosas para con sus subditos, y vasallos, que con auer desobedecido a su Pastor

Quanto

Quanto a la piedad facilmete se dexa entender; que no puede ser cosa, que mas contradiga a la reuerencia aque inclina la piedad christiana para con Dios, i con los mayores que ponerse a tu portu conel Vicario de Dios en la tierra, i menospreciar el supremo de todos los Pastores, que Dios mando obedezzer Luc 10. n. 16. como assi mesmo. *Qui vos audit, me audit: qui vos spernit, me spernit.* Y si desdize de la piedad Christiana desobedezer vn seglar al lurgartiniente de Dios, que sera forzar a quele desobedezean los Obispos, los Clerigos, y Religiosos, con amenazas de muerte, cõ carceles, con priuacion de hacienda, y con otras mil estorsiones. Como es possible q̃ pueda vn subdito tener por pio al Principe aquien veè hacerlas mismas cosas, que como Tyranicas opresiones e impiedades cuentan de otros Principes las historias? Como puede tener vn vasallo por prudente, y sabio a vn Principe, que veè que por vna porfia de no parecer, q̃ erro en hacer vn decreto, pone a riesgo el perder todos, sus estados y pierde la mayor proteccion, que para la seguridad dellos tenia, que era la de vn tan poderoso vecino, i amigo como el Papa, i abre puerta para que debajo de titulo de Religión puedan tener sus enemigos ocasion, para qualquier desñno. Que prudencia es por cosa tan poca como vna porfia de no nada, poner en cõpremissõ cosas tan grãdes?

Que opinion puede tener el vasallo de la fortaleza de su Principe para conserualle re-

speto, i temor viendo le hazer las acciones aque por no obedezel al Papa se ha obligado la Republica de Venecia en esta ocasion. De manera que si consideramos los daños, que del no obedezel al Papa resultan al Principe en si, facilmente veremos ser grandísimos pues pierde con esto la opinion de pio, prudente y fuerte; que son las tres cosas sumamente necessarias aqualquier Principe y supremo señor.

Mas si miramos no al Principe en si, sino a su estado, que cosa puede haver sido mas perniciosa para el, que haver el Principe desobedecido al sumo Pontifice su Pastor. Desto le resulta al estado de Venecia riesgo grande de que en el se inntroduzca la erugia, que es la ruina total de todos los estados resulta la la perdida de rātos Religiosos y Religiones, que con sus oraciones, exemplos, y ministerios, le ajudabá, y resultale vn atreuimento grande de desobedezel a su Principe, y de examinar sus decretos y leyes, viendo lo que con esta ocasion se enseña, y lo que de hecho passa con el Papa, quien ay tanto mayor obligacion de obedezel; resultan le los gastos, los tributos, los sobresaltos, los insultos, que traen consigo necessariamente; no digo la guera, sino solamente las preparaciones para ella. De todo lo qual estuuiera libre el estado si vuiera tomado su Principe el Consejo de Sant Gregorio obedeciendá

ciendo al Papà, o, a lomenos mostrando obedezzerle enel fuero esterior guardando su entredicho, yassi se veé que el no tomalle pernicioso al Principa para si mismo sino perniciosissimo para su estado. Digamos vna palabra del daño, que ha hecho para el seruicio de Dios este desprecio del consejo de San Gregorio. Si el escandalizar el mas minimo dela Iglesia es peccadotan graue, y se da Dios del por tan ofendido, que dice. *Va autem homini illi per quem scandalum venerit, melius erat ei, si appenderetur mola asinaria in collo eius.* Pregunto que deseruicio fera de Dios auer escandalizado con menospreciar el mādamiento del Papa no vna ni dos personas sino toda la Iglesia de Dios? Considerense la multitudde sacrilegios, que ha ocasionado esta desobediencia, quātas comuniones en peccado mortal, quantas missas dichas por descomulgados, y, irregulares, quātas absoluciones dadas sin Iurisdiccion quāto abuso de los sacramētos y ceremonias dela Iglesia, para engañar al pueblo cō color de Religión, y piedad, quantas injurias hechas a los Ecclesiasticos, i Religiosos, quanta libertad, descaramiento, y desuerguenza en al tratar del Papa, delas descomuniones del Entredicho, que si esto se piensa y considera bien, conoceraffe que hauer despreciado el Consejo de Sant Gregorio, aunque ha sido mui pernicioso para el principe, para

Math. 18.
n. 7.

si y para su estado, mucho mas pernicioso ha sido para el seruicio de Dios, que tanta obligacion tiene el Principe a desear en su estado y procurar que por sus intereses no se atropelle. Conocera se tá bien con esta ocasió quanto seruicio hace a la Republica, quien la persuade que no fie mas del consejo de vn frayle de nonada, que del de vn tan grã santo tan grã Doctor de la Iglesia como S Gregorio; y la aconseja no irse tras quien le habla a gusto de su paladar, y por ventura pretède su ruidesgraciarla con Dios. enemistarla con su Vicario, encontrarla con los Principes Catholicos, que deuen boluer por la Iglesia; necessitarla a que de entrad a ereges, y entretanto se esta defuera mirãdo que sucede, como del mal consejero dice la escritura: *Ne forte mittat sudem in terra, & dicat tibi bona est via tua, & stet è contrariò, videre, quid tibi eueniat.*

Ecclesiastici
37. n. 10.

XLVIII.

Mas obligado esta el Principe, que el particular a ser temeroso de Dios, Zelador de la santa feè, y a tener reuerècia a los Prelados, mas tan biè tiene mayor obligacion a huir la hypocresia, y supersticiò. y a còseruar su dignidad, y a mantener su estado en los exercicios de la santa Religion, y estar aduertido no suceda a sus pueblos lo que a los Hebreos, losquales por la sècia larga de Moyses pareciè doles, que estauan pri-
uados

nados del verdadero Dios se hicieron vno de oro, cosa, que si fuese biẽ considerada no estaria el Mundo a los malos terminos que oy esta.

No se si ha dicho mayor verdad que esta Fr. Paulo en todo su libro; porque realmente, que si fuesse bien considerada toda la proposicion, que dice, ella sola bastaria para que se a cabasse de conocer quien el es, y para que enterado desto el Senado no le creyesse; y confesso no estaria el Mundo en los malos terminos, que oy esta: pues le ha puesto en ellos el auerse fiado la Republica de persona de tal sciencia y consciencia en cosa, que pedia tan diferentes cõsejeros. Porque quien considerare bien, que llama este Autor hypocresia, i supersticiõ, el obedezel al Papa, i guardar el entredicho, que su Sd. pone, como podra persuadirse, que ay en quien tal dice ciencia, ni cõciencia? Mas no para en eso el mal que en esta proposicion esta disimulado; pues cõ ella se pretẽde dar a entender q̄ tiene el Principe obligacion a hacer q̄ no se guarde el entredicho, porq̄ sus pueblos no idolatrẽ como anti-
guamẽte, con la ausencia larga de Moyseido- *Exod. 32.*
latrarõ los Hebreos. Esto en buen romãze es *n. 4.*
cõdenar por injusto el vso de una cẽsura de la Iglesia, como cosa con q̄ se pone al pueblo en occasion de idolatrar; y es querer persuadir q̄ no puede haver caso ninguno en que se aya de poner entredicho a los pueblos, por no los poner a peligro de idolatrar, pues siẽpre este riesgo sera el mesmo, ora se ponga el entredicho

con iusta, o, iniusta causa. Mas que marauilla es, que cõdene esta censura dela Iglesia, quien por la misma razon. *Ponit in cælum os suum.* Y atribuye a Dios la idolatria de los Hebreos por auerse lleuado al môte a Moyses, y entretendole alla tanto. Deseo que hable claro este Padre, y nos diga si culpa a Dios; y le atribuye la causa dela idolatria delos Hebreos, que resulto de la larga ausencia de Moyses de que solo Dios fué la causa. Porque si se la atribuye a Dios; marauillar nos hemos de quenno fiédo Ateo, sienta, y hable tan indignaméte de Dios, y de sus preceos, y acciones; pero cessara la marauilla, que causa, el modo con que trata delas cosas del sumo Pontífice; pues quien se desuerguenza con Dios, no es mucho pietda el respeto a su Vicario. Mas si dice (como deue decir qualquier Catholico) que Dios en la ausencia de Moyses, pretendio el bien de aquel pueblo, y que no puede atribuirse a quien es infinitamente bueno el pecado dela idolatria de los Hebréos: acabe de abrirlos ojos, y vea, que la misma razon corre en el entredicho, que se pone aun estado. Porque quando del entredicho, viera de seguirse, lo que jamas se siguió; (digo, la idolatria) esse pecado se atribuyera a quien por no obédezer a su Pastor, y estar rehazio en sus pecados fuera ocasion de tanta desdicha, y no al Perlado, que vsa del medio, que Dios ha instituido en su Iglesia, para forzar los rebeldes ala obediencia de su Pastor. Clara cosa

es, que tiene razon el Papa de presumir, que vn Principe Catolico, y zeloso del bien de sus vasallos, se rendira ala obediencia de su Pastor, por no ver todo su estado privado del uso de los diuinos officios, y sacrificios. Porque no se persuadira el Pótifice que vn Principe, conocera, que para euitar los daños, que el entredicho puede ocasionar, el camino de recho es el obedecer, y no el obligar a los vasallos a sacrilegios, forzarlos a que sacrifiquen a Dios contra la voluntad, y contra el preceto del sumo Sacerdote: pues todo el Mundo sabe, que tales sacrificios no aplacen, sino aúgmentan la ira de Dios? Y o paramy tengo que lo uiera hecho assi la Republica en esta ocasion, si uiera tenido en lugar de Fr. Paulo vn Consejero prudente, y Cristiano, que la acordara el exemplo de Saul, y como el sacrificar cótra la voluntad de Dios, aunque debaxo de titulo de razon de estado, y concolor de que auia obedecido a Dios, no le costo menos que su total ruina, la perdida del Reyno, y de la vida. *Cosa que si fuesse bien considerada no estaria la Republica en los malos terminos que oy esta.* Z Reg. 13.
& cap. 15.

XLIX.

Las confesiones, y otros coloquios espirituales: son vna gran comodidad de insnuarse

con los vasallos, y desta manera corromper en ellos la fidelidad que deuen a sus Principes.

Esto no es ya decir mal de vna Césura de la Iglesia como el Entredicho, sino del sacramento de la confession instituido de Christo Nuestro Señor; afirmando, que da comodidad para vn pecado tan graue, y tan pernicioso ala Republica, como el peruertir en los suditos la fidelidad, que deuen a su Principe. Que mas pudiera dezir Caluino, quando se esmera en hazer odioso el vso deste sacramento, llamando la confession, institucion politica de los Obispos, y procurando por mil vias exagerar sus inconuenientes? Bien claro se veè en esto, q se camina el dia de oy por el mesmo camino, que en Inglaterra en tiempo de Vvicleph: y que del perseguir los Ministros de la Iglesia y su inmunidad se viene a errar en materia de sacramentos, y de ally a despeñarse en el vltimo abismo de impiedad, q es poner lengua en el mesmo Dios. Quiero repetir aqui las palabras de VValdense, que en otra parte dexo referidas, pues son en este lugar tan a proposito. *Pro facultatibus Ecclesie penne est omnis pugna, & decertatio cleui nostri, & per hanc ascendunt heretici ad maiores hereses de sacramentis, & tandem ponunt os in cælum, vt peruersè loquantur de Deo* Mirese si va alli Fr. Paulo. Impugna los Ecclesiasticos y justifica las leyes con que se prohibe a las Iglesias, y monsterios adquirir bienes estables; en carece invidiosamente lo mucho que

VValdensis
lib. 4. doct. fid.
ar. 3. ca. 133.

que en el estado de Venecia tienen; y desto passa a decir mal del Sacramento de la confesion, como de cosa que da ocasion para inducir a crimen de lesa Magestad. Esto bien se veè, que no es solo decir vn error en materia de sacramentos, passando por ocasion de tan gran pecado el sacramento mismo, que Dios puso en la Iglesia para remedio de todos los pecados: sino que tambien es poner la lengua en Dios, pues no puede escusarse de gran blasfemia hablar tan mal de vn sacramento instituido por el mesmo Christo. Porque o, se le trata de ignorante, que no vio el inconueniente de tal institucion, o, de maligno; pues aunque le vio, quiso instituir cosa tan perniciosa a todos los Principes. Vna solucion quiza dara Fr. Paulo, y es que para remediar este inconueniente dexo Christo potestad a los Principes seculares de aprobar los Confessores, y poner los de su mano. Pero esta, mas es disolucion, que solucion; y con todo esso es forzoso, venir a tan gran estremo de locura como este para escusar endorina de Fr. Paulo a Christo Nuestro Señor de vna ignorancia, o, malicia tan grande como laque arguye la institucion de vn sacramento, tan pernicioso a los Principes, y que sin este medio daria tanta ocasion a rebeliones, y otros graues daños de la Republica.

Pag. 28. Esta doctrina se confirma con exemplos del viejo testamento, en que se veè que todos los Reyes han mādado luzgado, i castigado los sacerdotes, y que esto lo an hecho no los Reyes malos, o, medianamēte buenos, sino los santissimos y piissimos, como David, Salomon, Ioas, Ezechias, Iofias.

He guardado por vltima esta proposicion, porq̄ me parece vn epilogo de los disparates deste libro, delas ignoracias, y erroneos y juicios de su Autor, y q̄ sola bastaua para que por ella se conociesse el caso que deue hazerse de las cosas, que aprueua, o, reprueua. No trato a hora de si los sacerdotes de la ley vieja fueron exēptos de la jurisdifion seglar por derecho diuino, que esto lo reseruo para la segunda parte deste discurso. Solamente pondere q̄ llame Fr. Paulo Rey piissimo, i santissimo a Ioas, de quien la diuina Escritura refiere, que permitio en su Reyno la idolatria, y que hizo matar dentro en la Iglesia, al sacerdote Zacharias porque desta, y, otras cosas semejantes le reprehendia. Que es esto, sino aprobar por piedad la idolatria, y por santidad el homicidio de los Sacerdotes? Quien llama santissimo vn Rey que permitia que fuesse adelante la costumbre de idolatrar, que por razon de estado auia introducido Geroboan: no fera mucho, que llame piedad el hazer continuar los diuinos officios contra la voluntad espresfa de Dios: pues aunque la razõ de estado, que

da

Lib. 4. Reg.
cap. 12.

da Fr. Paulo es lamisma que antiguamente en Iudea, contodo esto el pecado no estan grande, pues hay mucha diferencia entre los sacrilegios de oy, y la idolatria que permitio Ioas, luego, si el es santissimo, i piissimo en la opinion, y boca de Fr. Paulo, no es mucho, que tenga nos y veda por tal, a quien no haze idolatrar sus vasallos, sino solamente los obliga, a sacrificar, y administrar sacramentos contra la voluntad de Dios, i su Vicario. Tã poco es marauilla, que santifique el prender, y castigar vn Canonigo de Vizenza, quien llama santissimo vn Rey, que hizo matar con tan gran violencia vn sacerdote entre el templo, y el altar: pues sin duda fue este mayor pecado. Mas lo que excede toda admiracion es que vn hombre, que no esta en la casa de los Orates, se atreua, a traer en cõsequencia y como por prueua, deque es licito al Rey mandar Iuzgar, i castigar los sacerdotes, la acciõ de Ioas hauiedo Christo Nuestro Señor en el Euangelio dado en rostro con ella a los Iudios, como vna delas mayores maldades, que sus passados auia cometido. *Vt veniat super vos omnis sanguis iustus qui effusus est super terram à sanguine Abel iusti vsque ad sanguinẽ Zachariæ filij Barachiz, quem occidistis inter templum, & altare.* Quien pensara, que tuviera atreuimẽto nadie de proponer a vna Republica tan Christiana exemplo de en Rey tan malo, que Dios castigo por sus pe-
lados tã seueramẽte. Alcabo de vn Año desde

Matth. 23.
n. 15.

2. Paralip.
crp. 23.

muerte de Zacharias, vino el Rey de Siria contra Ioas, y aunque con poco exercito (como pondera la escritura) le vencio, i destruyo vna infinita multitud de Isrraelitas, porque assi lo quiso Dios para castigo de su pecado. *Et in Ioas ignominiosa exercuerunt iuditia & abeuntes reliquerunt eum in languoribus magnis.* Mas aunque escapo entonzes con la vida, porque inuio al Rey de Siria todas las Riquezas, que el, y los Reyes sus predecessores haviã ofrecido al templo de Dios: no por esso quedo, sin castigo deste y los demas sacrilegios, pues los mismos de su Reyno se reuelaron, y mataron dentro de su propia cama. Este fue el fin del Rey, que Fr. Paulo llama piissimo, y santissimo, y cuyo exéplo propone. Y si el Duque y senado vuieran de creer a su Teologo, y imitar al Rey Ioas, con razon pudieran temer vn castigo, semejante pues las han con el mismo Dios, y con su Vicario. Pero no ay riesgo desto, pues no bastará Fr. Paulo, o por mejor decir el Demonio, aunque tome a Fr. Paulo por instrumento, a persuadir a vn a Republica, prudente, i Christiana, que imice en sus acciones a vn Rey, que si bien en el Kalendario de Fr. Paulo se hace del commemoracion de piissimo, y santissimo, en la divina Escritura passa por idolatra, i sacrilego homicida, y cõsta hauerle castigado Dios como a tal con la perdida del Reyno y de la vida.



SEGUNDA PARTE

DESTE DISCURSO EN

QUE SE MUESTRA SER

puramente telas de Araña, los ar-

gumentos con que Fr. Paulo

pretende Iustificar las leyes

de la Republica, y la de-

sobediencia al

Papa.



EXPLICANDO VNO de los mas inge-
niosos y eruditos Autores de los
tiempos aquel dificultoso lugar de
Iob. *Aedificauit sicut tinea domũ*

*Pineda in ca-
put 27. Iob
uersu 18.*

suam, & sicut custos fecit umbraculũ, o como
leyeron los setenta Interpretes: *Euadet domus
eius sicut tinea, & sicut aranea:* pöderando la
ocasion porq̄ comparo Iob a la casa de la car-
coma, y a la tela de la araña los palacios, y ca-
sas que edificã los malos, y los bienes estables
que adquieren, y el cuerpo, que tãto regalan,
que puede tan bien llamarse casa: dice este
Autor algunas cosas, que son en extremo a
proposito de my discurso. Vna es, q̄ como la
carcoma royendo, y deshaciendo el leño, edi-
fica su casa, y escondrijo; y al mesmo tiempo
con

con el demasado roer sela deshaze. *Et ipsa sibi tinea molitur exitium suum demoliturque domum suam.* De la misma manera los malos, mientras, que royendo la hazienda de los otros procuran levantar sus casas; van buscando su propia ruina i perdicion. *Non aliter sanè impij dum alienas res mordendo & vorando, domum suam erigere, & stabilire, nituntur suum ipsi exitium quarunt.* Porque Dios castiga en esto su avaricia, como quien sabe bien castigarlos malos en aquello mismo en q̄ pecan, y hazer q̄ los que han sido como carcoma de las personas y haziendas de otros perezcan ellos, y todos sus bienes carcomidos. *Ipsè cõsumetur velut à tinea.* Job. 4. & *tinea comedet eos,* & *Esaiã. 50.* Pues sièdo esto assi en todos los que roen las haziendas, i vidas ajenas facil es de ver con quanta mas razon podria temer lo mismo Fr. Paulo, que royendo las vidas, i haziendas de lo Eclesiasticos, como perpetua carcoma dellas procura en grandezer los bienes, i iurisdiccion seglar. Porque sin duda mientras con tâto roer piensa que labra casa ala republica, y a si escondrijo. vâ carcomiendo insensiblemente aquel estado, y disponièdose a si y, a la perpetua ruina. Porq̄ hazer se carcoma de los Ministros, y bienes dedicados al diuino culto, no es otra cosa, que obligar a Dios aque el mismo sea la carcoma suya; que no es nueuo en su diuina Magestad hazer esto; quâdo se ledà semejante ocasion. Noes menester para prueua desta verdad otra cosa,

cosa, que leer el cap. 5. de Oseas donde haze Dios a los Principes de su pueblo tres cargos. el primero de hauer sido ocasion de caer, y ofender a Dios, a la multitud popular, que explica S. Cyrilo a aquellas pallabras. *Quoniam laqueus facti estis speculationi.* el següdo de haer despreciado, i abarido al profundo los sacrificios de Dios, & *victimam declinastis in profundū.* I tercero de haer querido engrãder su Jurisdiciõ, y estenderlosterminosdella donde no llegaua que effo significan, segun S. Geronimo aquellas palabras. *Facti sunt Principes Iuda quasi assumentes terminum,* que es como decir *transferentes.* tomãdo la metafora de los que para estender sudistricto tomã los mojones, y los traspasan y ponẽ mas adelante de lo que estauã. Y despues de hauer hecho Dios estos tres cargos a se pueblo, y aduertido, que por el castigo dellos, se quexaria Efrain de Dios, como si injustamente la condenara, y pretendiera como S. Geronimo dice, *Fractam esse in se Iudicij veritatẽ.* (que no es nueuo tener esta quexa aun de Dios mil molos que por semejantes excessos se castigã.) Añade Dios por el Porfeta estas palabras. *Etego quasi tinea Efrain, & quasi putredo domui Iuda.* Y no es pequeña amenaza esta, porque es vna carcoma la de Dios, para que no bastan medios extrinsecos, y que los recursos a Reyes sus enemigos no la remedia sinõ hazen, que se embrabezca Dios, y sea tanto mayor su furia, quanto es mayor la

Osee 5.
Vide Ribera
ad hunc locū
Osee
Cyrillus lib. 4
in Ieron. c. 26

e vn leon quela de vngusanillo de carcoma. Para significar esto, añidio el Profeta: *Et vidit Ephraim languorem suum, & Iuda vinculum suum, & abiit Ephraim ad Asur, & misit ad Regem ultorem, & ipse non poterit sanare vos, nec soluere poterit à vobis vinculum. Quoniam ego quasi leena Ephraim, & quasi catulus leonis domui Iuda. Ego capiam, & vadam. tollam, & non est, qui eruat. Vadens reuertar ad locum meum, donec deficiatis, & queratis faciem meam.* Que assi trata Dios los que carcomiendo, y royendo a los suyos tratan de edificarle casa, y engrandezer su nombre, permitiendo que la edifiquen como la carcoma, que al cabo seles caiga encima, como sucedera a Fr. Paulo con la que ha edificado de su libro. Al qual nosolo conuiene admirablemente, este lugar de Iob, por la razon, que he dicho, sino tan bié por el misterio que añade la version de los setenta Interpretetes, diciendo. *Euadet domus eius sicut tinea, & sicut aranea.* Porque este libro no solo es casa de carcoma; sino tambien vna mera tela de araña texida de otros tantos argumentos inutiles, y flacos, quantos son los hilos, de que el araña texe su tela paraque sea mas a proposito, para enredar la simple mosca a quien dessea chupar la sangre. Porque como noto el Autor, que he dicho sobre este lugar es opinion de hombres curiosos, y eruditos, q̄ la tela de araña tiene ochenta hilos iustos diuidido.

Pinda. vbi su.

diuididos en quatro partes differétes, y que desta hechura, i proporcion, es attissima para cazar los animales, y añadé, que a este numero de hilos alude entre otras cosas la escritura diuina quando, comparando ala tela dela araña la vida del hombre dize, *Anni nostri sicut aranea meditabuntur: dies annorum nostrorum in ipsis septuaginta anni, si autē in potētatibus octuaginta anni, & amplius eorum labor, & dolor.* Y pues para llamar la vida de vn hombre tela de araña basta la conueniēcia de los ochenta años, que dura la vida, con los ochenta hilos deque la telaraña esta texida; bien podreyo dar este mismo nombre al libro de Fr. Paulo. Porque lo primero esta vrdida enel vna tela con otro tãto numero de argumentos, como tiene hilos la teleraña diuididos en quatro partes que son la justificaciō delas tres leyes del Senado. Y la pretensiō dela nulidad dela descomunion desu Sãctidad Lo segundo puedo llamarle tela de araña porque todos estos argumentos son tan flacos, i debiles, i tan faciles de deshazer como los hilos dela mas podrida telaraña, que con vn soplo se deshazen; cosa que no quiero se me crea, si con euidēcia no la mostrare. Para esto reducirē todos los motiuos de Frai Paulo à forma de argumento: discurrendo vno a vno por ellos, i haziēdo ver cō los ojos, i tocar con las manos, que no es necessãrio fuerça de razones Theologicas, ni de autoridades de Padres, y Doctores Escholasticos para soltar, i deshazer tales argumentos, sino que basta para ello el soplo solo dela razon natural, y de la fee con que en la vida espiritual respiramos los Catoli-

PAG. 54.

cos todos y por ser este el asunto, que tomo espero, que no sera del todo superfluo mi trauajo, aunque suceda a otros, en que con tanta doctrina, i erudicion, quanta el Mundo sabe, i admira se ha mostrado la insuficiencia destas razones. Pues yo no solo pienso mostrar, que no cõcluyen, sino, que no tienen mas fuerça, que vn hilo de telaraña. y si acertare a hazerlo echarse ha de ver, que pudo Fr. Paulo dezir con verdad, que sus argumentos, y razones, son *de facil consideracion*, pues con mucha facilidad se puede conocer, que no son de cõsideracion ninguna. Ver se ha tambiẽ, que se quexa injustamente, deque en solos cinco meses, se resoluiesse su S^d. en causa tan graue. pues la razones, que el para ella trae son tan flacas, que en cinco horas pudiera qualquiera conocer las por tales quãto mas el Papa, y sus letrados en cinco meses. Tocar se ha tan biẽ con las manos quanto agrauio haze ala Republica este su nueuo Theologo en repetir tantas vezes que estas razones son los fundamẽtos sobre que esta fundada, como si fuera vna Republica Chimerica, que esta solo puede fundarse sobre tales deuanos, i ficiones, y tener colgada su libertad, i autoridad detelarañas.

PRIMERO ARGUMENTO.

Antes de venir a los mas delgados hilos desta tela, que son los argumentos con que procura Fr. Paulo iustificar las leyes particulares del Senado: deshare algunos de los mas gruesos, que son
como

como la estambre sobre, que va toda ella vrdida. Entre los quales el mas rezio, i aque mas vezes se asse este Autor, es el del preceto, que pretende puso Dios a los Principes de hazer leyes politicas y breuemente se forma assi.

Dios ha puesto preceto al Duque, i Senado de hazer PAG. 24.
todas las leyes necessarias para el buen gouierno dela Republica de Venecia. luego para cumplir este preceto haciendo estas leyes no ha menester licencia del Papa. Porque es cosa nunca oyda, deque no se hallara exemplo Iamas, que sea menester licencia denadie para cumplir loque Dios manda.

Este es el hilo mas rezio dela tela, y contodo esso es tal que si para algo tiene fuerza es solo para destruir el inteto de Fr. Paulo. Porque lo primero si es cosa nunca oida, que sea menester licencia de otro para cumplir el preceto diuino: euidentemente se sigue, que es cosa nunca oyda el mandar que sin licencia del Senado no puedan consagrarse Iglesias a Dios ni dotarse con bienes estables, como lo mandan las nueuas leyes de Venecia. Porque es certissimo, que en la sa grada escritura ay preceto de consagrar a Dios Iglesias, i dotarlas y proueer sus Ministros delo necessario, y tambien es cierto, segun Fr. Paulo, que es cosa nunca oida auer menester licencia de otro para cumplir el preceto de Dios.

Lo segundo no puede ser cosa mas disparatada, q̄ del preceto diuino, q̄ tienē los Principes de hazer leyes politicas inferir la independencia del Papa en esto: pues antes se concluye deste preceto todo lo contrario. Cosa cierta es, que toca al Papa,

como a supremo Pastor ver si sus ouejas cumplen, o, no, los preceitos, que Dios les tiene puestos. Y por esto argumentara mui mejor que Fr. Paulo, quien dixera assi. Los Principes seculares tienen preceito de hazer leyes politicas que ayuden, i no estoruen ala consecucion del fin sobre natural, a que principalmente se endereza el gouerno de una Republica Christiana. Luego toca al Papa como a supremo Pastor, q̄ ha dedar cuéta delas almas de sus ouejas ver si cumplen con este preceito. Porque como ni los Principes son impeccables, ni estan confirmados en gracia, ni tienen infalible asistencia del Espiritu santo enel hazer las leyes politicas, es contingente, o, que en esto se engañen por inaduertēcia, o, que quierā errar por malicia, y que assi no cūplan có tan sãto preceito.

Digo pues a este argumento, que con el se prueua, que es cosa nunca oyda, que para cumplir el preceito diuino de consagrar a Dios Iglesias, y dotarlas con bienes estables sea menester licencia del Senado de Venecia. Digo mas que el preceito, que tienen los Principes de hazer leyes es limitado, y solo se estiende a cosas del gouerno politico, y que esta es la razon porque no puede el Principe alargarse alas que conciernen cosas espirituales, como son el culto diuino, y los Ministros del, sin licencia del supremo dueño detodas ellas, que es el Papa: y añado que esta licencia nolo ha menester el Principe para cumplir el preceito diuino porque no le tiene de hazer leyes deste genero, sino para que haziendolas no contrauenga al preceito diuino traspasando los terminos

nos desu iurisdiccion, y metiendose en la del Papa sin su cõsentimento, i licencia. Y finalmente concludyo con dezir, que por el mismo caso que el Principe Christiano no solo tiene preceto de hazer leyes politicas, como el gentil sino tales leyes politicas, que no estoruen el conseguir el fin sobre natural; se sigue claramente que toca al Papa como asu Pastor el ver si el Principe cumple coneste preceto. Porque aunque aya preceto diuino de vna cosa, no por esso es infalible cumplirle los Principes. Que preceto ai diuino de obedezzer al Papa, y cõtodo esso vemos loque oy passa, i lamanera conque habla Fr. Paulo del ensu libro.

II. ARGUMENTO.

Dios ha dado al Duque, i Senado vn estado engouerno con Magestad independiente en las cosas temporales: luego hale dado autoridad de hazer por si todas las leyes necessarias para mantener el dicho estado sin licentia, o, permissio de nadie. P A G. 23.

Este argumento aunque a Fr. Paulo le parece sacado dela solida Teulugia, i Filisophia moral; no es ma fuerte, que el pasado. Porque, o, no tiene mas fuerza, que vn hilo detelataña para probar loque Fr. Paulo pretende, o, viene a ser vn nuevo hueuo de Aspid, deque nazca vna manifiesta eregia. Porque, o, el Principe tiene potestad independiente para hazer todas las leyes necessarias para mantener su estado, o, no la tiene. Si la tiene podra hazer leyes en materias tocantes, al culto

diuino, ya todas las demas cosas espirituales; pues la verdadera Religion, y culto diuino importan sumamente para mantener los estados. Mas si por huir desta manifesta eregia, y, Aspid ponçoño se dize, que la potestad del Principe, no se estiende (como es la verdad) a mas que adar leyes politicas, que ayuden, i no estoruen ala consecucion del fin sobre natural, acabose la fuerza del argumento de Fr. Paulo. Porque es euidérrissimo, que la potestad que Dios da a vn Principe absoluto de hazer estas leyes aunque no depende dela de otro Principe téporal; depende y mucho dela del Papa. La razon desto es, porque el Papa como Vicario de Dios en la tierra, y Pastor delos Principes todos ha dedar cuenta a Dios de sus almas. Y assi le toca el ver como vsan los Principes dela potestad, que Dios les ha dado, y si las leyes que hazen son conformes a la ley diuina, o, si son perniciosas para sus almas, o, para las de sus vasallos. Porque si fuesen perniciosas deue poner el remedio necessario a este mal, como a qualquier otro delos que pueden impedir a sus ouejas el derecho camino a los pastos del cielo a que tiene obligacion de guiarlas: yes de manera esto, que si el Papa se descuidasse en ello le tomaria mui estecha cuenta Dios de faltas tan grandes.

III. ARGUMENTO.

PAG. 24.

Quando la naturaleza da vn fin, da todo loque es necesario para conseguille: luego quando Dios dio al Duque, i Senado potestad para gouernar la Republica

blica, le dio todo lo necessario para ello.

Este hilo no es necesario rompelle, pues aunque concedamos que Dios ha dado al Principe todo lo necesario para conseguir el fin de gobernar christianamente la Republica, no por esso se infiere que le dexo independiente de su Vicario enhazer las leyes que para esto tuviere por necesarias: antes se concluye deste principio todo lo contrario. Porque supuesto, que Dios no dio al Principe infalible asistencia del Espiritusanto; para que no pudiesse errar en las leyes politicas, que para gobernar christianamente hiziesse; era necesario, que tuviere el Principe quien le enderezara quando por yerro faltara en ello. Porque de otra fuerte en lugar de gobernar como Principe Christiano, gobernara alguna vez como Ateo, o, como gentil. Luego si Dios le dio al Principe todo lo necesario para conseguir el fin de gobernar Christianamente evidente cosa es, que le dio persona, que en esto pudiesse enderezarle, y esta persona no puede ser otra, que el Papa, a quien como a Padre, i Pastor de todos los Principes, toca enderezarlos al fin sobrenatural y procurar, que sus acciones, i leyes sean conformes a el. Desto ultimo se saca otro nuevo modo de retorzer contra Fr. Paulo su argumento. Porque en el fin que Dios ha dado al Papa se incluye el enderezar los Principes a la vida terna mirando a la salud de sus almas, y esto, no podria el Papa hazer lo sino tuviere potestad de enderezar los Principes a que gobiernen, christianamente. Luego si Dios quando da el

fin ; da todo lo necessario para conseguille ; menester es , que pues dio al Papa este fin ; le diesse juntamente toda la potestad necesaria para conseguille , y para hazer que los Principes Christianos gouiernen como tales , i no hagan leyes conque se ofenda a Dios , y sean endañó delas almas ; como lasque nueuamente se han echo en Venecia. Assi que concluyo , que del principio mesmo de Fr. Paulo se saca todo lo contrario deaquello paraque el lo trae , y se prueua euidentemente con el , que la potestad que Dios da al Principe temporal no es independiente del Papa. Porque paraque el Principe gouierne Christianamente , y paraque el Papa pueda enderezarle , si por algun yerro , en su gouierno se apartasse del fin sobre natural , es necesaria enel Principe dependencia , de quien leha de enderezar , y es necessaria enel Papa potestad de enderezarle : de lo qual se concluye , que Dios , que da siempre todo lo necesario para conseguir el fin aque ordena , dio al Papa esta potestad , i dexó al Principe temporal con esta dependencia.

IIII. ARGUMENTO.

P A G . 18 .

Ulpiano enseña , que se ha de procurar. Ne viribus, & viris Respublica destituatur luego el Principe podra hazer todas las leyes, que para esto fueren a proposito.

Si tratara con otro que Fr. Paulo casi le concediera todo este argumento. Porque es cosa clara que paraque no se desminuyan en la Republica las fuerzas , i las personas de valor , ningunas

gunas leyes son mas a proposito , que las que fauorecen el diuino culto , y fomentan en los suditos la piedad para con Dios, y el respeto a sus Ministros y assi no probara este argumento otra cosa sino que deuen hazer los Principes este genero de leyes. *Ne viribus , & viris Respublica destituatur.* Pues quando hazen los Principes estas leyes, Dios mismo es la fortaleza, y amparo de su Republica , y no pueden faltar hombres de valor , i prudencia donde florece la piedad, i virtud , antes se vee por esperienzia, que la falta desto ha priuado de fuerças , i géte muchos Reynos.

Mas con Fr. Paulo no puede ir se con tãta simplicidad y assi digo que este argumento es vn hilo delgadissimo, y que se deshaze con solo considerar algunos de los muchos disparates , que se siguen del dezir , que puede el Principe hazer todas las leyes , que importan para que ala Republica no le falten fuerças, i gente , pues segun esto , podra hazer ley, que ninguno se haga sacerdote que nadie se meta Religioso , que todos tengan obligacion de cassar se , frailes, i clerigos , y seglares, que tengan tres, i quatro mugeres cada vno, pues todas estas leyes ayudarian mucho. *Ne viribus, & viris Respublica destitueretur.* Porque las fuerças de la Republica consisten en gran parte en la gente, que con esto se multiplicaria apriessa. Bien veo, que estas son locuras, pero apuntolas porque quanto ellas son mayores tanto tienen mas fuerça para romper en vn punto el hilo , deque estan colgadas. y uno de los mas eficaces modos de mostrar la flaqueza de vn argumento ; es poner de

lante de los ojos los absurdos, a que obliga si vna-
 vez se concede, i admite. Mas quien podra hazer
 esto en los argumentos de Fr. Paulo no auiendo de
 escriuir vna rezma de papel sobre cadauno.

V. ARGUMENTO.

PAG. 15.
 & 16.

*Puede el Duque y Senado hazer leyes en vniuer-
 sal las quales comprehenderan los Ecclesiasticos todos,
 aunque no se nombren en ellas, y segun muchos doctores
 son licitas, i no contradizen ala libertad Ecclesiastica.
 Luego tambien podra hazerlas mismas leyes para los
 Ecclesiasticos solos, pues quien puede el genero, puede
 todo lo particular comprehendido en el.*

A Fr. Paulo le parece que este argumento no
 puede negar se, sino es por falta de logica, y ami
 me parece, que no puede hazerse, sino por falta
 de entendimiento. Porque dexando aparte que
 ninguna ley por vniuersal que sea, se estiende
 a mas, que a los que estan sujetos ala Jurisdiccion
 del legislador y que por esto las leyes de los Prin-
 cipes seculares no comprehenden ni tienen fuerza
 de obligar los Clerigos, sino la que llama los Teo-
 logos *directiua* mirando el argumento en si; es
 vn disparate grandissimo. Porque los Ecclesia-
 sticos son como los nobles en la Republica pri-
 uilegiados, i libres de muchas cargas, y no se han
 de tratar como los demas çiudadanos: de lo qual
 se infiere, que se les haria grande agrauio, y que se-
 ria cõtra sus priuilegios y libertad qualquier ley,
 que los igualasse con los demas. Pero quando di-
 xessemos, que no se haze agrauio a los Ecclesia-
 sticos en comprehenderlos en la ley vniuersal.

quien

quien sera tan loco, que no vea el agrauio que seles haze enhazer para los Ecclesiasticos solos las leyes, que pudieran hazerse en vniuersal. Por ventura es licito hazer de peor condicion, que la gente comun, alaque por mil titulos es priuilegiada? Esta pretension de Fr. Paulo es como si vno pretendiera, que no se hiziera agrauio ala nobleza en España, aunque la tassa del trigo, la ley de no traer armas, el no sacar cauallos del Reyno, y otras assi que vniuersalmente obligan; sehizieran para los Caualleros solos dexando los çiudadanos, i villanos libres dellas. Si sehiziera tal ley en España, i para Iustificarla saliera vn logico sincopado, como Fr. Paulo, i dixera El Rey puede hazer estas leyes en vniuersal, que comprehédan Caualleros, i çiudadanos: luego nõ hara agrauio alos Caualleros en hazellas contra ellos solos pues la logica dize que quien puede el genero; puede todas las especies particulares; abuen seguro, que quien assi arguyera no passara por logico, sino por loco, y que le hizieran con la pena cuerdo. Pues realmote que el argumento de Fr. Paul. es elmismo, sin quitar ni poner.

VI. ARGUMENTO.

Muchos de los Papas han tenido plena noticia de la P A G. 6.
Iusticia y equidad delas leyes de Venecia semejantes a estas; deque oi se trata: luego ha se de suponer, que pues no an reclamado; las an tacitamente aprouado.

Este hilo de telaraña, quedaua de secho con aquel prouerbio. *Quod non est, non scitur.* Pues siendo estas leyes tan contrarias a toda equidad,

dad, i Iusticia, no pueden auer sabido los Papas su Iusticia y equidad. Mas no puedo acabar cómigo dexar de preguntar a Fr. Paulo. si esta tacita aprobacion de los Papas la tiene por necessaria para el valor destas leyes. Porq; si esta aprobacion es necessaria no podra negar, que só nulas las leyes hechas entiépo de nuestro sãctissimo. Padre. Paulo. V. pues tá eficaz, i claraméte las ha reprobado su S^d. y tanbiẽ sera forçoso que si esto admite, renúcie a todos los argumentos, que funda en la absoluta potestad del Principe temporal: pues y a confiessa, que ha menester para el valor de sus leyes, el tacito consentimiento del Papa. Pero si dize que este consentimiento, no es necesario, a que proposito hazefuerça enel: yle infiere dela noticia, q̄ han tenido los Papas destas leyes, sin aduertir, que no se aprueua todo loque se sabe, i no se remedia. Todos sabemos, que auezes el Medico por no remouer peores humores con vna purga permite vn achaque, y quiza remiendo loque oi passa diffimularon los Papas con esta enfermedad. Pero auiendo ido creciendo cada dia. obligo forçosamente al remedio: viendo, que no bastauan las amonestaciones, i amenazas de los Pontifices pasados, i la perpetua vigilancia en reprimirles el ansia de anular la libertad Eclesiastica, ni los Juramentos echos dela enmienda en esto. desde el tiempo de Iulio. 2. Cosas, que muestran bien claro, quanlejos an estado siempre los Papas del aprobar semejantes leyes, ni aun con tacito consentimiento. Mas entremos ya en las razones particulares conque iustifica fr. Paulo las nuevas leyes de

yes de Venecia y comencemos porla que el comienzo que es la que prohibe que nose edificu-
quen Iglesias enel estado de Venecia sin licencia
del Duque y senado, y veamos con que razones
prueua, que esta ley es iusta, y que pudo el senado
hazella.

VII. ARGUMENTO.

*En tiempo de los Gentiles nose podia consagrar tem- Pag. 12.
plo ninguno a sus Dioses, sin licencia del Pueblo: como re-
fiere Cicerõ en la oraciõ. Pro domo sua. Luego la ley de-
que nose edificuquen Iglesias sin licencia del senado es iusta.*

Alomenos no se dira, que en el libro de fr. Pau-
lo: *à disparatis non fit illatio*: pues no puede ser cosa
mas disparatada, para quien creè, que ay Dios, que
medir le con las mismas reglas, que los Dioses de
palo. y porque a los Idolos no se les edificaua tem-
plo sin licècia del Pueblo dezir, que es iusto se ha-
ga lo mismo con el verdadero Dios. A esta cuenta
tambien seria justo, que hiziesse ley el senado de
Venecia, de que ninguno tuuiesse por Dios a Chri-
sto, Nuestro Señor, sin su licencia. pues refiere *Cicero. lib. 2.
delegibus.*
Ciceron, que antiguamète, auia ley en Roma de-
que nose tuuiesse por Dioses, sino aquellos, que
aprouaua el senado. No quiero, que pareza, que
me à prouecho demasiado de la ocasion, que me
da este argumento de cargar a Fr. Paulo, y assi re-
mito al Iuizio del letor, que considere dos co-
sas la vna si es argumento este para hazer le vn
Theologo Catolico, i Religioso. La otra, si quie se
ciega tanto en sus argumentos que de los Dioses
de palo

de palo al verdadero Dios, infiere consecuencias, como si entre si fueran iguales: merece, que en materias tan graues se le crea en vna republica rum catholica como la de Venecia.

VIII. ARGUMENTO.

PAG 12.

Los Emperadores Gentiles hizieron quatro leyes, que prohiben: que se consagre a Dios cosa ninguna sin licencia del Principe. Luego auiendo las puesto Iustiniano en los digestos les ha dado virtud para obligar aora, i estendidolas ala fabrica delas Iglesias, y assi sera iusta la ley que desto ha echo Venecia.

No es esta menor locura, que la passada. Pregunta yo seria este buen modo de argumentar. (Diocleciano Maximiano, Neró, i Iuliano Apostata) hizieron ley q̄ quien no ofreciese incienso a los Idolos perdiese la nobleza, la hazienda, i la vida. Luego justaméte puede el senado de Venecia hazer otra ley semejante) Bien se veè q̄ esto no seria argumetar, sino delirar. Pues yo no veo differècia ninguna entre esta locura, y el argumento de Fr. Paulo. Porque si el exemplo de quatro leyes de Emperadores gentiles basta a iustificar la ley de no edificar Iglesias sin licencia: bien podra bastar el de tantos Emperadores, que persiguieron la Iglesia para iustificar esotra ley. Para que este argumento de Fr. Paulo probara algo, fuera menester que los Emperadores gentiles vueran tenido infalible asistencia del Espiritu santo en el hazer sus leyes: porque con esso bastara su exèplo para iustificar vna ley como echa por legislador, que no

que no puede errar. Mas si los Emperadores gentiles, no solo podian errar, sino que estauan ciegos, i locos gran ceguera, i locura es poner sus decretos por exemplo de iustas leyes? No parece posible, que hombre, que tenga feè, i cinco sentidos argumente desta manera. Mas porque se veà, que aun no hallara Fr. Paulo entre Gentiles conque iustificar la ley de Venecia. Digo que de las quatro leyes, que el alega las dos: son totalmente fuera de proposito. Porque solamente disponen, que no se pueda vn sitio consagrar sepultando en el vn muerto sin licencia del dueño, y las otras dos que piden para consagrar vn lugar licencia, i cõsentimiento del Emperador suponen como aduertio la glosa, que los Emperadores eran juntamente Pontifices entiendo de los gentiles, i por esto les tocaua, el consagrar ellos mismos los tēplos a Dios. Fuera de que la ley *Sacra ff. de rerum diuisione*, que es la que mas claramente trata esto: no decide vniuersalmente, que ningun sitio se pueda dedicar sin licēcia del Emperador sino habla solamente de los sitios, i lugares publicos, i vñ de esta limitacion como aduertio escogidamente la glosa de la Ley final ff. *Vi in possessione legatorum*. Demanera que quando le concedieramos a Fr. Paulo, que los Gentiles uieran acertado en sus leyes, y que Iustiniano, que en tantas otras cosas erro: uiera acertado mucho en poner estas leyes en los digestos, i acomodarlas a nuestra Religion: no tuuiera nada conque iustificar la ley de Venecia. Lo vno porque el Duque de Venecia, no es juntamente Duque, i sumo Pontifice, como lo

eran

*Lege si plures
sint & l. 2. ff.
de reliquijs &
sumpt. funer.
in lege Sacra
ff. de rerū di-
uisione verba
dedicauit.*

eran antiguamente los Emperadores gentiles. Lo otro, porque la ley de Venecia, no manda, que no se pueda edificar Iglesia en los sitios, que son del publico sin licencia del Duque, y senado, sino prohibe, que sin esta licencia no pueda edificar se en ningun lugar.

IX. ARGUMENTO.

P A G. 12.

Entiempo de los Emperadores de Oriente, i occidente nunca passo por pensamiento a nadie hazer una Iglesia Catedral, o, Metropolitana sin licencia del Principe; Luego justamente puede el senado prohibir, que no se edifique ninguna Iglesia sin su licencia.

Gran sciencia es menester, que tenga Fr. Paulo para saber quanto passo por pensamiento a quantos viuieron en tiempo de los Emperadores de Oriente, i Occidente Mas si yo le negasse este antecedente, y dixesse, que le passo por pensamiento a alguno de aquel tiempo erigir vna Iglesia Metropolitana sin licencia del Principe, no se conque Nigromancia me podria probar lo contrario. Mas dado caso que Fr. Paulo uiera leido los pensamientos a tantos millones de personas, y que fuera verdad, que a nadie uiera passado por pensamiento jamas erigir vna iglesia en Catedral, o, Metropolitana sin licencia del Principe, aun no valdria nada su argumento: Lo vno, porque quando mucho probasse, probaria solamente, que las Iglesias Catedrales, o, Metropolitanas no pueden erigirse sin licencia de Principe: mas no probara que no se puede edificar vna Iglesia

Iglesia particular sin esta licencia, y esto era menester que probara, para que tuuiera fuerza de justificar la ley de Venecia, que prohibe, que no se edifique Iglesia alguna sin licencia del Senado. Lo otro, porque el no erigirse vna Iglesia en Metropolitana o, Catedral sin licencia del Principe, no nace de que sea menester su licencia, para edificar vna Iglesia, sino nace de q̄ las las Iglesias Metropolitanas, o, Catedrales, no se hazen sino en Ciudades, i cabeças de Prouincia, y el hazer vna Ciudad Metropolita, y vna villa Ciudad toça al Principe, aunque no le toque el erigir la Iglesia en Metropolitana, o, Catedral. Pudo el Rey con su autoridad hazer ciudad a Valladolid, mas no pudo hazer Catedral la Iglesia, que era Colegial y assi fue menester, que hiziesse esto el Papa a quien estas cosas tocan de derecho. No me quiero atribuir este pensamiento, que no es mio, sino del Padre Azor en el segundo tomo de sus Morales Institutiones; donde escogidaméte le apunta. Digo solamente, que del erigir vna Iglesia en Catedral, o, Metropolitana, al edificar lo material dela Iglesia, va loque de hazer casas en Madrid, o, Tordesillas al dar a estas villas titulo de Ciudad, y que como seria disparate argumentar assi. (Tordesillas no puede ser Ciudad sin licencia del Rey: luego no se puede edificar en ella casa ninguna sin su licencia.) Assi es disparate argumentar como Fr. Paulo argumenta diziendo no se puede erigir vna Iglesia en Metropolitana sin licencia del Principe luego no se puede edificar Iglesia ninguna sin licencia del Principe, como

Azor.

lo manda la ley de Venecia.

X. ARGUMENTO.

PAG. 13.

En Castilla no pueden entrar nuevas Religiones sin licencia del Rey luego bien puede la Republica de Venecia hazer la misma ley en su estado.

Si este modo de argumentar de Fr. Paulo valiera algo tambien este argumento fuera bueno.

En Castilla no gozã por entero los clerigos sus beneficios, sino que pagan dellos al Rey susidio, y escusado luego puede el Senado de Venecia hazer vna ley que mãde, que todos los clerigos desu estado paguen susidio y escusado ala Republica.

Bien se vee que el argumentar desta manera seria disparate. Porque el susidio, y escusado se paga en Castilla al Rey por concession de los sumos Pontifices, y no puede el Senado tomarse con propria potestad todo lo que otros Principes tienen por priuilegio del sumo Pontifice. Respondo pues al argumento, que si en Castilla no pueden entrar nuevas Religiones sin licencia del Rey, no es porque el Rey con su autoridad aya hecho esta ley, que no ay tal ley en Castilla, y si algo desto se vsa en Castilla, es por concession de la sede Apostolica, laqual no tienen en Venecia, y quando la tuieren podran hazer justamente otro tanto, como se haze en Castilla. Mas enel interin que no alcanzan este priuilegio, no deuen vsurpar lo con su autoridad, que esto no puede colorearse, quanto mas justificarse con el exẽplo de otros Principes, q̃ no se lo han vsurpado sino pedido para ello priuilegios a su S^d.

XI. ARGUMENTO.

El Rey Filipe segundo hizo parar la fabrica de vna Iglesia de S. Francisco de Paula en Madrid ; porque se hazia sin su licentia : luego es justa la ley, deque en el estado de Venecia ; no se edifiquen Iglesias sin licencia del Senado. PAG. 13.

En este argumento juega a adiuinar Fr. Paulo, pues pudiendo auer tantos otros motiuos para hazer que parasse essa Iglesia, dize que fue porque se edificaua sin licēcia del Rey. Mas quādo su Maiestad. la viera hecho parar pregunto yo a Fr. Paulo conque prueua que nolo hizo poruia del Prelado, o, del Nuncio, como solia hazerlo en cosas deste genero, aunque fuesen demucho menor momento aquel tan Catolico Principe y tan zelante de la libertad delos Ecclesiasticos.

Pero no quiero contentar me conesto, sino añadir, que este mismo argumento de Fr. Paulo muestra que en España, no ay ley, deque sin licencia del Rey, no puedan edificarse Iglesias. Porque si tal ley viera, no la ignoraran los Padres de S. Francisco de Paula ni de personas tan cuerdas, i Religiosas se ha de presumir. que sabiendo la intentaran vna cosa contra vna ley espresa del Reino, y esto no en vna Aldea, o, lugar retirado sino en medio de la Corte en los mismos ojos del Rey, i de los mas qualificados Ministros: principalmente siendo tan facil el sacar la licencia, si era necessaria, y tan imposible el salir con su intento de edificar la Iglesia sin pedir la licencia,

pues ni podia esconderse tan gran edificio , ni encubrirse , que no auia licencia para hazerle, Esta a mi juicio es vna razon moralmente euidēte , y que conuence. qualquiera persona de buen entendimiento , aque antes se persuada , que Fr. Paulo adiuino en esto como suele , que no acree de tantos, i tan prudentes, i tan exemplares Religiosos, como los Padres de S. Francisco de Paula, vna ceguera, ignorancia, i presuncion tan grande : porque sin duda lo fuera ponerse a edificar vna Iglesia en medio de la Corte , y sin licencia del Rey , si vuiera en España vna ley espressa en contrario,

XII. ARGUMENTO,

PAG. II.

El sitio sobre que se ha de fabricar la Iglesia es cosa seglar. Luego prohibir . que enel no se edifique la Iglesia , no es exercitar jurisdiccion sobre la Iglesia , sino sobre cosa seglar.

No se si le llame a este argumento hilo de telaraña , o , necedad ; quiero dalle ambos nombres pues los merece tam bien. Pregunto Padre Fr. Paulo , quando se lprohibe el edificar Iglesias sin licencia del Senado , esta prohibicion haze se a los suelos , o , sitio , mandandoles que no edifiquen ellos sin pedir licencia , o , a los Ecclesiasticos , que son los que an de edificar ? Si a los suelos , i sitios poca necesidad tienen desta ley ; pues no son capaces de edificar ni de pedir licencia ; si la prohibicion se haze a los Ecclesiasticos , que son los que pueden edificar ; aque proposito se

to se haze fuerza en que el sitio , i los suelos son cosa seglar , y de ay se infiere , que no se exercita con esta ley jurisdiccion sobre la Iglesia. Negro de claro se vee , que entre las personas con quien se exercita la jurisdiccion , y a quien pone la ley la prohibicion , muchas son Ecclesiasticas , y que a ellas tambien se limita el derecho , que tienen de edificar Iglesias a Dios. Que cosa es necesidad , sino lo es , suponer , que la ley , i prohibicion de no edificar Iglesias se haze a los suelos , i no a los hombres ? Pero végameos ala forma del argumento , i se vera , que tambien es hilo de telaraña , i mui delgado. Aunque vna cosa sea seglar , no por esso se infiere bien , que el exercitar jurisdiccion sobrella , no es exercitar jurisdiccion sobre la Iglesia. Claro esta , que el seglar antes , que se ordene de orden sacro es cosa seglar , i contodo esso el Principe , que prohibiessa , que ningun seglar se pudiessa ordenar de orden sacro haria vna ley contra la inmunidad de la Iglesia. y si para justificar esta ley argumentasse vn Teologo , como Fr. Paulo diziendo. (El seglar antes que se ordene de orden sacro es cosa seglar. luego el prohibirle , que no se ordene , no es exercitar jurisdiccion sobre la Iglesia , sino sobre cosa seglar ,) todo el Mundo se reiria del. Pues deste

argumento tan ridiculo al que haze

Fr. Paulo no ay diferencia

chica , ni grande a lo

menos yo no la

alcanzo.

XIII. ARGUMENTO.

PAG. II.

No se llama Iglesia la que aun no esta edificada. luego quando el Principe prohibe, que no se edifique, no haze nada contra la Iglesia.

Esto argumento es vna necedad de cal, i canto, pues no distingue su Autor entre la Iglesia Catolica, i entre la material de cal, i canto. y porque en estas leyes no se haze nada contra las Iglesias materiales de cal, i canto, que aun no estan fabricadas, infiere, que no se haze nada contra la Iglesia. Graciosa equiuocation para quié se precia de Teologo. Padre Fr. Paulo quando se dize, que es ley perjudicial ala Iglesia la que prohibe, que no puedan edificar se Iglesias sin licencia del Principe, no se habla dela Iglesia material, sino de la Iglesia Catolica contra cuya libertad es el prohibir, que no puedan edificarse Iglesias sin licencia del Principe. Si este modo de argumentar valiera algo, bien pudieran justificarse conel, la ley de Mauricio Emperador y otras muchas, y probar, que no son cótra la inmunidad dela Iglesia. Porque como no es Iglesia la que aun no esta edificada tan poco es sacerdote el que aun no esta ordenado: ni es Religioso el que aun no ha entrado en la Religion, ni es cosa sagrada el vaso de oro, que aun no esta consagrado. y assi si el prohibir, que la Iglesia no se edifique, no es cótra la inmunidad dela Iglesia, porque aun no esta la Iglesia edificada, tan poco sera contra la libertad Ecclesiastica prohibir que el seglar no se ordene Sacerdote, ni se haga Religioso, ni el mandar,

que

que no se confagren calices, ni otras cosas a Dios. pues nada desto esta echo antes, que se haga. Mas pues el argumentar assi en estas cosas, no solo es cosa ridicula, sino escandalosa no dira nadie que foi rigido censor de Fr. Paulo Pues este argumento fuyo siendo el mesmo que aquel tam impio no le califico mas que por necesidad de calicanto.

XIIII. ARGUMENTO.

Las cosas que aun no estan dedicadas a Dios no son PAG. 16.
sagradas, porque de otra manera todo quanto ay en el mundo seria de los Ecclesiasticos, pues todo se puede dedicar a Dios. Luego el exercitar jurisdiccion sobre ellas no es exercitar jurisdiccion sobre cosa sagrada, y assi no excede la potestad del Principe seglar.

Bastamente muestra la flaqueza deste argumento lo que queda respondido a los passados. Añado con todo esto, que la jurisdiccion que se exercita en las leyes, que prohiben, que no se dediquen a Dios las cosas, que aun no estan consagradas, no se exercita sobre las cosas seglares que pueden dedicarse al culto diuino, porque muchas dellas como ya hedicho no son capaces desta prohibiccion, sino sobre las personas, que las han de dedicar las quales muchas vezes son Ecclesiasticas, y no solo se exercita jurisdiccion con estas leyes, sobre los Ecclesiasticos, sino en cierta manera sobre el mesmo Dios, porque si bien se considera, no es otra cosa hazer semejantes leyes, sino restringir el culto diuino, y rassalle a Dios quantas cosas a detener y loque a de gustar para el seruicio dellas. Si tal

cosa intentaran dehazer con vn Principe seglar sus vasallos todo el Mundo los tuuiera, no solo por atreuidos, sino por insolentes: y contodo esso quiere Fr. Paulo aconsejar ala Republica que se ponga en esto con Dios, y atruenco de justificar vna ley del Senado, no se le da nada de hazer a Dios de peor condicion, que al mas minimo Señor de vasallos.

XV. ARGUMENTO.

PAG.17. *Delos suelos sobre que se edifican las Iglesias pierde el Principe la esperanza de que no se puedan mas vender, ni confiscar, luego justamente puede prohibir, que no se edifiquen enellos Iglesias sin su licencia.*

El Refran Español dize. Mas vale buena esperanza, que ruin possession, mas Fr. Paulo eneste argumento estima mas vna ruin esperanza, que vna bonissima possession. Porque no puede ser esperanza mas ruin, que la que se funda en la presuncion de vn delito de lesa Magestad cuyo castigo sea la confiscacion delos bienes. Ni mejor possession dela que toma Dios del sitio en que se le haze casa. y contodo esse quiere Fr. Paulo, que no pueda gozar Dios desta possession, porque no pierda el Principe tan ruin esperanza. A lamateria deste argumento ha de ser menester boluer otra vez, pero para que desde aora se vea, que no ay hilo de telaraña como el, dire dos cosas. La vna que de la misma manera, pudiera probar Fr. Paulo, que sin licencia del Principe, ninguno se puede hazer Religioso. Porque cierta cosa es, que si el Religioso se quedara en el Mundo, pudiera ser,

fer, que hiziera algun delicto por elquar le echaran agaleras, o, le mādaran ir a seruir a Oran, o, le confiscaran sus bienes: loqual fuera interes del Principe. La otra, que es gran falta de consideracion por hablar cortesmente, vender Fr. Paulo por mayor interes del Principe el esperar vn crimē de lesa Magestad en vn vāsallo, para cōfiscarle vn sitio, que no el edificarse vna Iglesia enel. Porque es cosa certissima que aun despues, que el Principe vuiera confiscado el sitio, no pudiera emplearlo mejor ni con mayor interes suyo, que con dedicarle a Dios. y tambien es cierto que el hauer en el estado de vn Principe delictos de lesa Magestad que obliguen a confiscacion de bienes, no solo no es interes del Principe sino perdida tan grāde, que amucha costa suya deuria el Principe remediarla. Mas no deuia de estar tan de espacio F. Paulo, que pudiesse cōsiderar estas cosas, quando salio conestas sus consideraciones.

XVI. ARGUMENTO.

*No haze contra la libertad Ecclesiastica el dueño PAG. 11.
de un sitio, que no permite, que enel se edifique Iglesia.
luego tampoco haze contra la libertad Ecclesiastica el
Principe, que prohibe que no se pueda edificar Iglesia
sin su licencia.*

Esto es como si dixesse F. Paulo, no haze contra la libertad Ecclesiastica quien no se mete Frayle. o, se haze Clerigo: luego nõ haze contra la libertad Ecclesiastica el Principe q̄ prohibe, que sin su licencia ninguno pueda hazer se Religioso, o,

clerigo. Estos dos argumentos tienen la misma fuerza, i forma, ytan disperatado es el vno como el otro. Para deshazerlos basta acordarse, que la libertad Ecclesiastica, no obliga al particular aque de ala Iglesia quãto tiene, ypor esto no haze contra la libertad Ecclesiastica, quien no da el sitio, deque es dueño paraque del se haga vna Iglesia. Mas la libertad Ecclesiastica pide, que sea libre aqualquier particular el ofrecer su sitio a Dios para Iglesia, y casa suya. y por esto haze contra la libertard Ecclesiastica, quien prohíbe al dueño de vn sitio que no pueda sin su licencia consagrarle a Dios. Porque con vna misma accion priua ala Iglesia del derecho, que tiene de poder edificar en qualquier sitio casa a Dios, si el dueño quisiere darle, y juntamente priua al dueño del derecho, que tiene de poder disponer de aquel sitio en feruicio de Dios, ydesu Iglesia, y le ata para esto las manos, como si el dedicar al culto diuino vna cosa fuera echarla por el rio abajo, merced de la piedad y Teulugia de nuestro Fr. Paulo.

XVII. ARGUMENTO.

PAG. II. *Si fuesse contra la libertad Ecclesiastica prohibir, que nose edificassen Iglesias sin licentia del Principe, tambien seria contra la libertad Ecclesiastica prohibir, que las Iglesias nose fabricassen de robles por ser necesarios para el edificio delas galeras, o, que no se vsasse en ellas de plomo, o, tros materiales, que importan para el seruicio de la guerra.*

Este

Este argumento tiene mui y facil respuesta porque si hablamos de caso de necesidad apretada Como no es contra la libertad Ecclesiastica en semejante ocasion derribar vna , i quatro Iglesias, si para la seguridad y defensa de la Ciudad fuesse necessario. Mucho menos seria contra la libertad Ecclesiastica prohibir enesse caso, que nose edificassen Iglesias de esta , o , la otra materia. Porque el precepto de la propia defensa es dederecho natural. Pero es disparate , querer inferir de vn caso particular , aque la precissa necesidad obliga, vna ley general , que vniuersalmente tenga su fuerza. Esto es como si vno dixesse , que porque en caso de precissa necesidad puede vno trauajarla fiesta, i quedarse sin missa, lo puede hazer siempre que quisiere. Mas porque Fr. Paulo eneste argumento habla en vniuersal ; digo que el prohibir que nose edifiquen Iglesias desta , o , dela otra materia porque puede seruir para el edificio de las galeras , o , otros instrumentos de guerra nosolo es contra la libertad Ecclesiastica , sino contra toda piedad Christiana , i razon natural. Porque el preferir estas cosas al edificio de las Iglesias, es preferir las galeras , o , Arçenales , al edificio de la casa de Dios , i sus Ministros. Añado que si el ser vna cosa necessaria para vso de guerra bastara aque se pudiera prohibir el vsar della enel seruicio de la Iglesia, i culto diuino; pudiera la Repub. de Venecia prohibir , que nignun soldado se dedicasse a Dios como lo mando el Emp. Mauricio y podria hazer vna ley en que mandasse que nadie pueda dar dineros alas Iglesias delimosna , i que
no puedan

PAG. 22.

no puedan vsar se cosas de plata v, oro enel culto diuino: pues para la guerra no ay cosa mas necessaria, que la gente, i el dinero. Bien podria ser que no le pareciesse a Fr. Paulo tan gran inconuiniente, conceder, que puede el Duque de Venecia prohibir tambien esto. Pues ya en su libro traè las palabras de S. Bonifacio Martyr delos calices de oro, y los Sacerdotes de madera destes tiempos. Mas aqualquiera Catholico pareceran estas cosas indignissimas de la piedad, y feè Christiana, como realmente lo son.

XVIII. ARGUMENTO.

PAG. 11.

No se puede edificar una Iglesia en vn sitio sin licencia del dueño. Luego tampoco se puede edificar sin licencia del Principe que es mas Señor del sitio que el mesmo dueño.

Este es vn Principio falsissimo enderçado ala introducion de vn gouierno tyranico, como se mostrara adelante. Agora preguntate solamente a Fr. Paulo dos cosas. La primera. Que quiere dezir, que siendo el Principe mas dueño del sitio, que el particular, còtodo esso no ha menester licencia el particular para disponer del sitio en ningun genero de cosa, por mala, infame, i baja que sea, sino solo para dedicarla, y consagrarla a Dios: Gran cosa es que tantos centenares de años se le aya passado por alto ala Republica nosolo el exercicio sino aun la memoria de este dominio. La segunda pregunta, aque desseo me responda Fr. Paulo, es. Si creè que el Principe es mas dueño deste

deste sitio enque se edifica la Iglesia, que el mismo Dios. Porque si dize que el Principe es mas. Señor del sitio, que Dios passarle emos de vna vez por loco, y con esto aura solucion para todos sus argumentos, y si dize, que no es el Principe mas Señor del sitio que Dios. Pregunto yo, en que ley caue que siendo Dios mas Señor deste sitio, que el Principe, seà menester licencia del Principe para ofrezzer le a Dios. Pareceme, que es esto como si vno dixera, q̄ en Napoles ha menester vn Señor licencia del Virrey para feruir con su casa a su Magestad para que enella edifique vn Iardin o palacio, todos tuuieramos por grandissimo disparate el dezirlo, y realmente que no lo es menor el argumento de Fr. Paulo. Porque el dominio del Rey sobre el sitio del particular, si tiene alguno, es al modo que el de vn Virrey, i Ministro, puesto por Dios enaquel officio, que assi los llama el Espiritusanto a los Reyes. diziendo. *Cum essetis ministri Regni illius, non rectè iudicatis &c.* y poresto no puede estoruar el Rey, que es como Virrey de Dios, que nose consagre a Dios, que es el Principal Señor todo quanto el vassallo quisiere ofrecérle de aquellas cosas, de que es dueño. Assique Respondo al argumento, que es falso, que el Principe sea mas Señor del sitio que el dueño, y que Dios es muelo mas

Sapa. 6. n. 5.

dueño del sitio, que el Principe, y que
 esto basta Paraque el dueño pueda
 offrezzerle a Dios sin
 otra licencia.

* * *

XIX. ARGUMENTO.

PAG. 12.

El preceto del honor diuino es affirmatiuo, y como tal no comprehende todas las cosas, tiempos, y lugares, como querrian los que todo lo atribuyen a los Ecclesiasticos, y assi permite, que quando no falta nada al culto i onor diuino lo demas se aplique a vsos humanos, y al diuino culto se atribuya lo que fuere decente. Luego sin ir contra este preceto puede el Principe prohibir, que nose edifiquen Iglesias sin su licencia, o, que nose edifiquen desta, o, la otra materia.

Quien vio jamas tal modo de argumentar. El preceto del culto diuino no obliga siempre, ni a todo; luego el Duque de Venecia puede ordenar quando, i como se ha de cumplir. Esto es como si vno dixesse. (El preceto diuino de confessar los pecados, y de hazer oracion, no obligan a los Venecianos siempre, ni en todas ocasiones, sino que permiten, que tomando el tiempo necessario para esto puedan ocupar lo demas en otras cosas: Luego puede el Duque de Venecia mandar, que nadie se cõfiesse ni haga oraciõ sin su licencia, y disponer el quando, i como se ha de hazer estas cosas.)

Si vno argumentara assi poca sciencia bastara para Respondelle: pues no es necessario mas para soltar el argumento de Fran. Paulo, porque la fuerza de ambos argumentos es lamisma, y el disparate igual sea pues la respuesta que el preceto affirmatiuo del culto diuino, no obliga a que todas las cosas, i lugares se dediquen a Dios, pero tan poco ecetua ninguna, ni pone tasa a lo que se ha de emplear en el culto diuino, y pues no la pone
Dios

Dios no puede ni deue el Duque de Venecia meterse enponerla, ni en limitar a Dios, su culto, ni en mãdar que nosel e sirua coneste genero de cosas, o, con el otro, o, que nosele edifiquen mas casas delas que tiene sin su licencia. Porque hazer esto el Duque seria, como el querer vn Virtey de Napoles por su antojo sin orden ninguno del Rey limitar alas Ciudades el donatiuo, que quisiesse hazer a su Principe para sus guerras, o, seruicio de su casa, i corte y hiziesse esta limitation el Virrey a titulo de que el preceto que tienen los vassallos de acudir al Rey para semejantes ocasiones, es afirmatiuo, y que no comprehende todas las cosas tiempos, i lugares. Assi que concluyo, que aunque el preceto del culto diuino es afirmatiuo, no toca al Duque de Venecia el hazer leyes sobre quando, como, y en que se ha de cumplir.

XX. ARGUMENTO.

Las Iglesias edificadas junto a los muros, o, fosos pueden en tiempo de guerra ser de mucho daño luego puede el Principe licitamente para euitar este inconueniente hazer una ley que nose pueda edificar Iglesia ninguna sin su licencia. P A G. 13.

Tambien podriã ser de mucho daño en tiempo de guerra, que no estuuiesse toda legente delas Ciudades, mui exercitada en armas y assì cõforme a esta doctrina, y modo de argumentar de Fr. Paulo podria el Principe hazer ley, que todos los sacerdotes, i Religiosos aprendiesse a jugar las armas, i hiziesse sus alardes para que estuuiessẽ diestros,
si se

si se ofreciese ocasion de guerra, y nosolo podria mandar esto, sino tambien, que no se hiziesen sus vasallos Religiosos, ni Clerigos porque en tiempo de guerra puede hazer daño el auer mucha gente en la Ciudad, que no sepa o, no pueda tomar armas. Digo pues a este argumento dos cosas.

La primera, que aunque le concedieramos todo: no probara loque pretende Fr. Paulo, sino quando mucho probara, que no es justo, que se edifiquen Iglesias cabe los fosos, i muros en las Ciudades fuertes sin licencia del Principe. Pero esto no es bastante para justificar vna ley vniuersal, que mada, que en ninguna Ciudad, ni en ningun sitio della, se edifiquen Iglesias sin licencia del Duque de Venecia. Porque el argumentar de vn caso particular a vna ley vniuersal, es cosa muy agena de toda buena logica, y razon natural: y este es el modo de argumentar, que tiene Fr Paulo en este argumento. yes como si dixisse. (quando la Ciudad esta cercada de enemigos, deuen nosolamente los seglares, sino tambien los Ecclesiasticos acudir a la defensa. luego puede el Principe hazer ley vniuersal deque los sacerdotes sean soldados.) La segunda cosa. digo que el argumento, aun no prueua, que pueda el Principe hazer ley, que en las Ciudades fuertes, no se edifiquen Iglesias sin su licencia. Porque sino conuiene, que se edifiquen Iglesias cabe los muros, o fosos los Prelados lo miraran, y no permitiran, que se edifiquen. y quando porfiassen los Prelados en vna cosa, que les va tan poco, y atropellassen el gusto del Principe, y el interes comun y su propia seguridad, para esso ay

Papa,

Papa, queles puede ir ala mano , i obligar aque haganlo que es razon. fuera deque siempre en el tiempo , i ocasion de la guerra le queda al Principe su derecho a saluo para poner el remedio necessario , si viere que desde vna Iglesia le puede hazer daño el enemigo. Pero pensar , que por tema delos Prelados se aya de venir a estos terminos es tratar de vn imposible.

XXI. ARGUMENTO.

El demasado numero de Iglesias , no ayuda ala deuocion , porque no pueden ser seruidas como seria justo. luego puede justamente el Principe seglar prohibir, que no se edifiquen sin su licencia. PAG. 13.

No se en que pueda Fr. Paulo fundar esta consecuencia, si ya no quiere dar al Duque, y Senado officio de Maestro de nouicios, i dezir, que como a tal le toca disponer en las cosas que ayudan, o estoruan ala deuocion. Si esto es assi podra el Senado hazer bonissimas leyes sobre la frecuencia delos sacramentos, i otros exercicios de deuocion. Pero viniendo al proposito del argumento: si el demasado numero de Iglesias no bien seruidas, no ayuda ala deuocion; porque infiere de a qui Fr. Paulo, que deue el Principe mandar que no se edifiquen sin su licencia, y no saca, que deue el Principe dotar las Iglesias suficientemente, para que con esso sean mui bien seruidas? Esta fuera Padre Fr. Paulo mui mejor consecuencia, y consejo digno de vn Theologo Religioso, i pio, y el seguille fuera accion propria de vn Senado de Republica tan Christiana, en que tuuiera muchos

exemplos que imitar sin ningun escrupulo de consciencia. Porque el dotar las Iglesias para que con el buen seruicio dellas crezca la deuocion, no es acto de jurisdiccion sobre las Iglesias sino acto de Religión, i culto diuino muy grato a Dios: y al contrario el hazer ley el Principe, que no puedan multiplicarse Iglesias sin su licencia, es vna vsurpacion de jurisdiccion sobre las cosas Ecclesiasticas, y sobre el mismo Dios hecha a titulo de impedir la indeuocion, que causa verlas mal seruidas. Añado. que el principio de Fr. Paulo en lugar de justificar la ley, de que nose edificquen Iglesias sin licencia del Duque condena la ley de Venecia, que pro hibe que no se dexen bienes estables alas Iglesias. Porque es cierto que las Iglesias sin hazienda no pueden ser bien seruidas, y el no serlo desayuda a la deuocion: delo qual se figue, que la ley, que prohibe, que no se dexa hazienda alas Iglesias es contraria ala deuocion, y culto diuino, y indigna, de que la aprueue vn Teologo Christiano, i Religioso.

XXII. ARGUMENTO.

PAG. 14.

Quando el numero de las Iglesias es excessiuo no bastan las limosnas para que sean las vnas, i las otras bien seruidas, y assi todas lo passan mal. Luego es vtil alas mesmas Iglesias, la lei; de que sin licencia del Principe no se puedan edificar.

No se si fuera juicio temerario creer, que el cuidado que muestra Fr. Paulo de que no se multipliquen las Iglesias, no es tanto porque no les falten

falten limosnas , quanto porque no aya tantas Iglesias en quien emplear las, y por preuenir que el pueblo con simplicidad (que assi sellama en Venecia oy la limosna , piedad , i culto diuino) consagrando sus bienes a Dios , no ocasionen los inconuenientes que en el tener las Iglesias bienes estables hallo Vvicleph , y refucita ahora con inuidiosas exageraciones Fr. Paulo. Pero dexando aparte sospechas digo , que esta razon es bonissima para probar que es bien , que aya quien atienda alas Iglesias , que se edifican , y mire si ternan suficiente renta conque puedan seruirse decentemente , y que esta ley es vtil alas Iglesias , y por eso esta ya hecha en los sagrados Concilios , que dieron este cuidado a los Obispos y Prelados. Mas no prueua el argumento , que sea vtil alas Iglesias , que el cuidado de considerar, y disponer esto toque al Principe seglar, antes es cierto , que les esta mui mejor , que toque al Prelado. La causa es porque tiene mas noticia de todas las circunstancias que en esta accion deuen considerarse y porque a la Iglesia no le esta bien en cosas tan proprias del diuino culto , depender del arbitrio de seglares: y tambien porque alguna vez encontrara el Principe con algun Cesejero Ateo, y desalmado, que es dezir sin Dios, y sin conciencia , el qual le meta en la cabeza vna mano de razones de diabolico estado como las q̄ en su libro trae Fr. Paulo para que no conuiene multiplicar Iglesias, ni poner en ocasion al pueblo de dotarlas por los inconuenientes, que sueñan en que tengan bienes estables, y engañando al Principe con esto

Concil. Bra-
charense 2. c.
5. habetr. in c.
Placet. 1. q. 2.
Concil. Vvor-
macense c. 3.
Concil. Aure-
lia. habetr. c.
nemo Ecclesiã
de cõsecratio-
ne D. 1.

le haga que impida el edificio de las Iglesias y el exercicio del diuino culto, el qual riesgo cessa, tocando el dar esta licéncia al obispo, v, Prelado Eclesiastico, como los sacros Canones disponen regidos de otro espíritu, que el que en sus argumentos, i consejos assiste a Fr. Paulo.

XIII. ARGUMENTO.

PAG. 24. *Ymporta mucho que las Iglesias no se edifiquen en lugares indecentes, ni en forma, que lo sea. luego es vtil a la Iglesia la ley, de que no puedan edificarse sin licencia del Principe.*

Este argumento no ha menester mas solucion, que suponer que los Prelados, y obispos no sū locos, pues no siédo lo sabran mirar donde, i como se edifican las Iglesias, y assi para remediar al inconueniente, que ternia el edificarse en lugares, i forma indecente, no sera menester remitir al Duque de Venecia, que confidere esto, y por esso hazer ley, de que no se pueda edificar Iglesia sin su licencia.

XXIV. ARGUMENTO.

PAG. 13. *No todas suertes de Religiosos estan bien en qualquier parte. luego justamente puede el Senado mandar, que no se edifiquen Iglesias sin su licencia, atendiendo mas alas personas, que las an de gouernar, que alo material de las Iglesias.*

De la misma manera pudiera dezir Fr. Paulo. (No todas suertes de personas son buenas para Confesores en qualquier parte: luego justamente puede el Senado mandar, que ninguno pueda ser Confessor

Confessor sin su licencia. jten que ninguno pueda ser Sacerdote, o, Beneficiado sin licéncia del Senado pues tan poco estan bien en todas partes toda fuerte de Clerigos, o, Prebendados. Respondo pues al argumento, i digo, que no toca al Senado mirar por lo material delas Iglesias, como ya he probado; pero, que mucho menos le toca el entremeterle en tomar jurisdiccion de aprobar, las personas, que las han de tener en gouierno; pues estas son Eclesiasticas, y el ministerio aque han de atender, es puramente espiritual, aqte no puede estenderse la jurisdicció seglar. No puedē los argumētos de Fr. Paulo estirarse tāto que lleguen hasta qui. Porque para esto no es a proposito el dezir que el sitio, i los robles y otras cosas assi son cosas seglares, y q̄ el hazer ley sobrellas no es hazer ley sobre cosa Eclesiastica, sino sobre cosa seglar. Mas aunque este argumēto es disparatado para probar loque Fr. Paulo pretende, es muy a proposito para mostrar el fin paraquē se ordenan estas leyes del Senado y para que se vea, que quādo mādān, que nose fabriquen Iglesias sin licencia del Senado no lo han tanto por los edificios materiales, que bien veen, que les importa poco, que estos se hagā sin su licencia, quanto por tener con esto ocasion demeter lamano, y exercitar jurisdiccion sobre las personas aquien toca gouernar las Iglesias, como lo afirma Fr. Paulo eneste argumento y lo confirma en el que se sigue.

XXV. ARGUMENTO.

Nose permitiria a vna ganilla de foresteros, que en- PAG. 13.

L 3 *trassen*

trassen en la Republica, y se eligiessen vna cabeça, y vn lugar donde estar juntos, y pudiessen libremente tratar con los vasallos, y peruertir les en la fidelidad, que deuen a sus Principes. porque esta como sospechosa, y perniciosa junta se impediria. Luego pudiendo en la fundacion de vn nueuo Monasterio suceder lo mismo, por la comodidad, que tienen los Religiosos de insinuar se con los vasallos en las confessions, i coloquios espirituales, y desta manera corróper en los vasallos la obediencia a los Principes: conuiene mucho a la quiete, i buen gouierno publico que nose edifique Monasterios sin licencia del Senado.

A vna infolencia ran grande, como el comparar vna comunidad de Religiosos a vna gauilla de bellacos traidores, no faltara quien respondiera a Fr. Paulo; que, para que esta comparacion fuesse buena era necessario que los Religiosos fueran como el. Y que desta suerte valiera la consecuencia del argumento. Pues el solo ha hecho mas daño a la Republica, que todas las juntas de varias Naciones de Ereges Cismaticos, Iudios, y Moros, que en ella se permitié: porque todas estas no la han puesto en el punto que Fr. Paulo solo. Mas yo no pienso responderle *juxta stultitiã suam*, sino solamente lo que bastare, *ne sibi sapiens esse videatur*. como el Espiritu santo aconseja; y assi digo a este argumento, que quan grande es la diferencia qua ay entre vna gauilla de bellacos traydores, y vna comunidad de Religiosos: tan grande disparate es argumetar de lo vno a lo orro, y querer persuadir, que importa al buen gouierno publico tener en ambas cosas igual recato. Si nos damos a fingir casos imaginarios, que pueden suceder,

Proverb.
26.7.5.

ceder, apenas hallaremos cosa tan santa, i justa, de que para algũ mal no pueda abusarse: pues hasta de la frecuencia de los sacramentos, se puede abusar para cubrir con capa de piedad la desobediencia a Dios, y a su Vicario. Mas si se miran las cosas como se han de mirar, y se congetura lo que puede suceder por lo que desde el principio del mundo ha sucedido: hallara se que es caso moralmente imposible, el que Fr. Paulo finge y que por mil cabeças repugna q̄ végan a fundar vn Monasterio varias personas todas forasteras de las cõdicioncs, que Fr. Paulo las pinta, con fin de pervertir la fidelidad en los suditos con las confesiones y coloquios espirituales. Y assi concluyo con dezir que es cosa ridicula para preuenir lo que nunca fue, ni sera, y que quando vuiesse riesgo de ser tiene otros muchos remedios, querer hazer vna ley derechamente contraria al derecho natural diuino, y humano. Porque como tengo probado todos ellos obligan al Principe seglar a no presumir de exercitar jurisdiccion sobre Dios, ni tassarle las casas, que ha de tener, o, las cosas, que en el culto diuino han de emplear sus vasallos, y a, reconocer a Dios por mas Señor de todo, que assi mesmo. Estos principios son tan claros, que ningũ hombre de juicio puede negar los y vna vez concedidos, bastã ellos solos para mostrarla impiedad desta ley, y para deshazer todos los argumentos, que para justificarla se hazen. Pues si bien se mira lo que cerca dellos he dicho respondiendõ a cada uno en particular todo se reduce a estos tan pocos, tã claros y tã ciertos principios de fee, i ra-

zon natural. Passemos aora a las razones en que funda Fr. Paulo la justicia de la ley que prohibe alas Iglesias, y Monasterios la adquisicion de bienes estables.

XXVI. ARGUMENTO.

PAG. 22.

Alos Ecclesiasticos les estaria mejor viuir en pobreza como los Apostoles, que dauan todas las cosas de limosna, y no poseian bienes estables, y no por esso eran de peor condicion, que los seglares: Luego la ley, que prohibe, queno adquieran las Iglesias, y Monasterios bienes estables es justa, i no tienen los Ecclesiasticos razon de quexarse della.

*Vvaldensis
lib. 4. de doct.
fidei art. 3.
cap. 3.*

Comienzo poresto argumento por ser vno delos mas principales, de que vsa, aquel famoso Herefiarca, que de rabia de no auer podido salir con ser obispo, dio en perseguir el estado Ecclesiastico y sus rentas, de la misma manera, que oy Fr. Paulo, y tomo por asunto retraer los fieles a

*Vvaldensis
lib. 4. de doct.
fidei artic. 3,
cap. 40.*

mortificatione (como el dize) stolidi bonorum temporalium, que iam sunt in manu mortua. Frasis bien conforme ala que oy se vsa en Venecia. Resiere este argumento de VVicleph VValdense en varios lugares poniendo las formales palabras de

*Vvaldens. lib.
4. doct. fidei.
art. 3. cap. 37.*

ste erege parecidissimas alas de Fr. Paulo, Oportet (dize el erege) vt concedatur conclusio illata vltimus, scilicet, quod Episcopi possent viuere continue in paupertate Euangelica, & pauperibus distribuere fideliter, quod superest de elemosinis sibi datis, quod probabiler fecerunt Apostoli, qui erant Episcopi, & multi alij Episcopi in trecentenario illo, in quo vixerunt ex proprietariè ante dotationem Ecclesia. Respóde a esto escogidaméte Vvaldense cóueniéndolo a Vvicleph

demen

de mentiroso, y atronado y monstrando con doctrina de sagrada escritura, Padres, i historias la insuficiencia deste argumento. Mas yo no pienso hazerle tanta onra, sino auerme con el, como cō vn hilo detelaraña vieja sacado delas entrañas de tan hediondo animal como el Herefiar-
ca Vicleph. yassi digo lo primero, que si este argumento fuera bueno, probara mucho mas effi-
cazmente, que puede el Senado hazer vna ley, q̄ obligue a todos los vasallos de su estado à vè-
der sus bienes estables, y ofrezzer el precio dellos a los obispos para el sustento delos pobres, y que esta ley fuera justa, i razonable conforme ala
doctrina, i modo de argumentar de Fr. Paulo. Porque mas razon, fuera que imitaran los segla-
res de oi, a los seglares dela primitiua Iglesia, que no que estuuieran cargados de estables; y sin
duda tieno mas derecho el Duque de Venecia para hazer leyes, q̄ obliguen a los seglares de Ve-
necia a imitar los seglares de la primitiua Iglesia, que no para hazer leyes, que obliguen a los Ecle-
siasticos a imitar los Apostoles. Digo lo segundo que nunca se les prohibio a los Apostoles el ad-
quirir bienes estables por compra, o, donacion. yassi no tuuieron necessidad de llevar en pacien-
cia semejante ley, ni se les ofrecio ocasion de dar exemplo en esto a los Eclesiasticos de Venecia,
que se veen tratar, oy (quanto a este punto) peor, que eran tratados los Apostoles, i obispos en tiè-
pos que tan crueles tyranos perseguian la Iglesia. Digo lo tercero que quãdo fuera verdad loque es
error; y estuuiera mejor alas Iglesias y Eclesiasti-

cos, no tener ni aun en comun bienes estables, como no los tuieron los Apostoles: no por esso se sigue, que justamente pueda el Duque de Venecia hazer vna ley, en que prohibia, que no los tengan. Porque es locura pensar que pueda el Duque de Venecia justamente mandar a los Ecclesiasticos todo aquello q̄ fuera mejor que hizieran. Porque desta suerte podria entremeterse amandarles, que xuiessen cada dia tantas horas de oracion, que diessen tanta limosna, y otras cosas a este modo que si los Ecclesiasticos las hizieran sin duda les estuiera mejor, que el no hazerlas. Digo lo 4. y con esto concluyo el argumento, que el dezir, que puede el Senado hazer ley, que obligue a todos los Ecclesiasticos a imitar el grado de pobreza Evangelica, que consiste en no tener nada, aun en comun: no es otra cosa, sino dar al Duque de Venecia potestad para inmutar en la Iglesia Catholica el orden, que en ella puso el mesmo Dios, afirmando, que tiene poder para hazer obligacion, y cosa de preceto lo que Christo Nuestro Señor, quiso, que fuesse solamente consejo para algunos pocos del estado Ecclesiastico, mas no para todo el; pues para todo no era conueniente: por mas que Vvicleph grit e, y porfie.

XXVII. ARGUMENTO.

PAG. 19.

S. Pablo dixē. Nemo militās Deo implicat se negotiis secularibus. Luego el crecer en bienes estables no es vtil a los Ecclesiasticos porque dexādo su officio, q̄ es el cuidado delas almas, se haz en procuradores, y Mayordomos exercitādo se en cosas indignas de su Ministerio. Luego justa es la ley en que esto se les prohibe.

No

No es Fr. Paulo el primero, que con capa de zelo, i pretexto de que no se ocupē los Eclesiasticos en negocios seculares ha cubierto la auaricia, y la rabia de estoruar les el aumēto en bienes estables. Porque antes de Fr. Paulo, vfo deste artificio Vvicleph enel Dialogo de *veritate & mendatio*. donde de mil disparatados antecedentes, saca esta consecuencia. *Domini ergo seculares debent exonerare Clericos ab isto vili officio*. Bastara por repuesta deste argumento vna sentencia de S. Prospero, enque afirma, que las posesiones, y otras cosas de la Iglesia, son cosas de Dios. y que por esto el ocupar se los Clerigos en la administracion dellas, es ocuparse en seruicio de Dios. Las palabras deste Santo son. *Nunc autem, quod Christiani temporis Sacerdotes magis sustinent, quam curant possessiones Ecclesie etiam in hoc Deo seruiunt. Quia si Dei sunt ea, quæ conferuntur Ecclesie, Dei opus agit, qui res Deo consecratas, non alicuius cupiditatis, sed fidelissime dispositionis intentione non deserit. Quapropter possessiones quas oblatas à populo suscipiunt Sacerdotes, iam non sunt res mundi credenda, sed Dei*. Hasta aqui son palabras de S. Prospero, enque claramēre enseña, que el administrar las posesiones dedicadas a las Iglesias, no es embarçarse en negocios seculares, sino acudir al seruicio de Dios, cuyas son. Mas abuenseguro, que no dixera lo mismo este Sāto, del ocuparse en escribir libros en defenſa de leyes pçliticas tan impias, i injustas, que el supremo Vicario de Christo las manda reuocar, como escandalosas a la Christiandad, y perniciosas a la salud de las almas.

Vvicleph
apud Vvaldē.
lib. 4. doctri. fi-
dei. ar. 7. c. 36.

XXVIII. ARGUMENTO.

PAG. 22.

Los bienes estables de las Iglesias, y Eclesiasticos, no pueden passar a manos de seglares por donacion, o, venta, y la ley que desto han echo los Papas es justa. Luego tambien sera justa la ley echa en Venecia de que los bienes estables de los seglares, no passen a manos de Eclesiasticos.

Gracioso disparate, querer iustificiar la prohibicion, de que no se ofrezcan, ni dediquen a Dios los bienes de los seglares, con el precepto, que ay en la Iglesia, de que no se enagenen las cosas que a Dios se dedicaren. (Esto es como si Fr. Paulo arguyera assi. (Las cosas, que estan consagradas a Dios, no pueden enagenarse. Luego licitamente puede mandar el Duque de Venecia que no se dedique a Dios ningun bien estable.) Quien sera tan ciego, que no vea la equiuocacion y impiedad de vn tal argumento? El iustificiar esta ley con semejante razon, no es otra cosa que enseñar al Duque, y Senado a tomarse con Dios, y dezir, que pues Dios manda, que no se venda su hazienda a los seglares, puede tambien mandar el Duque, que los seglares no vendan, ni den sus haciendas a Dios. Bien claro auia mandado Dios en la ley antigua, que las cosas, que le dedicasse el pueblo; no se enagenassen, ni redimiesen. *Omne quod Domino consecratur, siue homo fuerit, siue animal: siue ager, non vendetur, neque redimi poterit.* Y con todo esto los Reyes de Israel, aunque tantos dellos fueron Idolatras, nunca hizieron ley, de que el pueblo no consagrasse sus haciendas a Dios, ni se quexó desta ley, de que oy se quera

*Leuiti. 27. 11.
28.*

Fr. Pau

Fr. Paulo. Pero tan poco quiero hazerle agrauio permitiendolo que piense alguno, que es Fr. Paulo el primero, que desta deligualdad ha formado que ja, pues ha mas de docietos años, que dio en este disparate VVicleph. como consta delas palabras, que refiere suyas VValdense, i yo pódre aqui, para que se vea que araña fue la primera que vrdio su tela con este ilo. *Et sic.* (dice quexandose VVicleph.) *bona possunt per laicos conferri Ecclesia, sed in nullo casu aufferri ab ea, & ita cumulantur temporalia, usque ad putredinem, iam eorum, quam clericorum occupantium: quia simile est, ac si illa temporalia fuissent, in tartaris deuorata. Quia, ut aiunt licet laicis valde meritorie dare illis bona tam mobilia quã immobilia. sed postquã illã fuerint per illam donationem stolidã consecrata, non licet clero reddere illa bona, quantunque brachiũ seculare egerit.* Hasta aqui son palabras deste Heresiarca, que muestran bien claro dos cosas. la vna aquié imita Fr. Paulo en la queja, que forma, de que los Clerigos pueden adquirir, y no enagenar la otra de quien ha tomado este argumento, de que tantas vezes se firue en su libro.

VVicleph. apud. VValden lib. 4. doct. fidel. ar. 3. c. 4.

XXIX. ARGUMENTO.

PAG. 22.

Quando Moyses hizo el tabernaculo, en teniendo lo que auia menester para el, mando que no se no se ofresiese mas. luego bien puede mandar el Duque de Venecia, que no se ofrezcan mas bienes estables alas Iglesias, pues tienen ya lo que han menester.

Todo lo contrario deuia inferir Fr. Paulo del exemplo de Moyses, y dezir. luego toca a los sacerdotes

dotes de Dios, como era Moyfes poner esta tassa quando fuere menester, y no a los seglares. los quales son como los artifices, y Ministros del tabernaculo. Trata este lugar escogidaméte VValdense cótra VVicleph. y solas sus palabras bastan por Respuesta deste argumento y assi las pondre aqui. *Hac* (dize VValdense) *nō inutiliter recitat Spi-*

AValden. lib.
4. doct. fidei
ar. 3. cap. 40.

ritus sanctus, & si non propter illos propter nos reuera. Quod deuotus populus, quod Principes spontē offerunt, vel obtulerunt Ecclesia, non sua sponte subducant, quod si videant superabundare in hac Ecclesia, vel illa diuitias, non eorum est, qui tamen videntur esse artifices, vel auferre illa superflua, vel remandare illa futura. Sed Moyfes, & Prelatus, preconi diuina legis committat, & eius auctoritate donatores compescat, victus necessaria Ministrorū dispenset, & sustentationi cōsulat singulorum, ita ut nec donatores frustrentur à merito: neque donatarij lasciuia in necessario alieno. Hoc solum pensandum ad presens, quod solus Moyfes, & Prelatus Ecclesia potestatem habet moderandi elemosinas populorum, & nihil amplius accipere, vel accipiendum negare, nec hoc opificibus, qui sufficientiam explorant Ecclesia, nec offerentibus quamuis sponte hoc licet.

XXX. ARGUMENTO.

PAG. 17.

Los Ecclesiasticos en Venecia tienen veinte y cinco vezes mas de aquello con que se deuián cōientar. Luego no es contra Iusticia, y equidad, que el Duque haga ley: de que no puedan adquirir mas.

Aunque esta métira fuera verdad que los Ecclesiasticos tuuieran veinte, y cinco vezes mas de aquello

aquello con que deuián contentarse, no probara nada este argumento de Fr. Paulo. Porque como no tiene el Gran Turco derecho para limitar a la Republica, el estado, o, hazienda que ha de tener, y si el Turco hiziesse vna ley cerca desto seria injusta, y de nnigun valor, aunque la Republica tuuiesse veinte y cinco vezes mas tessoro de aquel con que deuia contentarse: assi seria injusta qualquier ley del Duque de Venecia, que se metiesse en limitar a los Eclesiasticos sus haziendas, aunque ellos tuuieran veinte, y cinco vezes mas de aquello con que deurian cõtentarse. La razon desto es: porque el Magistrado seglar no tiene jurisdiccion sobre los Eclesiasticos ni el ser ellos mas, o, menos ricos se la da. Añado mas y digo que para hacer esta ley sobre los Eclesiasticos tiene mucha menos jurisdiccion el Duque de Venecia de la que tiene el Turco para hazer otra ley semejãte sobre la Republica de Venecia. Porque la hazienda, i los estables de los Monasterios, Iglesias, y lugares pios, son hazienda del mismo Dios, y el es el poseedor principal dellas, y no los Eclesiasticos particulares, como dixo diuinamente. S. Agustín. hablãdo con vno, q̃ pecaua del humor de Fr. Paulo. *Columba Ecclesia est. Quid clamas? non deuoramus villas, colũba illas habet, queratur quid sit colũba; & an ipsa habeat. Nõ nostis fratres charissimi: quod ville iste, nõ sunt Augustini, & vos non nostis, & putatis me gaudere in possessione villarũ.* Assi q̃ siẽdo los estables de las Iglesias haziẽda del mismo Dios, no puede el Duque tener jurisdicciõ de limitarlos, si no es, que se diga, q̃ tiene jurisdiccion de hazer leyes sobre la hazienda

Aug. Tract. 6.
in Ioan.

hazienda de los Venecianos. Digo pues al argumento lo primero, que la con sequencia del es dispartada. Porque como muestran los exemplos, i razones, que he traído, aunque los Eclesiasticos de Venecia tuuieran veinte, yeinco vezes mas de lo que han menester, no porello se deue inferir, que puede el Duque hazer ley, de que no ad quieran mas. Digo lo segundo que el antecedente de que los Eclesiasticos tienen veinte, y cinco vezes mas de aquello con que deurian contentarse, no solamente es falso, sino quiza blasfemo. Porque siendo de Dios las haciendas de las Iglesias, y Monasterios, no es otra cosa el dezir que tienen veinte, i cinco vezes mas de aquello con que se deuria contentar, sino decir en buen Romance, que tiene Dios en Venecia veinte, y cinco vezes mas de aquello con que se deuria contentar, y que pues Dios nose cõtenta de lo que tiene, puede remediar esto el Senado mandando, que no tenga mas. Concluyo con dezir, que este argumento en que Fr. Paulo da en rostro a los Eclesiasticos con lo que tiené en Venecia encareciendo lo con inuidosas exageraciones, no es digno de vn Catolico, i Religioso. Pues como dixo vn Autor

Vvalden. lib. 4. doct. fidei ar. 3. cap. 33. graue. *Christianis in subsidium Ministrorum eius, & omnium Christi pauperum, multi donatur agri. & non Augustinus non, Ambrosius breuiter nullus in fide, non sus pectus, sed solus VVicleph. improperat, fatuos appellans Principes, & deliros, nonne plusquã Psariscus?*

XXXI. ARGUMENTO.

PAG. 4.

Si los Eclesiasticos pudieffen libremente adquirir bienes esta

nes estables, se extinguiría toda la Noblez a y ciuilidad. y se vendria, el mundo a reduzir a solos Ecclesiasticos, y villanos. Luego para euitar este incōueniente, puede justamente el Duque de Venecia hazer vna ley de que no adquieran los Ecclesiasticos de su estado bienes estables.

Esta telaraña se parece mucho a la que suele vsar el demonio para enredar los simples, y estoruarles, que no buelen al encūbtado monte dela Religion, a titulo de que si todos fueren Religiosos, se acabaria en vn momento el mundo. Y aunque este temor es vano, y como dize S. Chrysostomo vna capa dela pereza propria, y vna ridicula solitud, no pensar alo que toca a su alma, y tomarse cuidado dela cōseruacion del mūdo. Con todo esto es mas vano el temor en que funda Fr. Paulo su argumento. Porque es cierto que si todos fueren Religiosos se acabaria el mundo, mas no es cierto, ni aun probable, que aunque los Ecclesiasticos puedan adquirir bienes estables se haya de estinguir la nobleza, i reducirse el mūdo a Ecclesiasticos, y villanos. No es menester mas prouea desto, que considerar, que en mil, y seis ciētos años, que han tenido en la Iglesia de Dios los Ecclesiasticos esta licencia, no se sabe, que en ningun Reyno, Prouincia, Ciudad, o, Republica, se aya por este respeto estinguido la nobleza, ni reducido se el estado a solos villanos, y Ecclesiasticos. Y por la gracia de Dios no ay menos nobleza en España, Polonia, Alemania, Napoles, Milá y Sicilia, q̄ en Venecia. y ni la ha disminuido el no ha- uer en estos Reynos semejante ley, ni puesto mie-

Vide Aug. de bono cōiugali. c. 10. Chrysost. de Virginit. c. 15. Et alios apud Hieron. Platum. de bono status Religiosi lib. 3. cap. v6.

do, que por este respeto se desminuya. Antes es cosa asentada entre los que miran las cosas del estado con ojos Christianos, que la piedad, y estima del culto diuino haze crecer los Reynos, i Republicas, i los ilustra en todo. Añado solamente vna cosa: y es, que aunque este miedo dódequiera es vano en ninguna parte ay menos razon, que en Venecia para temer, que si los Eclesiasticos pueden adquirir bienes estables se reducira la Republica a solos Eclesiasticos, y villanos. Porque si los nobles de Venecia tienen los ditamenes, que Fr. Paulo refiere en su libro, (i yo no creo) no haura riesgo deque se des hagan de sus haziendas para dallas a los Eclesiasticos: y assi aunque el Senado no haga esta ley, pueden estar cõseguridad, de que los nobles de Venecia, no daran tantos biener Rayzes a los Eclesiasticos que se acabe la nobleza por este tespeto. Respondo pues en vna palabra al argumento, que no se acaba la nobleza por el dar bienes estables alas Iglesias, y Eclesiasticos como Fr. Paulo calumnia falsamente: peroque se arruina la nobleza, quando los nobles, pretenden vsurpar sus bienes a las Iglesias para vincularlos en sus mayorazgos. Porque entonces lo deshaze Dios todo como sal enagua, como lo amenaço por el Profeta quando dixo.

Psal. 82. n. 13.
& seq.

Omnes Principes eorum, qui dixerunt hereditate possideamus sanctuarium Dei. Deus meus pone illos, vt rotam, & sicut stipulam ante faciem venti, sicut ignis qui comburit syluam, & sicut flama comburens montes, ita persequeris illos in tempestate tua, & in ira tua turbabis eos. Esto dize el Espiritu santo. Cõsideren pues

los

los zelosos dela conseruacion dela nobleza ; si paraque no se acabe seria mejor deshazer esta ley, que mātenerla, y si es mas razon. temer vna amenaza como esta del mesmo Dios, quo vn vano sueño de Fr. Paulo.

XXXII ARGUMENTO.

Los bienes Ecclesiasticos son delos pobres conforme PAG. 21.
alos sagrados Canones, y los Ecclesiasticos no son señores delos frutos. luego puede el Senado hazer ley, deque no adquieran mas estables pues no los gastan en beneficio de los pobres, como antes solian.

Harto mejor pudiera inferir Fr. Paulo. Luego es sacrilegio hazer ley, que no puedan adquirir bienes los Ecclesiasticos ; pues muy mejor se sigue esta consecuencia, que la que el sacó. Porque si son delos pobres estos bienes, y los frutos dellos, claramente se sigue, que es sacrilegio quitarlos, y prohibir, que no puedan adquirirlos. Ni basta por escusa el decir que los Ecclesiasticos vsan mal de la hazienda de la Iglesia, lo vno porque esso no le quita el merito al seglar de lo que ofrece a Dios. Si ya Fr. Paulo no sigue en esto tambien el error de Vvicleph que para el merito de la limosna, queria que le constasse a quien la daua, que el pobre estaua en gracia de Dios. Lo otro porque quando fuesse verdad, que algunos Ecclesiasticos no gastassen bien la hazienda dela Iglesia : es mui grande temeridad el estéder esto à todo el estado Ecclesiastico, y suponer lo por tan cierto, que baste a justificar vna ley que prohiba, a los Ecclesiasticos adquirir mas bienes. Y finalmente quando fuesse

verdad que todos los Eclesiasticos gastan mal esta hazienda, no le toca al Duque de Venecia poner en esto el remedio: porque no es su officio tomar cuenta a los Eclesiasticos, y Religiosos de como gastan sus haziendas, y si las gastan mal castigar les con hazer ley, deque no puedan adquirir mas renta. Porque assi como no tiene jurisdiccion el Governador de Milan para hazer leyes sobre los vasallos dela Republica de Venecia, y por esto aunque los nobles del estado Veneciano gastassen mal la hazienda dela Republica, no podria el Governador de Milan hazer ley, enque mandasse, que ningun plebeyo Veneciano pudiesse dar, o, veder nada a los Caualleros Venecianos. Assi tambien porque no tiene el Duque de Venecia jurisdicció de hazer leyes sobre las haziendas de los Eclesiasticos, por esso aunque ellos la gastasen mal, no puede prohibilles con ley, que no adquieran mas. Acabo con dezir, que este argumento de Fr. Paulo, si valiera algo. no solamente probara, que el Duque de Venecia, puede hazer ley deque los Eclesiasticos no adquieran estables, sino que puede hazer ley, de que nadie de limosnas a los Eclesiasticos, porque las limosnas son de los pobres, y los Eclesiasticos las emplean mal, que es vno de los errores de VVicleph condenado enel Concilio Constanciense.

Concil. Constant. sect. 8.

XXXIII. ARGUMENTO.

PAG. 19.

Los Eclesiasticos no tienen deque comprar bienes estables pues delas quatro partes, que se hazen delas rentas, dela Iglesia, las dos, que son para fabrica, i pobres, no an de

de emplearse en esto, las otras dos que son para su sustento, no las gastaran en comprar estables. luego no se les haze agrauio con hazer ley de que no pueda adquirir estos bienes.

La consecuencia deste argumento hauia de ser. Luego es disparate hazer ley, de que los Ecclesiasticos no puedan comprar estables, porque sino tienen conque comprarlos, como el argumento, supone, aunque no aya ley que lo impida, no los comprarán, y así no ay para que hazer la: y si tienen los Ecclesiasticos con que comprar bienes acabado es el argumento de Fr. Paulo pues todo se funda en que no tienen con que comprar estos bienes. Pero no puedo dexar de dezir, que aunque cócedieramos a Fr. Paulo quanto en su argumento pretende, no justificara la ley de Venecia: pues esta no solamente prohibe, que no puedan comprar bienes estables los Ecclesiasticos, sino que no puedan dexar se les en testamento, ni dar se los por donacion: y es cosa de risa probar que es justo, que no se puedan dar, ni dexar bienes estables a los Monasterios, porque los Monasterios no tienen conque comprarlos. Pareceme, que es esto como si vno argumentasse así. (Los Padres de S. Fráncisco no tienen dineros cóque comprar trigo. Luego justamente puede el Senado hazer vna ley, que prohiba, que ni ellos le compren, ni selo de nadie de limosna, o, selo dexe por testamento. Respondo pues al argumento, que si los Ecclesiasticos tienen con que comprar estables, se les haze agrauio en prohibir, que nadie pueda véder selos, y que sino tienen conque comprarlos, es impertinente la ley, que les prohibe, que no los compren,

y que aora tenga con que comprallos, aora no, es contra la piedad Christiana el mandar, que no se les puedan dar graciosamente, ni dexar en testamento. Pues del no tener con que comprallos, se infiere que es mucha razon, que se los den, o, dexen por testamento. Porque quien los dexa merece mucho con Dios, y el tener bienes estables no es dañoso ala Iglesia, sino vtil, por mas, que griten Vvicleph, y sus sequazes.

XXXIV. ARGUMENTO.

PAE. 19. *Las demasiadas riquezas no son viles a los Religiosos para su profession. Luego puede el Duque de Venecia mandar, que no puedan crecer en hacienda, ni dar seles limosnas en bienes rayzes.*

Si le tocara al Duque de Venecia poner tassa en todas las cosas, que pueden, no ser vtiles a los Religiosos, no solo pudiera hazer ley de que no crecieran en bienes raizes, sino tambien, de que no les dieran limosnas en bienes muebles, pues tambien la demasiada abundancia en este genero de bienes, puede no ser vtil a los Eclesiasticos. Pero este oficio de Maestro de Nouicios de los Eclesiasticos es muy diferéte del de Principe seglar. y assi como el no puede meterse a tassar a los Religiosos lo que han de comer, dormir, salir de casa, tratar con proximos, aunque la demasia en esto pueda no ser les vtil, y quien para esto diesse jurisdicció al Principe passaría por loco: assi no puede hazer ley, de q̄ no crezcan en bienes estables los Eclesiasticos aunque el crecer en ellos no les fuera vtil. Añado que si este fuera bastante titulo para hazer
femejan

femejâtes leyes, mas conforme a razon fuera, que el Patriarca de Venecia hiziera ley de, que los nobles de Venecia, no pudieran adquirir bienes rai-
zes, que no, que el Duque la hiziera prohibiendo esto a los Eclesiasticos. Porque la demasia en las riquezas, puede no ser vtil a los nobles, para sus al-
mas, y para las de sus vasallos: y el mirar por las al-
mas de los seglares de Venecia, es proprio officio del Patriarcha, i de los Eclesiasticos, i no al reues. Mas si con ser esto tãta verdad echarã chispas los Senadores de Venecia cõtra quien dixera, q̃ el Pa-
triarcha de Venecia podia hazer esta ley cõtra los nobles a titulo de que las demasiadas riquezas no son vtils para sus almas, como es possible, que no vean quanta vanidad es, querer Fr. Paulo abonar les su ley, con vn argumento semejante.

XXXV. ARGUMENTO.

Los Religiosos de las Religiones, que professan no poder tener bienes raizes no son de peor condicion que la gente vil, que puede tenellas. Luego aunque a los Religiosos, que pueden tener este genero de bienes se les prohiba por ley, que no los tengan, no se les haze por esso de peor condicion, que ala gente vil. PAG. 22.

Este hilo de teleraña esta defecho con vn solo pues basta decir que los Religiosos, que professan, no tener estables eligen esto por su voluntad, y assi no son de peor condicion: pero a los que se les manda por ley, se les fuerça a que no los tengan, aunque les pes se, y se les prohibe vna cosa que se permite a los ganapanes, y a la mas baja gente de la Republica lo qual es hazer a los Eclesiasticos de peor condicion, que ellos. Todo



lo que dixé cerca del error.43. toca a la materia deste argumento, y assi no quiero repetirlo aqui, pues puede verfe tan facilmente.

XXXVI. ARGUMENTO.

PAG.15.

Los bienes de los seglares son cosa seglar. Luego la ley, que prohibe, que no se puedan vender, ni dexar alas Iglesias, o, Monasterios, no dispone sobre cosa Eclesiastica, sino sobre cosa seglar, ni manda nada a los Eclesiasticos, sino a los seglares.

No puede dezir vn hombre de juizio, que en esta ley no se mada nada a los Eclesiasticos, pues se les prohibe en ella, que no puedã comprar bienes estables, y se les obliga aque en termino de vn año se deshagan de los que por testamento seles dejaren. Pero no solo manda esta ley a los Eclesiasticos, sino dispone de cosa puramente espiritual. Porque si bien se mira estas leyes prohiben vna cosa espiritual, i propriissima de la virtud de la Religión y priuan a los seglares de vna potestad puramente espiritual. Porque, assi como el dedicar vno a Dios con donacion, o, testamento sus bienes estables es cosa espiritual, y acto de la virtud de la Religión, que inclina al diuino culro, assi tambien la potècia de hazer este acto es cosa espiritual. Porque la potencia, y el acto pertenecen si empre al mesmo genero. Dedonde se infiere claramente, que el prohibir a los vasallos el exercicio desta potencia; y mandar, que no puedan dedicar, i ofrecer sus bienes a Dios, no es exercitar jurisdiccion sobre cosa remporal, sino sobre cosas espiritualissimas y que inmediatamente se enderezan,

rezá, i mirá al diuino culto. Y conesto Respódo al arguméto, y digo, que aunque los vasallos, a quien se haze la prohibicion son seglares, y los bienes, que aun no estan dedicados a Dios, no son cosa Ecclesiastica: Pero que con todo eso el cófagrалlos a Dios es acto espiritual, y la potencia para ello nimas nimenos. y por esso la ley que manda, que no puedan consagrarse a Dios dispone sobre cosa espiritual al mismo modo, que dispódría sobre cosa espiritual vna ley, que prohibiesse a los seglares, que no pudiesen hazer se Ecclesiasticos, o Religiosos. Porque si bien ellos son seglares, cótodo eso la potencia, que tienen para ofrecerse a Dios, haziédose Religiosos, es cosa espiritual.

XXXVII. ARGUMENTO.

El tiempo. y excesso presente pide vna ley, que prohiba a los Ecclesiasticos la adquisicion de bienes estables. luego justamente pudo hazer esta ley el Duque de Venecia, y el Senado. PAG. 2C.

Aunque fuesse verdad, que ay desordenes en el adquirir bienes raizes los Ecclesiasticos no se infiere de ay bien, que toque al Duque de Venecia hazer leyes con que se remedie este desorden, principalmente, que Fr. Paulo confiesse, que ya los Pontifices han hecho leyes para remedio de estos desordenes. Pondre aqui sus palabras, que bastan para solucion de su argumento. *En las leyes Ecclesiasticas (dize Fr. Paulo) ay vn título entero. Ne clerici v el monaci, secularibus negocijs se immisceant. Donde particularmente el cap. primero parece hecho*

para prohibir las desórdenes presentes: supuesto que dize Fr. Paulo estas palabras bien pudiera alguno respondelle. *Ex ore tuo te iudico serue nequam.* Pues confiesas que esta remediado el exceso presente con ley Ecclesiastica, y assi no ay necesidad para esto de ley del Senado de Venecia. Pero yo no respondo, sino, que quando uiera necesidad de nueva ley para el tiempo, y exceso presente, que Fr. Paulo encarece, no le toca al Duque hazerla: porque no tiene jurisdiccion para hazer todas las leyes, que el tiempo, o, la necesidad presente pide en cosas de los Ecclesiasticos. Todo lo que el Concilio Tridentino ordeno en materias de Reformati6n, pudiera hauer hecho el Pregai de Venecia, conforme a esta Teulugia de Fr. Paulo, pues se sabe que el tiempo en que el Concilio se hizo pedia aquellas leyes para remedio delos excessos, que entonces auia. Con vn soplo se deshaze esta teleraña, pues basta dezir, que si el tiempo, y exceso presente piden esta ley la hara el sumo P6tifice a quien dexo Dios potestad para hazer la, mas q̄ no por esso se sigue, que la aya de hazer el Duque de Venecia. Declarome con vn exemplo. Cierta cosa es que el tiempo, y exceso presente de Venecia en murmurar del Papa, y de todo el estado Ecclesiastico, pide remedio, mas no por eso se sigue, que el Rey de Francia pueda hazer vna ley, en que prohiba a los Venecianos estas cosas: porque aunque toca a todos los Principes Catolicos procurar, que el Papa sea obedecido, y que del, y delos Ecclesiasticos se trate c6 el respeto que se les deue, y quando uicessse en esto

obstina

obstinacion, pueden, i deuen con armas obligar a ello: contodo esso no pueden hazer leyes en los estados agenos: porque no estan fugetos a su jurisdiccion.

XXXVIII. ARGUMENTO.

Conuiene al bien publico conseruar este miembro principalissimo de la Republica, que es el estado seglar. Luego es justo, i conueniente, que se le ampare de manera, que conseruandose en el sus bienes tenga las fuerças necessarias para seruir a la Republica. PAG. 18.

Si los Ecclesiasticos robaran per fuerça sus haciendas a los seglares tuuieram necesidad del amparo del Senado para remedio desto. Mas quien llamó amparar a los seglares, prohibilles, que no puedan dar vna limosna ala Iglesia en bienes rai- zes, o, dexarle vna heredad, aunque juzguen, que les conuiene para satisfacion de sus pecados, para la salud de sus almas para la dotacion de sus entierros, y memoria dellos? Pregunto yo, que proteció delos seglares es atar les las manos para que no puedan vender vna casa, o, heredad a vn Ecclesiastico aunque se la pague mejor, que vn seglar? Si inporta táto la conseruacion del estado seglar (que falsa, y impiamente llama Fr. Paulo principalissimo miembro de la Republica) haga el Duque leyes con las quales viuan sus vasallos seglares como deuen, y no los consume con gastos, i cótribuciones esstraordinarias, ni los apure con los trauajos, y infortunios de vna guerra que desta manera se cóseruara, i amparara esse miembro tan principal: y tendra fuerças para seruir a la Republica, y amor para hazer lo. Este es el medio con que

con que hasta ora han conseruado este miembro de la Republica los Principes Christianos, prudentes, i pios, y la Republica de Venecia tambien; y no con prohibir, que no puedan disponer los seglares de sus bienes Raizes en lo que juzgaren, que conuiene al seruicio de Dios, al bien de sus, almas, o, al acrecentamiéto de sus mesmas hazié-
das. Porque el ser seglares no los haze menores de edad, ni faltos de juicio, que no sabran mirar alo que les estuuere bien. Assique este argumento se fuelta con solo dezir: que es bien mirar por la conseruacion deste miembro, que es el estado seglar mas que no se mira por ella con prohibir a los seglares, lo que esta ley les prohibe, sino con dexar de hazer lo que por defendella se haze.

XXXIX. ARGUMENTO.

PAG. 15.

Los particulares, que fundan Mayorazgos, no hazen contra la libertad Ecclesiastica, mandando, que no puedan los Ecclesiasticos heredarlos. Luego tan poco haze contra la libertad Ecclesiastica el Senado en hazer ley, de que no puedan los Ecclesiasticos adquirir ningun bien estable por donacion, testamento, o, venta.

Este argumento es como el. 16. y de la misma manera se le responde. No consiste la libertad Ecclesiastica en posseer los bienes contra la voluntad de sus dueños, y assi el particular dueño que no da sus bienes ala Iglesia, no haze contra la libertad Ecclesiastica; pero pertenece a la libertad Ecclesiastica, que no se les impida a los dueños de los bienes, dar los a los Ecclesiasticos, y con sagrarlos a Dios: pues no se les prohibe dar los a qualquier

quier otro genero de personas por bajas, i viles q̄ sean. Pertenece t̄bien ala libertad de la Iglesia, q̄ a los Ecclesiasticos no seles prohiba el poder cõprar bienes estables, pues se permite esto a los Ganapanes. Respondo pues en dos palabras, que como seria disparate dezir, (El padre que no gusta de casar su hija con el tal, o, el tal Cauallero no le haze agrauio. Luego tan poco el Senado haria agrauio a este Cauallero, si por expreso decreto mandasse, q̄ nadie le pudiesse dar su hija por muger:) assi es disparate pretender como Fr. Paulo prerende, que no es contra la libertad Ecclesiastica hazer ley, de que nadie pueda v̄der, o, dar sus estables a la Iglesia, aunque guste de hazerlo. y assi es locura probarlo con q̄ no es contra la libertad Ecclesiastica, que el Señor particular, no de, o, venda sus bienes a la Iglesia. En nada se vee esto t̄bien como en el exemplo de los Religiosos: porque es cosa cierta, que no haze contra la libertad Ecclesiastica, quien no se mete Religioso y con todo esto haria contra ella el Principe, que hiziesse ley, de que ninguno pudiesse entrar en Religion.

XL. ARGUMENTO.

El Papa justamente cobra los quindenios de los beneficios unidos a lugares pios. Luego de la misma manera podra justamente el Duque hazer ley que cada tantos años se le pague vn tanto por los bienes estables que entraren en poder de Monasterios, o, Religiones, pues como el Papa presume la muerte de los beneficiados cada quinze años: assi puede el Principe presumir,

PAG. II.

presumir, que cada tantos años estos bienes boluieran al fisco.

Ann todo esto no bastaria para iustificat la ley, de que se trata, pues no ha hecho ley el senado de que cada tantos años se le pague vn tributo por los estables, que tienen los lugares pios; sino de q̄ no puedã adquirir bienes raizes, ni por donacion, ni por testamento, ni por compra; loqual por ningun camino puede iustificarse conel exemplo de los quindenios. Pero ny para esto, ni para nada es a proposito este exéplo. Porque el Duque, y senado, no son señores delas haziendas de sus vasallos, ni pueden dar las a quien se les antojare, ni poner sobre ellas los tributos, i pensiones, que quisiere: y el Papa puede hazer todo esto en los beneficios, por q̄ tiene dellos libre, i absoluta disposició. Seria grã disparate argumetar desta manera. (El Papa puede quãdo muere vn beneficiado dar el beneficio a quien se le antoja. Luego el Duque de Venecia; quãdo muere vn su vasallo, puede dar hazienda del muerto a quien quisiere.) Pues no es menor disparate q̄ este, el argumêto de Fr. Paulo. (Puede el Papa hazer ley de los quin denios para beneficios q̄ se vn en a Religiones, o, lugares pios. luego puede el Duque hazer otra tal sobre los bienes estables de sus vasallos, que vinieren amanos de Iglesias, o, Eclesiasticos.) Dexo de dezir la diferencia que ay entre la certidumbre de la muerte sobre q̄ se funda la ley del Papa, y entre la incertidumbre del crimẽ de laesa M^d. en q̄ se funda Fr. Paulo; pues puede ser, que no suceda en mil años. Basta lodicho para mostrar, quã delgado hilo de telaraña

lاراña es este: principalmente que para la tercera parte deste discurso nos dara mucha materia este argumento.

XXXI. ARGUMENTO.

Quando los bienes se dexan alas Iglesias pierde el Duque de Venecia el derecho, que tenia sobrellos (que todos le deuen seruidumbre) luego licitamente puede mandar, que no se dexen, den, o, vendan alas Iglesias sin su licencia. PAG. 17.

Este mismo argumento, y con mas fundamento pudiera hazer Fr. Paulo de las personas de los vasallos, pues todas deuen vasallage al Principe, y tienen obligacion de acudirle en muchas cosas, de q̄ quedã libres, quãdo se hazẽ Ecclesiasticos v Religiosos. Mas no por esso han menester los vasallos licencia del Principe para dedicarse a Dios haziédo se Clerigos frayles, o, ermitaños. Los bienes rayzes de los Caualleros no pagan en España al Rey los tributos, que pagan los bienes de los pecheros y villanos; pero contodo esso no es menester licencia de su Magestad para que vn Cauallero compre, o, adquiera los bienes estables, que antes pagauã al Rey tributos por ser de vn pechero. Si esto es puesto en razon por loque se deue a los nobles, quien sera tan loco, que diga, que no es razon, que se trate con el mismo, y aun mayor respeto có Dios, y con los bienes, que a su diuina Md. se ofrezan? Concluyo con decir que en esto consiste el priuilegio de los Ecclesiasticos como el de los nobles, porque si por vna parte fueran sus bienes priuilegiados, y por otra se les prohibiera el adqui

el adquiririllos, tan inutil fuera aquel priuilegio, como es vano este argumento de Fr. Paulo.

XLII. ARGUMENTO.

P A G. 16. *El Principe tiene mayor dominio sobre los estables del vasallo, y es mas Señor quel el mismo vasallo luego no puede por donacion, ni testamento el vasallo hazer, que el Principe no tēga esta potestad sobre los bienes, dexandolos sin su licencia a las Iglesias, o, Eclesiásticos.*

El antecedente enque se funda aqueste argumento no solamente es falso, sino principio de vn gouierno tyranico al modo del que oydia pratica el Gran Turco cō sus vasallos, como en la tercera parte deste discurso se vera. Mas quando este principio erroneo fuera verdadero, no probara este argumento el intento de Fr. Paulo: porque basta que el dominio que tiene Dios sobre estos bienes sea mayor que el del Duque, y Senado, como lo es, para que pueda el vasallo ofrecellos a Dios, sin pedirles licēcia para ello. Declarar lo he cō vn exēplo, que solo baste para conuenzer, qual quier entendimiento de la euidencia desta verdad. La çiuad de Padua, (pongo por caso) tiene segun los principios de Fr. Paulo mayor dominio sobre los bienes estables delos çiudadanos particulares, q̄ ellos mismos pero contodo, esso puede vn çiudadano de Padua disponer de sus bienes estables en feruicio de la Republica de Venecia sin que para esto haya menester licēcia de la çiuad de Padua. y la razō es porque la Republica tiene sobre aquellos bienes mayor dominio, que la çiuad de Padua. Pues de la propria suerte, porque el dominio de

de Dios sobre quales quiet bienes estables , es mayor que el del Principe no hauia menester el vasallo licencia suya para consagrar sus bienes a Dios, aunque el dominio del vasallo fuera menor sobrellos, que el del Principe ; loqual no es verdad, sino principio falsissimo inuétado de Fr. Paulo para lisongear vna pequeña parte de la Republica, y arruinarla toda.

XLIII. ARGUMENTO.

No es contra la libertad seglar prohibir a los Eclesiasticos, que no puedan enagenar los bienes delas Iglesias. Luego no es contra la libertad Eclesiastica mandar a los seglares, que no puedan vender ni dar sus bienes estables alas Iglesias. PAG. 22.

Con decir que Fr. Paulo es el primer inuotor desta libertad seglar, y que ni ay tal libertad, ni nunca la vuo^o, estaua cócluido con este argumento. Porque sino ay libertad seglar euidente cosa es, que no puede hauer leyes, que sean cótra ella. Mas no quiero, que piense alguno, que depende desto la solucion del argumento. y assi respondo a el, que aunque vuisse vna muy fundada libertad seglar no por esso serian contra ella las leyes, que prohiben a los Eclesiasticos el vender las haziendas delas Iglesias. Porque la libertad seglar aunque la viera no podia consistir en que los bienes cósagrados a Dios pudiesen enagenarse, y assi no fuera cótra la libertad seglar el mäder que los bienes cósagrados a Dios no los enagenará las personas Eclesiasticas, q̄ los administran: pero por esto no se quita que no le haga muy grãde agrauio

N. a los

alos Ecclesiasticos con prohibir, que los seglares, no puedan ofrecer a Dios, ni vender, a persona, o, lugar cósagrado al culto diuino los bienes raíces de que son absolutos dueños. La razon desto en vna palabra es porque no tienen los seglares derecho para hazer enagenar las cosas consagradas a Dios, y los Ecclesiasticos, o, por mejor decir Dios le tiene para que los seglares puedan, si quisieren ofrecerle los bienes de que son dueños.

XLIIII. ARGUMENTO.

PAG. 15.

Puede el principe Prohibir a sus vasallos, que no saquen mercancias del estado, ni cõtraten, concierta suerte de forasteros, y no por esso hace agrauio a los forasteros. Luego tampoco hara agrauio a los Ecclesiasticos, aunque prohiba a sus vasallos, que no pueda vèder les sus bienes.

A este argumento esta suficientemente respondido diciendo, que los Ecclesiasticos, no son forasteros, y que no solo se les prohíbe a los seglares el cõtratar con ellos, sino tan bien el poder por donacion, o, testamẽto dexar les sus haziendas: y pudiera seruit para instancia manifiesta la descomunión que esta en el cap. *eos qui.* contra los que prohibiessen a sus vasallos, que no moliesen trigo, o, no massassen pan para el seruicio de los Clerigos. Porque si bien pudiera el Principe prohibir a sus vasallos que no molieran harina, ni massarã pan, ni vendieran nada a los forasteros sin hazerles agrauio contodo esso, iuzga el derecho, que el prohibir esto mismo a los Ecclesiasticos, es pecado muy graue, i digno de castigarse con vna descomunión. Pero aunque esto bastaua, y sobraua para

*Cap. eos qui
de immunitate
Ecclesiariũ.*

para romper esta teleraña no puedo dexar de añadir que es cosa digna de gran admiración, que trate Fr. Paulo al mismo Dios, como a forastero de Venecia: y diga, q̄ porque puede el Senado prohibir a los vasallos, que no contraten con forasteros, puede igualmente prohibirles, que no cōtraten con Dios, (que vn genero de contrato es redimir con limosnas sus pecados, y con bienes caducos, y terrenos comprar los celestiales y eternos.) Y como si las cosas que se dedican a Dios cayeran en el pozo ayron, como dezia Vvicleph. le parece tã puesto en razon a Fr. Paulo prohibir a los vasallos, que no ofrezcan, ni consagren sus bienes a Dios, como es puesto en razon mandar, que no se saquen mercaderias del Reyno.

XLV. ARGUMENTO.

Constantino Porphiro Genito Romano, i Basilio Emperadores de Constantinopla hizieron leyes, de que los Patricios, Senadores, Obispos, Monasterios, no pudiesen adquirir bienes, por compra, donacion, o, testamento de sus subditos para conseruar aquel miembro tan necessario ala Republica. Luego justamente puede hazer una ley semejante la Republica de Venecia para los Eclesiasticos. PAG. 19.

La inmediata consequencia deste antecedente era, ley luego puede la Republica de Venecia hazer, de que los Senadores, i Patricios, no puedã adquirir bienes estables de sus vasallos. Porque quando mucho pudo la ley de aquellos Emperadores ser justificãda, respeto deste genero de per-

sonas, que estauan sugetas a su jurisdiccion. Y si Fr. Paulo no infiriera mas que esto: yo solo concediera de buena gana, y dixera, que si el Senado vuiera hecho esta ley fuera justificadissima. Mas nunca Fr. Paulo dice lo que deuiera decir, ni infiere lo que hauia de inferir. Y assi aloque toca de los Ecclesiasticos respondo: que Constantino Porphirogenito, y Basilio Emperadores pudieron vsurparse jurisdiccion sobre los Ecclesiasticos sin tenella, y pudieron encontrar con vn Teologo del humor de Fr. Paulo, que les hiciessse precipitar a dar leyes a los que nojeran subditos suyos. Y que assi es disparate querer persuadir, que la ley de Venecia es justa, porque hizieron otra, que se le parece dos Emperadores de Constantinopla. Porque como he dicho otras vezes, ni es de fee, que estos Emperadores no pudieron hacer leyes injustas, ni que no las hizieron, y como no seria buen modo de argumentar: decir. (Dos Emperadores de Constantinopla hizieron ley que fuesse licito a qualquiera desafiar a su enemigo a duelo. Luego justamente puede la Republica de Venecia hazer vna ley semejante.) tanpoco es buen argumento. Dos Emperadores de Constantinopla hizieron ley, deque no adquiriessen los Ecclesiasticos bienes estables. Luego justa es la ley, que desto ha hecho la Republica de Venecia.

XLVI. ARGUMENTO.

PAG. 22. &
23.

Valente Valentiano, i Graciano hizieron ley, que los Clerigos no pudiesen adquirir nada por donacion, o testamen

testamēto de las mugeres. y esta ley publico. S. Damaso Papa, y no la reprueua S. Geronimo. Luego tambien pudo la Republica hazer ley deque no puedan adquirir los Eclesiasticos bienes estables.

Que hiziesen esta ley dos Emperadores, ymas vn Valente no prueua, que sea justa, como poco ha decia. Ni tã poco lo prueua el hauerla publicado. S. Damaso. Porque tambien publico S. Gregorio la ley de Mauricio Emperador que los soldados no pudiesen meterse Religiosos y con todo esso. S. Gregorio la tuuo por impia, y apreto al Emperador aque como tal, la reuocasse. Para este genero de cosas vale el Refran, de vaifos, o, lleuanos. Los Papas en aquellos tiempos; no podian ir a la mano a los Emperadores, y eran forzados a obedecerles. y quien mas no puede no es mucho que publique leyes, pues aun morir se dexa. Ni la obseruacion desta ley es argumento de su justificacion, pues sabemos, que se guardaron mucho tiempo las leyes, deque los Papas no exercitasen su officio sin tener primero la confirmacion de los Emperadores, y no por esso dira nadie, que aquella ley era justificada: y assi todo este argumento, no tiene mas fuerça, que vn hilo de teleraña. Harto mejor arguyera, vno assi. (Valente, y Valentiniano hizieron vna ley semejante ala que oy se ha hecho en Venecia, y luego el Emperador. Marciano la reuoco, como injusta. Luego la ley de Venecia deue ser tenida por injusta, y como tal reuocada.) Este fuera el propio modo de argumentar, i no el de Fr. Paulo.

Legge generali lege c. de Episc. & clericis.

Mas quiero añadir vna cosa; que por ventura

parecera paradoxia, yes que aũq; la ley destos Emperadores, fuera justa: no bastara esso para justificar la ley que ha hecho el Senado de Venecia, por ser esta mucho mas rigurosa, y vniuersal, que la del Emperador Valente. Prohibio alos Clerigos este Emperador el adquirir bienes por donaciõ, y testamento, pero en Venecia se prohibe el adquirir, no solo por donacion, o, testamento, sino tambien por compra: pues no solo prohiben, que no se de nada alos Eclesiasticos, sino, que ni aun puedan comprarlo por sus dineros. la ley de Valenti prohibia alas mugeres solas el dar, o, testar en fauor de los Clerigos. En Venecia se prohibe esto mesmo a mugeres, y ha ombres, de qualquier condicion, i calidad, que sean. Valente prohibia, que no se dexassen bienes alos Clerigos: en Venecia se prohibe, que no se dexen a Clerigos frayles, ny Monjas, ny a ninguna Iglesia, o, lugar pio. demanera que en todo genero de cosas excede la ley de Venecia ala de Valente, y assi quando esta ley, que como impia fue reuocada, vuiera sido justa no bastara esto por justificacion de la ley, que pretende santificar Fr. Paulo. Pero la injusticia, y reuocacion de la ley de Valente; prueua muy bien ser injusta, y mucho mas digna de reuocarse la ley Venecia que en todo la excede.

XLVII. ARGUMENTO.

PAG. 23.

O doardo, tercero Rey de Igalaterra: hino vna ley puntualmente como esta, y aunque los Clerigos repugnaron

ron

ron algo *alsin* se executo. Luego tambien puede haZerla el Duque, y Senado de Venecia.

Pregunto yo si seria buen argumétto esto. (Enrico Ottauo Rey de Ingalaterra hizo muchas cosas semejantes alas que oy passan en Venecia encarcelando, i castigando Clerigos, enseñoreando se delas haziédas delas Iglesias, y Monastrios, vsurpándose la jurisdiccion Ecclesiastica. Luego justamente se hazen oy en Venecia todas estas cosas? A quien fuere tan loco, que aprobare este argumento, puede parecer le bueno el de Fr. Paulo. Mas a quien no lo estuuire, es impossibile, que no le parezcan ambos igualmente disparatados. Porque como no justificára vna accion el hauerla hecho Enrico Ottauo; tãpoco la justifica el haerla hecho Odoardo tertio, por que ni el vno, ni el otro tuuieron infalible acierto en sus acciones, o, leyes: y laque hizo Odoardo eneste particular deque hablamos le pussó apique de perderse. porque ocasiono en sus vasallos este excessó vna manifesta rebelion. Si el argumento *a simili* valiesse, bien seguros estarian los Ecclesiasticos de Venecia, que esta nueua ley no les haria mucho daño: porque podrian tener esperanza, que como los Ingleses obligaró a Odoardo aque assu pessar reuocasse la ley hecha contra los Ecclesiasticos, y a algo mas. Assi los vasallos de Venecia, que no son menos Catholicos, i pios: obligarian al Duque, y Senado a otro tanto. Pero no fera esto menester porque la piedad, y prudencia de la Señoria, no dexara llegar las cosas a tal termino.

XLVIII. ARGUMENTO.

PAG. 23. *El Rey Federico en Sicilia el Año de 1296. hizo una ley que es puntualmente la misma, que la de Venecia antigua. Luego esta ley es justa, si puede hacerla el Duque de Venecia.*

A este argumento basta decir, que por este, y otros atreuimientos semejantes. descomulgo la Iglesia a Federico, i le trato como a Tyrano. y Dios le castigo como a tal. Si de semejantes personas busca Fr. Paulo exemplos, no solo podra justificar con ellos estas leyes, sino qualquiera de las abominaciones, que oy passan, no digo en Venecia, sino en Ingalaterra. Porque nūca hā faltado en todas edades, y naciones Ministros al Demonio, ni perseguidores ala Iglesia. Y para decirlo de vna vez. este, y los argumētos passados puedē con mucha facilidad torcerse contra Fr. Paulo. Pūes con ellos se prueua, que esta ley es tal, que no puede justificarse, sino cō exemplos de Reyes impios, o Emperadores Tyranos, que el imitarlos es maldad, y el a probar sus acciones, impiedad, y locura.

XLIX. ARGUMENTO.

PAG. 23. *El Padre luys de Molina refiere que en Portugal ay esta ley, y en otros Reynos de España. Luego bien puede hacer otra tal la Republica de Venecia en su estado.*

Si refiriera Molina. que esta ley la hauia hecho el Rey de Portugal sin comunicacion, ni consentimiento del Papa, aun no bastara esto para justificar la ley de Venecia, pues pudiera tener el Rey para ello algun derecho en Portugal, que no le tiene

tiene la Republica de Venecia en su estado. Mas supuesto que Molina dice solamente que ay en Portugal esta ley y supuesto, que no se infiere de aqui, que se haya hecho sin licencia del Papa; no prueua nada el argumento de Fr. Paulo pues solamente se funda en la relacion de Molina. Cosa es muy aueriguada, y cierta, q̄ ay en España muchas cosas assentadas por priuilegios de la Sede Apostolica, que ningun hōbre de juicio dira que puede por esso qualquier otro Principe hacellas por su autoridad. En ninguno de los demas Reynos de España, con ser tantos ay esta ley, exceto el de Valencia, por la razon, que tocara en el argumento, que viene. En Castilla sabemos, que hauiendo le pedido al Rey Filipo II. de feliz memoria en las cortes del Año de 1579. y otra vez que hiciesso vna ley semejante a esta; su Magestad respondio, que trataria dello con su Santidad a quien tocava el remedio. Que desta manera s̄tia en la materia, de que oy se trata, aquel Rey no menos prudēte, y pio, q̄ poderoso, i gr̄ade; y esto le aconsejauan personas de otra sciencia, y conciencia, que Fr. Paulo.

L. ARGUMENTO.

Layme Rey de Aragon hizo ley en los Reinos sujetos a aquella corona, que no pudiessen passar a Monasterios, o, Iglesias los bienes Realengos sin licencia del Rey. Luego la Republica puede hazer ley, que ningunos bienes de su estado puedan passar alas Iglesias, Monasterios, o, Eclesiasticos sin su licencia.

PAG. 23.

La consequencia deste argumento auia de ser. Luego puede la Republica mandar que los bie-

nes Republicueños, (por dezillo assi) no passen a Monasterios sin su licencia. Porque argumentar delos bienes Realengos, deque el Rey es particular, y absoluto Señor y como tal puede hazer dellos lo que quisiere alos bienes en que solo tiene el dominio vniuersal de Principe es vn salto tan grande, quanto es grãde la diferencia, que ay entre el dominio, que el Rey tiene de su propio palacio delas rentas de sus alcaualas, de sus bosques, y casafas de campo: alas que tiene de las casafas de sus vasallos, y de sus rentas, i haziédas. Assi que digo, que delos bienes particulares de Realégo se puede hazer esta ley: porque son propios del Rey, mas no de qualesquier bienes del estado. Quando vn Rey vniuersal cõquistado todo vn Reyno, y como dueño absoluto del, le repartiessse entre sus vasallos podria el como particular Señor poner sobre aquellos bienes las cargas, que le pareciessse. Pondre vn exẽplo que declara esto admirablẽmente. En las Indias Occidentales tiene su Magestad no solo el dominio de Rey, sino el de Señor particular de todas aquellas Prouincias, y Reynos de modo q̃ los Señores particulares, no son absolutos dueños de aquellos bienes estables, sino Encomenderos por vna, o, dos vidas y acabadas aquellas el Rey prouee los estados aquiẽlle parece. Pues si estos Encomẽderos quisiera su Magestad hazerlos perpetuos, y darles dominio absoluto de aquellas tierras, deque aora son, como Administradores, no ay duda sino que pudiera como dueño, que es de todo ponerles los grauamenes que quisiessse, i obligarles a que no los pudieffen, enagenar a estas, o, alas otras personas. Esto

nas. Esto mismo, que tan facilméte podria suceder oy en las jndias pretéden muchos, Doctores que passo antiguaméte en los Reynos de Francia, y eu los de Portugal, i Valencia, los quales ganoró los Reyes de poder de los, Moros y repartieron des pues, como absolutos dueños entre sus vasallos con las condiciones, i grauamenes que entonces les parecio. Y estos Dotores iustifican por este camino las leyes que ay en algunos destos Reynos tocantes a esto. Pero Fr. Paulo no puede iustificar la ley de la Republica con esta razón: porque el dominio q̄ tiene de sus estados la Señoria no se funda en hauerlos cóquistado y despues diuidido los entre sus vasallos, sino en derecho totalméte contrario dada por vna multitud de personas, q̄ siédo cada vna dellas absoluto dueño de sus bienes, se jūtaron en vno, para viuir có libertad en modo de Republica y assi solamente dieron al Principe la autoridad que para este fin era necessaria.

XLI. ARGUMENTO.

Dos Papas Pio V. y Clemence VIII. han hecho ley prohibiendo a dos particulares Iglesias de su estado el adquirir mas bienes estables de los, que tenían. Luego bien puede el Senado de Venecia hazer esta ley vniuersalmente en su estado. PAG. 23.

Este argumento no hauia menester otra solucion, que decir, que nunca los Papas hizieron tal ley, sino que lo soño, o, creyo Fr. Paulo de ligero, comolo dice el Padre Maestro Bouio obispo que oy es de Mulfetta en aquel su libro de oro; en que con tanta etudicion, agudeza, i doctrina confuta los

los dislates Fr. Paulo. Mas digo, que aunque los Papas vueran echo esta ley, contodo esso bastaua para solucion deste argumento decir, que el Duque no es juntaméte señor temporal y Papa en su estado, como lo es el sumo Pontifice en el estado de la Iglesia, donde porque tiene ambas dignidades; tiene también las Jurisdicciones que van juntas con ellas. Y digo, que basta esto por solucion, porque dello se sigue con euidencia, que puede hacer el Papa en su estado muchas cosas, que no las puede hazer el Duque de Venecia, ni ningū Principe seglar en el suyo. Pregunto yo a Fr. Paulo. si seria buena manera de arguir esta? (El Papa dispensa con dos personas nobles de su estado para que estado en segundo grado de consanguinidad se casen. Luego bién puede el Senado de Venecia dispensar con otras dos personas de su estado para que se casen aunque tengan el mismo impedimento.) Si esta es locura, como realmente lo es. Porque no lo ha de ser el argumento de Fr. Paulo en que prueua, que puede el Duque hazer esta ley en su estado, porque el Papa la ha hecho en el suyo? Que otra cosa es esto, sino suponer, q̄ puede el Duque en el estado de Venecia táto, como el Papa en el de la Iglesia; donde tiene potestad temporal, y espiritual. Digo pues que el Papa puede hacer, no solo en su estado, sino tambien en el ageno esta ley: porque como supremo dispensador de los bienes Eclesiasticos; puede no recibir, ni querer mas para las Iglesias de los q̄ tiene, y poner limite en esto, como Moyses lo puso en lo q̄ se ofrecia para el tabernaculo. Pero el Principe seglar no puede
en su

en su estado hazer esta ley. Porq̄ el no tiene sobre loq̄ a Dios se ofrece, el poder q̄ el Papa. Demanera, q̄ el argumento de Fr. Paulo, es como si vno dixera (Fulano puede si quiere cōtētarfe con la hacienda, que tiene, i no querer mas. Luego el que passa por la calle puede prohibille, que aunque la quiera no la tenga, y impedir, que otros no se la puedan vender, ni dar.) Y digo que este argumēto es el mesmo que el de Fr. Paulo: porque el hazer ley el Papa, que no adquieran los Eclesiasticos mas estables seria contentarse el mesmo, con lo que la Iglesia tiene: pero el hazer la el Principe seglar seria prohibir el ala Iglesia, que, aūque quiera no pueda tener mas bienes, ni nadie dar felos.

LII. ARGUMENTO.

Los Eclesiasticos no estan essentos de la Jurisdiccion de los Iuezes seglares por derecho diuino en las causas temporales, sino por preuilegio de los Principes, segun la mas verdadera opinion de los Canonistas, i Teologos, luego Iustamente puede el senado de Venecia castigar los delictos de los Eclesiasticos de su estado. P A G. 28.

Este es el argumenro mas fuerte, y el hilo mas rezio de toda la tercera parte de las quatro en que dixe, q̄ se diuidi a esta telaraña; y por parecerle tal a Fr. Paulo gasta gran tiempo en probar el antecedente, de que los Clerigos no son essentos por derecho diuino en las causas temporales; como si en probando esso quedara assentadissimo el poder los castigar los Iuezes seglares. Pero mas se engaña Fr. Paulo en esta consequencia, que en el antecedente. Porque aunque los clerigos son essentos por derecho diuino, no solo en las causas Eclesiasticas

fiásticas, como la feè lo enseña, sino tambien en las temporales: como lo tienen vnanimemète todos los Canonistas, y muchos Teologos, mui pios, grandes, y doctos: al fin ay quien diga lo contrario. Pero no se hallara ningù Doctor Cattolico que por esso aprueue la consequencia de Fr. Paulo, ni diga que pueden los Principes castigar los Ecclesiasticos, porque la essencion de los Clerigos no es de derecho diuino. Y no es marauilla, que nadie haga, ni aprueue tal consequencia Porque pormil titulos es defeltuosa, y mala, y assi respòdo al argumento, que quando fuera verdad, que los Ecclesiasticos no fueran essentos por derecho diuino como supone Fr. Paulo còtodo esso la còsequencia, que saca es tã ridicula q̄ no tiene genero de fuerza el argumèto. Porque cosa clara es, que no puede el Duque de Venecia, qui tar alas Iglesias, ni a sus vasallos todo aquello, que no poseen por derecho diuino, que si esto fuera licito pudiera el Duque de Venecia quitar Iustamente alas Iglesias todos los bienes, que tienen, muebles, y estables pues no poseen las Iglesias estos bienes por derecho diuino, sino por donacion de los Principes, o, fieles, o, por contractos fundados en derecho humano. dela mesma suerte pudiera el Duque de Venecia, quitar aqualquiera de sus vasallos sus haziendas, pues ninguno dellos las possè por derecho diuino. Gran locura fuera argumentar assi. (El tal Monasterio, o, el tal, Señor devasallos, no poseen tales bienes, o, tales lugares por derecho merced, sino por donacion o, diuino que hizieron os Principes asu casa en remuneracion desus seruicios. Luego puede

puede licitamente el Principe, quitar estos bienes al tal Monasterio, o, priuar dellos al tal Señor, Esto como decia fuera error intolerable, pues nolo es menor el argumento de Fr. Paulo. Porque la essencion de los Ecclesiasticos en las causas temporales, quando no se fundara, como realmente se funda en derecho diuino, por lomenos menos es cõcesion de los Principes hecha a titulo de remuneracion de sus seruicios atodo el estado Ecclesiastico, elqual con possession inmemorial goza della. y esto solo bastaua, i sobraua, paraque no pudiera el Principe seglar, quitar a los Ecclesiasticos esta essenciõ, aũque se la uierã dado sus passados, como no puede quitar a los Monasterios sus bienes, ni a los Señores de vasallos las tieras, que poseen, y los Principes sus predecessores les dieron. Concluyo con decir que como no es licito, quitar vna Ciudad, a quien la possè; aunque no la possèa por derecho diuino: assi no es licito quitar a los Ecclesiasticos la essencion, que tienen, aunque nola tuuieran por derecho diuino. Porque si son essentos por qualquier derecho, que lo sean el quitarles su essencion, es violarles su libertad, i quitarles lo que dederecho era suyo. cosa que no puede parecer licita, sino a quien llama santo, a vn Rey, que quito la vida al Sumo Sacerdote dentro en la Iglesia.

XXXIII. ARGUMENTO.

En tiempo de la ley vieja los Sacerdotes no eran essentos de la jurisdiccion, de los Reyes por derecho diuino. Luego tan poco son essentos por derecho diuino los Sacerdotes de la ley de Gracia.

PAG. 28.

No fal

Torres lib. 2.
Philosophia
moralis c. 7.

No faltara quien para soltar este argumento, dixera, que nosolo en la ley vieja, sino aun entre los Gentiles fueron siempre los Sacerdotes essentos de la jurisdiccion de los Principes. y con solo referir lo mucho, y bueno, q̄ a este proposito junto el Padre Torres en su Filosofia moral de Principes tuuiera mucho cō que apoyar esta opinion.

Mas yo para que se vea quan poca es la fuerza deste argumento, que a Fr. Paulo parece de tanta, no hago caso del Antecedente, y digo que aunque los Sacerdotes de la ley vieja, no fuesen essentos por derecho diuino, es disparate inferir desto, q̄ los Sacerdotes de la ley de gracia no son essentos por derecho diuino. Porque entre los Sacerdotes de vna ley, i la otra, ay tanta diferencia, quanta, entre les bienes temporales, y terrenos, que prometia Dios a aquel pueblo, y entre los celestiales, y diuinos a que, por medio de los Sacerdotes de la ley de gracia endereza los fieles. Iuntan en varias ocasiones los Dottores muchas diferencias entre los Sacerdotes de la vna, y de la otra ley, yo no me quiero detener en esto, porque me basta decir, que quanto son mas las diferencias entre estas dos suertes de Sacerdotes, tanto es mayor inaduertencia inferir consequencias de los vnos a los otros, como si en todo fuerā iguales. No puedo dexar de añadir que si valiera algo el argumēto de Fr. Paulo de la mesma manera valiera el de vn erege que argumentaria assi. (En la ley vieja los Sacerdotes no tenían potestad por derecho diuino de perdonar pecados. Luego tan poco la tienen en la ley de

Tolet. in summa
cap. 1.

de gracia, y a este modo se pudieran hazer otras muchas, y muy malas consequencias. Acabo con lo que toca a este argumento: con estas admirables palabras de S. Thomas. *Sed & quia in veteri lege promittebantur bona terrena. non à demonibus sed à Deo vero, religioso populo exhibenda. Inde & in lege veteri sacerdotes Regibus leguntur fuisse subiecti. Sed in noua lege est sacerdotium altius per quod homines traducuntur ad bona caelestia. Vnde in lege Christi Reges debent sacerdotibus esse subiecti.* Hasta aqui son palabras del Doctor Angelico, en que no solo enseña todo lo contrario que Fr. Paulo, sino da la razon con que se suelta este argumento con la facilidad que se rompe vn hilo delgado de telaraña.

S. Thomas in
oper. de Regi-
mine Princip.
lib. 1. c. 14.

LIIII. ARGUMENTO.

En varios Reynos se practica diferentemente la effencion de los ecclesiasticos, luego es euidete que no es de derecho diuino esta effencion.

P A G. 34.

Este llama Fr. Paulo argumento indisoluble, y en alguna manera tiene razon, porque es imposible desatar lo que no aya atado, y este su argumento, ni ata, ni desata. Y digolo assi porque el argumento es tal, que si tuuiesse fuerza para probar algo probaria tanto contra Fr. Paulo quanto en su fauor. Porque si el practicarle la effencion de los Clerigos diferentemente en varias partes, prueua que no estan essentos de los Principes por derecho diuino tambien probara esta diuersa practica que los Ecclesiasticos no estan sujetos a los Principes por derecho diuino, lo qual es derechamente contrario a lo que Fr. Paulo pretéde. Bien veo, que

puede respóder que el praticarse la effencion de los Clerigos diferentemente en varias partes, no prueua, que no sean sugetos alas Principes por derecho diuino. Porque esta diferencia nace de varios priuilegios, que los Principes há dado a los Clerigos en diferentes tiempos, y ocasiones. No niego que la solucion no sea buena: pero digo que de la misma manera podre yo responder si seme antojare. que esta diuersa practica dela effencion de Clerigos en que funda su argumento Fr. Paulo, no nace de que los Clerigos no sean essentos por derecho diuino de la jurisdiccion de los Principes seglares, sino de varias concessiones, y priuilegios, que los Sumos Pontifices han dado a los Principes por diferentes titulos, y razones. Y assi se veè que es necessario confessar, que este argumẽto, o, no prueua nada como realmẽte nolo prueua) O, que igualmẽte prueua cõtra Fr. Paulo. Mas si bien sobraua esto por respuesta de tal argumento: Añadire vna palabra, que seruira para que se vea que argumentos la parecen a Fr. Paulo indissolubles. Clara cosa es, que los seglares por nobles que sean estan sugetos a su Rey, o, Principe seglar por derecho diuino. Porque si bien el ser vno Principe no le viene por derecho diuino, sino por derecho humano de eleccion, o, de descẽdencia. Mas la obligaciõ, que tienen los vasallos de obedezel alque ya es su legitimo seõor siẽpre fue, y es de derecho diuino. Es cosa tãbien aueriguada, q; no se practica esta sujecion de vna manera en todas partes. Pues diferentemente conoce el Rey de Polonia delas causas de los Cauallero

ualleros q̄ el de España. Y otro modo hay de castigar los nobles en Frácia, que en Venecia. Y cõtodo esso no se inferira bien, del diuerso modo, que se practica en varios Reynos esta sugeciõ, que los nobles no estan sugetos por derecho diuino a su Principe, o, Rey. Pregũto yo si destos principios se siruiesse vno para argumentar como Fr. Paulo, y dixesse. (En varias partes y Reynos se practica diferentemẽte la essencion de los nobles, y el modo de castigalles sus delitos. Luego los seglares nobles no estã sugetos a sus Principes por derecho diuino) Poruentura este argumẽto pareceria, indissoluble aquiẽ tuuiesse cinco sentidos? No por cierto: porque es facilissimo de echar de uer, q̄ esta variedad en el modo de castigar los nobles, puede nacer como de hecho nace de varios priuilegios delos nobles, de diuersas costũbres delos Reynos, y de otras mil ocasiones. Mas no es la primera vez esta, que Fr. Paulo se ciega a no ver lo que tiene delante delos ojos, ni la segunda que vende por argumento insoluble vn disparate.

LV. ARGUMENTO.

Porque Dios ha prohibido a los seglares, que no puedan decir missa, ni confessar, no puede el Papa abilitarles para esto con dispensacion ninguna. Luego tan poco pudiera dar potestad a vn Principe de conocer de vn delito de vn Clerigo (como de hecho le da) si la essencion de los Clerigos fuera de derecho diuino. PAG. 32.

No quiero detenerme en ponderar, que el decir, que ha prohibido Dios a los seglares, que no digan missa, ni confiesen, es como decir, que ha prohibido al hombre, que no buele, y al leon, que no estudie, porque noles ha dado

potestad para ello. Digo solamente, que no deuiera passar por Teologo vn hōbre, que no aduierre que los actos, que llamamos de orden, no pueden comunicarse, y los de jurisdiccion si. Mas ya que el haze el argumento fuerza es respondelle a el. Digo pues, que el decir missa, y el confellar, pide orden, y character en el Ministro cōsagrado para este eff-cto. Y assi podra el Papa ordenar a vn seglar, si le pareciere, y si no le ordena, no podra hazer que tenga poder de consagrar, ni de absoluer de pecados: Mas para castigar vn clerigo no es menester character ni orden, ni otra cosa: mas, que la jurisdicciō: y esta tiene el Papa por derecho diuino, y en la execuciō y vso della se puede seruir de quien le pareciere, y dar potestad al Principe seglar para que como Ministro suyo conozca deste, o, el otro delicto. En esto no dispēsa el Papa el derecho diuino, ni quita prohibiciō puesta por Dios, como Fr. Paulo sueña, sino solamēte se sirue deste instrumēto, o de aquel para el vso desta jurisdicciō: el qual se hace siempre en su nōbre, y dependentemēte del. Cōcluyo con decir, q̄ con este mismo argumento pudiera probar Fr. Paulo, que los seglares no estan sugetos a sus Principes por derecho diuino. Porque à estallo, no pudiera el Principe dar potestad à vn Clerigo para conocer del delicto de vn seglar, como la dà muchas vezes; y en España todos los Inquisidores tienen licēcia, para conocer delos delitos de los familiares de Inquisiciō, aunque sean seglares, y casados. Y en la Vniuersidad de Salamāca, y Alcala, tienen el Maestrefeuela, y el Rector priuilegio de su Magestad

gestad para conocer de los delitos de los estudiantes, aunque sean puramente legos. Esto los niños lo entienden y qualquiera, que hiciere reflexion en ello echara de ver quan grã vanidad es, por dextillo cortesmente servirse desta razon para probar que no son essentos, los sacerdotes de la jurisdiccion seglar por derecho diuino.

LVI. ARGUMENTO.

*El Ecclesiastico quando comete algun delitto of- P A G. 36.
fende al publico, luego toca al Principe seglar castigarlo.*

Consequencia es esta bien digna de Fr. Paulo, y si valiesse algo probaria q̄ toca al Principe seglar castigar los Curas, y los Obispos, quando fuesen negligētes en el cuydado de las almas en la administracion de los sacramentos, y en las demas cosas de su oficio, y ministerio porque no puede negarse que ofenden al publico grauissimamente, los Prelados, y Curas, q̄ en este genero de cosas faltan. Porque es cierto, que resulta de la negligētia daño grandissimo en cosa de suma importancia, como son las del alma. Digo pues breuemente à este argumentō, que es forçoso, o que sea hueuo de Aspid, o, tela de araña. Porque conforme à estos principios de Fr. Paulo es necessario decir vna de dos cosas, o que no toca al Duque de Venecia castigar a los Ecclesiasticos por todo aquello cō que hacen daño al publico, o que puede el Duque castigarlos si faltan en las cosas espirituales propias de su ministerio. Si se dize lo primero y se cōfiesa, que no toca al principe el castigo de todo aquello cō que se ofende el publico, deshazese el argumento

de Fr. Paulo, como teleraña porque toda su fuerça esta en este antecedéte. Mas si se dice lo segundo, y se admite, que puede el Duque castigar los Eclesiasticos quando faltan en las cosas espirituales de su oficio. ya este es vn manifesto error en fee, y no es menester otra seña, ni razon para dar a conocer el arguméto de Fr. Paulo, si no decir que se sigue del vn absurdo tan grande como este, el qual no puede euitarse sino dando en otro muy mayor qual seria el decir, que de las faltas de los Eclesiasticos en sus oficios no resulta daño al publico. Demanera que es forçoso que este argumento, o, sea tela de araña, o, huevo de Aspíd, escoja Fr. Paulo loque le pareciere.

LVII. ARGUMENTO.

PAG. 30.

Hallã se muchas leyes en q̄ se establece la libertad de los Eclesiasticos hechas por los Emperadores antiguos. Luego no puede dudarse, que esta essencion, no es de derecho diuino, sino de derecho humano fundado en estas leyes.

Coneste arguméto pudiera probar Fr. Paulo, que no es de derecho diuino el creer, q̄ Dios es trino, y vno, sino de derecho humano. Porque si se hallan leyes, q̄ mandan, que no conozcan los seglares de los delitos de los Clerigos, tãbien ay vn titulo entero en el *Codigo de summa Trinitate. & fide Catholica* y otro de *Episcopis, & clericis*, en el qual se dispone del respeto, q̄ deue guardarse a los Obispos, y de otras muchas cosas, q̄ son de derecho diuino.

Muchas leyes ay en los Digestos, que tratan de la sugecion, que deuen tener al Principe los vassallos, mas no se infiere desto, que lo obligacion,
que

que tienen los vassallos seglares de obedecer a su Principe no es de derecho diuino, sino por derecho humano fundado en aquellas leyes. Prohiben las leyes humanas el adulterio, el hurto, y otros pecados con graues penas, pero no por esso la prohibicion de estos pecados es solamente de derecho humano. Porque muchas vez es necessario, que se hagã leyes humanas, que obliguẽ ala obseruacion de muchas cosas, q̃ son de derecho diuino.

La essencion de los Clerigos aunque fuera de derecho diuino, no se la dexaran gozar en aquel tiempo los seglares, sino lo mandaran los Emperadores con sus leyes: y assi fue necessario hazerlas vna, y muchas vezes. No deue esto parecer marauilla, porque no estauã en aquellos tiempos las cosas de la feẽ, y de la Iglesia tã estimadas, i practicadas como aora. Y cõ todo esso vemos, que para que se guarde el dia de oy a los Ecclesiasticos esta essencion, son menester leyes, y aun plega a Dios, que basten. Ayer se celebrou vn Concilio Tridentino, y dixo, que esta essenciõ es ordenacion diuina, y aun no basta para que no la pretendan violar en Venecia. Pues q̃ marauilla es, que fueffen menester leyes de Emperadores antiguamente para que se guardasse en sus estados? Acabo con decir, q̃ es cosa ridicula pretender probar, que vn cosa no es de derecho diuino porque ay leyes humanas en q̃ se establece, i trata della, y que assi el argumẽto, que saca Fr. Paulo destas leyes para probar, que la essenciõ de los Sacerdotes, no es de derecho diuino, no tiene genero de apariencia, ni fuerça alguna para su intento

LVIII. ARGUMENTO.

En el delitto de lesa Magesta los Principes castigan siempre los clerigos, luego no son los clerigos essentos por derecho diuino.

PAG. 32.

No piento responder a este argumento con citarle a Fr. Paulo vna multitud de Canonistas que tratando en sus propios terminos esta question; resueluen lo contrario, y con grauissimos fundamentos prueuan, que ni aun en este genero de delitos pueden los Principes castigar los Clerigos. Bastara para confundirle, y probar la falsedad desta tan vniuersal proposicion traer a la memoria las acciones del Rey Felipe II. espejo de piedad y de prudencia de Catholicos Principes; del qual sabemos todos, que pidio especial breue a su S.^d. para castigar los Ecclesiasticos culpados en la rebelion de Portugal, y en el enredo, que fuè tan publico en España del Pastelero de Madrigal, que se quiso fingir Rey don Sebastian no quiso su Magestad q se procediesse al castigo de las personas Ecclesiasticas, que en ello estauan culpadas, sino por mano de vn Iuez Ecclesiastico, señalado para esto del Nuncio de su S.^d. Y en la cõjuracion, que se descubrio los años passados en Catanzaro, no procedio el Iuez seglar contra los Ecclesiasticos, que tenian parte en la coniura, porque quiso su Magestad Catolica imitar en esto el exemplo de su padre signiendo en ello, como en lo demas sus pilladas. Tã falso es lo que Fr. Paulo dice, de que siempre en estos calos hà procedido los Principes contra los Ecclesiasticos sin esperar licencia, o poder del Papa. No falta autor que re-
fiera

*Gigas de crimi-
ne lesa Ma-
gestatis Rub.
1.*

sera auer el mismo visto con sus ojos los breues en que los sumos Pontifices dan priuilegio a la Republica de Venecia de poder castigar los clerigos en caso de delicto de lesa Magestad. Pero si en estos casos, mas que en otros los Principes han usado alguna vez de absoluta potestad: castigado de hecho los culpados; sera porque no siempre el conocer de vna traycion da lugar para recurrir al sumo Põtifice, o por falta de tiempo, o por el peligro, que podria ocasionar la tardança, o porque les parece a los Principes, que puedẽ con mucho fundamẽto, creer, que su S^d. lo tendra por bien, como Padre, que ama a los Principes como hijos tan queridos y desea que procuren por todos los caminos, la seguridad de sus personas y estados. Pero nada desto prueua, que los Clerigos, no sean essetos por derecho diuino, pues en el castigo de personas essentas por derecho diuino puede auer lugar todo lo que digo.

LIX. ARGUMENTO.

Los Reyes de Italia, y Emperadores han juzgado muchas vezes a los Papas. Luego, ni el Papa mismo es essento por derecho diuino.

Para que este argumento concluya algo; es menester, que se suponga, que los Emperadores, y Reyes de Italia, no pudieron hazer nada contra el derecho diuino, porque si pudieron violalle, gran disparate es inferir, que vna cosa, no es contra derecho diuino, de que los Reyes de Italia la hicieron. A este modo pudiera probar Fr. Paulo, que el homicidio, adulterio, y la usurpacion de los estados, no son contra el derecho diuino, porque

P A G. 1 .

entre los Reyes de Italia, y Emperadores antiguos vuo algunos homicidas, otros adulteros, y otros Tyranos, y otros q̄ jútarō todas estas cosas. Affique respondiēdo al argumēto digo, que prueua muy bien, que no son los Magistrados de Venecia los primeros, que contra todo derecho diuino, y humano se vsurpā jurisdiciō sobre los Ecclesiasticos, pues en la Iglesia de Dios ha hauido Principes Tyranos, que antes de aora la han perseguido, en esto mismo y de hecho se han vsurpado esta jurisdicion. Mas no prueua este argumento, que la effencion de los Ecclesiasticos, laqual há violado aora los juezes Venecianos, como antiguamente algunos de los Reyes de Italia, no sea de derecho diuino. Porq̄ tan grāde disparate es seruirse aora del exemplo de algunos Reyes de Italia, para probar, que los Ecclesiasticos, no son essentos por derecho diuino, como seria argumētat, de aqui à algunos años con el exēplo de lo que oy passa en Venecia, para probar, que no es cōtra derecho diuino que los Principes seculares juzguē, i castiguē los Ecclesiasticos desobedeciendo al Papa, y quitādo sus haciendas alas Iglesias. Y si aun argumēto tal bastara responder. Como estas cosas se hizieron en Venecia en aquel tiēpo contra el derecho diuino. De la misma suerte basta para respōde al argumento, q̄ saca Fray Paulo de las impias acciones de los Reyes de Italia decir. Como estas cosas hizieron contra Dios, y contra su Iglesia, y contra el derecho natural diuino, y humano algunos de estos Reyes de cuyo exemplo se sirue Fr. Paulo, y esto basta y aun sobra para este argumēto

LX. ARGUMENTO.

Pilatos tuuo potestad sobre Christo nuestro Señor para crucificarle, luego los Ecclesiasticos no son essentos por derecho diuino.

Esta potestad de Pilatos no fue de derecho, sino de hecho, y aun para el hecho no la tuuiera contra Christo Nro S. sino lo dispusiera assi Dios para effectuar el misterio de nuestra Redención: q̄ quic̄ pudo con sola esta palabra. *Ego sum.* dar en tierra con todos los que le fuerō à préder al huerto, bié pudiera defenderse, de Pilatos en el Pretorio, si quisiera. Pero dexemos esto aparte pues en la primera deste tratado en el error 18. mostre quã grande lo es, el q̄ cõtiene esta proposiciõ, y supõgamos, q̄ esto no fuera eregia de Marsilio de Padua, sino verdad Catolica. Veamos, que tãbien infiere Fr. Paulo, de que Pilatos aya tenido potestad sobre Christo, q̄ los Ecclesiasticos no son oy essetos de la jurisdiccion del juez seglar por derecho diuino. Ami parecer para tirar esta consequẽcia hasta dõde pretende Fr. Paulo, son menester mas gruesas matomas, q̄ para enderezar la Piramide de la plaja de S. Pedro: pues podria vno decir, q̄ el auer estado sugeto Christo a Pilatos fue particular dispensaciõ de Dios, que viẽdo, que cõuenia esto para el fin de nuestra Redencion, dispẽso en ello, y dio jurisdicciõ al juez seglar sobre Christo, como la puede dar el Papa sobre vn Ecclesiastico particular, sin que por esso se infiera, que no son los demas Ecclesiasticos, y aquel tãbiẽ, essentos por derecho diuino. No se lo que sabia Fr. Paulo replicar a quien le diese esta respuesta, principalmente, si la fundasse en el mismo lugar del Euangelio, que el cita por si

Ioan. 18. n. 5.

Non.

Non haberes potestatem aduersus me vllam nisi tibi datum esset desuper. Porque quien ponderalle este lugar, bien podria decir que la causa del auer dicho Christo Nuestro Señor a Pilatos, que no tuuiera sobre el potestad ninguna, sino se la viera dado el Eterno Padre: era, porque Christo nuestro Señor, sabia muy bien que era essento por derecho diuino de la jurisdiccion de Pilatos, y que por ello no tuuiera potestad sobre el sino se la viera dado su Padre, por particular dispensacion para el remedio del linage humano: al modo que pudiera decir oy vn Eclesiastico, a vn Iuez seglar que por breue desu S^d. conociera de vna causa suya. *Non haberes potestatem aduersus me vllam, nisi tibi data esset desuper à sumo Pontifice.* Fuera desto ninguno sera tan loco, que diga que el auer estado Christo nuestro Señor sugeto a Pilatos, le quito el poder essentar a los Eclesiasticos de la jurisdiccion de los Principes seglares. Porque todos saben que estas, y otras mil cosas fueron fruto de su passion, y no ay quien ignore que aquellas palabras. *Data est mihi omnis potestas in celo & in terra:* las dixo Christo despues de la passion, y hauiedo tenido Christo potestad para establecer esta essencion en la ley de gracia, no ay de donde pueda sacar Fr. Paulo, que no vso della. Bien veo que nada desto es menester para responder a este argumeto, pues se funda todo en vn antecedente heretico, condenado como tal en Marsilio de Padua: mas hê lo querido apûtar para que se vea que es tan bien arguyente Fr. Paulo, que aun no le basta, el suponer por verdad vna etegia, para saber conclu

Matthei 28.
n.18.

concluyr lo que pretende, y con todo esso nos querra hazer creer, que esta su opinion, de la elección de los Ecclesiasticos es la mas verdadera, y recibida de todos los Teologos, y Canonistas y que el Senado, y Republica de Venecia la tiene por cosa indubitable.

LXI. ARGUMENTO.

S. Pedro amonesta a los Christianos, diziendo. P A G. 29.
 Subiecti estote omni humanæ creaturæ propter Prima Petri
 Deum, siue Regi quasi præex electi siue ducibus ita- 10.
 quâ à Deo missis: &c. *Y S. Pablo enseñando a Tito:* Ad Tit. c. 3.
lo q̄ ha de amonestar a los fieles le dice. Admone il-
 los Principibus & Potestatibus subditos esse dicto
 obedire. *Y en el cap. 13. de la carta que escriue a los* Ad Rom. 13.
Romanos manda que. Omnis anima potestatibus
 sublimioribus subdita sit: non est enim potestas
 nisi à Deo. *Luego por derecho divino estã los Eccle-*
siasticos sujetos a los Reyes, y Principes seculares.

Bien veo que pudiera escusar el referir este argumẽto, ha que el Illust. Card. Bellarminio ha respondido de manera en el tratado contra el Teologo desconocido, que no tuuo Fr. Paulo, que replicar contra tan buena solucion. Mas dexando a parte los testimonios de los sanctos Padres, y otros fundamentos conque su Illustrissima probó admirablemente, quan lejos esta del sentido de S. Pablo el que le procura atribuir Fr. Paulo, le digo que no es Fr. Paulo la primera, ni la segunda araña, q̄ se ha seruido deste hilo para texer la tela cõ que entredar los ignorãtes: pues no solo el impio Marsilio de Padua, sino el famoso Eregre Pedro Martyr procura sacar esta misma conclusion Pedro martyr supra in epistol. ad Rom. cap. 13.
 destos

destos propios lugares de escritura, y los pone por el mismo orden, y los pondera con los lugares de S. Crisostomo, Eutimio, y Theophilato, deque se firme Fr. Paulo. Y aunque no es fuerza que los Ereges yerren en todo, cierto es que yerran en lo que escriuen disputando contra la Iglesia: porque no desampara Dios los Doctores Catholicos, permitiéndoles que yerran ni aguarda a enseñarlos por via de los Ereges, lo que a de tener en las cosas de fee: Y todo lo que en esto dice Pedro Martyr lo dice argumétando contra los Papistas con palabras bien parecidas a las de Fr. Paulo. Y si bien para deshazer este argumento de manera que no tuuiera fuerza para enredar niugun Catolico bastara decir, que ereges tan grâdes, se valen del contra la Iglesia, con todo esto no puedo dexar de añadir, vna cosa, que a mi juicio muestra cõ evidencia, quan gran locura es, sacar destos lugares de escritura, que los Ecclesiasticos estan sugetos a los Principes seglares, por derecho diuino. Cosa cierta es, qui ni el Concilio Tridentino, ni el Lateranense, ignorauan estos lugares de S. Pedro y S. Pablo, y con todo esto el Concilio Tridentino dice que la essenciõ de los clerigos es por ordenaciõ diuina. Y el Lateranense enseña. Que ni el derecho diuino, ni el humano hã dado a los seglares ningũ genero de potestad sobre las personas Ecclesiasticas. Las palabras formales del Concilio Lateranense, son: *Et cum à jure tam diuino, quã humano laicis potestas nulla in Ecclesiasticas personas attributa sit.* Pues pregunto yo, si por vna parte dice Fr. Paulo, que el derecho diuino, que

*Concil. Trid.
sess. 25. c. 20.*

*Concil. Lateran.
sub Leone
X. in Bulla
reformas. Curia,
que habetur
sess. 9.*

que esta en estos lugares de escritura ha dado potestad a los Iuezes seglares sobre los Ecclesiasticos. Y por otra parte dice el Cõcilio Lateranẽse, o, el espiritu santo, que ningũ derecho diuino ha dado a los seglares tal potestad. Quien sera rã loco, que crea, que entiende mejor la sagrada escritura, y penetra el derecho diuino fundado en ella Fr. Paulo Venero, que el Espiritusanto? O, por decir la mesma cosa de otra manera, quien, sino es tan loco, y tan erege como Marsilio, y P^o. Martyr presumira desí, que entiende mejor al Espiritu santo, q̃ el mismo Espiritusanto assi mismo! Quié, sino es erege se atreuera a decir que aũque el Espiritusanto en el Cõcilio Lateranẽse afirma, que no ay ningũ derecho diuino, y por cõsiguiẽte ninguna escritura diuina que de potestad a los juezes seglares sobre los Ecclesiasticos: con todo esto la verdad es, que, tal y tal lugar de S. Pablo, que el Espiritusanto dico, dá a los juezes seglares esta potestad? Que otra cosa es esto, sino en buen Romãce decir, o, que se engaño el Espiritusanto, o, que no se entiende assi mismo, o, que mintio, o, que se oluido, quando por boca del Cõcilio dixo que no hauiã ningun derecho diuino, que diessẽ a los seglares esta potestad. Mas porque no es possible, que el Espiritusanto se oluide, o, que engañe, o, se engañe, es forçoso decir, que quien se engaña, y engaña, es Fr. Paulo, quando de los lugares de escritura dicados por el Espiritusanto saca lo mismo que sacaron los Ereges. y dice que se halla en la escritura lo que el Espiritusanto que la dico afirma que no hay.

PAG. 30.

S. Policarpo dice, Magistratibus & potestatibus à Deo constitutis eum honorem, qui nostrorum animorum saluti, nostræq; religioni nihil adfert detrimenti pro dignitate tribuere docemur. Luego los Clerigos están sugetos a la jurisdiccion seglar por derecho diuino.

Bien puede pasar este por vno de los mas ridiculos argumentos de Fr. Paulo. Si el decir, que es razon, que se tenga el devido respeto a los Magistrados es suficiente prueua de que los Ecclesiasticos les están sugetos por derecho diuino fácilmente se podrá probar que la Republica de Venecia está sugeta por derecho diuino al Rey de Francia: porque sin duda en aquella Republica se le tiene el respeto, q̄ se debe a su dignidad. Verdaderamente que si otro, que Fr. Paulo traxera este lugar de S. Policarpo, yo p̄sara, que le traya para prueua de que los Ecclesiasticos no h̄an de respetar a los Magistrados seculares, como à Iuezes. Porque S. Policarpo en este lugar aconseja, que se les tenga aquel respeto, que no es en daño de la Religion, ni de las almas y el ser los Magistrados seculares Iuezes de los Ecclesiasticos; sería con mucho detrimento de la Religion, y de las almas y ni mas ni menos lo sería el respetarlos, como à tales. De manera, que este lugar viniera muy mejor para probar todo lo contrario de aquello que Fr. Paulo pretende sacar del. Concluyo con dezir que no tendrá Fr. Paulo razon, de quejarse sino se le tratare con cortesía. Pues quien del trato cortes, infiere sujecion de derecho diuino, obliga a que se proceda con el en este punto con mucho recato.

LXIII. ARGUMENTO.

EN Francia se distinguen los delitos de los Clerigos en comunes, y priuilegiados. Y de los primeros juzgan los juezes Ecclesiasticos, y de estos otros juzgan los Magistrados seculares. Luego los Clerigos no son essentos por Derecho Diuino. PAG. 32.

Lo contrario me parece a mi, que auia de inferir a ley de buen logico Fray Paulo. Porque si de los delitos, que en Frãcia llaman priuilegiados, conoçé los Iuezes seculares, señal es que conocen dellos por priuilegio; pues de ay les viene a estos delitos el nombre de priuilegiados. Y si los Iuezes Seglares conocen de estos delitos por priuilegio, acabado es el argumento de Fr. Paulo. Porque auer menester los Seglares priuilegio, para conocer de los delitos de los Ecclesiasticos, muestra euidentemente que los Ecclesiasticos no estan sugetos a los Seglares por derecho diuino. No veo, que se pueda replicar a esta razon; pues seria disparate dezir, que estos delitos se llaman priuilegiados, porque el priuilegio que han dado los Principes a los Ecclesiasticos, no se estiende a ellos; pues por esta razon deuriã antes llamarse delitos no priuilegiados, ya que se procede en ellos contra los Clerigos, como sino tuuieran priuilegio ninguno. Esto todo se funda en el nombre de delitos priuilegiados. La Realidad es: que el Rey Christianissimo tiene muchos priuilegios de la Sede Apostolica. Y en el Concordato, que llaman en

Francia, ay muchas cosas de que no puede Fray Paulo hazer argumento, mientras no mostrare otro acuerdo semejante entre la Sede Apostolica y la Republica de Venecia: el qual no mostrara aũque no seria mucho dixesse, que le ay. Porque esta suerte de delitos, que en otro passaran por priuilegiados, son en Fr. Paulo muy comunes.

LXIII. ARGUMENTO.

PAG. 32.

EN España castiga los Juezes Seglares a los Clerigos, quando traen armas, y en otros muchos casos. Luego los Clerigos estan sujetos por derecho diuino a los Juezes Seglares.

O no sabe Fr. Paulo como passa; lo que en este punto dize de España, o miente asabiendas, o no alcanza a entender, que no es castigar los Clerigos, prender a vno, que en abito seglar va cargado de armas prohibidas, ni el retenerle mientras costa a la Iusticia, si es clerigo, y en constando remitirle a su juez. Esta es la practica de España, y lo mas a que se estiende la Iusticia seglar quando rondado de noche le ocurre vn caso semejante. En lo qual no se contrauiene a la libertad Ecclesiastica; porque prender vno en duda de si es Clerigo, o no, y con intencion de si lo es remitirlo al juez Ecclesiastico, no es mas, que procurar, que el delinquente vna por vna no se escape, y que le castigue, quien fuere su juez, lo qual es vna cosa muy para desear, pues con ella se ataxan mil inconuenientes, que de lo contrario podrian resultar. Respondo pues al
 , argu

argumēto , que es falsísimo dezir, que en otros muchos casos conocē en España los juezes seglares de los delitos de los Clerigos. pues aū en el crimē de lesa Magestad passa lo que tēgo dicho en el argumēto 58. Y añado, que tãpoco conocē del delito de traer armas , ni castigan a los que sin abito clerical encuentran con ellas , sino iolamēte los retienē para entregallos a su juez. Y este respeto, que se guarda en España a los Clerigos es buena prueua de la piēdad de aquel Reyno, en el qual en el mismo grado , que Florece la fee Catolica , y la grandeça del estado, Florece tambien la obediēcia a la Sede Apostolica ; y el respeto a todos los ministros de Dios, que siēpre estas cosas vā a vn mesmo passo, &c.

LXV. ARGUMENTO.

D *El no ser castigados los Clerigos en sus delitos: Pag. 38.*
nace , que los ofendidos procuren vengarse , y que de vn inconueniente , se ocasionem otros muchos. Luego toca al Juez seglar haçer estos castigos.

La consequencia inmediata deste argumēto auia de ser. Luego es Iusto que los Clerigos sean castigados por sus delitos. Pero , q̄ toque al juez seglar el castigarlos, no se de dōde lo pueda sacar F. Paulo. Paraque este argumēto tuuiera fuerça, era menester q̄ fuerā verdaderos aq̄llos principios erroneos, y escādalosos de F. Paulo. Que los juezes Eclesiasticos, no saben, ni puedē castigar los Clerigos. Y que solamente los castigos del Principe seglar se endereçan al bien publico, y

al beneficio comun. Porque si vna vez se concede, como es forçoso conceder, que los juezes Ecclesiasticos saben, y pueden castigar los delitos de los Clerigos, de la manera que los sagrados Canones mandan, que se castiguen: veesse mas claro que el medio dia, que no es necesario, que se entremetã en esto los juezes seglares. Assi que este argumento se suelta, con solo dezir, que prueua muy bien, que es justo, que los delitos de los Clerigos, no queden sin castigo, por los inconuenientes, que de lo contrario resultarian: y que assi tienen obligacion los juezes Ecclesiasticos a castigarlos, mas no prueua, que es necesario que los juezes seglares castiguen semejantes delitos. Si vno dixesse, que al Governador de Milan le toca castigar los Caualleros Venecianos, porque si se quedassen los delinquentes, aunque nobles, sin castigo, resultaria mucho daño a la Republica, responderleian en Venecia, que era vn majadero. Y que lo remediara la Republica con castigar sus vassallos, sin que se aya de meter en lo que no le toca al Governador de Milã. Pues de la misma suerte se responde a Fr. Paulo; que si de los delitos de los Clerigos resulta daño, los juezes Ecclesiasticos, cuyo officio es este, pondran el remedio sin que los Magistrados seglares se entremetan, en lo que no les toca por ningun derecho, &c.

LXVI. ARGUMENTO.

PAG. 36.] **N**O pueden conforme a los sagrados Canones los juezes Ecclesiasticos castigar cõ pena de muerte, sin

fino con otras mas ligeras. Luego es necessario, que el castigo de los Clerigos en delitos graues, toque a los juezes seglares.

Si los sagrados Canones no tienen por conueniente, que aun los juezes Eclesiasticos castiguen con pena de muerte los Sacerdotes; como ternan, no solo por conueniente, sino por necessario, que tengã jurisdicció para esto los juezes seglares? Quien creyera, que podia caber en pensamiento de hõbre de juyzio vn argumento como este, a que casi me corro de responder: Hazerlo hé cõ vna palabra. Digo pues q̃ en los casos en que los sagrados Canones disponen, que los sacerdotes sean castigados con pena de muerte. Ya se sabe, que los juezes Eclesiasticos dan su sentencia; en que los relaxan, y remiten al braço seglar, para que por su mano se execute esta pena: medio muy acertado, pues con el se castigan los Clerigos delinquentes, y no se le vsurpa su jurisdiccion al juez Eclesiastico. Mas en los casos en que cõforme a los sagrados Canones, no deuen ser castigados los Sacerdotes con pena de muerte, no es justo, que juez ninguno, ni Eclesiastico, ni seglar los castigue con ella, y assi no es necessario que los Eclesiasticos estẽ sugetos al juez seglar, para que en tales casos los pueda castigar con pena de muerte. Assi que reduziendolo todo a vna palabra los juezes Eclesiasticos aunque no puedẽ castigar con pena de muerte, puedẽ relaxar al braço seglar al Sacerdote que la mereciere, y esto basta para que los Sacerdotes seã castigados, quãdo, y

como conuiene, aunque no esten sujetos a los juezes seculares.

LXVII. ARGUMENTO.

PAG. 31.

El Papa no puede sin dexar de ser Papa essentar a ninguno de su jurisdiction espiritual. Luego tampoco puede el Principe temporal sin dexar de ser lo essentar a ninguno de su jurisdiction temporal.

Con este argumento, si valiesse algo probaria F. Paulo, no solo que no son essentos los Ecclesiasticos por derecho diuino, sino, que ni lo son, ni puedē serlo por derecho humano, ni aun por priuilegio de Principes. Error del famoso Herege P. Martyr, y proposition tan temeraria, que no se hallara Autor, que desto aya escrito, que no diga lo contrario. Porque por lo menos confiesan los que en esto van mas anchos, que pudieron los Principes essentar a los Ecclesiasticos, y que de echo lo hizieron. Pero nada desto es menester para responder a este argumento, pues bastaua dezir que aunque fuesse verdad lo que Fr. Paulo dize y que el Principe no pudiesse essentar a ninguno de su jurisdiction, con todo esso pueden estar essentos della los Ecclesiasticos. Porque para esto, no es menester, que el Principe los essente, pues Dios, y los Papas, que pueden essentarlos, los han essentado. Pero la verdad es, que el Principe puede essentar a quien se le antojare, y que el exemplo del Papa no es a proposito. Porque el Papa es Pastor vniuersal de todas las ouejas del rebaño de la Iglesia. Y assi es impossible, que pueda auer en el rebaño oueja ninguna, que no le este sujeta. Fuera de que

de que por el mesmo caso quedaria la tal oueja sin pastor. Mas aũque el Principe essentasse a vn Eclesiastico no quedaria por esso sin juez , y no ay la repugnancia en que vn hombre nacido en Venecia, no este sugeto al Duque , q̄ ay en que este vn Christiano en la Iglesia, que no sea en lo espiritual sugeto a Christo , y dependiẽte de su Vicario. La razon desto, que los Teologos llamã *à priori* , es porque el derecho positiuo que sugeta a todos los fieles al Romano Pontifice , es derecho diuino positiuo, y assi nadie puede eximirle del, ni el Papa puede essentalle , Mas el derecho, que sugeta tales vassallos al tal Principe seglar es humano mudable, y depẽdiente de mil circunstancias, y que el Principe puede ceder a el, y el Papa inmutarlo. |

LXVIII. ARGUMENTO.

EN el estado del Papa los Governadores, que pone PAG. 35.
como señor temporal castigan muchas vezes a los Clerigos. Luego tãbien pueden las justicias seglares de Venecia castigar los Clerigos de su estado.

Este argumẽto es tan facil de soltar, q̄ F. Paulo mismo lo echo de ver , aunque no pudo acabar consigo : poner la solucion de la manera , que auia de estar. Dize Fray Paulo , que ya sabe , que le responderan a esto que el Papa como señor temporal , pide licencia a si mismo como à Papa , para castigar los Clerigos. Esta es la solucion , que finge Fray Paulo , y realmente quien supiera tampoco, como el, no fuera mucho que respondiẽra assi. Mas qualquiera que sepa algo, no res-

PAG. 34.

pondéra, sino que el Papa tiene en su Estado ambas jurisdicciones: y assi puede como Papa dar a sus Ministros temporales potestad para castigar algunos delitos de los Clerigos, como la puede dar, y da algunas vezes a los Principes temporales en este caso, o en el otro, esta verdad tan aueriguada, y tan llana basta para deshazer este argumento. Pero replica Fray Paulo, y dize. Que esta es vna respuesta, que diuide lo inuisible, o lo indibisible, porque distingue en el Papa estas dos potestades, y oficios. Mas esta replica de Fr. Paulo, no naée solamente de falta de entendimiento, como otras, que suele hazer sino de falta de memoria. Porque en la plana antes auia dicho el mismo estas palabras. *Para entender esta materia, es menester considerar, que en la persona del Papa se hallã dos qualidades, la vna de Pontifice Romano, y Obispo de aquella Iglesia particular, y cabeza de la vniuersal, la otra de Principe de aquel estado que posee, que si bien al presente estan juntas, no por esso es necessario, que lo esten, ni que el Principe temporal de Roma sea Pontifice, ni es menester explicar aqui quando se vnirõ estas dos potestades.* Hasta aqui son palabras formales de fray Paulo, que muestran claro, quan falso es de memorias, pues acabando de assentar como primer principio, que ay en el Papa dos dignidades, de Papa y de Señor temporal, y que no es necesario que esten juntas, y que mucho tiempo estuieron apartadas. Sale luego con dezir, que diuide lo inuisible, o indibisible, quien responde que el Papa, vsando de la jurisdiccion de Papa, dispensa algunas

gunas vezes con los Ministros que tiene , como Principe temporal, para el castigo de los Clerigos. Alomenos, no le dira, que esta contradiccion de fray Paulo es inuisible, o indiuisible , pues es tan gruessa, y tan facil de echar de ver.

LXIX. ARGUMENTO.

A *La dignidad y bondad del estado Ecclesiastico; P A G. 38. y conuiene mucho estar purgado de los Clerigos 39. insolētes. Luego ya que los Iuezes Ecclesiasticos no pueden , castigando los facinorosos con pena de muerte, purgarse dellos, y echarlos de si, es honra y auctoridad del estado Ecclesiastico, que los castiguen los Iuezes seculares.*

Este si que es asunto digno de vn ingenio nacido para defender paradoxas. No es preciosa cosa querer persuadir, que es honra del estado Ecclesiastico, que esten los Clerigos sujetos a los juezes seculares? Que no se atreuera a dezir, quié esto dize, y que vera, quien en esto se ciega? Sin duda es hōra de la Republica de Venecia el estar purgada de vassallos facinorosos , y insolentes. Mas no se si ternia por bien la Republica , que vn Principe forastero le hiziesse tanta hōra que se metiesse a castigalle sus vassallos, y a purgalla de semejante genero de gente. Pienso yo , que aquien le quisiessse persuadir , que esto era honra suya, que aunque le passasse por loco le querria hazer con la pena cuerdo. Digo pues al argumento, que los Ecclesiasticos , no se curan de tanta honra, ni quieren dar a los juezes seculares

esse trabajo, y que quando los vuieren menester para el castigo de los Clerigos facinorosos, les pedirán ayuda inuocando el brazo seglar, pues pueden, y suelen hazello, y quando juzgaren, que conuiene les relaxaran los delinquentes, que quisieren castigar con pena de muerte. De manera, que no ay paraque hazer en esto a los Eclesiasticos mas hõra, que esta que ellos quieren, pues es muy sabida aquella reglilla tan cortes. *Beneficium non confertur in inuitum.*

LXX. ARGUMENTO.

PAG. 38.

EL Principe esta cõstituido. Minister Dei vindex in iram ei qui malũ agit, y si en esto falta le castiga Dios con la prinacion de su dominio que Regnum de gente in gentem transfertur propter iniusticias iniurias, contumelias, & diuersos dolos. Luego tiene el Principe, obligacion a castigar los Eclesiasticos, porque sino lo haze no le priue Dios de su Reyno.

Si supiera F. Paulo aquel Refran Español. No mientes la foga en casa del ahorcado, a buen seguro que no se siruiera en su libro deste lugar de la sagrada escritura, porque apenas hallara otro en ella mas a proposito, que este, quiẽ quisiera poner delante de los ojos al Senado el riesgo aque se pone con creer a semejantes personas como F. Paulo y seguir sus consejos. Mas aunq̃ el sea tan inaduertido como esto, no quiero serlo yo, y assi disimulo, y passando al argumento: digo que el Principe seglar esta constituido de Dios. *Minister, vindex ei qui malum agit.*

Mas

Mas que no por esso puede castigar a los que Dios no a sugetado a su jurisdicció: por mas, que por sien el Herege P. Martyr y F. Paulo fundado se ambos en este testimonio de la diuina Escritura. Y añado, que no tiene que temer el Principe seglar, que le quite Dios el Reyno, porque no castiga los Ecclesiasticos, pues en esto no haze injusticia ni injuria ninguna; antes podria temer, si los castigasse, por las desgracias que sabemos, hã sucedido a los que hã atropellado la libertad Ecclesiastica. Y si se considera bien. El violar a los Ecclesiasticos su libertad; ora esté fundada en derecho diuino; ora en humano: es quitarles lo que es suyo: lo qual es clara injusticia. el castigar los Clerigos sin jurisdiccion es manifesta injuria: y el levantarles, que rabian, para tener conque colorear esta vsurpacion, es grauissima calunia, y engaño grandissimo. Estas son las cosas por las quales amenaza Dios a los Principes cõ priuacion de Reynos, y no porque se abstiené de meter las manos en las causas de los Clerigos. Buen exemplo es para esto el de Constantino Magno, el qual aunque echo los memoriales contra los Clerigos en el fuego, y no quiso meterse en conocer de las causas de los Ecclesiasticos, no por esso le quito Dios el Imperio, antes le prospero en el felicissimamente.

*P. Martyr S.
Epistolam ad
Rom. cap. 13*

LXXI. ARGUMENTO.

PAG. 49.

NO es cosa clara, y cierta, que las leyes que a he-cho el Senado sean contra la libertad Ecclesiastica, que no estando assentado entre los Doctores, en que consiste esta libertad, no puede saberse si estas leyes son contra ella. Luego la descomunion pronunciada contra el Duque, y los Senadores que hizieron estas leyes es iniusta, y nulla.

No creo yo que es tan claro el Sol de medio dia, como es claro, que estas leyes son contra la libertad Ecclesiastica: Mirese lo que disponen, y se vera, que no solo quitan a los Ecclesiasticos las preeminencias que tienen, sino que les reduzen a estado y condicion peor que el de la gente mas vil de la Republica, tratandolos peor que a los esclauos. Solo el tribunal seglar conoce de los delitos de los esclauos, y de la gente mas facinorosa, y vil de la Republica. Mas de los delitos de los Ecclesiasticos, conocerá, segun estas leyes, el tribunal seglar, y el Ecclesiastico. Y afsi, no solo no tendran los Ecclesiasticos igual libertad, sino doblada fugecion, que los mas facinorosos seglares. El mas vil Ciudadano, y officialejo de Venecia, tiene libertad de labrar vna casa para si, o para quiequisiere: pero a los Ecclesiasticos seles quita esta libertad. Y a ellos seles prohibe el poder edificar vna Iglesia a Dios: y a los vassallos seles quita la libertad de hazer a los Ecclesiasticos este bien que pudieran hazer libremente, no digo a qualquier Veneciano, si-

no a qualquier Turco, Iudio, o Herege de los que ay en Venecia. No ay persona tan vil en la Republica que no téga libertad para recibir lo que le dieren, y conseruarlo, si le estuuiere bien. Pero a los Eclesiasticos seles quita con estas leyes esta libertad, y seles prohibe que no puedan, ni por donacion, ni por testaméto, adquirir bienes estables, y máda q̄ si de hecho seles dieron, los vendan. Qualquier Veneciano tiene libertad para cótratar con quien le pareciere por vil, y infame que sea, solamente para con los Eclesiasticos seles quita esta libertad. Qualquiera es libre por derecho natural para comprar lo que le estuuiere bié del dueño dello, que quiera vender selo. Quantas sabandijas ay en Venecia gozã desta libertad, que a los Eclesiasticos seles quita có estas leyes. Siendo esto assi euidente cosa es, que las leyes de Venecia son contra la libertad Eclesiastica, pues en ellas sequitan a los Clerigos, no solo sus preeminencias, sino la libertad para cosas licitas y honestas de que gozan; no digo los nobles de Venecia, sino la géte mas baxa, y infame de toda la Republica. Alargado me hé mas delo que suelo; y assi quiero acabar con dezir. Que aunque no fuera cierto entre los Dótores, en que cõsiste la libertad Eclesiastica (que es certíssimo) con todo esto fuera cierto, que estas leyes de Venecia son contra ella. Porque se vee euidentemente, que en ellas, no se establece otra cosa, que vna infame sugencion; vna miserable feruidumbre, y vna esclauitud perpetua de los Eclesiasticos. Y assi es

fuer

fuerça q̄ sean estas leyes cōtrarias a la libertad Ecclesiastica cōsista en lo que cōsistiere. Porque como es imposible, q̄ la seruidūbre, y la libertad no sean cosas cōtrarias: assi es imposible, que no sean contrarias la libertad Ecclesiastica, y la seruidumbre de los Ecclesiasticos, que con estas leyes, se introduze, y establece.

LXXII. ARGUMENTO.

PAG. 39. **E**L Papa en espacio de cinco meses se resoluió a pronunciar esta excomunion. Y lo hizo sin parecer de los Cardenales: siendo costumbre de la Curia pedirsele en cosas de importancia. Luego esta excomunion es injusta, y nula, pues tan precipitadamente se ha procedido a excomulgar tres millones de almas y poner entredicho en estado tan grande.

No me detengo en cada falsedad, o ignorancia conque en estos argumentos encuētro, porque seria nunca acabar. Y assi dissimulo aora con vn disparate tan grande como dezir, que el Papa excomulgo tres millones de almas, como si vuiera excomulgado todos los vassallos de la Republica, o como, si no vuiera diferēcia entre la excomunion, y el entredicho. Tāpoco me parece necessario desmentir a F. Paulo en lo que dize, que su Santidad no confirió con los Cardenales este negocio, pues ya lo háhecho otros, y todo el mundo sabe, que les consulto vna, y muchas vezes. Responderé solamente al argumento diziendo, que es vn hilo de telaraña tan delgado, y deuil, que aunque todas las falsedades, que

que en el se suponen fueran verdades de feê, no tuuiera mas fuerça para concluir lo que pretêde F. Paulo, q̄ la q̄ tiene vna telaraña para enredar vn Elefante. Quiê dixo jamas, que paraque vna sentençia de descomunión sea valida, es menester que el juez, que la pronuncia aya tomado mas de cinco meses para la deliberacion? Cada tercer dia vemos, que los juezes Eclesiasticos amonestã y descomulgan a los juezes seculares, y ponê entredicho en espacio de dos, o tres dias, hy a vezes de vno a cortãdo los terminos como acierta el caso a pedillo, y tan apretado podria ocurrir, que bastasse para todo media hora. Esto es cosa assentadissima entre todos los Doctores, y assi es gran disparate traer por argumento de la nullidad desta descommunión el no auerla pensado el Papa mas que cinco meses; y el no auerla comunicado con los Cardenales como si esto fuera de derecho diuino, en que el Papa no pudiera dispensar. Quisiera preguntarle a F. Paulo quantos meses penso el Senado la parte, que hizo mandando, que no se obedeciesse al entredicho del Papa. Y si castigaran en Venecia a quien dixera, que este decreto no obligaua a los vassallos, y que era injusto, y nullo, respeto de no le auer pensado el Senado seys meses antes. Concluyo condezir, que es tan claro, que estas leyes son cõtra la libertad Eclesiastica, que bastaua abrir los ojos para verlo. Y que esta tan mirado esto de los Sumos Pontifices passados, y de los sagrados Concilios, que el dudar en ello fuera poner en compromisso la infalibilidad de
sus

PAG. 55.

sus difiniciones, y que el tiempo, que su Santidad ha a guardado antes de hazer esta demonstracion que fue vn año entero, y mas desde, que se hizieron las leyes, hasta que se pronuncio la descomuniõ, no fue para mirar, si estas leyes eran injustas, que esõ bien facil era de ver, sino para dar tiempo a que boluiesse sobre si los que las auian echo, no obstante que muchos murmurauan de su Sanctidad por esta dilacion; y lo que era amor de padre, y piedad de Pastor; lo bautizauan con nombre de remission en la defensa de la jurisdiccion Ecclesiastica, y del cõplimiento de los sagrados Canones.

LXXIII. ARGUMENTO.

EL punto de la dificultad, quanto al valor de la descomunion, cõsiste en punto de derecho, de si han pecado o no, los Venecianos en hazer estas leyes. Luego, si no han pecado en hazer estas leyes, la escomunion es injusta, y nulla.

Deste principio se saca la consequẽcia contraria. Porque si el punto de la dificultad cõsiste en si es pecado, o no, el hazer estas leyes, euidẽte cosa es, que toca al Papa la decision desta question. Pues el definir, si vna cosa es pecado, o no es pecado, no toca al Duque y Senado de Venecia, con sus siete Teologos, sino al Sumo Pontifice de la Iglesia, a quien dexo Dios potestad suprema, y infallible acierto en esto. Pero engañasse Fr. Paulo en el poner el punto de la question, porque el ser valida la descomunion, ciego,

no depende de si pecaron los Senadores en hazer estas leyes, sino de si pecaron en no renovarlas, despues de auerfelo amonestado el supremo Pastor. Aqui esta el puto de la dificultad. Vea pues qualquiera, que no estuviere del todo ciego, si puede escusarse de pecado graue el estar vno ostinado en cosa que el mismo Vicario de Christo le dize, que es pecado grauissimo. Y si tiene mas obligacion el Duque de Venecia de creer al sumo Pótifice su Pastor, en materias deste genero, que tan derechamete le tocã, que a F. Paulo, a Marsilia, o F. Fulgencio. Esta es vna manifesta rebeldia, vna terrible cõtumacia, vna clarissima desobediencia al supremo de todos los Prelados en materia graue, y en que ay precisa obligacion de obedecerle: es vn escandalo de todo el Christianismo: y assi no es posible que aya nadie tan ignorante, o loco, que escuse esta obstinacion de pecado graue. Y si esta tan gran contumacia es pecado, (como lo es) ella sola basta, y sobra, para que la descomunion sea validissima: si biẽ no vuisse pecado el Senado de Venecia en hazer estas leyes. Aunque para dezir verdad gran cantidad de cortesia es menester para creer, que se pecasse en esto de ignorancia sino es en el sentido, que se dize que.

Omnis peccans est ignorans.

LXXIV. ARGUMENTO.

El Papa no cito al Senado antes de declarar sus leyes P A G . 40.
por nullas, y contrarias a la libertad Ecclesiastica.

Q

Luego

Luego el Breue en que las declaro fue nullo,

No se en que derecho diuino hallo F. Paulo, que el Papa para declarar por nullas las leyes, que son perniciosas a las almas tenga necesidad de citar a nadie. Si en Pregar se hiziera vna, parte, que mandara guardar inuiolablemente la ley del duelo, o que fuera licito a los nobles robar a los plebeyos sus haziendas, o que pudieran dar los vassallos de Venecia a vsura, poruentura tenia necesidad el Papa de citar al Senado, para anullar esta ley, y declaralla por injusta? No por cierto. Pues porque a de tener necesidad de citar al Senado para anullar leyes tã perjudiciales a las almas, y a la libertad Ecclesiastica, como lo son estas, de que aora se trata? Para anullar las leyes que son injustas, y perjudiciales a las almas, el Papa tiene suprema potestad; para saber si lo son tiene infalible asistencia del Espiritu santo, y assi, aũque no cite al legislador no puede errar en declarar injusta, y perniciosa vna ley. Pues pregũto yo a que proposito es necessaria esta citacion. Quien la hizo tan necessaria, que sin ella, no asista el Espiritu santo al Papa, para conocer si vna ley es justa, o injusta? La citacion, es necessaria antes de descomulgarlas personas, quando no consta del delito. Mas para declarar, que vna ley es contraria a las buenas costumbres; a que proposito? Que tiene que ver esto, que es pũto de dottrina cõ citatiõ? Si quisiesse aora su Santidad declarar alguna de las proposiciones de F. Paulo por hereticas, sin meterle en castigar la persona, no tenia

nia para que citarle, y aũque no le citasse no por esso dexaria de asistirle el Espiritu santo. Y siempre seria infallible verdad de fee, la que definiessse. Mas, si quisiessse proceder cõtra la persona entonces era necessario citarle, a que pareciessse enel Sãto Oficio a dar razõ de su dotrina (como ya se a hecho cõ publico edito.) De modo que digo, que aunque vuiera faltado citaciõ (que no falto) no importa vna añueja para lo que toca al poder el Papa juridicamente anullar las leyes perniciosas a las almas. Ni aun para declarar que vno à incurrido en vna descomunión puesta por el derecho, es necessaria citacion, quãdo el hecho es publico, y notorio. Esto añado por responder a vn falso testimonio, que leuanta F. Paulo a su Santidad de que en el Breue Monitorio de Deziembre declaro que auian incurrido en la Bulla de la Cena los Senadores sin citarlos primero; pues aunque esta mentira fuera verdad, no por esso fuera nulla la declaracion.

LXXV. ARGUMENTO.

ENel Monitorio de 17. de Abril: se pone por vna: PAG. 41^{ta}
de las causas de la descomunión la ley, que hizo la Republica cerca de los bienes Emphiteuticos de las Iglesias sobre la qual, ni su Santidad auia citado a la Republica ni oydo sus razones. Luego aquel Monitorio tambien fue nullo. Y la descommunión fulminada en el.

Quiero con vna palabra deshazerme deste

argumento. Y de otros que se le parecen, y dezir que todo quanto su Santidad hizo en este caso: fue pura benignidad suya. Y que aunque en el mismo punto, que le consto del hecho, y supo destas leyes las anullara, y declarara, que los legisladores auian incurrido en la descomunion puesta en la Bulla de la Cena; la arrogacion, y declaracion fueran, no solamente validas, sino justissimas. Digo esto para que se vea, que son mas debiles, que telarañas todos los argumentos con que en este puto nos quiebre la cabeça F. Paulo. Y que si bien há mostrado otros, dottissima, y euidentissimamente que en esta accion se há guardado todos los terminos de derecho, aun los meramente accidentales; esto no era necessario para que esta descomunió de su Santidad fuera valida, y como tal ligata. Porque el Papa no tiene obligacion a guardar los terminos del derecho positifuo; porque es sobre todo el. Y ningun derecho ay, ni natural, ni dinino, que obliue, a que no pueda declarar el Papa, que vno, que publicamente ha muerto, vn Clerigo ha incurrido en la descomunió del Canon. (*Si quis suadente diabolo*) fino es que primero le amoneste, o le cite: ni jamas Teologo ninguno, ni Canonista dixo lo cótrario. Porque esta citacion no es menester para que conste del echo, pues ya se supone, que es publico, y notorio: y supuesto, que el echo es cierto, ya se sabe que quien le haze incurre en descomunion: y assi no son menester mas historias, ni mas demandas, ni respuestas para venir a declarallo. Si el

Papa

Papa gustare de hazerlo afsi: y quando lo vniera hecho en el caso presente quiza le vuiera sobrado razon por los tejados. Porque el auer hecho el Senado estas leyes es tan publico, y el ser ellas contra la libertad Ecclesiastica tan euidente, y cierto, que lo cõtrario no puede ni aun colorearse, sino dãdo en heregias, o en locuras, como muestra la experiencia en F. paulo, y en otros que han pretẽdido hazerlo. Fuera desto la Bulla de la Cena, y otros muchos Canones estã fulminando descomuniones contra los que hazen estatutos contrarios a la libertad Ecclesiastica. Pues que necesidad auia de aguardar vn año a castigar delito tan notorio, y publico? Para que era menester esperar dos Embaxadores por falta de vno, y despues de muchas amonestaciones, y Breues dalles por termino vltimo veinte y quatro dias? No salto en Consistorio a quien le pareciesse, que tres dias sobrauan supuesto lo mucho, que se auia hecho antes de llegar a este punto. Mas quiso su Santidad con alargar los plazos, mostrar, que si bien les castigaua como juez; sentia muy como padre ver, que le obligasse a ello tanta obstination de sus hijos engañados de Consegeros como, fray Paulo.

LXXVI. ARGUMENTO.

EL Papa Inocencio VIII. tratando en vn Breue. PAG. 53.
 suyo de las diferencias que vno entre el, y el Emperador Federico segundo: confiesa, que pudo errar, y se

ofrece a retraerse si vuiere errado: luego no deue maravillarse nadie de oyr dezir, que vn Papa cõ sus sentencias, y censuras puede auer ofendido, y hecho agrauio, y que toca a el el emendar los errores cometidos.

Menester es reparar mucho en este argumento: porque va endereçado a concluir dos cosas muy dificultosas, y perjudiciales, la vna, que no deuen los Catolicos escandalizarse tanto como se escandalizan del atreuimiento de F. Paulo en dezir tan arriêda suelta mal del Papa, la otra que su Sãtidad con su descomuniõ à hecho agrauio al Duque, y Senado de Venecia, y q̃ assi le toca al Papa retratarla, y no al Duque obedecella. Pero si se considera bien el argumento se vera facilmente, que, ni para lo vno ni para lo otro vale nada, el modo de argumentar de F. Paulo es este. Puede vn Papa hazer agrauio en alguna sentencia. Luego el Papa Paulo V. à hecho agrauio en esta sentencia de descomuniõ al Duque de Venecia: y nadie se deue escandalizar, de que esto se diga. Bueno andubiera el mundo si a todos los hõbres se les atribuyera todo lo malo, que pueden hazer, y como si lo vvieran hecho se tratara con ellos: en tal caso fuera licito hablar de qualquiera como de vn infame salteador de caminos. Assi q̃ respõdo al argumẽto de F. Paulo, que el Papa no puede hazer agrauio en el anullar las leyes injustas, porque en esto no puede errar, pero puede hazer agrauio en sus sentencias. Mas q̃ no por esso se infiere q̃ su Sãtidad aya hecho agrauio a la Republica, y Duque de Venecia, en la sentencia de descomunion, que contra el à pronun

nunciado. Porque del poder hazer vna cosa mal hecha al hazella, ay gran diferencia, y los Santos pudierõ hazer infinitas maldades, que no las hizieron. Supuesto esto, no es possible, que dexede marauillar semucho, y escãdalizar toda la Iglesia de Dios el ver a vn Catolico en abito, y profesion de Religioso, tomar el freno en la boca, o por mejor dezir desenfrenarse, y deslenguarse; hablando de tal manera del sumo Pontifice, como pudiera hablar vn Heresiarca, y que cõ todo esto semejante persona y atreuimiento se ampare, y permita en vna Republica que se profesia, y es Catolica y pretende no apartarse de la Iglesia Romana, de que es el Papa la cabeça, las cosas contra el sumo Põtifice, de que esta lleno el libro de F. Paulo: no quiero yo repetir las con ninguna ocasion, porque seria muy conocida imprudencia, mas bien se sabe en Venecia, y assi digo solamente para concluyr con este punto, y argumento, que la escusa, que da F. Paulo de atreuimientos tan excessiuos y con lo que quiere persuadir, que no deuen causar marauilla: se cifra en que el Papa Innocẽcio iiij. confesso, que el podria errar, y hazer agrauio. Mas esto en lugar de escusar a F. Paulo le acusa. Porque si esto bastara por escusa para deslenguarse F. Paulo contra el Papa, solo Dios estuiera seguro de su lengua, pues Dios solo puede dezir de si que no puede errar, ni hazer a nadie agrauio.

LXXVII. ARGUMENTO.

PAG. 52.

EL Senado de Venecia no es singular persona, sino comunidad, luego no puede el Papa descomulgalle. Pues Inocencio. iiii. en el capitulo Romana: lo prohibe diziendo. In vniuersitatē, y el Collegiū: proferi sententiā excommunicationis penitus prohibere. Luego esta descomunion deue tenerse por nulla. Pues lo resueluen assi la mayor parte de los Doctores, y toca, a vna persona Religiosa, y pia, seguir en esto la opiniō mas comun, mas piadosa, y segura.

Este argumento tuuiera fuerça, si se tratara de vna descomunion pronunciada del Patriarca de Venecia, o del Obispo de Padua contra vna comunidad. Porque ellos como particulares Prelados tienen obligacion de seguir lo que en esto dispuso el Papa Innocencio, que es superior, suyo y en este caso entran las opiniones de los Doctores y el averiguar si el auer pronunciado descomunion vn Prelado particular, contra lo que el derecho en aquel capitulo dispone; basta para que la descomunion sea nulla, o si con todo esso es valida, aunque injusta, que estas dos cosas son muy diferētes. Mas tratando de vna sentencia de descomunion pronunciada por el Papa, el argumento de F. Paulo no tiene fuerça chica ni grāde: porque assi como los decretos de vn Papa, no tienen fuerça para atar las manos a otro Papa, para que no haga lo que le pareciere. Porque *par in parem non habet imperium*: assi no tiene mas fuerça que vna telaraña el argumen

mento, que de la prohibicion de Innocécio. iiii. saca F. Paulo contra el valor de la descomunión del Papa. Pues aunque vn Pontifice aya dispuesto vna cosa, puede otro Papa hazer lo contrario, y cada momento vemos mil cosas en que los Papas dispensan el derecho comun establecido por sus predecesores. Respondo pues al argumento lo primero, que el Papa puede descomulgar vna Comunidad entera siempre que le constare, que toda ella a cometido delito, que merezca semejante castigo. Porque el derecho positiuo, no atá las manos al Papa: y en cóstándole, que todos tienen culpa, ha cumplido có la razon que puede fundarse en el derecho natural. Lo segundo que su Santidad no descomulgo al Senado, sino solamente los que auian estado obstinados en no reuocar los estatutos: y para esso uso de aquella palabra *statutarios*, que como

*Suarez. 10. 2.
de Censuris
disp. 2. §. 2.
non. 79.*

noto Suarez es la palabra con que se significan comunmente los que tienen parte en hazer semejantes estatutos cótra la Iglesia. Digo, lo. 3. q̄ si su Santidad, quisiera pudiera muy bien, conforme al derecho natural, y diuino descomulgar el Senado, aunque es comunidad. Porque le constaua a su Santidad que la contumacia, y obstinacion en el no reuocar las leyes era culpa comun de todo el Senado, sin faltar ninguno: y esta obstinacion era la causa de la descomunión, y no es decir, que le cóstaua esto al Papa por dicho de aquel, o del otro, sino por relacion de Embaxador del mismo Senado, que le afirmaua, y aseguraua que auiendo se tratado en el pregaio con ocasió

de los Monitorios de reuocar estas leyes. todos los Senadores vnanimamente auian conuenido en que no se reuocassen : ni se hiziesse lo que su Sãtidad les amonestaua, sin auer auido vn voto contrario, ni vna haua negra. De modo aunque el Papa, no descomulgo el Senado pudiera hazello, y que si lo hiziera no por esso uiera opinion entre Catolicos de si la descomunion era nulla. Añado finalmente por responder a todo lo que dize F. Paulo : que el consejo de seguir siempre la opinion mas comun, segura, y pia, me parece de perlas, y que si como F. Paulo le da; viera sabido tomarle para si, uiera escusado muchas cosas de las q̄ ha escrito y no le uiera citado el Santo Oficio de la suprema Inquisiciõ a dar razon de la dottina de su libro, a titulo, de que se hallan en el proposiciones hereticas, erroneas, temerarias, y escandalosas, ni tuuiera necesidad de hazer, y publicar manifestos, protestandose, que no sabe, que en su libro aya tales proposiciones. Lo qual aunque yo lo creo, porque piẽso, que sabe tampoco, o esta tan ciego que aun no las veè. Mas escusa sin duda, que las ay, y muchas, y pues aun yo he podido notar cinquenta proposiciones, que me parecen tales que es de creer, que se aura visto en vn Tribunal tan exacto como el de la suprema Inquisicion. Donde con tan gran acuerdo, consideracion, y dottina se miran estas cosas



LXXVIII. ARGUMENTOS.

Toda Europa tiene leyes semejantes a estas y vn grã numero de aprobadissimos Doctores, tienē cõtraria PAG. 38. opinion, que el Papa. Luego denia su Sãtidad tener la causa por dudosa, y no descomulgar tan presto por ella.

De dos falsos testimonios, que tiene este argumento de F. Paulo, ya yo dexo deshecho el vno? pues he mostrado, que en ninguna parte de las de Europa, donde se professa Religion Catolica se hallan leyes que puedan justificar, las que de nuevo se hã hecho en Venecia. Al otro falso testimonio, que le vanta F. Paulo a vn gran numero de aprobadissimos Doctores, attribuyẽdoles, que aprueuan las leyes que a hecho el Senado: han respondido personas muy dotas, mostrando, quãto le engaña, y que no entendio los Doctores, que cita, ni los cito fielmente: y esto lo hã hecho con tanta exaction y doctrina, que seria demassia, y atreuimiento de presumir de entrar en este punto, y assi respondere a este argumento, como suelo a otros, diziendo que concluye todo lo contrario de lo que F. Paulo pretende. Porq̃ quando el negocio estuuiera en opinion (que no lo esta en ninguna manera) Pregũto yo qual destas dos cosas es mas puesta en razon: que en caso de duda en vna materia, que toca a doctrina se remita el Senado de Venecia a lo que el Papa siente, juzga, y determina contentandose con dexar correr las cosas por el camino, que hã corrido tantos centenares de años

años en la Iglesia de Dios, o que el Papa siga la opinion del Senado: y no ponga remedio a vna manifesta opression del estado Ecclesiastico, assi en las personas como en las haziendas, y se dexen inmutar el vso antiguo, y recibido de toda la Iglesia, Si ha de ser vno el setir de la cabeça, y los miembros, qual es mas razón, que los miembros sientan con la cabeça, o la cabeça con los miembros? Si han de yr por vn mesmo camino el Pastor y sus ouejas, qual sera mas conueniente, que el Pastor se dexen llevar de las ouejas, o que las ouejas sigan su Pastor? De manera que quando en este caso vuiere duda tenia obligacion el Senado de sugetar su opiniõ a la del Papa y obligacion tan precisa, que el auer faltado en ella, y el perseverar con ostinacion era sufficientissima causa de la descomunión, y para prueua desto, no quiero otro argumento, que el de F. Paulo; y assi lo reuerço, y digo. En ninguna parte de Europa ay semejantes leyes hechas sin consentimiento ni autoridad del Papa: y vn gran numero de aprobadissimos Doctores las tienen por contrarias a la libertad Ecclesiastica: y por perniciosas a las almas y el Papa las declara por tales. Luego alomenos deuiã estos señores del Senado tener el negocio por dudoso y en caso de duda obedecer a su Pastor, y no resolverse tan aprissa a no temer sus descomuniones, y censuras, y obligar a sus vassallos, a despreciallas. La consecuencia es euidẽte, porque los Doctores todos resueluen, que en caso de duda, tienen los Principes forçosa obligacion de obedecer al Papa, y su

y fugetarse a su parecer no me detédre en citar-
 los, porque seria cótra lo que he prometido. So-
 lamente pondre aqui vnas palabras de el de
 Molina: el qual propone en propios terminos
 esta question, diziédo assi. *Quid si summus Ponti-*
fex Principi alicui seculari præciperet reuocare legem
aliquam, aut aliquid aliud in seculari regimine mu-
tare, quòd Iudicaret id minime expedire. Contra vero
Princeps secularis expedire Iudicaret cuiusnam sē-
tentiæ esset standum. Y a esto responde quanto al
 punto presente có estas palabras. *Si summus Pon-*
tifex id circo, id præciperet, quod Iudicaret vergere in
detrimētū salutis animarū, vt si præciperet reuocari le-
gē aliquā, quòd Iudicaret seruari nō posse sine peccato,
aut esse contra ius diuinū vel fouere peccata, tūc stan-
dum esse Iudicio sūmi Pontificis. Eo quod tā Iudiciū
de spiritualibus quā de temporalibus per comparatio-
nem ad spiritualia, non ad Principes seculares, sed ad
summum Pontificem spectat. Eius enim est cōsiderare
de medijs per comparationem ad finem, cuius est consi-
derare de ipso fine. Præterea potestas summi Pontificis,
superior est et architectonica comparatione potestatis
Principum secularium, ac proinde summo Pontifici
parere tenentur in his, quæ ad finem supernaturalem
spectant. Hasta a qui son palabras de Molina en
 que Affirma, que en caso de duda en tales mate-
 rias tiene el Principe obligacion precisa de fu-
 getarse al Papa, y seguir su opinion de lo qual se
 infiere que el no auerlo hecho assi el Senado,
 es pecado graue, y digno de ser castigado con
 vna descomunion. No te si a este argumēto res-
 pondera F. Paulo tan facilmente como yo al
 suyo.

Mol. to. 1. de
 Iust. tract. 2.
 disp. 29. vers.
 interrogabit
 aliquis.

LXXIX. ARGUMENTO.

PAG. 51.

Ninguno sea escandalizado jamas, de que se re-
prima la demasiada auaricia, ni de que se casti-
guen los facinorosos. Luego engañasse el Papa en de-
zir en su Monitorio, que causan escandalo las leyes, y
acciones por las quales pronuncia la descomunion con-
tra el Senado.

Dificultosa cosa es hazer comparacion entre
los argumentos de F. Paulo. Porque mirado ca-
da vno de por si no parece, que puede auer otro
peor, cō todo esso me persuado, q̄ es este vno de
los mas disparatados. Porque si bien se mira su
argumento es este. No causa escandalo reprimir
la demasiada auaricia. Luego no causa escādalo
prohibir, que no se edifiquen Iglesias? Luego no
causa escandalo impedir, que no se pueden cō-
sagrar a Dios bienes estables. Luego no causa
escandalo quitar a los Monasterios sus hazien-
das; mandādo, que los bienes que tienen dados
en emphiteusis, aunque falte la linea, no pue-
dan boluer a la Iglesia, que tiene la propiedad
dellos? Luego no causa escandalo hazer de peor
condicion en vna Republica Christiana los Mi-
nistros de Dios, que los ganapanes. No se puede
dezir sin manifiesta heregia, que el edificar Igle-
sias a Dios, o dotarlas es auaricia. Siendo (como
es) acto de Religion, y piedad. Pues como dire-
mos, que impiden la auaricia las leyes, que im-
piden, que no se edifique Iglesias a Dios; ni se le
consagren bienes estables? Lo que con verdad pue

puede dezirse destas leyes es, que impide n el augmento del culto diuino, y de ay se infiere bié que es fuerça, que tales leyes causen escandalo. Porque no es possible, que no se escandalize el pueblo Christiano de ver, que entre Catolicos se pone tassa al culto diuino, y penas cõtra quié excediere della. Cierta cosa es que el quitarle a vn hombre particular su haziéda, y quedar-sele con ella contra las condiciones del contrato, es robar manifestamente. Pues porque se ha de llamar reprimir la auaricia el hazer etto mismo cõ las Iglesias. Todos sabemos, que el hurto quando se haze en cosa de las Iglesias sube de punto y passa a ser sacrilegio, mas q̄ el quitar su haziéda al dueño, si es alguna Iglesia, o Monasterio, no sea hurto ni sacrilegio que escãdalize, sino acto de virtud, que edifi que, como lo es el reprimir la auaricia solo F. Paulo tendra animo, y cara, para dezillo. Porque de otra manera no puede negar, que las nuevas leyes de Venecia no escandalizen, ni puede contradezir a lo que su Santidad dize dellas en el Monitorio. De la misma manera pudiera discurrir sobre lo q̄ dize F. Paulo en el pũto de castigar los Ecclesiasticos. Porque no es buena consequencia. Nadie se escãdaliza: de que se castiguen los delinquétes. Luego no se escandaliza nadie de que los Magistrados seglares de Venecia castiguen, apesar del Papa los sacerdotes. El castigar los seglares a los sacerdotes de Dios, es vna accion injustificima, prohibida por ordenacion de Dios, como lo dize el sacro Concilio Tridentino contraria
al

al respeto, que todo el pueblo Christiano guarda a sus sacerdotes, y a lo que la razon natural enseña a los Gentiles que guardassen a los suyos. Pues como es posible, que no escandalizé el Mundo, ver que no basten ruegos, ni amonestaciones, ni descomuniones del Papa a poner remedio en vna cosa tan indigna de la piedad Christiana, y tan contraria al vso de la Iglesia. Mas no quiero detenerme, que me he alargado demasiado en este argumento y mucho menos basta para que se conozca quan disparatado es.

LXXX. ARGUMENTO.

PAG. 54.

NO deue temerse la descomunion, que es injusta, no so lo en realidad, sino en aparencia. Luego no deue en ninguna manera temer el Senado de Venecia esta descomunion del Papa, sino como se teme vna manifesta violencia, principalmente que las razones con que se ha mostrado su nullidad, son de jact, que no piden mucha sutileza de ingenio para entenderse, más con ligera consideracion se dexan ver de todos.

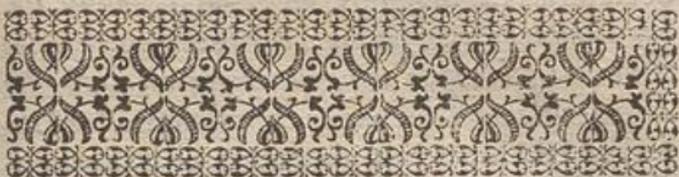
Esto vltimo no lo negare yo a F. Paulo: pues hé gastado tanto tiempo en discurrir vna por vna por estas que el llama razones: y mostrar como lo prometi, que no es necessaria sutileza de ingenio, ni sciencia alguna para conocer que de nada tienen menos estas sus razones, que de razon. Creo auer mostrado con euidencia, que sus argumentos, ni en realidad, ni en aparencia tienen genero de fuerça, para concluir lo que fray Paulo pretende, y que son como vna inutil telara

teleraña , que solo para entredar moscas es buena. Mas pues reduce F. Paulo la nulidad de la descomunion de su Santidad a la euidencia de los argumentos , que ha hecho en su libro ; no quiero responderle otra cosa, sino que la descomunion es tan valida , y les causas della tan justas en realidad, y en apariencia, que no ha podido F. Paulo hallar, ni vn argumento, que en realidad , o apariencia tenga fuerza para justificar estas leyes, o probar la nullidad de la descomunion , o que pueda hazer dificultad a ningun entendimiento por corto que sea, sino estuviere junto con vna voluntad muy a pafsionada: porque esta no solamente acorta la vista del entendimiento sino le ciega del todo sin remedio. Quiero coneuylr esta segunda parte de mi discurso, retorciendo el argumento de fray Paulo. Y digo, que la descomunion , que se pone por culpas tan graues que no pueden , ni con realidad, ni con apariencia escusarse, sino que obligan a quien pretende escusallas a dezir locuras, o heregias; no solamente es valida, sino validissima : y deste principio tan euidente , y cierto, infiero, que la descomunion, que su Sãtidad ha pronunciado contra el Duque, y Senado de Venecia es justissima , y validissima : y creo , que puedo inferirlo con fundamento : porque en la primera parte de este discurso , he juntado vn gran numero de proposiciones hereticas, erroneas , y escandalosas , que ha dicho fray Paulo en razon de defender la justicia de las leyes del

Senado. y en esta 2. parte he hecho evidencia de que a penas traé argumento en confirmacion dellas, que escape de mentira, locura, o disparate, y que cada vno de por sí, y todos juntos, no son mas que vna telaraña, que sin otra fuerça que la de vn pequeño soplo se deshaze, y arruina.

TERCE





TERCERA PARTE

DESTE DISCURSO, EN
QUE SE MUESTRA QUE

esta telaraña vrdida por Fr. Paulo, se
endereça a chupar a los vassallos
la sangre de la libertad, ha-
zienda y Religion Cato-
lica, y a la ruyna
total de aquel
estado.



ES PUES de auerse quejado
Dios por Ezechiel de los Pro-
fetas falsos, que en lugar de *Ezechiel*
oponerse como fuerte muro a
los errados desinios de su Pue-
blo inuentauan nuevos modos
de colorearlos, y santificarlos, y auiendo di-
cho del Pueblo, *Ipsę edificabat parietem*: Y de
los Profetas: *ipsi autem linebant eum luto absque*
paleis. Amenaga estos falsos, y engañosos Pro-
fetas, con vnas palabras, que por la metapho-
ra, de que vsa en ellas el Espiritu Sancto, han
dado mucha cocasion a los Interpretes de la di-
uina Escripura de exercitar en declarallas sus

declararlas sus ingenios. *Hec dicit Dominus. Va. qua cōsuunt puluilos sub omni cubitu manus, & faciūt ceruicalia sub capite vniuersa carnis ad capiendas animas volantes.* Dan varias exposiciones los Doctores a este lugar para descubrir el misterio a que alude el Espiritu Santo diziendo, que los Profetas falsos cosen azericos, y almohadillas sobre que repose y duerma el Pueblo, engañado. Vnos dicen: que el Espiritu santo dixo esto de los falsos Profetas; porque con su mala doctrina, y vanas promessas, que en nombre del verdadero Dios, hazian asegurauan el Pueblo para que a sueño suelto durmiesse, y prosiguiesse con los pecados, que despues auian de ser causa de su total ruyna, y perdicion, y porque sobre estas mentirosas promessas, blandas, y alagueñas palabras, se fiaua el Pueblo, y reposaua, como quien tiene la cabaça sobre vn delicado azerico; dizē, que compara el Espiritu sãto estos Profetas falsos, y su cuydado en forxar estas inuenciones alas mugeres que gastan el tiempo en coser almohadas, y azericos para reposar, y dormir a sueño suelto. Otros fundan la exposiciõ deste lugar en las voces Griegas, que corresponden alas palabras, *puluillos, & ceruicalia*, y significan las nominas, que se traen al cuello, y las manillas, que se suelen poner en las muñecas, y dicen estos doctores, que reprehende Dios en este lugar vnas falsas Profetisas, o por dezir mejor Echizeras, que con dar a vno ciertas nominas, que traer al cuello, y no se que manillas para las muñecas, le hazian creer, que estaua

seguro de qualquier mal suceso, [y el con traer estas cosas consigo viuia tan sin recelo de ningun a desgracia como fuele estar lo quien duerme vn dulce sueño echado sobre vna blanda, y delicada almohada: y afirman que aludio a esto S. Geronimo, quando en la translacion deste lugar vsa de las palabras. *pulvillus & cervicalia*. Aunque las que el Griego tiene, significan propriamente *Filacteria, nomina, bullas collo appensas*, y cosas assi. No ay duda, que de qualquiera de estas dos maneras, que se entienda este lugar se aplica mui bien a F. Paulo la amenaza que Dios haze en el a los falsos Profetas. Pues se puede dezir con verdad, que el auer hecho F. Paulo este libro, no ha sido otra cosa; que *cōsue-re pulvillum sub omni cubitu manus, & facere cervicalia sub capite uniuersa etatis ad. capiendas animas volantes*. Porque todo el libro esta compuesto, y endereçado a fin, de que fiada la Republica de Venecia de la erronea dottrina, falsas promessas, fingidas y compuestas palabras, de que esta lleno, se asegure, duerma, y reposse sin cuidado de nada al tiempo, que esta en vn riesgo grandissimo de perder en vn punto la verdadera feé, la vnion con la Iglesia Catolica Romana la honra, las haziendas, las vidas, y las almas de sus vassallos. No parece, sino que imprimio Fray Paulo este libro a fin de que quien le traxere en las manos, y en el pecho le situa como vna nomina, conque le parezca esta seguro, y que no tiene, que temer los rayos del cielo (que assi llama el la descomunión) ni paraque

hazercaso de las mas tremendas censuras de la Iglesia.

Mas aunque es verdad que este lugar entendido de qualquiera destas dos maneras se aplica muy bien a F. Paulo, y a su libro có todo esso le sube mucho de punto, y le haze en estremo a proposito de mi discurso el modo conque le declara vn Autor moderno; que con no menos ingenio, y doctrina que vniuersal aprobaci6n del Mundo ha explicado este Profeta, y hecho ver con los ojos los mysterios mas escondidos, que en el ay.enla marauillosa fabrica del soberuio templo, y Ciudad insigne de Hierusalem.

Gerónimo
Przlo y luã
Baptista vi-
llalpando.

Porque prueua muy de proposito este Author que digo que las palabras Hebreas. *Mispha, Cefathoth. Misphathoth.* En cuyo lugar traslado S. Geronymo *puluillos, & ceruicalia*, se toman de la metafora de la caça. Y significã la red q̄ estiēden los caçadores para coger las simples auецillas. Y halla en vna dellas particular misterio para significar la tela de la araña. De manera que siguiēdo esta interpretaci6n, lo mismo es dezir de F. Paulo, que no ha hecho otra cosa escriuiendo su libro si no. *Consuero puluillum sub omni cubitu manus, & facere ceruicalia sub capite vniuersa etatis ad capiendas animas volantes.* Que dezir que su officio ha sido texer con hilos de mentiras de argumētos debiles de doctrinas erroneas, de affectadas palabras, vna tela de araña; que le sirue de red, para caçar los simples, y ignorantes. Porque como dixo admirablemente el Escholias tes sobre este lugar de Ezechiel, *Consuunt puluillū ad cubitū; qui*

verb.

verba, verbis ad fallendum compositis; connectunt; & sententias falsas sententijs inconcinnis, tanquã catenã annulos connectentes, non contextentes. vix enim aranea tela, mendacio; texti potest. Pero F. Paulo ha sabido hazer lo que a penas era fatible, y assi todo su libro, es, como probé en la segũda parte vna vil telaraña, texida con gran artificio ad capiendas animas volantes.

Mas no solo se parece F. Paulo, a aquellos falsos, y engañosos Profetas en el fin de texer red para caçar las almas; sino tãbien en el v sar para esto delos mesmos medios. q̃ ellos v sarõ. Porque si cõparamos los engaños cõ que aquellos Profetas engañarõ, el Pueblo de Dios, cõ los q̃ v sa F. Paulo en su libro para engañar los pobres Venecianos hallaremos q̃ no solamete se parecẽ: sino q̃ en todo, y por todo sõ los mismos. Quatro cosas dize el Espiritu sãto, q̃ haziã para engañar al Pueblo aquellos Profetas, de quien se quexa Dios por Ezechiel en este lugar. La primera seruirse de la autoridad, y palabra de Dios, para acreditar sus lisonjas, y autorizar, sus mentiras: vendiendo con nombre de reuelacion, y palabra diuina sus locas inuenciones, y sueños vanos. *Vident vana, & diuinant, mendacium; dicentes, ait Dominus cum Dominus, non miserit eos, & perseuerauerunt confirmare sermonem; Nunquid visionem casam vidistis, & dicitis, ait Dominus; cum ego non sim locutus.* La segunda cosa, que hazian para apartar el Pueblo del seruicio, y culto de Dios, era

proponerle fingidos intereses de cosas temporales, procurado con este zebo reducir las cosas a termino, que las personas que merecian viuir con mucha honra, y comodidad, fnessen de peor condicion en el pueblo, que las que eran indignas de la vida, de lo qual se quexa Dios diziendo. *Et violabant me ad Populum meum propter pugillum sordei, & fragmen panis, ut interficerent animas, que non moriuntur, & viuificarent animas, que non viuunt mentientes Populo meo credenti mendatijs.* La tercera cosa conque engañauan aquellos malditos Profetas: era con vender al Pueblo (como suelen dezir) gato por liebre, y lo que auia de causar vna infinidad de inquietudes alborotos, esclauitud, y guerras; bautizarlo con nòbre de sosiego, libertad, y felicidad perpetua, que todo esto significa aquella palabra. *Pax.* De que uso Dios quando haziendo les este cargo a los Profetas: dixo. *Eo quòd, deceperint Populũ meũ dicentes: pax et non est pax.* La quarta cosa y mas para fentir, que haziã era que mientras estauan cazando y enredando como moscas la gente simple del Pueblo para quitarles la libertad, y las haciendas; les dauan con mil embelecocos a entender; que se trataua de defender su libertad; de conserualles sus haciendas, y de mirar con gran cuydado por sus vidas, *Et cum caperent animas populi mei, viuificabant animas eorum.* Estas mismas cosas hallo yo en el libro y doctrina de F. Paulo. Y veo q̄ son los principales medios de que usa para engañar los pobres vassallos de Venecia. Porque no ay cosa mas ordinaria en F. Paulo,

Paulo que servirse de la autoridad de Dios para canonizar sus discipulos, y no repara en levantarle para esto vna mano de falsos testimonios. Ya le atribuye a Dios que ha puesto preceto al Duque de Venecia de que hiziesse las impias, y escandalosas leyes, que ha hecho. Ya dize que mando Dios, que los Ecclesiasticos esten sujetos a los seglares para que los castiguen por sus delitos, ya le levanta a Dios, que no se ofende, aunque los seglares quiten a las Iglesias, sus rentas para dallas de limosna. Ya dize que Dios ha dado potestad a los Principes para gouernar sus vassallos sin dependencia del Vicario de Christo. Ya porfia que Dios por expreso mandado sujetô su hijo vnigenito a la potestad de Pilatos, y otras cosas a este tono. Pone tambien F. Paulo al Pueblo de Venecia por delante sus intereses para que con esso, se cieguen, y gusten se aya hecho ley, de que no se dexen a las Iglesias y ministros de Dios bienes estables, persuadiendo les a que hagan mas caso de quatro hanegas de pan mas o menos, que pueden rentar los estables, que se dexan a las Religiones, que de Dios mismo, a cuyos Ministros con semejante ley se ofende tanto. Vende F. Paulo estas leyes al Pueblo por leyes de Licurgo y como totalmête necessarias para el augmento de la pax, para la quietud de la Republica para, la conseruacion de la nobleza, para la defensa de la libertad, y de la hazienda de los particulares. Y tras todo esto en el mesmo tiempo, que esta engañando los vassallos, y estableciendo vna doctrina

conque quitarles la hazienda, y la libertad, está ellos descuidados, y embeuecidos, pensando que se trata de defendelles su libertad, augmentarles sus haziendas, y ampararles sus vidas. Este engañoso artificio de F. Paulo procurate quanto en mi fuere deshazer en esta tercera y vltima parte de mi discurso y mostrar, q̄ esta su doctrina va endereçada a introducir en Venecia vn nueuo modo de esclauitud nunca oydo entre Christianos, y a chupar la sangre de sus haziendas a los vassallos, y a destruir el gouierno Republico, y finalmēte a dar al traste cō la verdadera fee y Religion Catolica en aquella Republica. Yaunque mi talento es muy corto para vn assunto semejante, espero, que me ha de ayudar Dios particularmente para el. porque tengo por sin duda, que su diuina Magestad ha de hazer con F. Paulo, y sus aliados, lo que amenaço de hazer, y hizo con aquellos Profetas falsos, que engañaron su pueblo con las mismas cosas que F. Paulo a Venecia. *Propter hec dicit Dominus Deus. Ecce ego ad puluillo vestros, quibus vas capitis animas volantes, & dirumpam eos de brachijs vestris, & dimittam animas, quas vos capitis animas ad volandum, & dirumpam cernicalia vestra, & liberabo Populum meum de manu vestra, nec erunt ultra in manibus vestris ad pradandum & scietis, quia ego Dominus.*

Quan perjudicial es la doctrina de fray Paulo a la libertad natural de los vassallos de Veneciá.

CAP. I.

LA cosa que mas vende F. Paulo , y con que mas se esfuerça de engañar al Pueblo es con darle a entender , que estos encuentros y disensiones nacen de que pretēde el sumo Pōtifice priuar los Venecianos de su libertad natural, y el Duque de Venecia pretēde defendella. Pues para que se conozca quan gran engaño es este: discurrir en este capitulo por algunos puntos de la doctrina de F. Paulo , que son perjudicialissimos, y derechamente contrarios a la natural libertad de los vassallos de Venecia, y hare que se vea con los ojos, y toque con las manos, que mientras finge , que defiende la natural libertad de su patria, la va con increíble artificio, y rabia deshaziendo y arruinando.

Que F. Paulo priua a los vassallos de Venecia de la libertad de disponer de sus haciendas. §. 1.

TODO el golpe de las razones en que funda F. Paulo la justificacion de la ley, de que no puedan edificarse Iglesias sin licencia del Duque , y con que fantifica la impia prohibicion, de que no puedan consagrarse a Dios bienes estables , darse , ni venderse a Iglesias , Monasterios , o lugares pios ; son otros tantos
priu

principios efficacísimos; de que con euidencia se infiere, que los vassallos de Venecia no tienen libertad de disponer de sus haziendas a su modo, y que no son señores dellas.

Enseña F. Paulo como primer principio, que no tienē los vassallos de Venecia libertad, o poder para disponer de sus haziēdas rayzes, aūque sea para biē de sus almas: y remision de sus pecados, ni para consagrarlas a Dios, o venderlas a vn lugar, o Ministro dedicado al diuino culto, y de aqui infiere, que para hazer esta offerta a Dios ha menester el vassallo licencia del Duque y Senado, y con esta razon santifica, la ley, que ordena, que se pida siempre, esta licencia.

Este principio de F. Paulo es tan perjudicial, y tan cōtrario a la natural libertad de los vassallos de Venecia q̄ claramēte se sigue del, q̄ no tienen libertad para disponer de sus haziēdas en ningū genero de cosas; y que podra el Duque quando le pareciere, hazer vna ley en que les prohiba, que sin licencia suya no puedan dar, ni dexar en testamento, ni vender su hazienda a ninguna persona por deudo, o amigo que sea y que esta ley seria buena y justa. Y digo que se sigue esto claramente, porque sino tienē libertad los vassallos de disponer de sus haziēdas en seruicio de Dios, y bien de sus almas sin licencia del Duque, menos libertad tendran para disponer dellas en otro genero de cosas, que no importan tanto, o en fauor de personas a quien no se tiene la obligacion, que a Dios: y si las razones de F. Paulo bastan para justificar la ley que se ha
echo

echo en Venecia bastara y aun sobrara a Iustificar estotra ley aunque in justa , y tyranica. Porque las razones , que bastan para justificar lo mas ; bastã a Iustificar loque és menos. y mucho mas sin cõparaciõ, es priuar los vassallos de la libertad que tienen para disponer de sus haziendas en seruiciò de Dios, y sus Ministros, y en biẽ de sus proprias almas, que no el prohibilles, que no dispongán en prouecho de vn pariente o amigo , Menester es abrir los ojos porque si bien se mira, no es otra cosa la ansiã de F. Paulo en Iustificar estas leyes, sino querer priuar todos los vassallos de su natural libertad quanto al vso libre de sus haziendas, y para ello tomar la possession en Dios, y los Ecclesiasticos y con Iustificar vna ley, que prohibe a los Venecianos la libre disposiciõ de sus bienes en las cosas , que tocan al seruicio de Dios , de sus Iglesias, y Ministros, abrir puerta para prohibir mañana a los vassallos la libre disposiciõ de sus bienes en qualquier otro genero de cosas, y priuar les de vn golpe de verdadero señorio dellos.

Pongamos, que hiziesse mañana el Senado vna ley, mandando que ningun vassallo de Venecia pueda vender su hazienda , sino a quien sea noble Veneciano , o que los Ciudadanos , no puedan adquirir mas bienes estables de los que tienen, o que los vassallos , que no tienẽ parientes cercanos, no puedan disponer de sus haziendas, sino en fauor de la Republica ; estas leyes muy injustas fueran: yo lo confieso, mas con todo esto se Iustificaran muy facilmente si vna vez
se

se concediera, que puede el Duque de Venecia prohibir justamēte a sus vassallos, que no ofezcā sus bienes a Dios. Porque como dezia , mas dificultad ay en justificar lo q̄ es mas , q̄ lo q̄ es menos y si puede el Senado quitar a los vassallos la libertad para no ofrecer sus bienes a Dios , mucho mejor se la podra quitar para no darlos , ni vēderlos a un deudo, o amigo, pues esto es tanto menos. Assi que concluyo, que la doctrina de F. Paulo priua los vassallos de Venecia del vso y libre disposiciō de sus haziendas y de la libertad natural q̄ les haze dueños y les dà libre disposicion dellas: y les reduce aque no tenga dominio de la hazienda, que han cōprado con sus dineros, grãgeado con su trauajo, heredado de sus passados. Que es esto , sino hazer: que los tristes vassallos de Venecia sean de oy mas puros Administradores desus haziēdas, y que el dueño de todas sean el Duque de Venecia, y Senado? Mas la gracia es, que mientras esta vrdiendo F. Paulo vna trama tan perjudicial a los vassallos, les pretende dar a entender , que trauaja y escriue en defensa desu libertad natural.



*De otra tyranica opresion que introduze
la doctrina de F. Paulo. §. 2.*

Assienta F. Paulo en su libro como primer principio, que el Principe es mas dueño y Señor, delas haziendas de los particulares vassallos, que ellos mismos, cosa que si como es falsissima, fuera verdadera, bastaua a poner a los vassallos de Venecia el mas duro, y pesado yugo, que jamas se puso a personas, q̄ no se llamassen a boca llena esclauos. Porque si el Duque de Venecia es mas Señor de la hazienda de vn particular que el mismo fuisse manifestamente, que en todo aquello, en que puede vn particular disponer de su hazienda, podria disponer della el Duque de Venecia, por su antojo como quien es mas Señor, della que el particular de suerte, que como puede el dueño de vna cosa darla graciosamente, véderla, permutarla, o echarla en el rio, si se le antoja, de la misma manera podra el Duque de Venecia, vender, dar, o quemar qualquier casa, o heredad de vn vassallo, quando le diere gusto.

A esta tyranica opresion nunca oyda; abre puerta, o por dezir mejor; meté dētro de las puertas de Venecia F. Paulo con su doctrina forçado del ansia de justificar las nuuvas leyes del Senado. Y realméte ellas sō de jaez, q̄ no se puede dar al Duque potestad de hazerlas, sino es que se assiente vn principio tan falso, y perjudicial a la libertad de los vassallos de Venecia, como es dezir, que el Duque es mas

señor de las haziendas de los particulares Venecianos, que ellos mismos. Digo, que es menester afirmar tan gran disparate para Iustificat estas leyes. Porque si vna vez se supone, (loque es indubitable verdad) que los vassallos de Venecia son dueños de sus haziendas, siquiesse euidentemente, que no les puede prohibir el Senado, que dispongan dellas en seruicio de Dios, y de su Iglesia. Mas a F. Paulo atruueq de Iustificat las leyes del Duque, no se le da nada de priuar los vassallos de Venecia de la libertad natural, cõ que nacieron dueños de sus haziendas; ni se cura de sugetar los al mas terrible, y pesado yugo que puede poner el mas feroz Tyrano a sus vassallos. Ni haze caso de contradezir y oponerse en esto al comun sentir de los Doctores, que como cosa llana enseñan, que los Principes, no son señores de las haziendas de los particulares vassallos, sino que solamente tiené sobre ellos potestad de Iurisdicció, como lo dixo escogidamente vn moderno de nuestreos tiempos con estas palabras. *Ex haftenus dictis, est manifestum Regem, & quemcunque alium supremum Reipublica Administratorem dominum non esse suorum bonorum subditorum; sed solum habere in suos subditos dominium Iurisdictionis ad eos, defendendum, & gubernandum ad commune bonum; ad hoc namque electus est, concessaque illi facultas, ac potestas a Reipublica. Quare si subditorum suorum bona pro libito sibi vsurpet, aut alteri concedat iniustus est, tenetur*

que ad restitutionem, nec valida est talis concessio. Hoc totum de se est certum idque affirmat

Molin. de Iustit. & iure
2. disp. 25.

Bart. in probemio veterum ffr. §. omnem. num. 3. Panorm. cap. Venerabilem de electione num. 19. Innocentius, & alii. Esto dize Molina, y realmente la doctrina cõtraria, es tal, que ha menester poca resistencia para que no cunda. Porque a los que sabẽ algo no les persuadirá F. Paulo este dilate: y a los que no saben basta les para aborrecer semejante doctrina, el ver que con ella se les quita de un golpe todo el señorio de sus haziendas, y la libertad natural con que nacieron, y se les pone un yugo mas pesado, q̃ el q̃ tiene puesto sobre sus vassallos el Grã Turco. Porque no s̃o tã necios, ni tam poco zelosos de su libertad los Venecianos, que dexen tomar possession a col doctrina.

Los bienes estables de los vassallos de Venecia son como los bienes Eclesiasticos, y el Duque puede disponer de ellos como el Papa de los beneficios segun la doctrina de F. Paulo.

§. 3.

Esta doctrina tan perjudicial a la libertad de los Vassallos de Venecia, como luego mostrare, supone como cierta F. Paulo, y se vale de ella en su libro para justificar la ley, que prohibe, que no puedan dexarse, ni venderse bienes estables a las Iglesias, Monasterios, o lugares pios. Compara muchas vezes este Autor las leyes, que prohiben a los Eclesiasticos que no enagenen los bienes de las Iglesias, con la ley que a

S

nen

aora hecho el Duque; en que prohibe a los seglares de Venecia, que no enagenen sus bienes estables, ni los den: dexé, ni vendan a Eclesiasticos. Iustificando esta nueva ley con aquella ley antigua de la Iglesia. Mas aunque esto argumento no basta para Iustificar la ley de Venecia como tengo mostrado, basta, y sobra para mostrar, que F. Paulo dà al Duque de Venecia sobre los bienes de los vassallos la misma potestad, que tiene el Papa sobre los beneficios de la Iglesia. Porque mientras F. Paulo trata de la misma manera destas dos leyes, y infiere consecuencias de la vna a la otra, dà claramente à entender dos cosas, la vna, que los seglares de Venecia no son mas señores de sus haziendas, que lo son los Eclesiasticos de las haziendas de las Iglesias: y que assi de la misma suerte se puede prohibir a los seglares, que no vendan sus haziendas, como se prohibe a los Eclesiasticos, que no vendan las haziendas de las Iglesias. La otra que como el Papa ha hecho ley, obligando a los Eclesiasticos a no disponer de las haziendas de las Iglesias sin su licencia. Assi puede el Duque de Venecia hazer ley, con que obligue a los vassallos à no disponer, dar, o, vender sus haziendas sin licencia del Senado. Fuera desto se sigue F. Paulo para Iustificacion desta ley del exemplo de los quindenios que cobra el Papa. y dize que es efficacissimo para còuencer qualquier entendimiento, y pretende, que como el Papa se haze pagar cada quinze años vn tanto de los beneficios vnidos a lugares pios, assi pueden

den el Duque, y Senado hazerse pagar vn tanto por los estables, que se vendieren, o dieran a Religiosos en lo qual manifestamente supone que tiene el Duque sobre los bienes estables de su estado el mismo derecho que el Papa sobre los beneficios Ecclesiasticos, que se vnen a los Monasterios, o lugares pios, y que por esto puede poner sobre ellos los mismos tributos que pone el Papa sobre los bienes dela Iglesia. Doctrina en extremo a proposito para adular al Duque, y Senado, y hazelles creer, que son justas sus leyes, pero tan córraria a la libertad natural de sus vassallos, que causa marauilla grandissima, que en medio de la misma Ciudad de Venecia se aya atreuido a escriuir la vn hombre, que sabe quanto estiman los vassallos de aquella Republica la defensa de su libertad natural, y q̄ no ignora el riesgo, que corre qualquier persona que de cien leguas da vna minima sombra, de queter tratar de priuarles della. Atreuo me a dezir, que es tan contraria a la libertad de los vassallos de Venecia esta doctrina, que si fuera verdadera a penas se hallara en toda la Christiandad gēte mas miserable, y sugeta que ellos. Y para que se veà, que esto no es en carecimiēto apūtar, solamente las cosas, q̄ se siēgnē de dar al Duque de Venecia (como le da F. Paulo) la mesma potestad sobre los bienes estables de sus vassallos q̄ el Papa tiene sobre los beneficios Ecclesiasticos, y tocarse los incōueniētes que tēdría para los vassallos el no ser mas dueños de sus bienes estables, que lo sō los Ecclesiasticos de los bienes raizes de la Iglesia

Digo pues que lo primero ; se sigue de aqui, que puede el Duque de Venecia dar todos los bienes estables de vn vassallo a otro el dia que muriere, como puede el Papa dar los Beneficios del Ecclesiastico, que muere a quien le parece.

Si guesse lo 2.º q el pobre vassallo de Venecia no puede instituir herederos de sus bienes estables a sus hijos, deudos, o amigos, ni a su misma alma fino que toca al Duque, y Senado proueer estos bienes en quien quisiere, como prouee el Papa los beneficios. Lo. 3.º se sigue que puede el Duque poner gruessas pensiones sobre los bienes estables de sus vassallos, obligãdo les a que las paguẽ aquiẽ el se le antojare y que basta , que les dexe vna congrua sustentacion , porque todo esto puede hazer el sumo Pontifice con las personas a quien da los beneficios Ecclesiasticos.

Lo 4.º se sigue que no puede el dedichado vassallo de Venecia testar de sus bienes estables, ni muebles sin licencia del Duque, y Senado, como tampoco puede restar el Ecclesiastico sin licencia del Papa. Finalmente por no ser largo se sigue, que el vassallo de Venecia no solamente , no es señor de sus bienes estables pero ni aun es señor de los frutos, ni puede disponer dellos a su voluntad. Porque en opinion de F. Paulo, no es el Ecclesiastico, señor ni aun de los frutos de los bienes de la Iglesia. Estas, y otras cien cosas a este tono , se siguen de la doctrina conque Fray Paulo Iustifica las leyes del Senado. Las quales cosas muestran con euidencia que assi como estas leyes no pudieron hazerse, sin violar ma-
nife

nifestamente la libertad de los Eclesiasticos: assi no pueden defenderse sino con grandissima perdida de la libertad natural de todos los Venecianos. Porque para dar al Duque, y Senado potestad de hazer tales leyes se viene a decir, que tiene el Duque, sobre las haziendas de sus vassallos seglares el mesmo poder, que el Papa sobre los beneficios de la Iglesia, de cuyos bienes solamente son los Eclesiasticos, como Administradores de por vida. si sale F. Paulo con persuadir esto a los vassallos de Venecia biẽ merece la hõra que le hazen el Duque, y Senado, y el salario. que le dan mas no creo, que podra llegar aqui la fuerça de sus encantamientos

El Duque de Venecia puede quitar quando se le antojare todos sus privilegios, y effecciones a los vassallos, y Ciudades de su estado segun doctrina de Fray. Paulo. §. 4.

No solo es contraria la doctrina de F. Paulo a aquella parte de la libertad de los vassallos que consiste en tener libre disposicion de sus bienes sino tambien a la libertad de que gozan en virtud de sus antiguos privilegios, y a la que tienen algunas de las Ciudades del estado por particulares razones, y resperos. Enseña F. Paulo, que puede castigar el Duque de Venecia los Eclesiasticos, no ostantes los privilegios, que tienen de effencion y la principal razon desta

su erronea doctrina la funda enque los Ecclesiasticos no tienen el priuilegio de essencion por derecho diuino, sino por concession de los Principes; y de aqui infiere, que puede el Duque de Venecia reuocar estos priuilegios, y contrauenir a ellos, quando le pareciere.

Digo pues que si vna vez se assienta, que esta doctrina de F. Paulo es verdadera, y que puede el Duque reuocar todas las essenciones, que no son de derecho diuino, es euidente, que puede reuocar todas las essenciones, y libertades de los vassallos y Ciudades de su estado, quando se le antojare. Porque estas libertades, o essenciones, no son de derecho diuino, antes se fundan todas en derecho humano, o priuilegios de los Principes. El noble, o la Ciudad, que por derecho diuino tiene su essencion, segura està, de que no perjudica a su libertad la doctrina de Fray Paulo, mas quien la tuuiere por derecho humano, o priuilegio de Principes, bien puede dar la por perdida, si esta doctrina se recibe, y apercebirse, de que mañana le han de quitar a el sus priuilegios. Porque si la doctrina de Fray Paulo basta para dar potestad al Duque de quitar los priuilegios de essencion a los Ecclesiasticos a titulo de que no son de derecho diuino, mucho mejor bastara para dar al Duque potestad de priuar de sus priuilegios, y essenciones a los vassallos, y nobles de Venecia, y a las Ciudades del estado: lo color de que estos priuilegios no son de derecho diuino. Pregunto yo que priuilegios estara
en

en pie contra vna doctrina, que basta a echar por tierra los priuilegios de essencion de los Ecclesiasticos? Si miramos la razon natural, y su dicamen, mas claramente dicta, que es razon, que sean priuilegiadas las personas consagradas a Dios, que las personas seculares nobles? Si boluemos los ojos a los mandamientos diuinos, no se halla ninguno q̄ mande que los Venecianos nobles, o, las Ciudades de Verona, o Padua tengan este, o el otro priuilegio: mas que los Ecclesiasticos gozen de priuilegios, y essencion es ordenacion diuina y el sacro Concilio Tridentino lo afirma assi. Los priuilegios de los nobles de Venecia, o de sus Ciudades particulares no estan confirmados por la Sede Apostolica, ni establecidos con leyes hechas con infalible asistencia del Espiritu santo. Y assi puede auer duda de si conuiene que se les guarden: y de si esta bien a la Republica, que los nobles tengan estos priuilegios. Mas la essencion de los Ecclesiasticos, como establecida en fin por leyes hechas cō asistencia del diuino Espiritu, es infalible, que es cōueniente y que deue guardarse. No tienē los fumos Pōtifices puesta pena de descomunión mayor al Duque, y Senado, a qualquier otra persona, que cōtrauiere a los priuilegios de los nobles de Venecia, como la tiene puesta a qualquiera, que violare los priuilegios de essenciō de los Ecclesiasticos. No sabemos que aya hecho Dios castigos exēplares en Principes, que hā violado los priuilegios de sus vassallos, o Ciudades, y sabemos q̄

ha castigado feueriffimaméte, los Emperadores y Reyes que han violado la libertad Ecclesiastica y contrauenido a los priuilegios, y effencion de sus sacerdotes. Assi que digo, que exce- diendo tanto los priuilegios de los Ecclesiasticos a los priuilegios de los nobles en Iustificacion, y firmeza es cosa sin duda, que bastaria la doctrina de F. Paulo a dar potestad al Duque, para reuocar y violar todos los priuilegios de sus vassallos, si vna vez se assentasse, que basta a dar potestad al Duque de contrauenir a los priuilegios de los Ecclesiasticos, y violar su effencion fundada en el derecho natural, y diuino, ordenada por el mismo Dios; establecida por los Concilios generales; confirmada con decretos hechos con assistencia del Espiritu santo; amparada con leyes de los Emperadores, y Principes Cristianos, recibida con la practica, de todo el Cristianismo; defendida con tanto zelo de los santos, y sumos Pontifices de la Iglesia. No ay que echarse poluo en los ojos: no todo lo que se dessea puede hazerse de vna vez. Pretende F. Paulo dar al Duque potestad de priuar los vassallos de sus priuilegios, y effenciones. Mas porque el pueblo no se alborote comiença poco a poco por los priuilegios de los Ecclesiasticos, y ensena, que puede el Duque, y senado, quitar sus priuilegios a los Monasterios, Iglesias, y Ecclesiasticos: y para fundar esto sale con vna doctrina, que vna vez recibida; dexa abierta la puerta para que el Duque quando se le antojare reuoque todos los priuilegios de las Ciudades y particulares vassallos, y no pueda

negalle

negalle nadie, que tiene Jurisdiccion, y potestad de hazello. Porque no es possible hallar vna minima razon de diferencia con que aparentemente se muestre, que puede violar el Duque los priuilegios de los Ecclesiasticos, y no los de los seglares, siendo aquellos priuilegios tanto mas firmes, y fundados en potestad superior a la del Duque, y Senado que estos; y siendo el argumento de *maiori ad minus*. en toda buena logica indisoluble. De suerte que con vn golpe solo se al da traste con toda la libertad, priuilegios, y essenciones de los vassallos.

Notienen en la tierra remedio los Vassallos de Venecia quando el Duque quisiesse tyrannizarles su libertad, hora, y haziendas, segundotrina de F. Paulo. §. 5.

NO puede dudarse que el Duque, y Senado podrian intentar alguna vez de hazer leyes Tyranicas que perjudicassen a la libertad de los vassallos, y a sus haziendas, y horas. Porque como aora ha hecho leyes que son en daño de sus propias almas, y conocidamente perjudican a la libertad, hazienda, y hora de los Ecclesiasticos, assi puede hazer mañana otras, que sean en otro tanto perjuycio, o mayor de la libertad hazienda y almas de los vassallos seglares. También es cosa muy cierta, que importa grãdemente a los vassallos de Venecia tener quiẽ como padre pueda yr a la mano al Duque quando excediesse con leyes exorbitantes los limites de Principe Cristiano

Christiano, y que les va mucho en tener quien pueda a premiar le con censuras a no tratar sus vassallos como esclauos, y a conserualles la libertad, y la hazienda, y a cumplit con la obligacion que puso Dios en la ley de gracia a los Principes de mirar mucho en su gouierno por el bien, y quietud de sus vassallos. Digo que es importantissimo a los vassallos, que el Papa pueda hazerles este bien. Lo vno porque el Duque, y Senado yran con mucho mas tiento en estas cosas, sabiēdo, que ay quien por ser Pastor de sus almas, y Vicario de Dios en la tierra, puede yr les a la mano, y forçarles cō descomuniones, censuras, y otros medios a no hazer decretos contrarios a la ley diuina, y que tengan mas de Tyranicas opresiones que de leyes de Principes Christianos. Lo otro porque si alguna vez sucediēse algo desto tienen los pobres vassallos esperança de remedio por este camino, y pueden prometerse que con las amonestaciones del Papa, y con los medios de amor, y rigor, que como prudente y amoroso padre porna, se reduciran las cosas a termino, que el Duque mismo cayga en la cuenta, y las acomode, de manera, que los pobres vassallos no sean oprimidos, ni forçados a partirse del estado, o alborotalle.

Digo pues, que este vnico refugio, que tienen los vassallos de Venecia para conseruacion de su libertad, honra, y hazienda, vida, quando quisiēse el Duque tyranizar se la con leyes exorbitantes, se le quita totalmente F. Paulo con su doctrina

doctrina y que miétras da ha entóder al pueblo, que escriue en defenfa de su libertad le cierra la puerta al vnico remedio, q̄ pudiera tener para cólernala, y defendella quãdo se la qui fiesfen arrancar violentamente de las manos. Para esto enseña, como primer principio F. Paulo, que la potestad q̄ el Duque de Venecia tiene de hazer leyes es tan indepédente de toda humana criatura, que ni el mismo V́cario de Dios en la tierra tiene que ver en si la ley que haze el Duque es perjudicial a su alma, o a las almas de sus vassallos, o si es contraria a la ley Diuina, y opuesta a lo que en la Iglesia de Dios esta recibido, y establecido, por leyes hechas con infalible assisténcia del Espiritu santo, y dize que quãdo en esto se mete el V́cario de Dios no se le ha de obedecer. Esto dogmatiza F. Paulo, y digo lo con esta palabra, porque ya dexo probado, que este principio es vna manifiesta eregia Añado aora, que si como es heregia fuera verdad, que el Papa no puede anular semejantes leyes, quedaran con esta doctrina los vassallos de Venecia priuados del vnico medio de la conseruacion de su natural libertad.

Pongamonos a pensar, que leyes puede hazer el Senado perjudiciales a sus vassallos, y hallaremos, que apenas puede hazer ninguna, que có mas razón, pueda y deua el Papa anular, q̄ estas de que oy se trata. Porque estas leyes s̄o perjudiciales a las almas de los que las hã hecho, y a la haziéda, hõra, y libertad de los Eclesiasticos, cuya

pro

proteccion toca mas particularmente al Papa. Son leyes, que tocan a materias espirituales, que pertenecen al diuino culto, y a los Ministros del. Cosas en que el Duque de Venecia, que es puramente Señor temporal, no puede sin manifesta injusticia meter las manos. Pues si pretende F. Paulo, que es tã indepẽdente el Duque aun en hazer esta suerte de leyes que no puede el Papa anularlas, ni apretarle a que las reuocque: que dira F. Paulo de otras leyes con que no se tyraniza la hazienda, hõra, y libertad de los Eclesiasticos, sino solamente la libertad, onra, y hazienda de las seglares? Si el Papa no puede poner remedio a la opression de los Eclesiasticos, menos podra ponerle a la violencia, que hiziere el Duque a los vassallos seglares. Si F. Paulo haze al Duque de Venecia indepẽdente del Vicario de Dios: y quiere, que no se se pueda yr a la mano, quando con sus leyes offende los Ministros de la diuina Magestad: mejor dira que no se le puede yr a la mano, quando quebrantando los preceptos diuinos tyranizare sus vassallos? Digamos la cosa como ella es, y cifremos la en pocas razones. Si a los vassallos de Venecia les esta bien des hazer se del vnico remedio que Dios les dexo, para si el Duque, y Senado quisiessen tyranicamente oprimillos, no ay sino que abracen la doctrina de F. Paulo, y le canonizen por gran Teologo, que con esso ternan el Duque, y Senado, quien les justifique, y aprucue quealquiera tyranica opression de los vassallos. Mas
 fino

fino les esta bien perder este remedio tan eficaz con que preservarse, y curarse de semejantes enfermedades, aduertan mucho a no dexa tomar possession en Venecia a tan perjudicial doctrina. Pues por lo que breuemente hé tocado auran visto, que no se pretéde otra cosa con enseñar, que el Papa no puede yr a la mano al Duque en semejantes cosas, sino cerrar la puerta de golpe a los vassallos de Venecia, y quitarles el vnico medio de la cōseruaciō de su libertad, priuandoles del amparo tan grāde, que tienē en el Papa, a quien toca hazer que sean gouernados como vassallos de Principes Christianos dentro de los limites que el suauē yugo de la ley diuina permite, lo qual es de tanto interes para los vassallos de Venecia, que si bien lo consideran echaran de ver, que en cierta manera les va mas a ellos que al Papa en hazer vn es fuerço grande en razon de reprimir el atreuimiento de F. Paulo y hūdir su erronea doctrina.

Quan perjudicial es la doctrina de fray Paulo a las haziendas de los Vassallos de Venecia.

CAP. II.

AVnque la erronea doctrina con que se esfuerça F. Paulo de justificar las nueuas leyes de Venecia fuera de grā interes, y de suma importancia para el aumento de las haziendas de los vassallos con todo esso siendo por otra parte tan manifestamente contraria a su libertad

Ouidius.

tad natural, deuián ellos, a ley de cuerdo, mirar mucho en no la dexar tomar pie en su Republica. Porque como dixo muy bié el otro Poéta. *No bene pro toto libertas veditur auro.* Mas sibien F. Paulo pretéde engañar el pueblo, y dalle à enténder que con estas leyes, y có la doctrina q̄ el Iustificá se amparan los vassallos seglares, y se les defienden, y aumentan sus haziendas, y a titulo de lo que con esto interessen, les quiere hazer que atropellen a Dios, y a su ley: con todo esso la realidad, de verdad es, que assi las leyes como la doctrina, que para confirmallas enseña F. Paulo, no son en aumento de las haziendas de los vassallos de Venecia, sino antes en manifiesto y grauē perjuicio de todas ellas. Dexo a parte los gastos, las contribuciones, y otras perdidas de hazienda, que van juntas con vna guerra, quando se haze dentro de vn estado, lasquales montan mas en vn año de lo que pudieran montar en vn siglo los intereses, que puedē pretender los vassallos seglares, de que los Eclesiasticos no adquierán de nueuo bienes estables. Quiero solamente meter en cósideracion a los vassallos la perdida que en materia de hazienda les resultaria de la doctrina de F. Paulo, y de las leyes, que abona, quando con toda la paz del mundo se executassen. porque con esto se vera, que estas leyes son perjudiciales a las haziendas de los vassallos por sí mismas, y no solamente por lo mucho, que es fuerça, que pierdan, sufrán, y gasten por defendellas.

*Que la doctrina de Fray Paulo, y las leyes que
a bona obligan los vassallos de Venecia
a vender sus bienes estables a mas
baxo precio del que pudieran.*

§. primero.

POca ciencia basta para entēder, que es muy gran perjuycio de la persona que vende su hacienda necessitarla a que la venda a menos precio del que justamente pudiera. Digo pues, que este perjuycio tan grande en materia de hacienda, es vno de los, que resultan a los vassallos de Venecia de la doctrina conque F. Paulo justifica la ley, que les prohibe el poder vender sus estables a ninguna persona Ecclesiastica. Cierta cosa es que quāto ay menos compradores para vna cosa, tanto es mas forçoso, que quien la vende se acomode con ellos en el precio. De aqui nace, que mientras se le prohibe al pobre vassallo, que no pueda vender su casa, o heredad a ningun Ecclesiastico, se le priua de vn gran numero de compradores, y consiguientemente se le necessita a dar la por el precio que hallare, y pudiere sacar de los seglares, aunque no sea el que la cosa vale, o el que pudiera esperar si libremente pudiera vendella. Añadē se a esto dos cosas, que tan bien son de consideraciō. La vna, que muchas vezes vn Ecclesiastico, vn Monasterio, o lugar pio pagaria mucho mas vna heredad, o vna casa de lo que la paga vn seglar. Porque a vezes el Ecclesiastico tiene particular necesidad della, o para edificar Iglesia, o por-
que

que con fina con su Monasterio y le importa para la quietud del, que no viua enaquella casa sino quien el quisiere, y no ay duda, que en estos casos pierde mucho de sus intereses el seglar con tener atadas las manos para no vender la tal casa, o eredad a ningū Ecclesiastico, o lugar pio. Porque aunque la venda a vn seglar como este no tiene las como didados, cóprar en la, que tuuiera el Ecclesiastico; no se la paga a tan buen precio, sino a mucho menor. La otra cosa digna de consideracion es, que si los Ecclesiasticos en Venecia son tan ricos, y comodoss, y tienen tãta ansia de comprar estables, como finge F. Paulo, no se puede negar, que no sea grã daño del vassallo de Venecia, que ha de vender vn estable; priualle con esta ley de tanto numero de compradores, tan ricos y tan desseosos desta mercaderia, y necessitarle aque venda a otros, que, o no tienen tanta hazienda, o tanto gusto de emplearla en estables, y quando le tengan saben que el dueño se los ha de vender, aunque le pese; y asì pueden estar se quedos, y hazerle baxar hasta el vltimo precio. Loqual es en perjuicio grãdissimo del pobre vassallo, que vende su hazienda estable para valerse del precio della en alguna forçosa ocasion.

No es el estado de Venecia vn Reyno de España, o Francia. Las personas que puedē comprar los estables y gustar de aumentar en esto sus haziendas, son cõtadas; y sacãdo destas todos los Monasterios, Iglesias, Lugares pios, y todas las demas personas Ecclesiasticas: vienen à reducirse
ha

a muchos menos. Fuera desto muchos nobles hazen harto en conseruar los estables, que tienen. Los Mercaderes no gustan de emplear su dinero en este genero de hazienda, a los oficiales pobres no les llega todo el caudal a cosa que passe de vna casa. De manera, que si esta ley se practicasse serian muy pocas las personas, que en cada Ciudad tuuiessen caudal, humor, y gusto de comprar estables. Las quales viendo, que se reduce a ellas solas esta compra, se podran concertar entre si, y poner el precio, que se les antojare, y por vn pedaço de pan venir a hazerse dueños de todos los bienes estables del estado, estafandos los pobres, que para acudir a sus necessidades son forçados a deshazerse de ellos, y dallos por el precio, que hallarẽ. Merced de la doctrina de F. Paulo, y del artificio con que vende por vtil a las haciendas de los vassallos, vna ley de que se sigue provecho a quatro, o cinco personas, y se necessita a todo el resto de los vassallos a vender sus haciendas a menos, y mas baxo precio del que pudierã, y justamẽte valen.

El Duque de Venecia puede tassar a todos sus vassallos la hazienda que han de tener, y prohibilles; que no adquieran mas, segun doctrina de Fray Paulo. §. 2.

Poca necesidad ay de probar, que seria cosa muy perjudicial a la hazienda de los vassallos de Venecia q̄ el Duq̄ se metiessẽ en tassar a cada

T par

particular la haziéda, que ha de tener, y le prohibiése que ni por compra ni por donacion, o testamento pudiesse adquirir mas. Pues de suyo se vee que sería esta vna tyranica vsurpacion de las haziédas de los vassallos nunca hasta oy usada entre Christianos. Digo pues, que vna opresion tan tyranica, como esta se introduciria en Venecia, si la doctrina de F. Paulo fuesse verdadera, y sus razones eficaces para justificar las leyes del Senado. Porque destas razones se sigue euidentemente que el Duque de Venecia tiene potestad para hazer, ley en q̄ tasse a cada particular de Venecia su haziéda, y se le prohiba, que por ningun caso, o forma adquiriera mas. Increyble de fatino, yo lo cõfieso, però quiça permitiò Dios que F. Paulo se cegasse tanto para que con esso abriessen los ojos los Venecianos, y se enterassen de vna vez q̄ F. Paulo de Venecia no solo es enemigo declarado de su libertad, y haziédas, sino el mayor, y mas perjudicial, que han tenido jamas los vassallos de aquella Republica.

Cosa clara es, que el Duque de Venecia tiene mas jurisdiccion para hazer leyes, que obliguen los seglares Venecianos, que para hazer leyes, que obliguen los Eclesiasticos de Venecia: y es euidente, que es mucho menos dar jurisdiccion al Duque para pòner tassa a sus vassallos de la hacienda que han de tener, que darsela para poner esta tassa al mismo Dios, y a sus Ministros. Luego si F. Paulo enseña, que tiene el Duque jurisdiccion para hazer leyes sobre las haziédas de los Eclesiasticos, y poder para tassalles la hacienda

da, que hã de tener, y lo que se ha de emplear en el culto diuino, euidente cosa es, que tiene lo mismo de la jurisdiccion del Duque, y de la potestad de tassar sus haziendas a los seglares. Sobre quien tiene verdadera jurisdiccion, y poder para obligallos con sus leyes.

A esta razon euidente añadire otra, que no es menos clara. Dice F. Paulo, que le toca al Principe mirar, que en el cuerpo de la Republica no crezca vn miembro mas de lo que conuiene, porque no cause fealdad, y haga daño a los demas miembros, y que por esto, puede tassar a los Eclesiasticos las haziendas, que hã de tener. No me meto aora en si esta razon es de las que solemos llamar de carta rota, sino digo, que como quiera que sea se aplica con grandissima facilidad a los seglares, porque ellos y todos son miembros de la Republica, y assi tambien toca al Principe mirar que no crezcan demasiado. Luego a este titulo podra el Duque hazer vna ley, quando se le antojare, en que mada, que los nobles de Venecia no puedã tener mas estables por donacion, compra, o testamẽto, y que si por algun caso los adquieren, tengan obligacion dentro de vn año de vender los al comun de la Republica. Este argumento es tan euidente, y la igualdad destas dos cosas tãta, q̃ yo no creo, q̃ es posible, q̃ ingenio humano pueda inuẽtar aparente razon de diferencia. Fuera desto haze fuerça F. Paulo, en que las demasiadas riquezas no s̃o prouechosas a los Eclesiasticos, y por esso dice que se las puede tassar el Duq̃, y madales, q̃

no adquieran mas. Razon disparatada, pero que de la misma suerte corre en los seglares. Porque si F. Paulo cree lo que Christo enseña, no podra negar, que las demasiadas riquezas no hazen prouecho a los seglares, pues para el alma son agudas espinas, y hablado de las tejas abaxo no solo estoruan el acudir a los negocios publicos, sino hazen muchas vezes a los que las tienen floxos, regalones, descuydados, y atrenidos. De manera que si el Duque puede tassar sus haziendas a los Eclesiasticos porque las demasiadas riquezas no les son prouechosas, tan bié podra tassar a los seglares las haziendas, que hã de tener, y prohibilles, que en ninguna manera adquieran mas, Pues es cierto, que el titulo es el mesmo, y que el Duque tiene mas jurisdiccion para prohibir a los seglares las cosas q̄ les pueden ser de daño, que para prohibirlas a los Religiosos, y Eclesiasticos. Mas que me canso yo en probar con razones, que F. Paulo es tan enemigo de la libertad, y hazienda de los vassallos de Venecia, que da al Duque jurisdiccion para hazer ley en que se tassén a los vassallos seglares los estables, que hã de tener. Pues el mesmo F. Paulo dize esto en su libro con palabras formales, que pondre a qui para que se vea, que no obstãte el artificio grãde con que dissimulo sus perjudiciales intentos, no pudo el recato ser tanto, que alguna vez no declarasse la pluma lo que estaua tan escondido, como fixo en el coraçon. Las palabras de F. Paulo son. *Assi podra hazer el Senado otra ley sobre los bienes de sus vassallos*

sallos conueniēte a su buē gouierno, quando sera menester, y aora la haze sobre los bienes de los Ecclesiasticos, porque conuiene tener reglado desta manera el cuerpo de la Republica, porque vn miembro no crezca mas de lo que conuiene. Bien pudiera pagar yo a fray Paulo con qualquier precio esta confesion, pues con ella acredita tanto mis discursos. No podra dezir ya nadie, q̄ son miedos vanos, los que yo pongo a los vassallos de Venecia del blanco a que con su doctrina tira fray Paulo, ni que saco consecuencias sin fundamento. Yo dezia que deuiã temer los vassallos, que otro tanto como se haze oy con los Ecclesiasticos, se haria mañana con ellos, si al Duque se le antojasse: y el mismo fray Paulo lo dize assi con palabras formales. Luego justo es, que se me crea: y tambien es razon, que los vassallos de Venecia entiēdan, que es causa comun de todo el estado, la que oy se trata con los Ecclesiasticos solos, y que se enteren de que el fuego, que la ambicion, y malos consejos de fray Paulo atizan, aunque se ha emprendido en las haziendas de las Iglesias, y Monasterios, no ha de parar en ellas, y que fino se ataja passara a las haziendas de los vassallos seculares, y que mañana se les quitaran los priuilegios, y se les violara su libertad natural, como oy se les quitan a los Ecclesiasticos sus priuilegios: y se les priua de su antigua y deuida esencia. Y digo, que es necessario, que los vassallos de Venecia se enteren desto, porque con esso veran que les importa infinito echar agua a este fuego, y procurar, que no cunda doctrina

tan perjudicial , porque si a los principios no se ataxa , podria ser que despues no fuesse posible ponerle remedio,

Que puede hazer el Duque , que sus vassallos no tengan bienes estables, y quitarles todas sus rentas para dar limosna, segun la doctrina de F. Paulo. §. 3.

EN seña como cosa cierta F. Paulo, que puede el Duque prohibir a los Eclesiasticos , que no tengan estables, y la razon, que da es porque seria mejor, que viuiessen en pobreza, y imitasen los Apostoles : dice tambien , que puede el Duque dar todos los bienes de las Iglesias a pobres sin miedo de que por esto se ofenda Dios. Doctrina conocida mēte erronea, y escandalosa y de jaez, que si fuera verdadera se figurara evidentemente della , que el Duque de Venecia puede prohibir a sus vassallos seculares , que no tengan bienes estables, y distribuyr todas sus haziendas a los pobres, quando, y como le pareciere. Porque si el Duque puede obligar los Eclesiasticos a que imiten los Apostoles , y no tēgan bienes estables, attēto, que los Apostoles no los tuieron. Pregunto yo porque no podra tambien, y mejor obligar los vassallos seculares a que imiten los fieles de la primitiua Iglesia? Porque no podra mandar , que no tengā bienes estables, como no los tuierō los fieles de aquel tiempo , de quienes la sagrada escritura refiere que

que vèdian sus heredades, y ponian a los pies de los Apostolos el precio dellas! Poruètura tiene el Duque de Venecia mas Jurisdiccion sobre los Eclesiasticos, que sobre los seglares? Tiene a caso mayor obligacion de procurar, que los Eclesiasticos de su estado imité los Eclesiasticos de la primitiua Iglesia, que de procurar que sus vassallos seglares imité los fieles de aquella era? No porcierto. Luego si tiene jurisdiccion para obligar los Eclesiasticos, que imité los Apostoles, tãbien la tendra para obligar los vassallos a seguir el exemplo de los fieles de la primitiua Iglesia, y obligarles a que no tengã bienes estables, sino que los vendan todos al comun de la Republica, o a quien al Duque se le antojare.

No niego, que no es gran dislate procurar tyranizar las haziendas de los vassallos con este titulo y color de piedad. Pero como a estos dislates da ocasion la doctrina de fray Paulo, quien justifica oy con la imitacion de los Apostoles la vsurpacion de los bienes de las Iglesias, que marauilla que justifique mañana el tyranizar la hazienda de los vassallos con la imitacion de los fieles de la primitiua Iglesia. Este mismo discurso prueua, que puede el Duque de Venecia, conforme a la doctrina de fray Paulo dar todos los bienes de vn vassallo de limosna, sin miedo de que se ofenda Dios. Porque mucho menos derecho tiene el Duque de disponer de los bienes de las Iglesias, que de los bienes de sus vassallos, o por mejor dezir, el Duque tiene derecho

para disponer en algũ caso de parte de los bienes del vassallo , más no tiene ningun derecho de disponer de los bienes de las Iglesias. Luego si puede dar de limosna todos los bienes de las Iglesias por su antojo , muy mejor podra quitar al vassallo que le pareciere su hazienda, a titulo de que la quiere dar de limosna. No es gẽtil manera de robar la que ha inuentado F. Paulo. Frescos estarian los vassallos de Venecia si se practicassen las cosas a que este negro Theologo obre puerta con tales pricipios y doctrina.

Otras cosas en que la doctrina de F. Paulo perjudica mucho a las haziendas y sustento de los vassallos de Venecia. §. 4.

LA mayor parte de la doctrina de F. Paulo va endereçada a persuadir que conuiene, que no tengan los Monasterios, Iglesias, y lugares pios bienes estables, y que es razon, que estẽ todos estos bienes en poder de seglares, cosa que si bien podria ser de algun interes (aunque poco) a las rentas del publico quita a los vassallos de Venecia pobres mucha parte de sustento, y les priua de vn gran refugio en sus necesidades. Digo que se les quita gran parte de su sustento. Porque las Iglesias, lugares pios, y Monasterios, que tienen estables no puedẽ de ordinario acudir por sus personas a la administraciõ destas haziendas, y assi es fuerça; que ocupen en esto mucha gente seglar que con estas administraciones se sustẽte, y passẽ hõ radamẽte. Añade se

se a esto, que las Iglesias, y Monasterios arriédá sus bienes, y no los labran por sí commumete y con el arrendamiento se sustenta vna pobre familia: sacando siempre algun prouecho: y quando los años no corresponden, los Monasterios, y lugares pios sobrelleuan muy diferentemente sus Renteros que los señores particulares, que muchas vezes se firuen dellos como de Esclauros, y es cosa que se vee có los ojos, y toca con las manos, que los Rêteros de los Monasterios medran y lucen sin comparacion mas, que los Renteros de los seglares: Tienen tambien los vassallos pobres otra comodidad, en que los Monasterios tengã estables, y es que las Iglesias, y Monasterios dá muchas vezes en feudo, o emphitheosis sus bienes por vna, o dos vidas, y raras vezes quitan lo que vna vez dan, y con esto se remedian, y hōran muchas familias de pobres vassallos: la qual ayuda no pueden esperar, si todos los estables viené a mano de seglares, como pretende F. Paulo. Mas sino se mira solamente a la possession de los estables, sino tambien a la distribucion de los frutos, que dellos se cogen verase con euidencia, quanto mayor beneficio es de los vassallos pobres, que los estables esten en poder de Ecclesiasticos, q̄ de seglares. Porque cierta cosa es, que la distribucion de los frutos de los bienes estables, que sō de los lugares pios, regularmente es en mayor beneficio de los vassallos pobres q̄ la distribuciō de los frutos de los estables, q̄ estan en poder de seglares. Porque no se gastã en profanidades, ni en juegos, ni se hūdē

de la manera, que los que son de seglares. Es de mucha consideracion en este punto, que a los Eclesiasticos les corre obligacion de sustentar los pobres, y acudirles a sus necessidades con los frutos de sus haziendas, y que esta obligacion es mayor sin comparacion, que la que tienen los seglares, y que assi importa mucho mas a los vassallos pobres, que tengan bienes estables los Eclesiasticos, que no que esten los estables todos en manos de seglares. Porque quando los vnos, y los otros cumplan muy bien con sus obligaciones: se pueden, y deuen prometer los pobres mayor ayuda de los Eclesiasticos, porque su obligacion de acudir a esto es mucho mayor. Y en cierta manera tienen los pobres derecho y accion a los bienes de los Eclesiasticos para su sustento, lo qual no tienen al de los seglares. De todas estas cosas, que son certissimas; infiero yo que el apretar tanto Fray Paulo, en que no conuiene, que los Eclesiasticos tengan bienes estables, es vn diestro modo de cerrar a los vassallos pobres la puerta por dóde les pudiera entrar algũ genero de remedio, y aliuio en sus necessidades. Si todos los estables entran en poder de seglares, menester es que los vassallos pobres se refueluan a ser toda su vida miseros jornaleros, sin poder salir jamas de tan infeliz estado, que remedio les queda a los pobres en vn tiempo de hambre, o necessidad, sino ay en la Republica quien tenga precisa obligacion de acudirles, y modo de hazerlo. Concluyo este discurso en vna palabra, y digo, que los bienes de las

Iglesias

Iglesias, y lugares pios de Venecia sō de los vassallos pobres, y se endereçan a su bien, mucho mas, que los bienes de los seglares, y que assi a los pobres les haze el daño, y les quita la hazienda, su sustento, y modo de viuir F. Paulo, miētras enseña tan pertinazmēte, que no conuiene, que las Iglesias, y lugares pios crezcan en estables; causa es esta de los vassallos pobres, y a ellos les corre obligaciō a mirar por ella, y a procurar cō Dios, y con los hombres, que no se de oydos en Republica tan Christiana, y pia, a vna doctrina tan perjudicial a todos sus vassallos pobres.

Que la doctrina de F. Paulo va endereçada a destruyr la fee, y Religion Catholica en los vassallos de Venecia. CAP. III.

Mucho pierden los vassallos de Venecia en poner sus haziendas, y natural libertad en el riesgo, que corrierā, si la doctrina de F. Paulo, y sus consejos se recibieran en la Republica, pero la perdida de hazienda, y libertad, aunque es perdida, y muy grāde, al fin es perdida de tejas a baxo; y que se cōpadece con la saluacion del alma, que sobre toda libertad, y hazienda se deue estimar y procurar. Pero quādo se llega a tratar, no ya de libertad, o interes, sino del perder vn verdadero Christiano la fee, y Religion Catholica, llega la perdida al vltimo estremo, que pue de llegar. Porque como la verdadera Religion, y fee, es el principio de todos nuestros bienes,

assi

afsi el perdella es el vltimo de todos nueſtros
 males, y la mayor perdida, que en eſta vida pue-
 de acacer: porque ſin feè eſt impoſſible agradar
 a Dios, y impoſſibilitado vn hombre a agradar
 a ſu Dios, y Señor, de quien en todo, y por todo
 pende, le quedan cerradas todas las puertas de
 ſu bien, y remedio. Conocieron eſta verdad, y
 entendieron la eſtima grande, que deuián
 hazer de tan precioſa joya tãtos, y tan innume-
 rables Martyres, que atruenco de no perder la
 verdadera Religion, no ſolamente deſobede-
 ciero a los Emperadores, y Reyes; pero ſe dexa-
 ron priuar de ſus haziendas, y eſtados, de ſu pa-
 tria, de ſu libertad, de ſus padres, hijos, y her-
 manos, y deudos, y finalméte de la propria vida,
 queriendo antes perdella con exquisitos gene-
 ros de tormentos, que permitir, que ſe diſmi-
 nuyeſſe vn punto en ſus coraçones la eſtima de
 la verdadera feè y Religion Cattolica. No digo
 eſto porque crea ſer neceſſario, que los fieles
 vaſſallos de Venecia padezcan otro tanto para
 conſeruar en ſu eſtado la verdadera feè, y
 Religion, que deſde que nacieron, profeſſaron,
 ſino para que acordandose de lo mucho, que
 eſtimaron, tantas, y tales personas eſta precioſa
 joya, y de lo que dieron por conſerualla ſe
 animen; à reſiſtir a los deſiños de Fray Pau-
 lo, y procurar aunque fueſſe a coſta de mu-
 cho trauijo, y cuydado, que tan mala dottrina,
 no tome pie en Venecia, pues vã derecha-
 mente endereçada, no ſolo a priuar los vaſſallos
 de ſus haziendas, y libertad, ſino de la ver-
 da

dadera Religion; a cuya defensa obliga Dios de tal manera, que manda posponer a ella la hazienda, la libertad, la obediencia a los Emperadores, y aun a los Padres: y finalmēte la propia vida; esto bien lo saben, y entienden los Vassallos de Venecia, y tambien entiendo yo de su piedad, y zelo, que si vna vez se enterassen, que los artificios de Fray Paulo, y la dottrina que en su libro enseña puede ser parte a disminuir la verdadera Religion en los estados de Venecia pondran eficazmente el remedio, para que no cunda vn mal tã contagioso, y vna tan perniciosa enfermedad. Por esso pondre en este capitulo delante de los ojos algunas de las razones que ay de temer, que sino se resiste a Fray Paulo, y a su dottrina, ha de poner en gran riesgo la verdadera Religion de Venecia: apuntando breuemente cada cosa: pues habla con personas a quien puede aplicarse lo que dixo el Espiritu Santo. *Da occasionem sapienti.*

Que enseñã Fray Paulo muchas cosas contrarias a la Religion Catholica de los Vassallos de Venecia. §. I.

De dos medios podia vsar F. Paulo para destruir en Venecia la verdadera Religion el vno es enseñar dottrina erronea, y directamente contraria a la que la Religion Catholica abraça, y enseña, el otro assentar principios

cipios , de que se figan necessariamente cosas , que suelen de ordinario abrir en los Reynos Catholicos vna ancha puerta a la heregia, que es la enemiga declarada de la verdadera Religion,y fee.Estos dos medios vsaron Luthe-ro,y Caluino y hã sido siempre los dos caminos reales por dõde ha entrado la heregia en tãtos,y tan diuerfos estados,que vemos, y lloramos inficionados, y arruynados por ella , y destos mismos vsa Fray Paulo , o por mejor dezir vsan el Demonio , y los Ereges, siruiendose del, como instrumento,para delarraygar,y arruynar la fee, y Religion Catholica en Venecia.

Y quanto al primero poca necesidad tengo de muchas razones;pues toda la primera parte deste discurso sirue por prueua de quan abiertamente dogmatiza F.Paulo en su libro muchas cosas conocidamente cõtrarias a lo que la fee Catholica a braza,y enseña. La Religion Catholica professa,que el Papa no puede errar en las cosas de la fee , y del gouierno vniuersal de la Iglesia porque el Espiritu Santo le assiste , y assi su juycio,y determinacion es infalible. Fray Paulo dice que el Papa puede errar en cosas de doctrina, y gouierno,y que de hecho han errado en ellas vna mano de Papas, y sant Pedro entre ellos,y no contento con esto añaade,que es blasfemia tener ninguna voluntad humana por regla infalible,y que la promessa de la asistencia del Espiritu santo es comun a todos los fieles.La fee Catholica enseña, que solo el sumo Pontifice tiene infalible acierto en los decre-

ros, que tocan a la feé, y gouierno vniuersal de la Iglesia. F. Paulo niega esto al Papa, y lo dà al Duque, y Senado de Venecia; afirmando, que no puede errar en las leyes, que haze por vtilidad de la Republica. La Religion Catolica professa, que todos los fieles tienen obligacion de obedecer a sus Perlados, y en particular al Papa, como supremo Pastor, y que toca a los Perlados el enseñar, apazentar, y regir las ouejas del rebaño de Christo. hasta guiarlas al soberano a pero de la bienauenturança eterna, como lo hizieron los Apostoles y los santos Pontifices successores suyos. Fray Paulo dogmatiza, que qualquiera, q̄ se le antojare, no solo puede resistir al Papa quando le pareciere que yerra, sino que tiene obligacion de oponer se le. Que no toca a los Prelados apremiar sus ouejas a que caminen por el camino derecho del cielo. sino solamente exortarlas. Y que Sant Pedro, y sus successores nunca se metieron en mas, Y que deuen estar tan aparejados el Papa, y los obispos a aprender de los ganapanes, y officiales como a enseñarlos. La Religion Catholica enseña, que Christo nuestro Señor como quien era hijo natural de Dios: fue siempre asiento de toda jurisdicció humana: y de qualquier tributo, y que los sagrados Apostoles en las causas de feé, no dependian, ni estauan sugetos a la jurisdiccion, y sententia de los Emperadores Gentiles. Fray Paulo siguiendo las pisadas del Herefiarcha Vuieleph, de Marsilio de Padua, y Pedro Martyr, dogmatiza, que Pilatos fue superior

*Ibidem.**Pf. 24.**Pf. 36**Pf. 55**Pf. 25.**Pf. 56.**Pf. 28.*

perior a Christo de derecho diuino , y que tuuo verdadera jurisdiciõ sobre el, como la tiene el Magistrado de Venecia sobre vn çapatero.

Py. 31.

La fee, y Religioõ Catolica, enseña que la essençio de los Ecclesiasticos del Tribunal seglar en las causas espirituales es de derecho diuino, y q̄ no pueden los Principes seglares entremeterse en este genero de cosas F. Paulo dogmatiza , que no solo en las cosas temporales , sino tambien en qualesquier otras concernientes al bien publico , tiene el Duque de Venecia jurisdicion sobre los Ecclesiasticos, y que todos le son sujetos por derecho diuino, y que en las controuersias, que tuuo S. Pablo con los Iudios en materia

Pf. 28. -

de fee y Religion era Cæsar legitimo juez por derecho diuino. La Religion Catholica enseña, que las Confessiones , y coloquios espirituales son medios muy eficaces para ayudar los fieles a conseguir perdõ de sus pecados, y crecer en el seruicio de Dios. F. Paulo dize, que las confesiones, y coloquios espirituales son vna gran comodidad para peruertir en los vassallos la fidelidad que deuen a sus Principes. Estas , y otras muchas cosas deste jaez dize en su libro F. Paulo:

Pf. 13.

mas no me quiero alargar en referillas , pues en la primera parte deste discurso he traydo 50. Proposiciones de F. Paulo , parte en que conuiene con los malditos Vvieleph , Caluino Luthero, Pedro Martyr , y Marsilio de Padua, parte en que refucita la eregia de los Apostolicos Vadianos , y Valdenses, parte en que añade nueuos errores a los destos tan malditos Here-

siarcas.

fiatas. Assique dexando esto, como cosa, de que è diho tanto. ponderare un punto de grandissima consideracion, i que muestra excelentemente el riesgo, aque pone Fr. Paulo la conseruacion dela feè en la Republica de Venecia. Es cosa cierta que para destruir la Religion Catolica en un Reino, basta introducirse enel una sola eregia, porque como el abito dela feè se pierde con un solo error; assi se pierde la Religion Catolica en un estado con solo introducirse enel vna eregia. Pues si basta un error para destruir la feè en Venecia, y Fr. Paulo, siendo esto assi, ha impreso un libro enel qual el numero delas proposiciones ereticas, erroneas, temerarias, y escandalosas, excede el numero delas ojas, poco discurso es menester para entender que es grandissimo el peligro; en que pone Fr. Paulo la conseruacion dela feè en Venecia, porque sin duda corre grã riesgo, de que entre tantos errores no cunda alguno, y que de tantos granos de maldita zizaña, no eche alguno raizes, y que de rãta multitud de fuegos artificiales, no prenda alguno: y un solo error, que se introduzga; una mala semilla, que se arraigue; un fuego, que se emprenda basta para arruinar en el estado de Venecia la feè Catolica, i priuar le dela preciosa loya dela verdadera Religion. No se puede negar sino, que el peligro es grandissimo pero quanto el es mayor tanto mas obliga a los Vasallos de Venecia de deseos dela saluacion de sus almas, i Zelosos dela conseruacion dela feè, aque procuren con toda diligencia, y solitud atajar este fuego, que se esfuerza de enpender, i

atizar. Fr. Paulo, y aque no permitan que en su Republica se den oydos a sus temerarios consejos, y maldita doctrina, aunque fuesse necessario arisgar para esto las haziendas, la libertad, i las vidas. Pues los bnenos Catholicos deuen posponer todo esto a la conseruacion, i defenfa dela verdadera Religion, y feè Cristiana.

Quela doctrina de Fr. Paulo con la licencia que da de pecar abre puerta a la Eregia. §. 2.

VNA delas puertas pordonde ha entrado, y entra de ordinario la peste dela eregia en los estados en que florecio en un tiempo la verdadera Religion es la mala conciècia, y por esto amonesto S. Pablo, que se mire mucho por la guarda desta puerta, quando escriuiendo a Timotheo le dize. *Hoc præceptum commend tibi Fili Timothee secundum præcedentes in te, prophetias, ut milites in illis bona militiam habens fidem, & bonam conscientiam quam quidam re ellentes circa fidem; naufragauerunt.* Esta puerta, que contantas veras manda S. Pablo, que se cierre; abre Fr. Paulo de par en par con su doctrina y exemplo. Enfancha las consciencias delos Venecianos para pecar con seguridad de manera que si ellos vùieran de tomar sus consejos, i engolfarse en el Mar delos vicios; i pecados, que el apruen; corrieram sin duda gran tormenta, i manifesto riesgo de perder en este naufragio la preciosa mercaduria dela feè, sin la qua

*1. ad Timoth.
n. 18 & 19.*

qual no es possible negociar los Theſſoros del cielo. Enseña Fr. Paulo, que no todos los pecados hazé daño al alma, ni todos los delitos excluyen del Reyno de Dios. Que no se ofende Dios de un sacrilegio tan grande como es quitarlos bienes alas Iglesias à titulo dehazer limosna. Que el usurpar a los Monasterios sus haciendas es ampararlos vasallos. Que el prohibir, que no se puedan dar, dexar ni vender bienes estables alas Iglesias, y Monasterios es acto de virtud conque se cumple un precepto diuino, y se reprime la demasiada auaricia. Que el violar los sagrados Canones y el meterse los seglares en castigar a los Sacerdotes, y el vsurpar la Iurisdiction Ecclesiastica son cosas de poco momento y que elhazer caso destas cosas y el descomulgar per ellas, es ceremonia Farisaica, como el *Decimare mentam & anethum, & cyminum* y en nuestro Romãce derramar la harina, i recogerla ceniza. Quando puede ser cosa mas periudicial a los Principes y a su estado, que temer el Principe la descomunion, que deuiera temer un vasallo. Que mientras Dios no echa a uno desu gracia, no importa, que el Prelado le descomulgue; como si no pudiera per dërla gracia de Dios por no auer obedecido ala descomunion desu Prelado. Que los Vasallos estan seguros en conciencia conestar debajo dela proteccion del Duque aunque rebelde a la Iglesia, y descomulgado. Que por la negligencia de los Principes seglares en castigar los Sacerdotes los priua Dios desus estados, i Reinos y no contento con esta dottrina no menos perjudicial, que po-

P A G. 25.

P A G. 50.

P A G. 26.

P A G. 51.

P A G. 54.

P A G. 55.

derosa para hazer que los Vasallos de Venecia, se beban como agua los pecados. Propone Fr. Paulo ala Republica para acabar de precipitarla vna mano de exemplos de hombres facinorosos sin feè, sin Dios, sin ley, i sin conciencia, e conocidos, i aborrecidos en el Mundo, por capitales enemigos de Dios, y de su Iglesia. Persuadese, (i con razon) que si los Venecianos toman por guia semejantes personas, i por regla sus abominables acciones, correran mas facilmete a tienda suelta por el camino, que estos corrieron, hasta precipitar se en el profundo abismo de maldades, en que ellos miserablemente se precipitaron. Ponelos delante, para que le imiten vn Rey Ioas, Idolatra homicida, y sacrilego, que robo el tēplo de Dios, y matò junto al altar al sumo Sacerdote. Propone los exemplos de los perfidos Emperadores Francos, Y de los impios Reyes de Italia mortales enemigos de la Iglesia, que llegarõ en el perseguilla a tanto estremo, que quitarõ las vidas a los Sacerdotes a los Obispos, y sumos Pontifices: y en esta mesma accion tan maldita, y descomulgada, quiere Fr. Paulo que seles imite, y la traè en consequencia, i prouena del poder que tiene el Duque de Venecia para castigar los Ecclesiasticos quando le pareciere. Traè el exemplo de Federico 2. y de sus Tyranicas leyes, y exorbitantes acciones, por las quales como enemigo capital de Dios, i de su Iglesia fuè del, i della castigado con la priuacion del estado, i de la comunion de los fieles. Mas, que me cãso en referir los exemplos que Fr. Paulo propone de hõbres que merccieron mejor el nombre de Demonios,

monios, pues basta dezir, que traè hasta el exemplo de Pilatos, para que no duden los Iuezes de Venecia en crucificar, (si les pareciere) vn sacerdote, pues Pilatos crucifico a Cristo, y aunque le crucifico sin causa, pero no sin verdadera Jurisdiccion. Assi que traè, i multiplica Fr. Paulo estos exemplos de personas que no solo ensancharon la consciencia sino apuro estiralla la rasgaron, y rompieron hasta quedar se sin ninguna; porque sabe muybien, que es medio mucho mas eficaz para mouer vn animo el exemplo, que la dotrina: que no le parece a vn hombre, que puede hazer todo loque oye, i entiende, mas loque vèe, que an hecho otros, no aprehende por mucho el hazerlo el tãbien. Aqui me venia nacido el ponderar como Fr. Paulo nosolo ensancha la consciencia delos Venecianos, con la dotrina, y con proponelles los exemplos de otros, sino tambien con el mal exemplo, que el mesmo dà. Porque no ay duda, que podria vn Seglar de Venecia tomarse licencia de blasfemar de Dios, de caluniar sus acciones, i leyes, de inluriar sus Ministros, de impugnar su feè, de desobedezer sus Prelados, de tragar se vna mano de descomuniones, viendo hazer, dezir, i imprimir estas, i otras cosas tales avn Sacerdote, Religioso, y Teologo como Fr. Paulo. Mas no quiero apretar este punto, y assi me contento de seruir me del exemplo de Fr. Paulo solamète, para prueua deloque S. Pablo dixo, que posponiendo la buena consciencia, se viene a perder la feè. Pues el auer Fr. Paulo dado de mano a loque le obligaua su consciencia à trueco de adu-

lar; o, engañar a la Republica le ha puesto en tanto riesgo de perder la feè y el nombre de Catolico, que le vemos el dia de oy citado a parecer ante el supremo Tribunal de la feè, i yà por contumaz descomulgado con publicos editos puestos por los cantones delas calles como se suele hazer con los Ereges. Exemplo es este, que solo puede bastar aque conozcan los vesallos de Venecia, quanto dispone el menosprecio de la buena consciencia a la eregia, y para que echen de ver la gran puerta, que abre Fr. Paulo ala perdida de la verdadera Religion en Venecia; mientras con la dottrina, que enseña y los exemplos, que propone; và insensiblemente instilando vna rotura de consciencia y vna tan gran libertad de pecar. Porque entendido esto como es razon, se enteraran de la necesidad, que ai de hundir semejante dottrina, y Dottor; si quieren, que se conferue en su estado la verdadera feè, i Religion Catolica.

*De otra puerta, que abre la dottrina de
Fr. Paulo a la introducion de la
Eregia en Venecia. §. 3.*

LA desobediencia a los Prelados, y el desprecio de los Ministros de la Iglesia es vna de las mas anchas puertas por donde entra la eregia, que arruina, y a suela los estados. Muestran esto claramente la experiencia del miserable cisma de Ingalaterra y lo que referiré las historias del modo con que esta maldita pestilencia entro, y cundio

en Alemaña, Polonia, Francia, Flandes, y otros Reynos y el famoso VValdense dize, que la Eregia, que en Inglaterra introdujeron VVicleph, *VVald lib. 4. y sus aliados; començo por el desprecio de los Ec- doct. fid. ar. 3. clesiasticos y por la rabiosa sed, que estos lobos c 33. carniceros tenian de las haziendas, i bienes estables de las Iglesias y el glorioso Martyr S. Cypriano pone por vnica causa, y Madre de las eregias, i zismas la desobediencia a los Prelados. Neque enim aliu: de hareses oborta sunt, aut nata sunt schismata, quam inde, quod Sacerdoti Dei, non obediunt.* dize S. Cypriano y bien mirado no es possible, que vno estime, y reuerencie la Religion cuyos Ministros desprecia, abate, i persigue. Todas las Naciones por barbaras, i fieras, que fuesen an hecho siempre gran caso de los Ministros de la Religion, que pensauan ser verdadera teniendo los, y mirando los como vnos hōbres sagrados, y venidos del cielo, y reuerenciando los como à tales. Entrelas Egipcios los Sacerdotes eran los luezes como dize Eliano. Entre los Galos, (que aora llamamos Franceses) no se puede creer la potestad, y autoridad, que tenian los Druidas, que eran sus Sacerdotes como lo escriuio Iulio Cesar, i lo pondero S. Tomas: y era esto de manera, que refiere Aymonio que vna minima desobediencia contra vn Sacerdote bastaua para echar auno publicamente de los sacrificios; cosa, que entre ellos se tenia por vn castigo grandissimo, i muy afrentoso. En Roma tenian potestad para luzgarlas causas, que se ofreciau entre los particulares, y el Magistrado, como lo escriue Diony-

Cyprianus lib. 1. Epist. 5. ad Cornelium Papiuanum.

Lib. 14. c. 34. Lib. 6. de bello Gallico S. Thom. op. 2. lib. cap. Aymony de Gestis Francorum lib. 1. cap. 6.

*Cornel. Tati-
citus lib. de
moribus Ger-
manorum.*

*Hirtius lib. 9.
de bello A-
lexandrino.
Diodor Sicu-
lus lib. 4. fa-
gul. antiq.
bistis.*

*Iobuis lib. II.
historia.*

*Iosephus de
Antique lib.
14. 2. c. 26.*

*Cassianus.
par. 4. cath.
glor. mundi.*

fio alicarnaseo, y de los Agoreros que hazian en Roma oficio de Sacerdotes refiere Ciceron en el 2. de *legibus* vna multitud de priuilegios, que muestran lo mucho que se estendia su Jurisdiccion. Entre los Germanos escriue Cornelio Tacito, que los Sacerdotes determinauan todas las cosas graues, i de importancia y ensumano, quedaua el dar, o quitar la vida. En Capadocia el Sacerdote de Belona era en el imperio, i potencia la segunda persona despues del Rey. En Etiopia tenian los Sacerdotes tan gran potestad sobre el Rey, que quando les parecia le mandauan; que dejasse el imperio, y se muriesse, teniendo (Como dize Diodoro Siculo) por mejor el morir, que no el viuir, quebrantando el respeto que se deue a los Sacerdotes. El Soldan de Persia no se tenia por Señor hasta que el Califa, que era su Sacerdote le cõfirmase, i declarasse por tal. En el Grande Consejo de Athenas todos los Iuezes eran Sacerdotes, y tenian por cabeça vno, que era como el Pontifice, el qual con el parecer de los demas tenia potestad sobre aquella potentissima Republica de los Griegos. Junta a este proposito muchas cosas Casaneco; mas las que he apũtado bastã para que se vea el respeto que todas las Naciones an tenido a los Ministros de su Religion, aunque falsa porque el mesmo ditamen de razon natural, que les enderaçaua a temer quien reuerenciar como a Dios les ditaua que era necesario guardar mucho respeto a los Ministros de diuino culto; para con esso conseruarla Religion lo qual es vn argumento irrefragable del respeto grande,

grande, que los verdaderos Cristianos deuen tener a los Ministros del Culto diuino, porque quanto nuestra sagrada Religion, i feè excede la falsa, iciega, Idolatria, tanto es razon, que el respeto a los Sacerdotes, y Ministros del solo, i verdadero Dios exceda en la Republica Cristiana el respeto, que tenian estas naciones a los Ministros de sus Dioses, que eran falsos abominables, i sucios. Pues quanto el culto es mas soberano, tanto se deue mayor respeto a los Ministros del, y quanto la Religion es mas excelente tanto se deue hazer mas caso de las personas, que si se desprecian pueden ser causa de que se pierda. Por esto el Espiritusanto desseoso de arraigar en los carogones de sus escogidos, este respeto a los Sacerdotes, les da siempre en la diuina Escritura epitetos, que causen en quien los oye gran reuerencia, y estima. Vnas vezes los llama Dioses, otras Angeles del Señor otras Reyes coronados para que rijan su pueblo, luezes para luzgar los Tribus de la tierra, Embaxadores embiados por Dios, Doctores, que enseñan, Pastores que apacientan su rebaño, Trompetas sonoras. Cielos, i puertas del cielo, Sal de la tierra, y luz del Mundo, Ciudad edificada, sobre el alto Monte, Atalayas, Muros, Columnas, i ojos de la Iglesia. Como podra vn vil gusanillo no respetar a quien Dios mismo trata (por dezirlo assi) có tal respeto? Conque reuerencia deuen ser tratados los que tiené potestad dada de Dios para librar los hombres del pecado, y para hazer los hijos del mismo Dios: abrir las puertas del Cielo,

i cerrar las del infierno, dar vida espiritual a los muertos, soltar los presos, y des hazer la tirania de Satanas? Gran cosa hizo Moylen quando con la bara abrio el Mar, ahogo a Faraon, lleuo por el desierto el Pueblo de Israel con tantas, i tan grandes marauillas y prodigios. Pero que tiene que ver todo lo que hizo Moylen con lo que haze cada dia el Sacerdote en traer del Cielo, i tener en sus manos a Dios, y disponer al pueblo para que le reciba dignamente. Nome alargo en esto porque solamente lo toco, para que apuntando algo del gran respeto, que se deue a los Sacerdotes como a personas elegidas por Dios, para Ministros de la Religion Cristiana se haga facilmente creible, que estima Dios de manera sus Sacerdotes. que el tocarle, en ellos es tocarle en las niñas de los ojos, que assi lo dixo el por vn Profeta. *Qui vos tangit, tangit pupillā oculi mei,* y siendo los ojos de Dios la verdadera luz de que se deriva nuestra Religion, i feè y siendo niñas de los ojos de Dios los Sacerdotes, no es mucho que a quien toca en las niñas, destos ojos, y se atreue a los Sacerdotes, que por guarda, y defensa de la feè ha puesto Dios en la Iglesia como las niñas en los ojos, les castigue la Magesta diuina con permitir se ciegue, y que carezca de la diuina i verdadera luz de su feè, y se precipite en el oscuro abismo de la Eregia, y que del no estimar las niñas de los ojos vengan a perder la vista, y del menos preciar los Ministros de la verdadera feè, y Religion, vengan à desestimar, i perder la Religion misma, y amen mas las tinieblas, que la luz, y
crean

Zacha. 2. n. 8

crean mas la mentira, que la verdad. Prueua todo esto claramente, que al paso, que se pierde el respeto a los Sacerdotes en vn estado al mismo se pierde el afetto, y reuerencia a la verdadera Religion. De lo qual se infiere como cosa sin duda, que Fr. Paulo con este su libro abre vna gran puerta en Venecia a la perdida de la Religion Catolica, y a la introducion de la eregia. Porque todo su libro es vn puro libelo infamatorio de los Sacerdotes, y de todos les demas Ecclesiasticos, y Ministros de la Iglesia desde el primero hasta el postremo. Comienza de Cristo Nuestro Señor, Sumo. y Eterno Sacerdote, y como si hablara de vn Ganapan de los que oy estan sujetos al Magistrado de Venecia, dize que fuè sudito de Pilatos, y que por derecho diuino tuuo Jurisdiccion sobre el, y no contento con esto añade vna dottrina de que se sigue que Cristo Nuestro Señor, esta oy en Venecia sujeto a la Jurisdiccion del Duque y que si viera vn Duque del humor de Pilatos, tuuiera Jurisdiccion para poner las manos en Christo, i hazerle castigar de nuevo por medio de sus Soldados, y verdugos; si el modo con que esta Sacramentalmente no le assegurara destes insultos. Del glorioso Apostol S. Pedro que fuè el supremo Sacerdote que sucedio a Cristo nuestro Señor, no solo enseña Fr. Paulo que estuò sujeto a los Magistrados seculares por derecho diuino como tambien lo dize de S. Pablo, sino que confer Papa elegido por el mesmo Cristo y a quien inmediatamente se hizo la promessa de la infalible asistencia del

del Espiritusanto Còtodo esto errò en cosas tocãtes a dotrina, y en cosas que pertenecian al gouierno vniuersal dela Iglesia. De los Papas sucesores de S. Pedro, dize que pueden errar en cosas de dotrina, y de gouierno vniuersal, y que de hecho erraron en este genero de cosas. 23. de los fumos Pontifices. Pretende que estan sujetos por derecho diuino a los Reyes, i Señores temporales, y que los Emperadores Tyranos, Fracos, y Sallones, i los impios Reyes de Italia, que prendieron, y martirizaron los Papas tuieron lurisdicion parahazerlo. Dize que los Pontifices pretenden vsurpar a los Principes seglares sus estados, y meterse ala parte en el gouierno, y que por esto no les dexan, que tengan en sus estados otra tanta lurisdicion quanta el Papa tiene en los suyos. Que cada vno que se le antojare puede oponerse al Papa, y resistille quando le pareciere, que no gouierna bien. Que no tiene el Papa potestad de disponer de cosa ninguna tēporal, y otras cosas deste Iaz conque procura deshazer la autoridad del Sumo Pontifice, negando le la infalibilidad en las cosas de fe, y el acierto en el gouierno dela Iglesia vniuersal, y el poder para enderezar al fin sobre natural, sus ouejas, y se esfuerza de disminuir en los fieles hijos el respeto, que deuen a su Padre i Pastor, y dalles alas para que se leuanten contra el, y animo para que le desobedezean, y resistan. Y no contento con dezir esto de los Papas pone la lengua en los sacros Canones, y trata dellos indignissimamente y no reconoce por particular priuilegio del Concilio la

assisten

asistencia del Espíritu Santo antes quiere que asista igualmente a todos los fieles. Dize que del modo de Castigar los Clerigos, que an instituido los sagrados Canones se sigue que los Ecclesiasticos se atreuan, a cometer todo genero de abominaciones, i maldades. Que los sagrados Canon han dado a los Ecclesiasticos otra libertad, que de hazer mal. Dà tambien tras los particulares Prelados, de la Iglesia, y de todos generalmente sin exceptuar ninguno, dize. Que su potestad no se estiende a mas, que a exortar, y enseñar a sus ovejas, y que no pueden apremiar las ni vsar con ellas de medios de rigor. porque en aquello solo se cifra toda la suma del cargo pastoral. Que el Prelado a de estar tan dispuesto a aprender como a enseñar, Que el Prelado, que gouierña solamente sus Clerigos ni sabe ni puede hazer obra que mire al bien publico. Que jamas los Prelados castigan los Clerigos, sino de miedo, que no lo hagan las Justicias seculares. Que la sentencia del Prelado, i Pastor no se ha de temer quando el fudito le parece que no ha pecado. De los Ecclesiasticos particulares, y Religiosos dize, i no acaba: Sugeta los todos al Duque de Venecia por derecho divino, tratalos de temerosos, de insolentes y rebolucadores de la República que a titulo de su essencion se toman libertad para todo genero de maldades. Dize que si a los Ecclesiasticos, y Religiosos no se les fuesse alamano en el adquirir estables, que llegarian hasta quitar a los pobres el pan de la boca, y no dexalles ni a vn cōque sustentarse, o viuir. Dize que los Religiosos

con

con varios pretextos mueren pletios injustos a los seglares haziendoles gastar en ellos las vidas, i las haciendas. Compara vn monasterio, y comunidad de Religiosos a vna conjuracion de traydores, i quiere que se tenga en el admitir vn nueuo monasterio de Religiosos, igual recato, que en el permitir vna gabilla de traydores en el estado. Dize que los Ecclesiasticos el dia de oy van con varios artificios procurando de crecer enhaziendas debienes estables. Con estos, y otros mil modos, que me auerguenzo yo de repetirlos procura desacreditar desontar y abatir todo el estado Ecclesiastico desde Cristo nuestro Señor y su Vicariò, hasta el mas triste Religioso, y misserable sacristá para engendrar con esto en los que lo oye ren vn conceto bajo de los Ecclesiasticos, de que nazca vn desprecio grande de sus personas en el pueblo y deste desprecio se venga finalmente a perder en Venecia la verdadera feè, i Religion Catolica como ha sucedido en otras parres. Y no se puede negar que este peligro, no sea mui grande y cierto, pero tanto deue ser mayor el cuidado de los vasallos Zelosos de la verdadera Religion en ir a la mano à Fr. Paulo, y no permitir, que enbeba en el pueblo vn espiritu de desprecio de las cosas sagradas, y de los Ministros del culto diuino. Porque sino procuran cerrar esta puerta se les entrara por ella de rondon la eregià, y del despreciar los Ministros de la Religion Catolica vendran poco a poco, o ades estimar las cosas de la feè, i Religion de que hasta aora ha sido aquella Excellentissima Republica tan zelosa y o seruante.

Que

Que la doctrina de Fr. Paulo necessita a la comunicacion con los Ereges. i consequientemente a la perdida de la verdadera Religion. §. 4.

Dize vn Autor graue destos tiempos describiendo la eregia. Que es vn resuello de Sitanas vn sn: go d. l. Infierno, vn ayre corruio, y pestilente, y vn cancer que cunde, y se estiende sin remedio. y vna enfermedad tan peligrosa, i aguda que penetra las entrañas, y corrompe, i conficiona las almas, y no solamente mata con el tacto como la viuora, ni con sola la vista como el vasilisco, ni con el huelgo solo como el dragon, mas de todas estas y otras muchas maneras todo lo destruye acaba, i consume, y no ay otro remedio, sino huir, ni otro refugio sino apartarse, ni otra seguridad sino estar mil, leguas de mal tan có: agioso, pernicioso, i infernal. el qual con nombre de Cristo mata a Cristo en nuestros coraçones, y con pretesio de la fee, destruye la fee como dize. S. Ambrosio, y no con poder, y fuerça, sino con maña y artificio. penetra las entrañas de los simples, como lo escriue S. Basilio. Desta suerte describe el P. Riba de neyra la eregia, y no se puede negar, que reconocieron bien la calidad deste mal los sagrados Doctores, i Padres de la Iglesia, que pusieron estraordinaria diligencia, y cuidado en procurar con doctrina, y exemplos enseñar los Catolicos a apartarse mil leguas de las personas tocadas desta pestilencial enfermedad teniendo

Rybad. lib. 1.
del Prin.
chust. cap. 24.

por imposible como realmente lo es, que pueda traer vno en el seno como dize el espiritusanto la serpiente sin ser mordido della, o tocar lapez, i no ensuciar se, comer a vna mesa, y dormir en vna misina cama conelque esta apestado sinque por ello se le pegue el mal: porlemenos es parte de impiedad, como dixo bien Marsilio ficino, escriuiendo sobre Platon. tener familiaridad, i comunicacion conlos que por sus maldades estan descomulgados, i apartados delos diuinos officios, porque estando ellos inficiona dos, no pueden dexar de inficionar a los que seles allegan. Y no solo Marsilio ficino sino. S. Gelasio Papa en vna carta que escriue a Anastasio emperador, erege le dize, que no es possible que admitiendo. y dando entrada al que esta preso de la maldad, no se aprueue iunramente, i tenga porbuena la maldad, y del mismo parecer es. S. Gregorio Nizeno en la carta, que escriue a Nectario. Y no solamente los Filosofos, y los santos, sino el Santo delos Santos, que es el mesmo Dios nos a peruenido deste peligro, y enseñado el recato, conque es necessario tratar con semejantes personas. Porque como diuinamente, noto S. Cypriano para mostrar Dios la saña que tenia contra los que se auian apartado de su templo, y seguido el falso culto, que Geroboan por falsa razon de estado auia introducido: enuiando vn Profera, que reprehendiesse al Rey de su gran maldad, y le amenazasse del castigo que le auia de venir por ella, le mando, que no comiesse, ni bebiesse con ellos, y porno hauer le obedecido el

Profeia

*Marsilius sup.
Plat. in arg.
dialog. 10.
de legibus.*

Greg. Nizenus orat. 46.

*Cyprianus
epistola 76.*

Profeta fuè des pedaçado de vn leon en el camino. Los Iudios tuuieron al principio comunicacion con los Asirios, y seles vinieron apegar sus costumbres, y doctrina, y al fin por castigo de Dios fueron por los mismos Assirios destruidos, como se lo auian amenazado los Santos Profetas: y los Assirios no eran ereges, sino Gentiles con los quales, aunque es malo el tener comunicacion, es sin comparacion peor, y mas peligroso tener la con los ereges, porque como. S. Crisostomo prueua el erege es peor que el Pagano. *Joseph. antiq. in Matth. ca. 12. hom. 30.* Porque el Pagano por ignorancia blasfema de Dios, y el erege a sabiendas persigue la verdad. y Tertuliano dize que ay gran diferencia entre el erege, y el Pagano, porque los Paganos no creyendo creen, y los ereges creyendo no creen, y S. Ambrosio afirma, que los ereges son mas abominables que los mismos Iudios, que crucificaron la carne de nuestro Redemptor. Deste conceto en que han tenido siempre a los ereges los santos, les ha nacido vn aborcimento tan grãde a ellos, y a todas sus cosas, que han querido antes padecer innumerables trauijos, que humannarse atratar, y comunicar con ellos. Nunca vuo remedio con S. Hilario que comunicasse con Augécio Obispó erege diziendo que siempre para el sería vn viuo demonio, pues era Arriano. S. Alexãdro Obispó de Alexandria cõdeno a Arrio, y escriuio vna carta auisando a todos los fieles, que se guardassen del como de pestilencia, y como de enemigo, de Dios y destruidor de su feè S. Atanasio inuencible Capitan dela Iglesia padecio

Joseph. antiq.

S. Crisostom. in Matth. ca. 12. hom. 30.

Tertul. lib. de patientia.

S. Ambrosio lib. 3. de fide cap. 3.

Hilar. in oratione contra Amaxu, & Auxen.

Apud Baro. m. tom. 3.

Anno 3. 8.

inumerables, i grauissimas persecuciones, i tempestades por no auer querido comunicar con los ereges, y el mismo escriue, que el pueblo de Alexandria queria antes estar malo, y con peligro, i morir sin absolucion, que recibirla de los Arrianos. Y que Marcelo Obispo de Ancira passo muchas persecuciones, y calamidades con el mismo S. Atanasio, por los Arrianos, por no auer querido comunicar con ellos, ni hallarse a la dedicacion de vn suntuoso templo que hauia edificado en Gerusalé el Emperador Constantino, por no tener ocasion de tratar con ellos como lo escriue Zozomeno. Vna Ciudad entera en Africa se despoblo por no acetar por Obispo a vn erege. El pueblo Samossateno jamas quiso comunicar con Eunomio, que con nombre de Obispo auia entrado en su Ciudad, despues de auer desterrado de ella el santo y verdadero Obispo Eusebio. y fue tan vniuersal el aborrecimiento que todos cobraron a Eunomio por ser erege, que no vuo hombre, ni muger, viejo, ni moço, pobre, ni rico, labrador, ni Ciudadano, cauallero, ni oficial que le quisiese hablar, ni entrar en la Iglesia donde el estaua. S. Eusebio Obispo de Verceli fue desterrado de Constantino Emperador erege Arriano, y se determino de morir antes que comer por mano de vn Obispo erege. que pretendio por este camino publicar que el Sato y Cattolico Obispo se hania cõformado con el en la fee para enganar con esta mentira a los otros. El Abad de S. Eligio en Francia en el tiempo, que los ereges Albigenes la inquietauan, y pretendieron inficionar por no

Zozemo lib.
2. cap. 31.

Theodore lib.
4. cap. 14.

Baronius 10.
3. An. 356.

en la historia
de los Albi-
genes.

com

comunicar con ellos. Tomo el Santo cuerpo de nuestro Redemptor, de la Iglesia, y con el se partio della, y de la Ciudad huyendo de donde los ereges estauan. Tal fue siempre el odio, y tan constante el aborrecimiento, que los verdaderos Catholicos tuvieron a los ereges, i tan grande el cuidado con que procuraron huir todo su trato, i comunicacion; de que se podria referir otros. innumerables exemplos: porque las historias Ecclesiasticas estan llenas dellos, y Autores graues con zelo grande de la Religio los han juntado; mas para my bastan los que he referido y sacado dellos; porque solamente pretendo que por estos dichos, i hechos de personas tan prudentes, y santas conozcan los vasallos de la Republica de Venecia la obligacion, que les corre de aborrecer la doctrina de Fr. Paulo, y al Autor tambien; supuesto, que les necessita a tratar, y comunicar familiarmente con ereges, y les fuerza a ayudar se, i fauorezerse de gente tan aborrecida de Dios, y de sus santos, de la qual tienen precisa necesidad de huir para conservar la salud de sus almas, y la verdadera fe, i Religio Catolica. Y assi reduciendo a breue forma la materia deste discurso digo, que la comunicacion con los ereges es mas peligrosa y ocasionada, a destruir la salud del alma, la fe y verdadera Religion que la peste, y el veneno a destruir la salud del cuerpo. y que por esto qualquier doctrina, que necessita a la comunicacion con ereges, es fuerza que sea muy per judicial, y danosa para la conservacion de la Religion de vn estado Catolico; Y de aqui concluyo

Riba de Navarra. 2. parte Histor. Eccles. Angl. lib. 2. cap. 8. Or in dialog. de tribulatione li. 2. c. 15.

que la dottrina de Fr. Paulo es perniciosissima en estremo ocasionada para destruir la verdadera feè, i Religion Cattolica en Venecia: pues fuera de otros males que tiene, y traè consigo, nosolo abre vna gran puerra, sinoque forzosamente, necesita ala comunicacion con Ereges, y a la dependencia dellos. Porque toda va enderezada a persuadir ala Republica que no obedezca al Papa, ni haga caso delas censuras dela Iglesia, ni las tema mas, que como sereme vna manifesta violencia, y a que se oponge al Vicario de Cristo con todas las fuerças posibles. Y es cosa clara, y que ya se ve con los ojos, i toca con las manos, que la Republica de Venecia no puede hazer esta resistencia al Pontifice sino es llamando en su favor ereges, y otros enemigos dela Religio Cattolica, cõfederandose conellos, y metièdoles dentro las puertas desus Ciud: des, casas, Castillos, y fortalezas. Porque ningũ Principe Cristiano, y Catolico hara tã poca cuèta desu honra ni estimara entan poco las obligaciones, que como a hijo de la Iglesia le corren que quiera gastar su hazienda, arrisgarla vida desus vasallos, meter en cõpromisso sus estados, por ayudar a la Republica de Venecia, a desobedecer a Dios, y menos preciar los prectos desu Vicario, i hacer burla delas censuras de la Iglesia en razõ de defender obstinadamente dos leyes, hechas con menos acuerdo, aprobadas solamente de aduladores, i falsos consejeros, como Fr. Paulo; y reprobadas de todo el resto dela Christiandad; i loque sobre todo importa declaradas porel sumo Pontifice, que en esto

esto no puede errar, por injustas, y perniciosas alas almas, y contrarias ala piedad Cristiana. Aunque retirandose los Principes forasteros no bastan los vasallos solos de Venecia para hacer resistencia al Papa; y quando por si bastarã, nose que tan facilmente si reduxeran a tomar las armas contra Dios, y su Iglesia; con tanto riesgo de perder sus haziendas, y vidas y con evidente perdida de lo que sobre todo estiman, que es la saluacion de sus almas. Demanera que viene a ser lãce forçoso si se ha de resistir al Papa traer a Venecia enemigos de Dios, y de su Iglesia para que lo hagan, pues otros que ellos no lo intentarã. Luego si con la comunicacion de tal gēte se destruye, acaba y atruina todo lo que es feè Cattolica. el acósejar Fr. Paulo que se resista al Papa en esta ocasion, no es otra cosa que decir, que se introduzgan ereges en Venecia, con cuya comunicacion se destruya la piedad Cristiana. la verdadera feè, y antigua Religion de la Republica. Este es el blanco, a que tira Fr. Paulo, y el mal que aque tienen obligacion de poner remedio los vasallos, zelosos de la feè y de secofos de la saluacion de sus almas.

Que por las mismas puertas que abre la dotrina de Fr. Paulo a la eregia, introduce en Venecia su total ruina, y la destrucion de su estado.

Cap. 4.



Odo el libro de Fr. Paulo, y las razones de que se sirve en el son delas que el dia de oy llama el Mundo *Razones de estado*. Porque las dicta, sugiere, y enseña la ansia de conseruar el proprio estado y no la razon natural, ni la diuina luz de nuestra santa fè: y assi podria alguno pensar, que ya que esta dotrina es perjudicial a la libertad, hazienda, i Religion de los vasallos de Venecia, alomenos deue deser prouechosa para la conseruacion del estado de aquella serenissima Republica y que los tiempos corrè demanera, que preualecen las razones de estado a las leyes diuinas, y que por esso se honra y fauorece la persona y dotrina de Fr. Paulo, porque sibien se sabe que es contraria ala dotrina Catolica y ala libertad, i hazièda de los particulares vasallos: contodo esso es muya proposito para la conseruaciõ del gouierno, y del estado. y que por esto dicta la razon de estado, no solamente, que se disimule conella, sino que se autorize, y ampare. Este engaño pretendo deshazer, y no creo haure menester mucho para ello, porque siendo la dotrina de Fr. Paulo tan per

perjudicial y perniciosa ala verdadera Religion de la Republica de Venecia como dexo probado, sigue se con euidencia, que es per judicialissima a la conseruacion desu estado. Porque esta consecuencia: que la perdida del estado se sigue de la perdida de la Religion es en tanto grado buena, que los mismos a quien Fr. Paulo ha escogido por Maestros y guia de sus discursos y consejos asientan por primer principio, que la verdadera Religion, y el cuidado, de que semantenga es en estremo necesario para la conseruacion de los estados. Machabelo, que es el Maestro de los Estadistas destes tiempos, dice espresaméte, que la Religion es necesaria para conseruar el estado, y que Roma deue mas a Numa Pópilio por auer fundado en ella la Religion, que a Romulo que la fundo y le dio principio con las armas, y que no puede auer mayor indicio de la ruina de vna Republica, que el ver menospreciado en ella el culto diuino. Y Iuan Bodino afirma que los mismos Atheistas (que son los que no creen, que ay Dios, ni tienen cuenta con Religion alguna) confiesan que no ay cosa mas esfeaz, i poderosa para conseruar los estados, y las Republicas, que la Religion, y que ella es el principal fundamento de la potécia de las Monarquias, y Señorios, y de la efsecucion de las leyes, de la obediencia de los subditos, de la reuerencia, y respeto, que se deue a los Magistrados, del temor de hazer mal, y de la amistad, comercio, y trato, que ay entre los hombres. Esto dize Bodino de los Atheistas. Y santo Tomas da la razon de esta verdad. y la confirma con el

*Riba denezza
li. 1. del primo
de Cristiano
cap. 1.*

D. Thom. opus
20. li. 2. c. vlt.

exemplo del Rey Salomon, y con la esperiencia deloque referien las historias desde el principio del Mundo, hasta su tiempo. *Tradunt etiam historia (dize el Angelico Dotor,) Quod in qualibet monarchia ab initio seculi tria se inuicem per ordinem committata sunt, diuinus cultus, sapientia scholastica & potestas secularis, qua quidem tria se inuicem per ordinem consequuntur & in Rege Salomone suis meritis conseruata sunt. Quia per diuinam reuerentiam, cum descendit in Ebron locum orationis assumptus in Regem consecutus est sapientiam, & ex vi ob que ulterius in regali virtute super Reges sui temporis excellentiam. Cum vero à vero cultu Dei recessit infelicem exitum habuit, ut patet in tertio libro Regum.* El exemplo, y la razon de Santo Tomas son como fue en ser todas las cosas deste tan gran Dotor de la Iglesia, Padre de la Teologia Escolastica, Maestro, i guia de todos los que acertadamente tratan della. Salomon fue sapientissimo, y poderosissimo Rey, con todo esto tuuo el fin que sabemos, y no le basto toda su sabiduria, y poder el dia que dio demano ala verdadera Religion, y culto diuino. Y no es marauilla que le sucediese a Salomon assi, y que desde el principio del Mundo aya pasado de la misma manera; porque la razon de Santo Tomas conuençe euidentemente, que no puede conseruar se vn estado donde falta la verdadera Religion. Porque la Sabiduria, y el poder son las dos columnas, que sustentan los Reynos, y las Señorias, respeto de que sin esto ni se sabrà gouernar, ni se podrá tener en freno los vasallos, y mucho menos se puede reprimir, i resistir a

los enemigos. Luego si la sabiduria, y poder está demanera hermanadas con la verdadera Religión, que como dice Santo Tomas no se hallan sin ella, siquiesse con euidencia, que en faltando la Religion, es fuerza que caigan los estados, faltandoles las dos colúnas (digo la sabiduria, y poder) sobre que estriuan, y sobre que esta apoyada la máquina de su conseruacion. Supuesto pues que los santos Dottores enseñan los estadistas, aprueuan, las historias confirman, y hasta los Ateístas confiesan, que sin la Religion no puede conseruarse el estado del Principe Seglar. Euidente cosa es, que la dottrina de Fr Paulo es tan perjudicial a la conseruacion del estado de Venecia, como perniciososa para la conseruacion de la verdadera feè, y Religion Cattolica. Vna sola cosa quiero mostrar eneste capitulo y es que por las mismas puertas que abre Fr. Paulo para introducir en Venecia la eregia metè tambien los enemigos, que hã de ser causa de la perdicion, y total ruina, de aquella serenissima y de su Republica estado.

Que con la anchura de conciencia, que se abre puerta ala eregia, se abre ala destruccion del estado. §. I.

DE tres puertas, que dixè que abria la dottrina de Fr. Paulo ala eregia; passe por la primera la anchura de consciencia, y poco temor de Dios, que enbeuia en los vasallos; aora digo que la rotura de consciencia es vna semilla, que si se

arraiga en la Republica, producirà frutos muy perniciosos ala conseruacion del estado, porque facilita a los vasallos la infidelidad a sus Principes, despoja la Republica dela verdadera fortaleza, i haze que Dios ponga los estados en poder de quien los gouierne mas conforme a su diuina ley. Digo, que la rotura de conciencia facilita a los vasallos la infidelidad a sus Principes; porque assi como abre puerta aun tan gran crimen de lesa Magestad diuina como es la eregia, assi la abre juntaméte al crimé de lesa Magestad humana, y reduce los vasallos a estado, en que no reparan si se les antoja en ser traydores al Principe, supuesto, que no reparan en serlo a su verdadero Dios y Señor Porque la ley diuina como encarga tanto la obediéncia a los Principes, es vn freno grande, que haze estar los vasallos rendidos, entodo a sus legitimos Señores, y faciles de enderezar a qualquier parte que el Principe juzga que conuiene: Que es gran fuerça laque tiene la aprehension deque vna cosa agrada a Dios, para que se emprenda y haga con gusto. Mas quando el hombre se desenfrena, y con la rotura y libertad de conciencia rompe el santo yugo, dela sugesion que deue a Dios, corre gran riesgo, deque como cauallo desbocado, y sin freno rompa tambien el yugo de la sugesion obediencia y fidelidad, que deue a su Principe. Cōstantino Cloro padre del gran Constancio fue valeroso, i prudente Principe y queriendo vna vez probar algunos soldados suyos Cristianos les dixo, que los que quiesssen sacrificar a sus Dioses se quedassen por
sus

sus soldados y los demas se partiesen y le agrade-
ciessen, que no los mandava matar. Vuo algunos
dellos que sacrificaron, y otros que no, y Con- Euseb. de Vi-
stanzio despidio a los que hauian sacrificado, y le ta Const lib,
quedo con los que hauian sido constantes en su 1. cap. 11.
feè: diciendo que aquellos serian amigos verda-
deros: porque el que es traydor a su Dios, tan-
bien lo sera a su Principis esta misma respu-
esta dio el valeroso Martyr. S. Hormisda al Rey Zozomenus
de Persia que le exortaua, que renegasse la fe de lib. 1. cap. 6.
Iesu Cristo. Y Teodorico Emperador cõ ser erege
Arriano viendo, que cierto criado suyo a quien
fauorecia, por li songearle, i dar le gusto hauia tro-
cado la Religion, y de Cattolico se auia hecho
Arriano, le dio de puña ladas diciendo que era
impossible que guardasse lealtad, al hombre el
que la auia, quebrantado a Dios. Por lo qual se
veè, que no solamente los Principes Cristianos,
sino los Gentiles, y ereges cono cieron, que el
que es desleal a Dios, tambien lo sera a su legitimo,
Principe y Señor. De lo qual se infiere euidè-
temente que la anchura de la conciencia que dis-
pone los hombres a ser desleales a Dios, y negar
su feè dispone tambien los vasallos a que nieguen
a los Principes la feè, y fidelidad, que les deuen.

Fuera desto digo, que la rotura de concien-
cia priua el estado de la verdadera fortaleza con
que se ha de cõseruar, y defèder de sus enemigos.
Porque la verdadera fortaleza de los estados, y
Reynos consiste en la proteccion de Dios, y quan-
do se falta a su obediencia, y ley los exercitor
la multitud de la gente no sirven de nada, pssõ

Inditib. 5. n.
24.

ello quando se trato en el Consejo de guerra de Olofernes de los medios, que seria bien vsar contra el pueblo de Israel, Achior general de los Amonitas despues de auer hecho vna larga relacion de las marauillas, que Dios hauia obrado en defensa de su pueblo mi entras, que tuuo del proteccion añadio estas pelabras. *Nunc ergo mi Domine, perquire si est aliqua iniquitas eorum in conspectu Dei eorum, & ascēdemus ad illos quoniā tradens tradet illos Deus eorum tibi; si vero non est offensio populi huius coram Deo suo non poterimus resistere illis quoniam Deus eorum defendet illos, & erimus opprobrium in vniuersa terra.* Tal era el cōceto, que tenia este gran Capitan, aun que Gentil de lo que importa la protectio de Dios al pueblo, y como vale ella sola por mucha gente y copiosos exercitos, y segun yò pienso esto quiso dar a entender el spiritu Santo quando hablando del pueblo de Israel despues que hauia ofendido a Dios dice, *Videns Moyses Populum, quod esset nudatus, spoliauerat enim eum Aaron, propter ignominiam sordis, & ineter hostes nudum cōstituerat.* Dando à entender con estas palabras, que Aaron por hauer solamente consentido y cooperado al pecado de la adoracion del Becerro de oro hauia despojado el pueblo del amparo de Dios, que era lo mismo que hauer le metido desnudo en medio de las picas de los enemigos, cy si esto dice el espiritu sãto de Aaró que podriamos decir de Fr. Paulo, que cō su dotrina ha sido causa de que se hagan en Venecia tantos pecados, y sacrilegios. Assi que quiero inferir, que no ay mayor defensa

para

Exodi. 32. n.
25.

para los estados, quel amparo, y fauor diuino, y que esto es de manera que quando el falta, las armas, los soldados, la Caualleria y los exercitos son como cosas de juego, i como vn hilo de telaraña

según lo dixo diuinamente S. Crisost. explicando aq̄l lugar del p̄salmo. *Deus noster refugium, & virtus. Ne mihi dixeris, (dize este santo) arma muros, & fossos, nec pecuniam copiam, nec rei militaris scientiam nec equorum multitudinem, nec arcus, sagittas, & loricas, nec fortiorum vires, nec militum phalanges, nec robur corporis, nec hostium experientiam. Sunt enim haec omnia aranea tela, & umbra inbecilliora, sed si velis videre copias inexpugnabiles, refugium insuperabile, praesidium, quod non diripit turrim, qua labef dari non potest, ad* Chry. 8. s. ps. 5. n. 1.

Deum confuge, vires illas extrahere. Esto dize S. Crisostomo Ecclesiastici 10. n. 8.

al principio, que tambien muestra muy claro el riesgo y contingencia en que pone el estado la rotura de conciencia. Sacase la razon de que digo de aquel lugar de la sagrada Escritura. *Regnum de gente, in gente irā fertur, propter iniustitias, contumelias, & diuersos dolos,* Eccles. 10. n. 8. Porque como la rotura de la conciencia es madre de las injusticias, injurias, y engaños: afflicta ocasion grande de la perdida de los Reynos, y estados, y de que Dios en cuya mano estan los Reyes, y los Reynos, los quite a los que los tienen y gouernan mal y los ponga en poder de quien los gouerne de manera que florezca en ellos la Iusticia, y el temor del soberano Rey de Reyes y Señor de Señores.

Que el desprecio, i opresion de los Ecclesiasticos abre puerta a la destruicion del estado. §. 2.

Porque el desprecio, y opresion del estado Ecclesiastico es otra de las puertas por donde dice que introducía Fr. Paulo la eresia en Venecia, agora mostrare como por esta misma puerta mete la ruina del estado, y pone a grã riesgo de perderse, y arruinarse aquella Serenissima Republica. Dos cosas hallo yo en la opresion, y desprecio de los Ecclesiasticos, la vna la ofensa que se hace a Dios en menospreciar sus Ministros, y en usurpar a las Iglesias sus haciendas. La otra la ofensa que se hace a los mismos Ecclesiasticos, no les guardando sus privilegios, y esenciones y haciendo los de peor cõdicion, que ala gente mas vil y baja de la Republica; y ambas cosas amy parecer està muy mal a la conseruacion del estado. Porque por vna parte ofendido Dios del desprecio, y opresion de sus Ministros podria castigar la Republica, con esta pena y por otra parte hablando de texas abajo no es de ningun provecho a la Republica para su cõseruacion, sino de mucho daño el tener exaceruados, y resentidos todos los Ecclesiasticos de su estado. Probare ambos puntos breuemente y la prouea dellos sera vna euidentissima demonstracion de que mientras Fr. Paulo con sus lisonjas, i falsas razones persuade, i justifica la opresion de los Ecclesiasticos, pone a la Republica

ca en grandissima contingencia de su total destruccion.

Quanto al primer punto, no ay duda, que puede Dios, si quiere castigar a quien oprime y desprecia sus Ministros con la priuacion de la Monarchia, y estado por que este desprecio, y opresion, es vn pecado grauissimo en los ojos de Dios, y para vn pecado graue qual quier pena temporal es ligera. Mas no solo pretendo yo que puede Dios dar este castigo sino que ay mucho por que temer que le dara a quien menosprecia, y oprime sus Ministros. Esto lo fundo, no solamente en la naturaleza de la misma cosa, si no en lo que sabemos de la condicion de Dios por lo que las historias refieren que ha hecho en muchos siglos con varios generos de personas, que han menospreciado, i oprimido las Iglesias, y sacerdote, quitando a ellas sus haziendas, y a los Ministros el deuido respeto. Estan la sagrada escritura, y las historias Ecclesiasticas, llenas destes exemplos, y el Padre Pedro de Ribadeneira en aquel su libro de oro, que intitula Virtudes del Principe Cristiano lib. 1. c. 26. junta con gran curiosidad, y exacion vn gran numero dellos. Muy celebré es a este proposito la confessiõ del Emperador Basilio Porfirogenito el qual reuocando vna ley de Niceforo Phoca, que anulaua las donaciones hechas en fauor de las Iglesias, y Monasterios, para que con esso no ruuiesse buenas raizes, dando por razon que los Obispos gastauã mal lo que era de los pobres, dice que la reuoca por auer entendido, que esta ley hauiã sido causa y origen de todos los males presentes

*Apud Dirnis,
Goisfredum in
constitutioni-
bus Imperato-
res post no-
uella. iustifi-
ni*

tentes y de la destrucion, i confussion que se pa-
 decia, por auer sido en injuria, no solamente de las
 Iglesias, i de las santas casas de Dios, sino del mis-
 mo Dios, y por auer experimentado que despues
 que se hauia guardado aquella ley no le hauia su-
 cedido cosa buena, ni faltado genero de calami-
 dad. Esto dice aquel Emperador, cuya cõfessiõ po-
 dria bastar para que se echasse de ver, que venga
 Dios la opresion de las Iglesias, i Ecclesiasticos, no
 solo con perdida de los estados, si no con todo ge-
 nero de calamidades. Pero porque no sea sola-
 mēte el Emperador Basilio el testigo desta verda.
 añã dire el testimonio de otros dos poderosissi-
 mos, y prudentissimos Emperadores. Honorio
 Emperador en vna carta que escriue a Arcadio su
 hermano, y refiere el Cardenal Baronio le di-
 ce entre otras cosas. Persuadios, y tened por
 cierto que por las oraciones de los Sacerdotes
 nuestro imperio, ò, caè ò, se cõserua y el Empera-
 dor. Carlo Magno, como del refiere Sigonio solia
 decir, que era de buena gana liberal con los Sa-
 cerdotes, y les concedia lo que le pedian porque
 entendia, que este modo de tratar los Sacerdotes
 le era prouechoso, no solamente, para alcanzar el
 premio eterno, sino para llegar ala cumbre de su
 Imperio. Los castigos que Dios ha hecho con los
 Principes que hã quitado sus bienes alas Iglesias
 son innumerables, y en la diuina escritura se re-
 fiere a hartos. Nabuchodonosor por este pecado
 se transformo en bestia. El Rey Baltassar su hi jo,
 por auer profanado los vasos sagrados, perdio el
 Reyno, y murio amanos de sus enemigos. El Rey
 Antio

Baronius tom.

S. An. 407.

Caro sig. de
 regimo Ital.
 lib. 4.

Daniel cap. 1.
 & 4.
 Daniel 5.
 2. Macab.
 cap. 9.

Antiocho fue comido de gusanos, y Heliodoro azotado de los Angeles, i dexado medio muerto. y no por hauer quitado sus bienes a las Iglesias, sino por auer intentado de hazerlo, y a este tono podria referir muchos successos, que cuénta las historias Ecclesiasticas, pero contentar me he con dos. Del vno de los quales haze mencion Pedro Cluniacense contemporaneo de S. Bernardo y varon tã santo que por esto le llaman las historias Pedro Venerable: y el otro cuenta Paulo Emilio graue, y exacto historiador destos tiépos, y pōdre los ambos con las mismas palabras conque los refiere el Padre Ribadeneira en el lugar, que he dicho. Las palabras son. *Dize pues este Sãio Varon, que en Macion no lejos de Leon de Francia auia vn Conde gran Tyrano, y vsurpador de los bienes de la Iglesia, y que maltratava, i perseguia a los clergos, y Perlados, que se quexauan dello. Estaua este Conde vn dia en su palacio muy regocijado y de fiesta, y entro adefora vn Cauallero de tãta Magestad y cõ tal denredo, que atemorizo a todos los circunstantes, y con voz graue, y semblante seuero boluiendose al Conde, le mando que le siguiesse, y esto con tan gran imperio, que el pobre Conde nose atreuió a hazer otra cosa, siguióle lleuole ala puerta de la casa donde estaua vn pōderoso Cauallo en el qual mando al Conde que subiesse, subio, y luego el cauallo se leuanto ene layre, y tomo la carrera dando gritos el Conde, y de sa parecio. Fùe tanto el pavor y espanto, que esto causo en todos los que lo vieron, que hizieron tapiar la puerta del palacio por dōde hauia salido el desventurado Conde para que ninguno enirasse; ni saliesse por ella, y quedasse perpetua memoria de*

vn castro tan extraño, y temeroso. Paulo Emilio diligente, y elegante Historiador de las cosas de Fracia, refiere otro caso semejante a este, que dice, que sucedio a vn Conde de Cauillon, llamado Guillelmo gran perseguidor de la Iglesia el qual estando con otros señores en vn banquete, fue llamado de vno que estava ala puerta acauallo, y mandandole subir en el le lleuo, y no parecio mas. Hasta qui son palabras del Padre Ribadeneira, y assi de lo que en ellas euéta, como de lo demas que dexo dicho, consta ser muy conforme al estilo de Dios castigar con perdida, de la hazienda, estado, y vida los que desprecian, y oprimen sus Ministros: Prueua euidéte de que Fr. Paulo mere al Duque y Senado en conocido peligro de vn semejante castigo, quando les aconseja, y persuade la opression y desprecio del estado Ecclesiastico.

Mas vengamos al segundo punto, que es de tejas abajo, y consideremos, si está bien al Duque, y Republica de Venecia para conseruarse en su señorio oprimir, y despreciar los Ecclesiasticos de su estado violando sus preuilegios, y essenciones, vsurpandoles sus haziendas, haziendolos de peor condicion, que la gente mas vil, y baja de la Republica. Los Ecclesiasticos en Venecia son muchos, y tan poderosos, y ricos, que dice Fr. Paulo, (si bien es falso) que tienen la tercera parte de los bienes estables del estado en su poder. Ay entre ellos muchas personas de grã juicio letras, y prudencia, y muchas que tienen gran opinion de virtud, y santidad: rienen en Venecia mucha mano, assi por los muchos amigos, y deudos, como por el respeto amor, y credito, que les cõcilia el estado

do la prudencia, las letras, y la vida, y el bien que hazen a los seglares ayudandoles con sus oraciones acudiendoles en sus necesidades; resolviendoles sus dudas, gobernandoles sus conciencias, y enderezandoles al verdadero camino de la bienaventuranza eterna. Pues siendo esto assi (como realméte es) que duda puede haver, que hablando de teja fabaxo, es cosa perniciosissima y llena de peligros para la conseruacion del estado, tener en medio del oprimida, y afrentada tanta gente, noble, rica, prudente, judiciosa, exemplar, amada, reuerenciada, y estimada del pueblo, como medianeros entre ellos, y Dios, como padres de sus almas, como guias del camino de su saluacion? Quié ha de quietar los vasallos disgustados que nunca falta, quien lo esté y dessee alborotar? Los Eclesiasticos. Quien ha de poner delante a los seglares las obligaciones que les corren por ley diuina, y humana de ayudar, y seruir con sus personas, i haciendas a su Principe? Los Eclesiasticos. Quien los ha de exortar à obedecerle en quanto fuere justo, y quien ha de ser el arbitro de si el precepto es justo, ò, no? Los Eclesiasticos, que todas estas cosas les tocan por officio. Pues *si sal cunuerit in quo salietur?* Si los Eclesiasticos que tienen en la mano la rienda, y el freno, (digo la conciencia de los seglares) conque se gobiernan, y guian los temerosos de Dios estan desabridos, ofendidos, y alborotados quien losé gara el pueblo en una ocasion? Si los Eclesiasticos forman dictamen de que no se sirue Dios de que se conserue el Dominio en manos de quien vsurpa las hazié-

das alas Iglesias, y se persuaden que no gusta Dios de tener por su lo, o teniente, a quien desprecia. È infama los Ministros, que el estima como las niñas de los ojos, ni quiere que sea obedecido de sus vasallos, quien no le obedece a el, ni a su Vicario. Pregunto yo que inconuenientes podrian nacer de estar con tal disposicion tanto numero de personas de las calidades, que he dicho? No quiero que los Ecclesiasticos hizieran mas que retirarse, y priuar de su trato, ayuda y ministerios al Pueblo, esto, solo bastara, para meter en mucha contingencia la perdida del estado, y al Duque, y Senado en gran confussion. Bien veo, que se podria decir que hasta ora los Ecclesiasticos en Venecia no hà hecho nada de esto aunque cada dia se les desprecia, y oprime mas. Pero yo no trato a hora de lo que hà hecho los Ecclesiasticos, ni de lo que haran, que esto solo Dios lo sabe, sino de lo que pudieran hazer si quisieran, que esto basta para que se vea que Fr. Paulo quanto es de su parte pone en contingencia la Republica no solo de que se introduzga la eresia, sino de que se alborote, y pierda el estado, mientras por vna parte les persuade a que desprecié, y opriman tanto numero de personas, que cooperado, o, disimulando podrian poner, si quisiessen, en gran contingencia la Republica: y por otra parte santifica vna cosa, y la aconseja al Duque, y Senado la qual suele Dios castigar de ordinario con perdida del estado, y con otras mil calamidades.

Que mientras necesita Fr. Paulo con su doctrina ameter ereges en Venecia no solo pone ariesgo la verdadera Religion, sino la conseruacion del estado. §. 3.

Punto es este de que ay escritos libros enteros y casi toda Europa puede seruir de libro para enseñar esta verdad, pues solo hazer reflexion en los defaistrados suceffos, que han conuido las Republicas Reynos, y Estados donde ha penetrado la eregia, basta para conocer con euidencia que esta pestilencial enfermedad, no solo es dañosa alas almas de los vasallos, sino al estado, y Señorío de los Principes. Por que muchas vezes permite Dios, que seles reuelen sus vasallos en pena de hauer ellos fauorecido y metido en su estado personas rebeldes a su Dios. Enseñan los perfidos Ereges destos tiepos, que a los Principes y Reyes que se oponen a su maldita doctrina se deve quitar la vida, y que el no hazello es contra el Euangelio de Iesu Christo: y a este proposito jnta el Padre Pedro de Ribadeneira muchos exemplos de modernos ereges, quo siguiendo esta doctrina, han hecho, ò, intérado varias traiciones contra sus Principes: y en el libro intitulado *In-*
Incendium Caluinisticum se refiere, que la esperiencia. desto era vna delas principales razones por que los Principes Protestantes de Germania, no-

*Incendium
Caluinisticum
Anno 1584.*

*Petrus
Ribadeneira
lib. I. del
Principe Cri-
stiano. c. 27.*

se atreuen a fiarse de los Caluinistas con estas palabras. *Nec purioris sententia sc̄tatores Caluiniãne doctrina fidunt dubitant enim plerique nostrorum Principum, si ista Caluiniãni aduersus Reges tentauerint, fore, ut ipsi quoque vel è solio ab eisdem Caluiniãnis deiciantur.* esta esperiencia hazia rezelosos los Protestantes, y con mayor razon devria hazer temer el Senado y Duque de Venecia, de que si vna vez le reduce Fr. Paulo a dar entrada a Ereges en su estado podria ocasionar semejante gente vna reuolucion, ò, rebeldia conque se perdiese en vn momento, todo loque con tanto valor vigilãcia, y prudencia se ha cõseruado tantos años. Corto he que dado en decir solamẽte, que podria ocasionar tan gran daño la introducion de tan maldita gente: porque deuia decir que sera milagro que no lo ocasionen. Porque la discordia, y disension en las cosas de la feè causa siempre disension, y discordia en los animos de los que las professan, y desta disension y discordia no pueden brotar sino alteraciones, reuoluciones, guerras, i diuision entre los vasallos, como malos hijos de mala madre, malos efetos de mala causa.

Parecele a Fr. Paulo inconueniente grande, que entren en el estado de Venecia con ocaliõ de fundar vn Monasterio, vna dozena de Religiosos forasteros con leyes, y costumbres diferentes. y que tengan vna cabeza y libre facultad de conuersar con los vasallos en secreto: y por hazer del zelante del bien de la Republica, y del que las mata en el ayre, y hiende vn cauello en razon de estado, aduertete, que deue el Duque mirar mucho a esto

a esto por el grã peligro, que correria su estado, si se permitiessen, en semejantes personas. Pues pregunto yo que tienen que ver vna dozena de Religiosos con vn exercito de ereges forasteros enemigos de Dios, y de su Iglesia contrarios en costumbres, y Religion a los vasallos? Tambien tendran los Ereges vna cabeza que no vernan sin ella des de sus tierras: podrá sin duda tratar en secreto, cõ los Vasallos pues hã de alojarse en sus Ciudades, viuir, en sus casas, y comer a sus mesas. Luego si vn pequeño numero de Religiosos forasteros, que viuieran assi, fuera peligrosa cosa para el estado, que sera vn exercito de ereges. Quien no vee la hipocresia, y engaño de q̃ vsa Fr. Paulo con el Duque, y Senado, miẽtras por vna parte le exorta a que no dexee entrar en su estado Religiosos forasteros, y por otra parte le necessita a que introduzga en el millares, y millares de forasteros, sin Dios, sin fec, sin ley, y sin conciencia: que nada desto tienen los ereges. Que seguridad da Fr. Paulo al Senado de que los ereges que entraren en Venecia no bolueran las armas contra los mismos Venecianos, y que no les sucedera lo que antiguamente a los Britanos, que llamaron en su ayuda à los Anglos contra los Pictones, y Escotos, y despues los Anglos boluierõ las armas contra los que los hauian llamado en su fauor, y los echaron de su patria, quedando ellos señores della y llamando la Anglia de su nombre. creciendo en aquella prouincia tanto las eregias que quando S. Gregorio Papa envio alla à Agustino, y a los otros santos monges sus Compan-

Gildad. apud
Ribadenei. li.
1. del princa-
pe Cris. c. 26

ras a penas auia rastro de feè Catholica. Que fiadores da Fr. Paulo al Senado de que los hereges, que no son fieles a Dios lo seran a la Republica de Venecia? Que prendas tiene, de que los vasallos Catolicos viendose mezclados con ereges, y ariesgo de que les peguen sus costumbre, y errores, no bolueran las armas contra los ereges y en lugar de tomar los por amparo, y ayuda, procuraran destruillos, y con esso se reboluera la Republica y se pondra en nueua contingencia de perderse. Si los ereges sò tantos, que pueden prometerse de entrar por fuerça en casa agena, mejor podran leuantarse con la que les abrieren como propria. No quiero alargarme en esto, pues otros inconuenientes que pudiera apuntar, baten en cosas de que el sabe minimo Veneciano, cien vezes mas que yo: Contentome con dezir, que qualquier cosa que yo desseara mucho holgara de tener tan cierta, quãto lo sera la ruina de la Republica de Venecia y su gouierno, si sedexa llevar de los Consejos de Fr. Paulo. a introducir ereges en su estado, y à valerse dellos contra Dios, y su Iglesia. Porque sin duda no hallara la Republica mas fidelidad en los Ereges en esta ocasion de la que en otras ha experimentado en los

Turcos.

Epilogo

Epilogo de todo este discurso.

Capitulo V.



Iendo todas estas cosas, y considerá-
do las inuenciones, y engaños con-
que se es fuerza Fr. Paulo de colo-
rear y justificar las leyes del Sena-
do, y la desobediencia al Papa, me
parece q̄ en su libro esta muy al viuo figurada vna
delas tentaciones, que suele padecer la Iglesia san-
ta, *à negotio perambulante in tenebris*. Porque con es-
parzir tinieblas de dotrinas erroneas, de razo-
nes engañosas, y fribolas, pretende Fr. Paulo, cu-
brir, y disimular cosas tan concidamente malas, y
este su modo de engañar le llamara abocallena
hypocresia, sino fuera porque dice S. Bernardo,
que no puede darse este nombre a la ficció, *Que*
præabundantia latere non potest, & præimpudentia
non curat. Y ambas cosas veo, que concurren en
Fr. Paulo y su dottrina, cuyos errores, disparates,
y engaños muestran bien con que es spiritu seha
escrito y el fruto, que della puede esperarse pues
dice la diuina escritura, que *Spiritus sanctus disci-*
plina efugiet fictum, & auerteret se a cogitationibus, quæ
sunt sine intellectu. Y realmente que si ficciones, y
pensamientos inconsiderados auyentan el Spi-
ritu sãto que es fuerça, que este muy lejos del li-
bro de Fr. Paulo; pues todo el es vna pura ficció, y
vna mera inconsideracion desde el principio al

Psal. 90.

S. Bernar.
sermone 53.
in Cantica.

Sap. 1.

S. Ignatio.

Isaia II. n. 25

cauo sin tener de consideracion mas que solo el titulo, puesto assi para engañar los simples, Mas porque como dize S. Ignacio Martyr la regla cõ que se han de nibelar todas las acciones del Cristiano ha de ser el Espiritu sãto, no podremos hallar mejor modo para conocer sumariamente, que tal es este libro y el fin a que se endereça que nibelarle con el nibel del Espiritu sãto; el qual nos pone en las manos Esayas contando siete dones deste diuino Espiritu a los quales si la doctrina de Fr. Paulo, y las acciones que justifica no se ajustan es euidente, que la doctrina es agena de toda verdad, y las acciones muy fuera de la regla de la razon, y de la iusticia.

Sabiduria.

V Sando pues deste nibel digo, que el primer dõ del diuino espiritu es la Sabiduria la qual cõ siste en vna luz sobrenaturalmẽte participada de Dios que haze conocer las cosas por principios, y causas altissimas: Don grandissimo, pero que esta muy lejos de la doctrina de Fr. Paulo en la qual todas las cosas se consideran, miran, i disponen por causas muy rateras, por raçones de estado mal entendidas, por intereses politicos mal fundados, por traças, y discursos humanos, propios de gente, que como si Dios no tuuiera prouidencia de la conseruacion de los Reynos, y estados, quieren reduzirlo todo a la industria, y prouidencia propia, conser esta tan incierta y corta Dize Santiago Apostol la sabiduria del cielo, y dice, *Primum quidem pudica est, deinde pacifica, modesta, subdubilis, bonis consentiens, plena misericordia, et fructibus bonis, iudicans sine simulatione,*

mente, definición tanbuena en si, quanto agena de la Sabiduria que muestra en su libro Fr. Paulo. Porque quien llamara *prudica* a esta Sabiduria no solamente mezclada, sino llena de otros fines, que del seruicio de su Señor y Dios? Quien la ter-
na, por *pacifica*, viendo que apenas sirve para otra cosa, que para excitar, y aumentar encuentros, dissensiones, rebeldias, turbaciones, peligros, y guerras, y para priuar el estado de Venecia de la paz que tantos años cõtanta felicidad ha goçado? Quien se atreuera a decir que es *modesta* vna Sabiduria y doctrina en que se encuetran acada paso blasfemias cõttra Dios, contra Cristo, cõttra su Vicario en la tierra, contra los Religiosos, y Clerigos, y cõttra todos los Ministros de la Iglesia? Que señal es de modestia enseñar que no se contenten el Duque y Senado con lo que es suyo, sino que vsurpen ala Iglesia su hazienda, y a los Eclesiasticos hazièda, y libertad? Como se dira que es facil en dexarse persuadir esta sabiduria, que no quiere rendirse al juicio del mesmo Vicario de Cristo, y haze mas caso de sus quimeras, y de sus erradas razones, que del sentir de todo el resto de la Iglesia de Dios, y de todas las personas de espiritu, y de letras que hay en ella. Esto biè declara, que la sabiduria que professa, y muestra Fr. Paulo, ni es *sudabilis*, ni *bonis consentiens*. Pues quien la juzgata por llena de misericordia, viendo que no tiene compassion a los vasallos del daño grande que les haze lisonjeando a su Principe y justificando le vna cosa, no solamente dañosa a todo el estado Eclesiastico, sino contra-

ria a la libertad natural de los Vasallos seglares a sus haciendas, a la conseruation de la Religion y que obliga a todos los trauijos, desgracias, e infortunios, de vna guerra. Como se podra llamar lleno de frutos buenos vna sabiduria de que nace tanto numero de errores, y condenadas eregias, que sō como hueuos de Aspid para empōçonar el estado? Vna sabiduria, que es la ocasion de tantos otros frutos tan amargos, quāto veen, y lloran los verdaderos hijos de la Iglesia? Y finalmente como es possible tenerla por sabiduria, *sine simulatione*, viendo que todo el libro es vn continuo engaño, y vna red texida con variōs hilos de mentiras, errores, y lisonjas para entedar los simples, i reducirlos a estado, que amanosalua, se les pueda chupar la sangre de la libertad, y de la hacienda, y mientras que les esta vrdiendo vna tela conque priuarlos de todo esto les haze creer a los desdichados vasallos, que trauaja por la defenſa de sus haciendas, y libertad. Tan lejos esta la sabiduria de Fr. Paulo de todo lo que atribuye el Apostol a la sabiduria del cielo; y assi es fuerça dezir, que la sabiduria, que muestra en su libro es la que poco antes auia llamado Santiago, terrena, animal, y diabolica.

Entendi-
miento.

EL segūdo Don es de entēdimēto el qual cōsiste en vna luz cō que se conozē las cosas esteriōres, i interiores como realmēte sō, y Dios conō ellas, Yes grāde la necesidad q̄ desta luz tenemos porque en su comparacin la nuestra natural. no llega ala de vna pequeña candelilla; y assi aunque vea las cosas no las a penetra, como son: almodo que suele suceder a quien, a la luz
de

de vna candela se pone amitar vn color azul, ò leonado No se halla ni rastro deste don en la doctrina de Fr. Paulo, porque todas las cosas que trata las vee al rebes deloque son. El dar poder a Dios para gouernar vna voluntad humana de modo que no yerre en loque mandare creer como deseè, le parece, blasfemia. El obe dezer al Papa, y temer la sentençia del Pastor, cosa perniciososa al Principe, al estado y al seruicio de Dios. El oprimir el ordè sacerdotal, y estado Ecclesiastico, Magestad. y dominio. El robar alas Iglesias sus hazièdas llama reprimir la auaricia. El vio lar la libertad Ecclesiastica, administrar iusticia. El hazer leyes contarias a la ley diuina, y natural, obedezzer los preçetos diuinos. El uso de los sacramentos contra la voluntad de Dios, y su Vicario, culto de Religion. El abrir puerta a la eregia vède por conseruacion del estado: El rassar el Duque a Dios las cosas que ha detener, y mãdar que sin su licencia, ni se le edifiquen casas, ni se le frezcan bienes rai- zes; quiere que seã acto de iusticia. El mirar el Papa por las almas de sus ouejas, llama Fr. Paulo vsurpar a los Principes su dignidad, y meterseles a la parte en el gouierno. El apremiar con censuras a la conseruaciõ de la in munitad Ecclesiastica, ceremonia farisaica, *decimare anethum. & cyminum*, El poner entredicho; ocasionar. idolatria, y otras cosas a este tono, que muestran biè claro, que este modo de juzgar de Fr. Paulo no nace de entendido alimbrado con lumbre superior, si no obscurecido con mas espesas tinieblas que las de Egipto, las quales le hazè que ninguna cosa vea, ni la
pro

proponga à la Republica como e sen si y como le conocen losque alumbriados con la luz deste diuino don la pelan y consideran.

Consejo.

S.Th. 22. q.

52.

Sap. 9. n. 1.

S. Bonauen-
tura.

EL tercero Dó del Spiritu sancto, es el cõsejo el qual segun sancto Thomas es necessario, porque siendo, como dice la escritura. *Cogitationes mortalium timida & incerta prouidentia nostra.* hemos menester que nos endereze Dios y tenemos, por decirlo anhi, necesidad de aconsejarnos con el. Este Dó dice S. Buenauertura que nos ayuda particularmète a conoecer lo que es conuiniente facil, cierto, y seguro, y à anteponer como es razon, lo prouec hoto, y vtil, a lo dañoso y per judicial, lo facil, à lo dificil, lo cierto à lo incierto, y finalmente lo seguro a lo peligroso. Pues si queremos ver, si en la doctrina de Fr. Paulo ay algo que sepa à este tan precioso Don del diuino Espiritu miremos si con sus consejos y libro persuade al Duque y Senado que antepogan lo vtil à lo dañoso.

Pongamos en vna balança la utilidad que se si gue à la Republica de Venecia de no, obedecer al Papa y en otra el daño que le hace y amenaza el no, obedecer que con eso facilmète se verá quanto mas pesa el daño que el prouecho. Porque del no, obedecer no se sigue otro prouecho sino el no rendir se, ni estar sujetos al Vicario de Cristo, en las cosas en que se le rinden y obedecen todos los demas Principes Catholicos, cumpliendo en esto con la ley diuina, que les obliga à ello, y conseruando en su antiquissima posesion à la Iglesia. Este solo es el prouecho del no obedecer, si se sufic dar este nombre à vna cosa tan perniciosa en si y
causa

causa de tan graves daños. Mas el per juicio que del no obedecer, resulta al Duque y al estado cada vno puede por sí considerar lo, fuera de que las mismas piedras gritan aunque los hombres por miedo callen. Yo he, apuntado algunos de estos inconuincientes. y en la impugnacion del error 47. mostrè, como a penas podia haver hauido cosa mas perniciosa al Duque y al estado de Venecia, y al seruicio de Dios, que el no hauer obedecido al Papa, y temido la sentencia de su Pastor: y toda la tercera parte deste discurso, no es otra cosa que vna breue recopilacion de los daños que se siguen à los Vasallos de Venecia desta doctrina y consejos de Fr. Paulo, ansí en la libertad y hazienda, como en la conseruacion de la Religion y del estado. Vea se tambien, si mientas Fr. Paulo por lisonjear al Duque le santifica sus leyes y le aconseja que resista al Papa, si le persuade que ante ponga lo facil à lo dificil: pues el obedecer era tan facil camino, y bastante à remediar los mismos inconuincientes que pretendian remediar en los Ecclesiasticos, y no ay duda que el obedecer y mostrar se hijos de la Iglesia huiera sido vn remedio efficacissimo para todo: y al contrario el resistir al Papa es vn medio lleno de mil dificultades, per judicial, y incierto. Tampoco se podra decir que aconseja Fr. Paulo al Senado que ante ponga lo que es seguro à lo peligroso, porque el riesgo en que esta la Republica y los peligros que corre de perderse, y arruinar se perpetuamente aquella Señoria no estan demanera escondidos que qualquiera que, tenga juicio no los vea y parte del

te dellos he mostrado yò bien claramente. Mas si la prudencia esta siempre junta con el buen consejo, porque enseña quando, como, y conque circunstancias se debe hazer cada cosa. Pregunto yò que prudencia permite que por vna cosa de tan poco momento, y que por camino mas facil, breue, llano, y seguro, pudiera alcanzarse aconseje Fr. Paulo que se hagan cosas conque se pongan arriesgo tantas animas, tantas conciencias, tãtas Riquezas, tantas vidas de hõbres y tanto estado? No creo que ternia nadie por prudente ó sano consejo, por zelo de conseruar vn barquillo poner en riesgo de abrasarse toda la armada y Arzenal.

Scien. ia.

EL quarto Dõ del diuino espiritu es la ciencia cuyo officio es reconocer y saber apartar lo bueno de lo malo, cõtra la ficció que falsamente engaña. Don del qual nose veèvn minimo indicio en el libro de Fr. Paulo pues no solamente no enseña à apartar lo bueno de lo malo sino que esta mezclado todo el, del veneno de los fatosos Heresiarcas, Vvicleph, Luthero, Caluino, y Pedro Martyr, y de los errores de Marsilio de Padua, y todo esto encajado, y disimulado de manera que es bien necessario el Don de la ciencia, para sauer se valer con libro tan artificiosamente compuesto, endereçado à empõçoñar la Republica de Venecia cõ el veneno de la heregia. Para lo qual procura tan de veras priuar la del temor de Dios, que sabe que es vno de los medios que mas ayudan a vno a conocar la verdad, y à sauer distinguir el bien del mal, que por eso dixo el Spiritu sancto. *Anima viri sancti enunciat aliquando vera*

*Ecclesi. 37.
n. 18.*

vera quam septem circumspectores sedentes in excelso ad speculandum. No digo, si se podria esto entender à la letra de los siete Theologos que han hecho aquel tratado en justificacion de la desobediencia de la Republica; solo deseo que qui en conoce à este Padre considere si el anima de Fr. Paulo es, *anima viri sancti.* y si à este titulo puede fiarse el Duque del, y persuadirse que veè mas el solo, que todo el resto de los hombres doctos prudentes, y pios de la Iglesia que condenan, y desaconsejan, lo que el aconseja y aprueua.

EL quinto Dó es la fortaleza. Mas porque puede tomarse en varios modos no me alargare à tratar de todos, siuo solamente hablare de la en que significa vna virtud que da fuerzas para las cosas dificultosas y arduas, ansi para soportar las quando ocurren, como para emprendellas, quando es necesario Tiene esta virtud por cótrario vn vicio que consiste en el ser muy sensitiuo y tierno de tacto, que causa, que cosas pocas le duelan mucho. Deste Don tan poco muestra pizca Fr. Paulo en sus consejos, pues haze que se aprehenda y tome con impaciencia grande vna cosa, que es y ha sido tan facil de soportar à otros, digo la sugestion al Vicario de Cristo y à su Iglesia y quiere que se tenga por vna herida grande que seda à la Señoria de Venecia el obligarla à que retrate vna ley hecha contra la inmunidad Eclesiastica, siendo esta vna cosa tan facil, tan ordinaria y tan puesta en razon. No niego que Fr. Paulo no aconseje con su doctrina al Duque y Senado à que se las tengan fuertes al Papa; que biè se que el es la cau-

la desta resistencia, pero digo que esta no es fortaleza, ni tiene que ver con el Don del Spiritu sancto. Porque el porfiar en vna cosa mal hecha no es fortaleza sino pertinazia, y obstinacion. y si miramos la otra parte de la fortaleza que consiste en emprender cosas grandes, que cosa podia sermas grande que meno!preciando el consejo de Fr. Paulo en medio de las dificultades, y en cuentros que se atrauiesan atropellar o todo, y con vna santa constancia vencer quanto ay, y con el perder algo que anfi se ha de hazer siempre con Dios) alcançar vna sancta vitoria, y volver con vna misma accion la obediencia al Papa, la paz à Italia, la quietud, y abundancia à su estado la Religion à la Iglesia, y ensuma la alegria, y consuelo à todos los Catholicos?

Piedad.

Digamos ya del Don de la piedad que es el sexto, y cõsiste en vna cierta inclinaciõ, y respeto filial con que se honrra y reuerencia a Dios como a Padre. y por su amor se tiene y guarda respeto interior y exteriormente, à todas las cosas que le estan dedicadas y consagradas. como a las Iglesias, Imagenes, Sacerdotes, Religiosos y otras cosas, y personas que se ordenan al culto diuino. Estiendese tambien la piedad a la Patria, y à los Padres, y incina a tener los este amor y respeto Digo pues que quien se pusiere à discurrir por lo que acontece Fr. Paulo a la Republica verà facilmente quan poca piedad muestra para con Dios: pues no solamente ha hecho con su doctrina, que no se tengar espero a los priuilegios de los Ecclesiasticos, mas ni a
sus

sus haciendas, ni personas, pues todas las opresiones del estado, Ecclesiastico, que oy vemos en Venecia son efectos de sus cõsejos, y son argumentos euidẽres, de que no ay en tal Confegero la piedad que fuera razon. Bien veo que ha sido Fr. Paulo vno de los que han echo mas fuerza, que no se guarde el entredicho, y persuadido, que se continuen los diuinos officios, lo qual podria parecer piedad, mas no, a quien supiere, que no se honra Dios con los sacrificios, que no son cõformes a su voluntad, ni gusta dellos y que dice por Isaias. *Qui immolat Bobem quasi* Esaie. 66. n. 3
qui interficit virum, qui offert oblationem, quasi qui sanguinem suillum offert. Mostrando que estos sacrificios no le eran aceptos, porque no se hazian cõforme a su volũtad, y en el principio de su profecia dice *Sabatha vestra nõ feram catedas vestras,* Esaie. 1. 11.
& solemnitates vestras odiuit anima mea, facta sunt mihi molesta, laboraui sustinens. Y si esto decia Dios de los sacrificios, en q̄ se le ofreciã Bueyes, Corderos, y otros de estos animales, sin menosprecio de ninguna ley, o prohibicion que tuuiesen de no hacerlo, preguntó yo si se leuantara el dia de oy vn Profeta que es de creer que dixera Dios por su boca de los sacrificios de Venecia. donde contra expreso mandado de su Vicario, con violencia y fuerza de los Magistrados seculares, se le ofrece en sacrificio no Bezorros, ò otros animales semejantes sino aquella singular, y preciosa victima del cuerpo y sangre de su hijo querido. Sin duda lo reprehendiera Dios con palabras mucho mas graues que las de Isaias o Neemias pues quanto

el sacrificio, y offerta es mas excelente, tanto es mayor irreuerencia y pecado tratarle con indignidad.

Mas si Simiramos la piedad para con la Patria, no es difícil de hechar de ver que tal es la que Fr. Paulo muestra en este caso. Algo he apuntando yo en el discurso desta tercera parte mas confieso que es muy poco, respeto de lo mucho que podria decirse. Dexemos a parte los peligros y perdidas que amenazan, la Republica miremos solamente lo presente y quan graue daño es para vna Republica Cristiana, instilar en ella la doctrina y errores que contiene este libro, de quanto daño fona la Republica de Venecia los gastos extraordinarios que para defenderse, o mostrar de poder ofender, se hazen cada dia, que todos al fin vien en a caer sobre los pobres Vasallos: la perdida de la beneuolécia dela sede Apostolica que cõtinuamente se ha empleado en hacerles bien, ya concediendoles mil fauores, priuilegios y gracias, y ya interponiẽdo cõ los Principes, su autoridad para la conseruaciõ de la paz y estado desta señoria.

Mas si entramos en otro genero de cosas, quiẽ podra explicar quanto sea el daño que ha hecho Fr. Paulo a su Patria con esta doctrina: pues se le pueden con razon atribuir en gran parte todos los sacrilegios de cõfessiones mal hechas, de misas mal dichas, de Sacramentos peor administrados, tantas muertes de Vasallos con tan gran duda de su saluacion, tantos remordimientos de conciencia, cosas todas dignas de mucho sentimiento, mas que como no se ven con los ojos, del cuerpo nose

no se fiēten como seria razon. Lo que alo menos es imposible no ver, y sumā obstinaciō no sētir, es la infamia de impiedad que por ocasiō de Fr. Paulo se esparze contra su Patria por todo el Mundo, mi enrras se veē que se permite en ella imprimir vn libro lleno de errores en fe, atestado de blasfemias contra Dios. contra Cristo Nuestro Señor, contra el Spiritus ſanto que asiste a los ſumos Pontifices y Concilios generales cuyas leyes maldice Fr. Paulo. Puede ser cosa mas perniciosa, y ignominioſa a vn estado Catolico, que ha-uer de tomar ayuda y conſejo de Hereges, y que se esparza en toda la Iglesia de Dios, que el Rey de Ingalaterra y ſus Ministros se bañan en agua rosada, y hazen gran fiesta de ver la Republica, en el estado à que la ha reducido fr. Paulo: y que la dan los parabienes deſiło afirmando que nunca eſtuuo en mas prosperidad, que despues que se apartò de la vnion y obediencia deſu Pastor. Estas cosas hace fr. Paulo que se cuenten de Venecia, mirando tan poco por la honrra, y reputacion de su Patria, y poniendo la cada dia en mayor riesgo, de que se pierda, necesitado la a comunicar con Ereges, conque abre a vn miſmo tiempo vna mano de puertas, perdonde entran ſin reſiſtencia la perdida de la verdadera Religion y feē, y la de la paz, y estado. Puede ser mayor impiedad que esta para con su Patria?

Acuerdome que dice Plutarco hablando de los Padres naturales que ninguna cosa puede ser mas grata a Dios, que a acumular cada dia con amor.

Plutarco lib.
de Paterno
amor.

de ganancia y vsura acudiendo al seruiendo de los Padres , y al contrario que no puede ser mayor argumento , de impiedad que el injuriar los ô des preciarlos, y añade vna sentencia digna de tan gran Filosofo, y dice. Que a las demas personas ay obligacion de no hazer daño mas a los Padres tenemos tanta obligacion de acudir, que el no estar siempre atendiendo a hazer cosas, que puedan causarles contento . y darles toda satisfacion , se ha de tenet por cosa impia, y injusta. Y si esto es verdad con el Padre temporal que sera en el supremo Padre espiritual; Padre, y origen de todos los demas Perlados, que son como Padres de los fiecles, del qual se puede en cierta manera decir. *Ex quo omnis paternitas in terra nom. natur.* Pues q̄ piedad puede hauer en Fr. Paulo, o q̄ muestra da q̄ tiene este don del diuino Espiritu quié de tal Padre trata con tanto menosprecio y indignidad? Quien para poder infamarle mejor, no se cura de perder el respeto a Dios y a sus Apostoles , diciendo de S. Pedro que errò en cosas de dotrina y gouierno? De Cristo que fuè sugeto a Pilatos, de S. Pablo que apelo a Cesar como a legitimo luez suyo en materia de Religion?

Temor.

Queda finalmente el Don del temor de que se podrian decir otras cosas porq̄ es el principio, y rayz, abundacia, y perfeccion de la sabiduria, que con todos estos titulos le llama la sagrada escritura Este Santo temor enseña à temer las penas dela otra vida , los castigos con que suele Dios castigar en esta algunos pecados , la desgracia y censuras de los Perlados y el estar apartado de

de la comunión de la Iglesia los secretos y tremendos luicios de Dios. y si llega a ser temer casto, y filial aborrece el ofender a Dios y de ninguna culpa haze poco caso, ni le parece ligera y para decillo en vna palabra es la guarda dela virtud, y de la fortaleza del estado. Mas la dotrina de Fr. Paulo à ninguna cosa sabe menos que a este santo temor. Enseña à que no se teman las sentencias del Perlado, à que no se haga caso delas censuras de la Iglesia siédo la des comuniõ vna cosa que portantos titulos debe ser temida, y no es el menor, los castigos grandes que ha hecho Dios en los que la han menospreciado, como en el Emperador Lothario, en Filipo el hermoso Rey de Fracia, en el Emperador Federico, en su Padre y en sus hijos Manfredo Corradino, y Encio, en otros muchos de que está llenas las historias.

Enseña fuera desto Fr. Paulo que son peccadillos ligeros, el violar la libertad Ecclesiastica, y otras cosas deste laez que dexo referidas; las quales ansi como hazen à vn hombre, de ancha, ò por mejor decir, rota conciencia, ansi destieran del corazon el temor de Dios, y le disponen a su total ruina y perdicion, que por esso dixo la diuina Escritura. *Si non in timore Domini, tenueris te constanter, cito subuertetur domus tua.* Eccl. 1.7. n. 4 Pues si en la dotrina de Fr. Paulo y en la accion que aconseja, y Iustifica no se ve rastro de sabiduria, entendimiento, consejo, ciencia, fortaleza, piedad, ò temor de Dios: Y son estos los dones del diuino espiritu el qual es la regla, y nibel de las acciones del Christiano, claramente se descubre que el está

muy lejos de la sabiducia celestial y que sus principios son malditos hueuos de Aspid puestos por los Heresiarcas antiguos, y empollados por Fr. Paulo para introducir en Venecia y sus estados la heregia Sus argumētos y razones, hilos de telarāna con que enredar los simples vasallos para que les puedan chupar à su saluo la libertad natural con que nacieron, la hazienda que defus pasados heredaron, ò con su industria han adquirido, y la verdadera fe que en el bautismo profesaron y sobre todo estiman. Sus promesas y seguridad mereas adulaciones y lisonjas del Senado con que

Exech. 13.
num. IX.

limit absque temperamento como los falsos Profetas. Cosa que obliga mucho à no se fiar de tal persona en negocio tan graue, porque no suceda lo que Dios amenaza, diciendo. *Dis ad eos qui limit absque temperamento, quod casurus sit murus.* Que sería gran desdicha que por fiar se de vn hombre que por las señas es tan facil de conozer por falso Profeta, y sus consejos, y dotrina por agena de la que el Spiritus sancto enseña se viniere à perder vna Republica tan insigne, y con tanta razon admirada y estimada del Mundo: y que con la rotura de conciencia, con el desprecio, y opresion de los Ecclesiasticos con la forzosa comunicacion con hereges à que Fr. Paulo abre tam grā puerta, se introduxese el monstruo de la heregia en su estado y se priua se esta. Señoria de la verdadera fortaleza, que consiste en la proteccion de Dios, y se ocasiona se vna perniciosissima rebelion qual puede temerse de vn estado, en que por vna parte gran numero de Vasallos poderosos, prudentes

empa

emparentados tenidos y respetados de la Nobleza y Pueblo por el oficio que tienen de Ministros de Dios, estan llenos hasta los ojos de sentimiento y amargura, viendose vsurpar sus haziendas, violar sus priuilegios, y que se les trata peor, que à la gente mas vil de la Republica, y por otra parte el resto de los Vasallos, no puede estar muy quieto, pues quando no hecharan de ver que la causa de que se trata es comun, y que si bien se toma oy la possession en los Ecclesiasticos, mañana se hará otras tantas leyes en que seles vsurpé sus haziendas, y quiten sus priuilegios, a los seglares como se vsurpan, y quitan oy à los Ecclesiasticos: bastaua para mouerlos mucho el ver que se les hazen tomar armas contra la Iglesia de Dios y su Vicario, y seles pone, en peligro, de perder la Religion Catholica, y se les cierra la puerta de la saluacion desus almas. Cosas son estas que obligan mucho al Serenissimo Duque y Senado, y a todos sus Vasallos à abrir los ojos y ver el despeñadero grande à que los tiene Fr. Paulo alomados. Porque si cierran (lo que Dios no quiera) los ojos à tan gran peligro, será forçoso que los abran para llorar los daños de vna miserable cayda, que cause general sentimiento y dolor, en todo el resto de la Christianidad.

Soli Deo honor & gloria.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

